PODER LEGISLATIVO

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 029 **PERÍODO LEGISLATIVO** 2014

EXTRACTO P.E.P. NOTA Nº 049/14 ADJUNTANDO DECRETO PROVINCIAL Nº 0389/14, QUE RATIFICA EL ACUERDO DE PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN HIDROCARBURÍFERA DEL ÁREA "LAGO FUEGO" Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS , REGISTRADO BAJO EL Nº 16620, SUSCRIPTO ENTRE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO Y LAS EMPRESAS PETROLERA LF COMPANY S.R.L. Y PETROLERA TDF COMPANY S.R.L.

Entró en la Sesión de: 09 ABRIL 2014 Ses. Esp.

Girado a la Comisión Nº: 3 - 1 y 2 09 OCT 2014

Ley Sancionada

Orden del día Nº:

As. 029/14

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,

ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Apruébase en todos sus términos el Acuerdo de Prórroga de la Concesión Hidrocarburífera del Área "Lago Fuego" y sus Anexos, registrado bajo el Nº 16.620, referente a la prórroga de los derechos de concesión, celebrado el día 18 de diciembre de 2013, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y las empresas Petrolera LF Company SRL y Petrolera TDF Company SRL; ratificado mediante Decreto provincial Nº 389/14 y rectificado por el Decreto provincial Nº 2420/14.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Poder Legislativo FOLIO Nº 1/30

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Poder Legislativo
PRESIDENCIA
REGISTRO Nº 153 | 27 FEB 2014 | HORA 11.50
FIRMA

NOTA Nº **049**
GOB.

USHUAIA, 26 FEB. 2014

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial Nº 0389/14, por el cual se ratifica el ACUERDO DE PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN HIDROCARBURÍFERA del Área "LAGO FUEGO" y sus respectivos Anexos, registrado bajo el Nº 16620, suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el Sr. Secretario de Energía e Hidrocarburos, Omar Daniel NOGAR y las Empresas PETROLERA LF COMPANY S.R.L. y PETROLERA TDF COMPANY S.R.L., a los efectos establecidos por el artículo 84 de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:
lo indicado
en el texto

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
06 MAR 2014
MESA DE ENTRADA
Nº 028 Hs 15:26 FIRMA

María Fabiana Ríos
GOBERNADORA
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Pase a Secretaría Legislativa a sus efectos.-

AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Roberto Luis CROCIANELLI
S/D.-

Roberto L. CROCIANELLI
Vicegobernador y Presidente
Poder Legislativo

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 2
Secretaría Legislativa

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

0389/14

USHUAIA, 20 FEB. 2014

VISTO el Expediente N° 11747-SH/2010 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que por el actuado de referencia se propicia ratificar el ACUERDO DE PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN HIDROCARBURÍFERA del Área "LAGO FUEGO", y sus respectivos anexos, suscriptos con fecha 18 de septiembre de 2013 entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el Sr. Secretario de Energía e Hidrocarburos, Dn. Omar Daniel NOGAR y las empresas PETROLERA LF COMPANY S.R.L. y PETROLERA TDF COMPANY S.R.L. a través de sus respectivos representantes legales, registrado bajo el N° 16620.

Que en virtud de las modificaciones introducidas a la Constitución Nacional por la Convención Constituyente del año 1994, el artículo 124 reconoció a las Provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en sus territorios.

Que la Ley Nacional N° 26.197, modificatoria de la Ley Nacional N° 17.319, otorgó a las Provincias el ejercicio del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encuentren en su territorio, en el lecho y subsuelo del mar territorial del que fueren ribereñas; y transfirió de pleno derecho todos los permisos de exploración y concesión de explotación de hidrocarburos, así como cualquier otro tipo de contrato de exploración y/o explotación de hidrocarburos otorgados por el Estado Nacional en uso de sus facultades, sin que ello afecte los derechos y obligaciones contraídas por sus titulares.

Que este marco legal brinda al Estado Provincial la posibilidad de extender los vencimientos de las concesiones de explotación, conforme lo establecido en el artículo 35 de la Ley Nacional N° 17.319.

Que es objetivo central y estratégico del Gobierno de la Provincia lograr el desarrollo integral y racional de los recursos hidrocarburíferos en el marco previsto en la Ley Nacional N° 17.319 propiciando el mantenimiento de recuperación de las reservas, el aumento de los niveles de producción con estricto cuidado del medio ambiente, así como garantizar estándares de actividad y niveles crecientes de utilización de mano de obra local que permitan contribuir sensiblemente al desarrollo económico de la Provincia, asegurando la paz social en el ámbito de su territorio.

G. T. F.

Que la mayoría de las concesiones de explotación vigentes en la Provincia contienen yacimientos maduros, que han sido sometidos a un periodo extenso de explotación y

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

...///2

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho,
Secretaría Legislativa

Poder Legislativo FOLIO Nº 3

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

0389/14

///...2

que, por lo tanto, requieren la aplicación de nuevas tecnologías para incrementar los niveles de producción y reserva.

Que adelantar la negociación para la prórroga de las concesiones existentes, abre nuevas posibilidades a los concesionarios y permiten acordar con ellos nuevos programas de intervenciones en los yacimientos, a la par de obtener nuevas condiciones y requisitos en el desarrollo futuro de las concesiones.

Que con fundamento en la potestad que le otorga el artículo 135 de la Constitución Provincial el Poder Ejecutivo Provincial dictó el Decreto Provincial N° 512/10 y creó el Registro de Renegociaciones de Áreas Hidrocarburíferas en el ámbito de la Secretaría de Hidrocarburos, hoy Secretaría de Energía e Hidrocarburos, con el objeto de que las empresas titulares de concesiones de explotación oportunamente otorgadas por el Estado Nacional en las áreas hidrocarburíferas de la Provincia, que estén interesadas en las prórrogas de sus respectivas concesiones, tengan la oportunidad de inscribirse a fin de manifestar su voluntad en tal sentido.

Que la Resolución SH N° 59/10 de la ex Secretaría de Hidrocarburos, convocó a las empresas titulares de derechos de concesión de explotación interesadas en prorrogar el plazo original, a realizar una presentación manifestando la voluntad de prorrogar sus derechos de concesión por un plazo de diez (10) años adicionales.

Que las empresas PETROLERA LF COMPANY S.R.L. y PETROLERA TDF COMPANY S.R.L. son cotitulares del cien por ciento (100%) de los derechos de concesión de explotación sobre el Área "LAGO FUEGO".

Que las empresas referenciadas han manifestado oportunamente su interés en acceder a la prórroga del plazo de concesión del área según lo establecido en el artículo 35 de la Ley Nacional N° 17.319, formalizando su inscripción en el Registro de Renegociación de Áreas Hidrocarburíferas, adjuntando la información y documentación requerida en el artículo 2° de la Resolución SH N° 59/10.

Que la Universidad Nacional de la Patagonia Austral analizó y auditó la información entregada en la presentación y asesoró técnicamente a la autoridad de aplicación, todo ello en cumplimento de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución SH N° 59/10.

Que de acuerdo a las actuaciones obrantes en el expediente de referencia, la Comisión de Renegociación creada en el seno de la Secretaría de Energía e Hidrocarburos se ha expedido propiciando la firma del acuerdo de prórroga que por el presente se ratifica.

Que las características particulares del área requiere una fuerte inversión para determinar la posibilidad de producción; por lo cual las empresas han comprometido la misma

G. T. F.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho,
Secretaría General y L.A.

...///3

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 4
Secretaría Legislativa

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

0389/14

///...3

y en función de su resultado, se reservan la facultad de optar por la prórroga de las concesiones antes del vencimiento de su plazo original.

Que la ratificación del acuerdo habilitará oportunamente, el cobro de las sumas correspondientes a Canon de Permanencia, Canon Diferencial Fijo y Canon Diferencial Variable. Este último concepto permite que la Provincia aumente proporcionalmente sus ingresos, por cuanto a mayor precio de mercado de Hidrocarburos se incrementa el canon a abonar, partiendo de un valor piso para cada producto (petróleo, gas natural, propano líquido y butano líquido).

Que por lo demás, se han tutelado y protegido cuestiones de alta sensibilidad social como la protección del ambiente donde se desarrollan las actividades hidrocarburíferas, el "Compre Fueguino", la contratación de mano de obra local y la inversión en acciones de Responsabilidad Social Empresarial.

Que acreditados todos los extremos legales, corresponde la aprobación del acta acuerdo prorrogándose el plazo originario de la concesión por el plazo de diez (10) años.

Que el acuerdo se ajusta por el artículo 124 de la Constitución Nacional; artículos 11, 35, 95 y 98 de la Ley Nacional N° 17.319; artículos 2° y 6° de la Ley Nacional N° 26.197.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Ratifíquese en todos sus términos el ACUERDO DE PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN HIDROCARBURÍFERA del Área "LAGO FUEGO", y sus respectivos anexos, registrado bajo el N° 16620, suscripto con fecha 18 de septiembre de 2013 entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el Sr. Secretario de Energía e Hidrocarburos, Omar Daniel NOGAR y las empresas PETROLERA LF COMPANY S.R.L. y PETROLERA TDF COMPANY S.R.L., cuya copia autenticada forma parte integrante del presente. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Una vez ejercida por los titulares la opción prevista en el artículo III. 2 del Acuerdo ratificado precedentemente, concédase a las firmas citadas en el artículo anterior, la prórroga por el plazo de diez (10) años a partir del respectivo vencimiento del plazo original

G. T. F.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

...///4

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.A.T.

Poder Legislativo FOLIO Nº 5 Secretaría Legislativa

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

///...4

de concesión de explotación, sobre el área hidrocarburífera "LAGO FUEGO", es decir, hasta el 6 de noviembre de 2027.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la Escribanía General de Gobierno a fin que proceda oportunamente a protocolizar los instrumentos pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- Elévese a la Legislatura Provincial conforme a lo establecido por el artículo 84 y concordantes de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese del dictado del presente acto a PETROLERA LF COMPANY S.R.L. y PETROLERA TDF COMPANY S.R.L., de acuerdo con lo dispuesto en la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese a los interesados. Dese al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº 0389/14

G. T. F.

Lic. Osvaldo J. MONTI
MINISTRO DE ECONOMÍA

MARIA FABIANA RIOS
GOBERNADORA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 6
Secretaría Legislativa

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE. 2014
RESOLUCIÓN Nº 16620
Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho, Control y Registro - S.L. y T.

ACUERDO DE PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN HIDROCARBURÍFERA LAGO FUEGO

En la ciudad de Río Grande, a los 18 días del mes de diciembre del año 2013, se suscribe el presente Acuerdo de Prórroga de la Concesión Hidrocarburífera del Área "Lago Fuego", situada en la Provincia de Tierra de Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (en adelante, el "Acuerdo") entre, por un lado, la Provincia de Tierra de Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (en adelante, la "Provincia"), con domicilio en San Martín 450 (Casa de Gobierno), Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, suscribiendo en este acto el Sr. Secretario de Energía e Hidrocarburos Omar Daniel Nogar ad referéndum de la Sra. Gobernadora Fabiana Ríos; y por la otra, PETROLERA LF COMPANY S.R.L y PETROLERA TDF COMPANY S.R.L. (en adelante, los "Socios"), ambas con domicilio en Tucumán 1 Piso 12 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representadas en este acto por su apoderado Sr. Néstor Daniel Rosato, quienes acreditan su identidad conforme documentación agregada al Anexo I.

Y CONSIDERANDO:

Que en virtud de las modificaciones introducidas a la Constitución Nacional por la Convención Constituyente del año 1994, el Artículo 124 reconoce en las Provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en sus territorios, lo que produjo el dictado de la Ley N° 26.197 que prescribe que las Provincias asumen en forma plena el ejercicio del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encontraren en sus respectivos territorios, quedando transferidos de pleno derecho todos los permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos, así como cualquier otro tipo de contrato de exploración y/o explotación de hidrocarburos otorgado o aprobado por el Estado Nacional en uso de sus facultades, sin que ello afecte los derechos y las obligaciones contraídas por sus titulares.

Que el Artículo 35 de la Ley N° 17.319 establece que el plazo original de 25 años de las concesiones hidrocarburíferas podrá ser prorrogado por hasta diez (10) años.

Que se hace necesario promover medidas que impulsen la ejecución de nuevos desarrollos, alentando la localización de nuevos prospectos en las zonas concesionadas.

Que esta actividad representa una importante fuente directa e indirecta de recursos de la Provincia, en tanto aporta significativos recursos al presupuesto, así como genera gran cantidad de puestos de trabajo por su efecto multiplicador.

Que resulta necesario alentar mayores inversiones; extender el horizonte de reservas y permitir el sostenimiento de programas de exploración, explotación y desarrollo sustentable en las áreas concesionadas existentes.

Que la mayoría de las concesiones de explotación contienen yacimientos maduros, que han sido sometidos a un período extenso de explotación y que, por lo tanto, requieren la aplicación de nuevas tecnologías, para incrementar los niveles de producción y reservas.

Que una forma de minimizar esos efectos negativos es adelantar la negociación para la prórroga de las concesiones existentes, medida que abre nuevas posibilidades a los concesionarios y permite acordar con ellos nuevos programas de intervenciones en los yacimientos, a la par de obtener nuevas condiciones y requisitos en el desarrollo futuro de las concesiones.

Que independientemente de las actividades desarrolladas por los distintos segmentos de la actividad industrial radicada en la Provincia, cada una con sus propias características, la política estatal debe propender como contrapartida, a asegurar un desarrollo sostenido de la industria materializado en obras de infraestructura, producción y mano de obra asociada multiplic, equipurable a la inversión realizada. Todo ello en concordancia con lo dispuesto en el Art 63 de la Constitución Provincial.

Que los cambios imperantes en la política hidrocarburífera nacional habilitan a una negociación en donde el autoabastecimiento nacional, la inversión puesta al servicio de la producción y la mano de obra son requisitos indispensables para el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas de exploración y explotación.

Que es objetivo central y estratégico del Gobierno de la Provincia lograr el desarrollo integral y racional de los recursos hidrocarburíferos en el marco previsto en la Ley No 17.319, propiciando el mantenimiento y recuperación de las reservas, el aumento de los niveles de producción con estricto cuidado del medio ambiente, así como garantizar estándares de actividad y niveles crecientes de utilización de mano de obra local que permitan contribuir sensiblemente al desarrollo económico de la Provincia, asegurando la paz social en el ámbito de su territorio.

Que con fundamento en la potestad que le otorga el Artículo 135 de la Constitución Provincial, el Poder Ejecutivo Provincial dictó el Decreto Provincial Nº 512/2010 (en adelante, el "Decreto") y creó el Registro Público de Renegociación de Áreas Hidrocarburíferas en el ámbito de la Secretaría de Hidrocarburos (en adelante, la "Secretaría"), con el objeto de que las empresas titulares de concesiones de explotación oportunamente otorgadas por el Estado Nacional en las áreas hidrocarburíferas de la Provincia, que estén interesadas en la prórroga de sus respectivas concesiones, tuviesen la oportunidad de inscribirse a fin de manifestar su voluntad en tal sentido.

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE. 2014
RESOLUCIÓN Nº 16620
Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho, Control y Registro - S.L. y T.

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE. 2014
RESOLUCIÓN Nº 16620
Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho, Control y Registro - S.L. y T.

Que por las facultades que le otorga el Decreto, la Secretaría dictó la Resolución Nº 597/10 (en adelante, la "Resolución") en virtud de la cual convocó a las empresas titulares de derechos de concesión de explotación interesadas en prorrogar el plazo original, a realizar una presentación manifestando la voluntad de prorrogar sus derechos de concesión por el plazo de 10 años adicionales.

Que los Socios son titulares del cien por ciento de los derechos de concesión de exploración sobre el Área denominada "Lago Fuego", ubicada en la Provincia, conforme se describe en el Anexo IV de este Acuerdo (en adelante, el "Área"), bajo la operación de una Unión Transitoria de Empresas denominada "PETROLERA LF COMPANY S.R.L. / PETROLERA TDF COMPANY S.R.L. (ÁREA LAGO FUEGO) / UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS".

Que los antecedentes legales del Área se detallan en el Anexo II del presente.

Que oportunamente, los Socios efectuaron la presentación solicitando formalmente su inscripción en el registro creado por el Decreto, acompañando además la información y documentación requerida en el Artículo 2 de la Resolución.

Que verificado que la presentación cumplía con los requerimientos normativos, la Provincia, los Socios y la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco suscribieron un Convenio Específico de Asistencia Técnica y Asesoramiento en virtud del cual dicha casa de altos estudios analizó y auditó la información entregada en la presentación y asesoró técnicamente a la Secretaría, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 4 de la Resolución.

Que el presente Acuerdo se ajusta a lo dispuesto por el Artículo 124 de la Constitución Nacional; Artículos 11, 35, 95 y 98 de la Ley N° 17.319; Artículos 2 y 6 de la Ley N° 26.197, Artículo 135 de la Constitución de la Provincia, el Decreto, y la Resolución.

En consideración de todo lo antes expuesto la Provincia otorga a los Socios la prórroga de sus derechos de concesión sobre el Área por el plazo adicional de 10 (diez) años, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

Artículo I - Prórroga de los derechos de Concesión

Por medio del presente, el Poder Ejecutivo de la Provincia otorga a partir de la fecha de vencimiento del período original de 25 años del Área, la prórroga de 10 (diez) años prevista en el Artículo 35 de la Ley N° 17.319 (en adelante, la "Prórroga").

En virtud de ello, el plazo de vigencia de los derechos de los Socios sobre el Área se extenderá hasta el 6 de noviembre de 2027.

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE. 2014
RESOLUCIÓN Nº 16620
Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho, Control y Registro - S.L. y T.

Artículo II – Condición de Vigencia del Acuerdo / Protocolización

La efectiva vigencia del presente Acuerdo, únicamente se encuentra sujeto al cumplimiento de la condición suspensiva de que el presente Acuerdo sea ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial y aprobado mediante una Ley sancionada por la Legislatura de la Provincia, promulgada y publicada (en adelante, la "Condición").

Adicionalmente la Provincia se compromete a protocolizar a nombre de los Socios, los derechos de concesión de éstos sobre el Área, incluyendo la Prórroga, dentro de los 90 (noventa) días de que el presente entre en vigencia.

Artículo III – Canon de Permanencia

A consecuencia del otorgamiento de la Prórroga descripta en el Artículo I, y sujeto al cumplimiento de la Condición, los Socios abonarán a la Provincia en concepto de Canon de Prórroga la suma de dólares estadounidenses un millón (U$S 1.000.000) (en adelante, el "Canon de Permanencia").

El pago del Canon de Permanencia será por única vez, y pagadero en 2 cuotas. La primera será de dólares estadounidenses quinientos mil (U$S 500.000.-) y será exigible a partir de los 10 (diez) días hábiles del cumplimiento de la Condición, y la segunda y última cuota será de dólares estadounidenses quinientos mil (U$S 500.000.-) y pagadera sin interés al cumplirse los 180 (ciento ochenta) días corridos del pago de la primera cuota. En caso de mora, se aplicará un interés resarcitorio igual al que rija para las operaciones de descuento general que perciba el Banco de la Nación Argentina.

Dichos montos serán depositados por los Socios en pesos al tipo de cambio "billete" vendedor publicado por el Banco Nación de la República Argentina al tercer día hábil anterior de la fecha de pago, en las cuentas bancarias del Banco de Tierra del Fuego, cuyos datos identificatorios la Provincia notificará por medio fehaciente a los Socios dentro de los 48 (cuarenta y ocho) horas de acaecida la Condición. Cualquier retardo en la notificación de los datos bancarios para realizar el pago, será adicionada al plazo para el pago.

Artículo IV – Canon Diferencial Fijo

IV.1 Como consecuencia del otorgamiento de la Prórroga descripta en el Artículo I, y sujeto al cumplimiento de la Condición, los Socios abonarán mensualmente a la Provincia en concepto de Canon Diferencial Fijo el monto en pesos argentinos equivalente al 3 % (tres por ciento) de la producción computable de Petróleo Crudo y Gas Natural proveniente del Área (valorizado conforme se define en IV.3.a y IV.3.b), según precios efectivamente percibidos por los Socios en operaciones de

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE. 2014
RESOLUCIÓN Nº 16620
Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho, Control y Registro - S.L. y T.

ES COPIA

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

C.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE. 2014
Nº 16620

comercialización de Petróleo Crudo, y Gas Natural producido en el Área, realizando las deducciones previstas en la Ley 17.319 y su decreto reglamentario del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1671/69 y de las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación Nº 155/92, 435/04, 188/93 y 73/94 y/o la demás normativa que las modifiquen o remplacen en el futuro (en adelante, el "Canon Diferencial Fijo").

La producción computable de Gas Natural proveniente del Área excluirá aquellos volúmenes de Gas Propano y Gas Butano convertidos en Propano y Butano Líquidos a través de su procesamiento en planta, cuyo Canon Diferencial se calculará como a continuación se describe.

Cada Socio abonará mensualmente a la Provincia en concepto de Canon Diferencial Fijo el monto en pesos argentinos equivalente al 3 % (tres por ciento) sobre los volúmenes computables de Gas Propano y Gas Butano en el Gas Natural proveniente del Área convertidos en Propano y Butano Líquidos a través de su procesamiento en planta, valorizados distintamente conforme su destino final sea mercado interno o mercado externo de acuerdo con lo definido en IV.3.c., realizando las deducciones previstas en la Ley 17.319 y su decreto reglamentario del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1671/69 y de las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación Nº 155/92, 435/04, 188/93 y 73/94 y/o la demás normativa que las modifiquen o remplacen en el futuro ("Canon Diferencial Fijo").

A los efectos de la valorización prevista en el párrafo precedente, se considerarán con destino al Mercado Interno (conforme lo definido en IV.3.c.i), a todas las ventas de Propano o Butano Líquido realizadas dentro del territorio de la República Argentina
A los fines del presente, los volúmenes computables de Gas Propano y Gas Butano en el Gas Natural proveniente del Área convertidos en Propano y Butano Líquidos, serán los equivalentes cúbicos del Gas Natural resultado de multiplicar cada metro cúbico de Propano líquido por 653,54, y cada metro cúbico de Butano líquido por 737,29.

Para el supuesto de que el precio de comercialización efectivamente percibido por los Socios por Petróleo Crudo, Gas Natural y/o Propano y Butano fuera facturado en dólares estadounidenses, los Socios convertirán dichos montos en pesos al tipo de cambio Billete tipo Comprador del Banco Nación Argentina del tercer día hábil anterior a la fecha de pago del Canon Diferencial Fijo.

IV.2 El pago del Canon Diferencial Fijo comenzará a devengarse a partir del mes siguiente al cumplimiento de la Condición, y los vencimientos operarán el día 15 del mes inmediatamente siguiente, o el día hábil inmediatamente siguiente en el caso que el día del vencimiento fuera inhábil. Cualquier ajuste necesario, se efectuará el día 15 (o el día hábil inmediatamente siguiente en el caso que el día del vencimiento fuera inhábil) del mes subsiguiente al mes en que los Socios realicen efectivamente un ajuste sobre el producido de las ventas. En caso de que se produzcan saldos a favor de los Socios en concepto de Canon Diferencial Fijo, los mismos serán descontados de los futuros pagos del Canon Diferencial Fijo

C.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE. 2014
Nº 16620

IV.3 A los fines del presente Artículo, se valorizará a:

IV.3.a) Petróleo Crudo conforme el precio promedio ponderado por volumen de petróleo crudo proveniente del Área vendido por cada uno de los Socios en cada mes calendario en el mercado interno y/o externo (sin considerar en su cómputo el impuesto a los ingresos brutos y/o cualquier otro impuesto, cargo, tributo y/o arancel que les modifique o reemplace y/o se les adicione a ellos en el futuro -sean estos nacionales, provinciales o municipales) efectivamente percibido por los Socios en sus operaciones de comercialización con terceros. Se deja constancia que dentro de los volúmenes de Petróleo Crudo deben contemplarse los volúmenes de gasolina natural. A los efectos del presente Artículo IV.3 a) b) y c) se entiende por "precio promedio ponderado" al resultado de la sumatoria del total facturado en el mes dividido por el volumen total facturado en el mes. En el caso de no haber ventas en un mes determinado se utilizará para la liquidación mensual correspondiente el último precio disponible, en consonancia con la forma en que se liquidan regalías conforme la normativa aplicable. En el supuesto de que alguno de los Socios realice transferencia de Petróleo Crudo sin precio para ulteriores procesos de industrialización, los precios a considerar en dicho caso será el valor corriente en la Provincia para el mes en cuestión de los referidos hidrocarburos en el mercado interno.

IV.3.b) Gas Natural conforme el precio promedio ponderado por volumen de gas natural proveniente del Área vendido por cada uno de los Socios en cada mes calendario en el mercado interno y/o externo (sin considerar en su cómputo el impuesto a los ingresos brutos y/o cualquier otro impuesto, cargo, tributo y/o arancel que les modifique, reemplace y/o se les adicione a ellos en el futuro -sean estos nacionales, provinciales o municipales) efectivamente percibido por los Socios en sus operaciones de comercialización con terceros. A los efectos del presente Artículo IV.3 a) b) y c) se entiende por "precio promedio ponderado" al resultado de la sumatoria del total facturado en el mes dividido por el volumen total facturado en el mes, en consonancia con la forma en que se liquidan regalías conforme la normativa aplicable. En el caso de no haber ventas en un mes determinado se utilizará para la liquidación mensual correspondiente el último precio disponible. En el supuesto de que alguno de los Socios realice transferencia de Gas Natural sin precio para ulteriores procesos de industrialización, los precios a considerar en dicho caso será el valor corriente en la Provincia para el mes en cuestión de los referidos hidrocarburos en el mercado interno.

IV.3.c) Gas Propano y Gas Butano en el Gas Natural proveniente del Área convertidos en Propano y Butano Líquidos a través de su procesamiento en planta, según el destino final de venta de estos últimos sea:

(i) "Mercado Interno" Conforme el precio promedio ponderado por volumen de gas natural proveniente del Área vendido por cada uno de los Socios en cada mes calendario en el mercado interno (sin considerar en su cómputo el impuesto a los ingresos brutos y/o cualquier otro impuesto, tributo,

C.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE. 2014
Nº 16620

cargo y/o arancel -sean estos nacionales, provinciales o municipales- que les modifique o reemplace y/o se les adicione a ellos en el futuro). A los efectos del presente Artículo IV.3 a) b) y c) se entiende por "precio promedio ponderado" al resultado de multiplicar el precio por los volúmenes vendidos sobre el volumen total vendido, en consonancia con la forma en que se liquidan regalías conforme la normativa aplicable.

(ii) "Mercado externo":

A. En el supuesto de que el Socio venda gas natural al mercado externo: Conforme al precio promedio ponderado por volumen de gas natural proveniente del Área, vendido por cada uno de los Socios en el mercado externo (sin considerar en su cómputo el impuesto a los ingresos brutos y/o cualquier otro impuesto, tributo, cargo y/o arancel -sean estos nacionales, provinciales o municipales- que les modifique, reemplace y/o se les adicione a ellos en el futuro); o

B. En el supuesto de que el Socio no vendan gas natural proveniente del Área al mercado externo: Conforme al precio publicado por la Secretaría de Energía de Nación (o entidad que en el futuro la reemplace) para el gas natural de exportación, Cuenca Austral, calculado en base al precio promedio ponderado para el mercado externo de la Cuenca Austral -Zona Tierra del Fuego- (sin considerar en su cómputo ningún impuesto, tributo, cargo y/o arancel -sean estos nacionales, provinciales o municipales- que les modifique, reemplace y/o se les adicione a ellos en el futuro) (en adelante, el "GLP de Exportación")

A los efectos del presente Artículo IV.3 a) b) y c) se entiende por "precio promedio ponderado" al resultado de la sumatoria del total facturado en el mes dividido por el volumen total facturado en el mes, en consonancia con la forma en que se liquidan regalías conforme la normativa aplicable.
En el caso de no haber ventas en un mes determinado se utilizará para la liquidación de las regalías mensuales el último precio disponible.

A los fines del presente Artículo IV.3.c), se entenderá por ventas de Gas Natural al Mercado Interno, a las ventas realizadas por los Socios con destino final dentro del territorio de la Nación, mientras que por ventas de Gas Natural al Mercado Externo se entenderá que son aquellas realizadas por los Socios con destino final fuera del territorio nacional.

A los efectos del presente Artículo IV.3.c), se considerarán con destino al Mercado Interno, en adición a todas las ventas de Propano o Butano Líquidos realizadas dentro del territorio de la República Argentina

IV.4. Las obligaciones de los Socios conforme a este Artículo IV están sujetas a la condición de que las regalías hidrocarburíferas previstas actualmente en la Ley Nº 17.319 y otros tributos, cargos,

C.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE. 2014
Nº 16620

contribuciones y/o tasas -federales, provinciales o municipales- que afecten la renta y los ingresos no sufran un incremento porcentual; en cuyo caso, el porcentaje contemplado en el presente será reducido y/o eliminado en proporción a ese incremento. Las Partes manifiestan y aceptan que el nacimiento de la obligación de pago acordada en este Artículo IV resulta del producido de los hidrocarburos vendidos por los Socios.

IV.5 A todo evento se establece que la aplicación del método de cálculo para la determinación tanto del Canon Diferencial Fijo como del Canon Diferencial Variable sobre los volúmenes computables de Gas Propano y Gas Butano en el Gas Natural proveniente del Área convertidos en Propano y Butano Líquidos, no podrá ser superior a la aplicación de los porcentuales de cualquiera de dichos cánones sobre el precio neto de venta del Propano y/o Butano Líquidos, percibido por los Socios.

Artículo V – Canon Diferencial Variable

V.1 Como consecuencia del otorgamiento de la Prórroga descripta en el Artículo I, y sujeto al cumplimiento de la Condición, los Socios abonarán a la Provincia un Canon Diferencial Variable sobre la producción computable en cada caso (en adelante, "Canon Diferencial Variable"), exclusivamente cuando se cumplan las condiciones descriptas en el Artículo V.2. El Canon Diferencial Variable sólo será exigible y obligatorio durante el período en que se cumplan las indicadas condiciones. Serán aplicables al presente Artículo V las definiciones previstas en el Artículo IV.3.

V.2 Cada Socio abonará a la Provincia el Canon Diferencial Variable por el Petróleo Crudo cuando el precio promedio ponderado por volumen de todas sus ventas de petróleo crudo proveniente del Área, en cada mes calendario en el mercado interno y/o externo luego de descontar el importe del impuesto a los ingresos brutos y/o cualquier otro impuesto, tributo, cargo y/o arancel que les modifique o reemplace y/o se les adicione a ellos en el futuro -sean estos nacionales, provinciales o municipales-, alcance o supere los montos descriptos en el cuadro incluido a continuación. El monto del pago mensual por el Canon Diferencial Variable será equivalente al porcentaje indicado (en el cuadro incluido a continuación correspondiente al precio aplicable) del Precio de Petróleo Crudo efectivamente percibido por Socios, considerando en todos los casos los descuentos ya mencionados, y con las deducciones previstas en las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación Nº 155/92 y 435/04 y/o las que las modifiquen o reemplacen en el futuro. Se deja constancia que dentro de los volúmenes de Petróleo Crudo deben contemplarse los volúmenes de gasolina. A los efectos del presente Artículo V.2. se entiende por "precio promedio ponderado" al resultado de la sumatoria del total facturado en el mes dividido por el volumen total facturado en el mes, en consonancia con la forma en que se liquidan regalías conforme la normativa aplicable.
En el caso de no haber ventas en un mes determinado se utilizará para la liquidación de las regalías mensuales el último precio disponible.

C.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE. 2014
Nº 16620

ES COPIA

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 7
Secretaría Legislativa

G.T.F.
CONTROL GUBERNAMENTAL
FECHA 07 ENE. 2014
EXPTE. Nº 16620
Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho, Control y Registro - S.E.T.F.

PRECIO NETO PERCIBIDO PETROLEO CRUDO			% CANON DIFERENCIAL VARIABLE
u$s/bbl			
79,0	a	83,999	0,50%
84,0	a	88,999	1,00%
89,0	a	93,999	1,50%
94,0	a	98,999	2,00%
99,0	a	103,9999	2,50%
104,0	a	Mayor	3,00%

Antes del 31 de marzo de cada año a partir de que se cumpla la Condición, ambas Partes se reunirán para revisar los valores de referencia de la tabla anterior en función de la variación de los costos operativos unitarios incurridos por el Operador en el Área de Concesión correspondiente durante el año previo anterior, de acuerdo a la información que surja de sus Estados de Resultados o de los Balances correspondientes al año bajo análisis.

V.3 Cada Socio abonará a la Provincia el Canon Diferencial Variable por el Gas Natural cuando el precio promedio ponderado por volumen de todas ventas de gas natural proveniente del Área efectuadas por dicho Socio en cada mes calendario en el mercado interno y/o externo – excluidas todas las ventas de gas natural caracterizado como no convencional y/o como "Gas Plus" bajo la Resolución SE Nº 24/2008 y su normativa complementaria y/o que la sustituya o modifique que en el futuro y/o bajo cualquier otro programa especial de similares contenidos , luego de descontar el impuesto a los ingresos brutos y/o cualquier otro impuesto, tributo, cargo y/o arancel -sean estos nacionales, provinciales o municipales que los modifique, reemplace y/o se les adicione a ellos en el futuro, alcance o supere los montos descriptos en el cuadro incluido a continuación. A los efectos del presente Artículo V.3 se entiende por "precio promedio ponderado" al resultado de la sumatoria del total facturado en el mes dividido por el volumen total facturado en el mes, en consonancia con la forma en que se liquidan regalías conforme la normativa aplicable.
En el caso de no haber ventas en un mes determinado se utilizará para la liquidación de las regalías mensuales el último precio disponible.

G.T.F.
CONTROL GUBERNAMENTAL
FECHA 07 ENE. 2014
EXPTE. Nº 16620
Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho, Control y Registro - S.E.T.F.

PRECIO NETO PERCIBIDO GAS NATURAL			% CANON DIFERENCIAL VARIABLE
u$s/MMBtu			
3,00	A	3,631	0,50%
3,632	A	4,263	1,00%
4,264	A	4,894	1,50%
4,895	A	6,000	2,00%
6,001	A	6,443	2,50%
6,444	A	mayor	3,00%

Antes del 31 de marzo de cada año a partir de que se cumpla la Condición, ambas Partes se reunirán para revisar los valores de referencia de la tabla anterior en función de la variación de los costos operativos unitarios incurridos por el Operador en el Área de Concesión correspondiente durante el año previo anterior, de acuerdo a la información que surja de sus Estados de Resultados o de los Balances correspondientes al año bajo análisis.

V.4.1 Cada Socio abonará a la Provincia el Canon Diferencial Variable por los volúmenes computables de Gas Propano en el Gas Natural proveniente del Área convertidos en Propano Líquido vendido al Mercado Interno, cuando el precio promedio de venta del Propano Líquido efectivamente percibido por dicho Socio en sus operaciones de venta con terceros en el mercado interno (sin considerar en su cómputo el impuesto a los ingresos brutos y/o cualquier otro impuesto, tributo, cargo y/o arancel, sean estos nacionales, provinciales o municipales- que los modifique, reemplace y/o se les adicione a ellos en el futuro), alcance o supere los montos descriptos en el cuadro incluido a continuación. El monto del pago mensual por Canon Diferencial Variable resultará en este caso de multiplicar el porcentaje correspondiente (según el cuadro incluido a continuación en función del precio promedio aplicable de Propano Líquido descripto más arriba) por los volúmenes computables de Gas Propano convertidos en Propano Líquido calculados mediante el mecanismo de transformación previsto en el Artículo IV.3.c.i, y valorizados según el Precio de Gas Natural vendido al Mercado Interno habiéndose efectuado todos los descuentos ya mencionados, además de las deducciones previstas en las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación Nº 188/93 y 73/94 y/o las que las modifiquen o reemplacen en el futuro.

G.T.F.
CONTROL GUBERNAMENTAL
FECHA 07 ENE. 2014
EXPTE. Nº 16620
Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho, Control y Registro - S.E.T.F.

PRECIO DE VENTA PROPANO LIQUIDO MERCADO INTERNO U$S(dólares est.)/tonelada			% CANON DIFERENCIAL VARIABLE
500,00	a	589,99	0,50%
590,00	a	679,99	1,00%
680,00	a	781,99	1,50%
782,00	a	899,99	2,00%
900,00	a	Mayor	2,50%

Antes del 31 de marzo de cada año a partir de que se cumpla la Condición, ambas Partes se reunirán para revisar los valores de referencia de la tabla anterior en función de la variación de los costos operativos unitarios incurridos por el Operador en el Área de Concesión correspondiente durante el año previo anterior, de acuerdo a la información que surja de sus Estados de Resultados o de los Balances correspondientes al año bajo análisis.

V.4.2 Cada Socio abonará a la Provincia el Canon Diferencial Variable por los volúmenes computables de Gas Propano en el Gas Natural proveniente del Área convertidos en Propano Líquido vendido al Mercado Externo, cuando el precio promedio de venta del Propano Líquido, efectivamente percibido por dicho Socio en sus operaciones de venta con terceros en el Mercado Externo (sin considerar en su cómputo el impuesto a los ingresos brutos y/o cualquier otro impuesto, tributo, cargo y/o arancel -sean estos nacionales, provinciales o municipales- que los modifique, reemplace y/o se les adicione a ellos en el futuro), alcance o supere los montos descriptos en el cuadro incluido a continuación. El monto del pago mensual por el Canon Diferencial Variable resultará en este caso de multiplicar el porcentaje correspondiente (según el cuadro incluido a continuación en función del precio promedio aplicable de Propano Líquido descripto más arriba) por los volúmenes computables de Gas Propano convertidos en Propano Líquido calculados mediante el mecanismo de transformación previsto en el Artículo IV.3.c.ii, y valorizados según el Precio de Gas Natural vendido al Mercado Externo, habiéndose efectuado todos los descuentos ya mencionados, además de las deducciones previstas en las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación Nº 188/93 y 73/94 y/o las que las modifiquen o reemplacen en el futuro.

G.T.F.
CONTROL GUBERNAMENTAL
FECHA 07 ENE. 2014
EXPTE. Nº 16620
Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho, Control y Registro - S.E.T.F.

PRECIO DE VENTA PROPANO LIQUIDO MERCADO EXTERNO U$S(dólares est.)/tonelada			% CANON DIFERENCIAL VARIABLE
590,00	a	686,99	0,50%
687,00	a	803,99	1,00%
804,00	a	924,99	1,50%
925,00	a	1016,99	2,00%
1017,00	a	Mayor	2,50%

Antes del 31 de marzo de cada año a partir de que se cumpla la Condición, ambas Partes se reunirán para revisar los valores de referencia de la tabla anterior en función de la variación de los costos operativos unitarios incurridos por el Operador en el Área de Concesión correspondiente durante el año previo anterior, de acuerdo a la información que surja de sus Estados de Resultados o de los Balances correspondientes al año bajo análisis.

V.4.3 Cada Socio abonará a la Provincia el Canon Diferencial Variable por los volúmenes computables de Gas Butano en el Gas Natural proveniente del Área convertidos en Butano Líquido vendido al Mercado Interno, cuando el precio promedio de venta del Butano Líquido, efectivamente percibido por dicho Socio en sus operaciones de venta con terceros en el mercado interno (sin considerar en su cómputo el impuesto a los ingresos brutos y/o cualquier otro impuesto, tributo, cargo y/o arancel, sean estos nacionales, provinciales o municipales- que los modifique, reemplace y/o se les adicione a ellos en el futuro), alcance o supere los montos descriptos en el cuadro incluido a continuación. El monto del pago mensual por el Canon Diferencial Variable resultará en este caso de multiplicar el porcentaje correspondiente (según el cuadro incluido a continuación en función del precio promedio aplicable de Butano Líquido descripto más arriba) por los volúmenes computables de Gas Butano convertidos en Butano Líquido, calculados mediante el mecanismo de transformación previsto en el Artículo IV.3.c.i, y valorizados según el Precio de Gas Natural vendido al Mercado Interno habiéndose efectuado todos los descuentos ya mencionados, además de las deducciones previstas en las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación Nº 188/93 y 73/94 y/o las que las modifiquen o reemplacen en el futuro.

G.T.F.
CONTROL GUBERNAMENTAL
FECHA 07 ENE. 2014
EXPTE. Nº 16620
Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho, Control y Registro - S.E.T.F.

ES COPIA

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.E.T.F.

G.T.F.
CONTRATO REGISTRADO
FECHA 07 ENE. 2014
CÓDIGO Nº 16620

PRECIO DE VENTA BUTANO LIQUIDO MERCADO INTERNO US$(dólares est.)/tonelada			% CANON DIFERENCIAL VARIABLE
220,00	a	271,99	0,50%
272,00	a	312,99	1,00%
313,00	a	365,99	1,50%
366,00	a	420,99	2,00%
421,00	a	Mayor	2,50%

Antes del 31 de marzo de cada año a partir de que se cumpla la Condición, ambas Partes se reunirán para revisar los valores de referencia de la tabla anterior en función de la variación de los costos operativos unitarios incurridos por el Operador en el Área de Concesión correspondiente durante el año previo anterior, de acuerdo a la información que surja de sus Estados de Resultados o de los Balances correspondientes al año bajo análisis.

V.4.4 Cada Socio abonará a la Provincia el Canon Diferencial Variable por los volúmenes computables de Gas Butano en el Gas Natural proveniente del Área convertidos en Butano Líquido vendido al Mercado Externo, cuando el precio promedio de venta del Butano Líquido efectivamente percibido por dicho Socio en sus operaciones de venta con terceros en el Mercado Externo (sin considerar en su cómputo el impuesto a los ingresos brutos y/o cualquier otro impuesto, tributo, cargo y/o arancel, -sean estos nacionales, provinciales o municipales- que los modifique, reemplace y/o se les adicione a ellos en el futuro), alcance o supere los montos descriptos en el cuadro incluido a continuación. El monto del pago mensual por el Canon Diferencial Variable resultará en este caso de multiplicar el porcentaje correspondiente (según el cuadro incluido a continuación en función del precio promedio aplicable de Butano Líquido descripto más arriba) por los volúmenes computables de Gas Butano convertidos en Butano Líquido calculados mediante el mecanismo de transformación previsto en el Artículo IV.3.c.ii, y valorizados según el Precio de Gas Natural vendido al Mercado Externo, habiéndose efectuado todos los descuentos ya mencionados, además de las deducciones previstas en las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación Nº 188/93 y 73/94 y/o las que las modifiquen o reemplacen en el futuro.

PRECIO DE VENTA BUTANO LIQUIDO MERCADO EXTERNO US$ (dólares est.)/toneladas			% CANON DIFERENCIAL VARIABLE
545,00	a	641,99	0,50%
642,00	a	739,99	1,00%
740,00	a	855,99	1,50%
856,00	a	957,99	2,00%
958,00	a	Mayor	2,50%

Antes del 31 de marzo de cada año a partir de que se cumpla la Condición, ambas Partes se reunirán para revisar los valores de referencia de la tabla anterior en función de la variación de los costos operativos unitarios incurridos por el Operador en el Área de Concesión correspondiente durante el año previo anterior, de acuerdo a la información que surja de sus Estados de Resultados o de los Balances correspondientes al año bajo análisis.

V.5 A todo evento se establece que la aplicación del método de cálculo para la determinación tanto del Canon Diferencial Fijo como del Canon Diferencial Variable sobre el Gas Propano y Gas Butano en el Gas Natural convertido en Propano y/o Butano Líquidos no podrá ser superior a la aplicación de los porcentuales de cualquiera de dichos cánones sobre el precio neto de venta del Propano y/o Butano Líquido percibido por los Socios.

V.6 Los pagos del Canon Diferencial Variable se efectuarán en moneda nacional y se devengarán exclusivamente en aquel mes calendario en que se cumplan las condiciones indicadas en el Artículo V.2, V.3 y V4. El Pago será exigible el día 15 (quince), o el día hábil inmediatamente siguiente en el caso que el día del vencimiento fuera inhábil, del mes inmediatamente siguiente. Cualquier ajuste necesario, se efectuará el día 15 (quince) (o el día hábil inmediatamente siguiente en el caso que el día del vencimiento fuera inhábil) del mes subsiguiente al mes en que los Socios reciban efectivamente un ajuste sobre el producido de las ventas. En caso de que se produzcan saldos a favor de los Socios en concepto de Canon Diferencial Variable, los mismos serán descontados de los futuros pagos del Canon Diferencial Variable o Fijo. Para el supuesto de que el precio de comercialización efectivamente percibido por los Socios por Petróleo Crudo, Gas Natural y/o Propano y Butano fuera facturado en dólares estadounidenses, los Socios convertirán dichos montos en pesos al tipo de cambio Billete tipo Comprador del Banco Nación Argentina del día anterior a la fecha de pago del Canon Diferencial Variable.

V.7 Las obligaciones de los Socios bajo este Artículo V están sujetas a la condición de que las regalías hidrocarburíferas previstas en la Ley Nº 17.319 y otros tributos, cargos, contribuciones y/o

G.T.F.
CONTRATO REGISTRADO
FECHA 07 ENE. 2014
CÓDIGO Nº 16620

G.T.F.
CONTRATO REGISTRADO
FECHA 07 ENE. 2014
CÓDIGO Nº 16620

tasas -federales, provinciales o municipales- que afecten la renta y los ingresos, no sufran un incremento alguno que implique un incremento en las obligaciones que los Socios a la fecha de suscripción del presente; de producirse tal modificación las obligaciones de los Socios contempladas en el presente serán reducidas y/o eliminadas en proporción a dicho incremento.
Las Partes manifiestan y aceptan que el nacimiento de la obligación de pago acordada en este Artículo V resulta del producido de los hidrocarburos vendidos por los Socios.

V.8 Los porcentajes indicados en los artículos V.2, V.3, V.4 en ningún caso individual o colectivamente serán considerados como acumulativos.

Artículo VI – Nivel de Inversión

VI.1 A consecuencia del otorgamiento de la Prórroga descripta en el Artículo I, y sujeto al cumplimiento de la Condición, los Socios se comprometen a desembolsar en concepto de gastos e inversiones un monto mínimo de dólares estadounidenses veintiocho millones cien mil (US$ 28.100.000) en el Área a partir de la vigencia del presente y hasta el fin del plazo de Prórroga. Las erogaciones se realizarán considerando los planes, programa y cronograma de inversiones correspondientes expresado en el Anexo III del presente y tendiendo en mira el incremento de las reservas hidrocarburíferas del Área conforme los lineamientos de la Ley 17.319.

VI.2 Dentro del compromiso asumido en VI.1 se incluye un plan de inversión de dólares estadounidenses nueve millones (US$ 9.000.000) en la superficie remanente de exploración en el Área, sujeto a que durante la vigencia remanente al día de la fecha de las concesiones: a) no operen reversiones o reducciones de superficie totales o parciales en las mismas de cualquier tipo, b) no se reduzca la superficie remanente de exploración por ampliación y/o surgimiento de lotes de explotación, según lo dispuesto en el Anexo IV, que forma parte integrante del presente Acuerdo, en cuyo caso se realizarán los correspondientes descuentos en el monto precedentemente señalado. Los casos particulares que puedan originar desvíos en los montos indicados precedentemente, deberán ser informados a la Autoridad de Aplicación para su consideración y aprobación.

VI.3. Dentro del compromiso de inversión en exploración de áreas remanentes y también dentro de los límites de explotación objeto de este Acuerdo, se destinará oportunamente un porcentaje de la inversión prevista en los trabajos de prefilaje, interpretación sísmica y/o geológica y todo otro estudio que proporcione mayor conocimiento de las posibilidades de desarrollo de "shale gas" y "shale oil" en las rocas generadoras existentes bajo la superficie de concesión.

VI.4 Asimismo, los Socios ejecutarán un Plan de Inversión Complementario y Contingente al descripto en los montos VI.1 y VI.2 precedentes de hasta dólares estadounidenses cuarenta y tres millones novecientos mil (US$ 43.900.000.-) en el supuesto caso en que resultase factible el desarrollo comercial de nuevos yacimientos en el área remanente de exploración del Área, como resultado exitoso de la Inversión exploratoria comprometida en VI.2.

VI.5 Las obligaciones de los Socios bajo este Artículo VI están sujetas a la condición de que las regalías hidrocarburíferas previstas en la Ley Nº 17.319 y cualesquiera tributos cargos, contribuciones y/o tasas -federales, provinciales o municipales- que afecten la renta y los ingresos no sufran un incremento porcentual; en cuyo caso los montos de inversión incluidos en los Artículo VI.1 y VI.2 serán reducidos y/o eliminados en proporción a ese incremento.

VI.6 El seguimiento de los trabajos, erogaciones e inversiones a realizar dentro del Área, serán informados por escrito, inspeccionados y certificados por la Autoridad de Aplicación, a los fines de tutelar la correcta explotación de los recursos hidrocarburíferos y el control de los volúmenes de producción; siempre contemplando los lineamientos y directrices del art.31 de la Ley Nº 17.319..-

Artículo VII - Nivel de Actividad y Empleo

VII.1 Como consecuencia del otorgamiento de la Prórroga descripta en el Artículo I, sujeto a (i) el cumplimiento de la Condición y (ii) a la aprobación y validez del Acuerdo de extensión de la concesión "Los Chorrillos – Tierra del Fuego" donde Petrolera LF Company S.R.L. resulta también Operador, y a los fines de sostener la actividad hidrocarburífera en la Provincia, los Socios se comprometen a mantener, de forma simplemente mancomunada por la porción asumida en el presente, un equipo de perforación en la Provincia, compartido con la empresa ROCH S.A. para perforar proyectos económicamente sustentables valorados conforme criterios de razonabilidad y acorde con las características del Área, durante al menos cuatro años a partir de la fecha de ingreso del equipo al territorio provincial, la que no podrá ser posterior a seis meses contados a partir de la fecha de acaecida la Condición. El equipo será utilizado por los consorcios Operados por PETROLERA LF COMPANY S.R.L. durante 2/3 partes del período total y por los consorcios Operados por ROCH S.A. durante 1/3 parte del período total. En caso de que por alguna razón no pudiese concretarse la posibilidad de compartir el equipo de perforación con la empresa ROCH S.A., en las condiciones arriba mencionadas, los Socios se comprometen a mantener a su cargo un equipo en la Provincia por un tiempo neto equivalente al arriba mencionado (o sea un total de 32 meses), ya sea en forma continuada y exclusiva, o en forma discontinuada, considerando la posibilidad de compartir su utilización con otras empresas en la provincia. Las Partes entienden que existe el potencial de prolongar la utilización del equipo por períodos adicionales en caso de que la exploración resulte exitosa y posibilite el desarrollo comercial de nuevos yacimientos hidrocarburíferos. Los montos de inversión destinados a este rubro figuran en el Anexo III del presente Acuerdo. Se adjunta al presente como Anexo V el acuerdo expresado por ambas empresas en el sentido expuesto en este Artículo.

G.T.F.
CONTRATO REGISTRADO
FECHA 07 ENE. 2014
CÓDIGO Nº 16620

ES COPIA

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 8
Secretaría Legislativa

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE. 2014
BAJO Nº 16620
Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho, Control y Registro - S.L. y T.

VII.2 Asimismo, los Socios manifiestan que en tal sentido y como consecuencia del proceso de otorgamiento de la Prórroga, han procedido a incorporar como personal efectivo a la nómina del Operador (Petrolera LF Company S.R.L.) a 27 (veintisiete) operarios que prestaban servicios a través de empresas contratistas en la Provincia. Estos operarios tienen residencia establecida en la Provincia, y han sido incorporados en el curso del año 2013 mientras se llevaron a cabo las negociaciones para la extensión que por la presente se perfecciona.

VII.3 En todos los casos la mano de obra que se ocupe para la operación del Área deberá estar constituida al menos en un setenta y cinco por ciento (75%) por residentes en la Provincia con una antigüedad mínima de tres (3) años, salvo que no resulte posible obtener la misma cuando el servicio a prestar requiera para su concreción, de mano de obra específica o altamente calificada. El alcance de esta definición será establecido por la Secretaría de Hidrocarburos, ponderando la complejidad de las tareas a realizar. De suceder lo precedentemente indicado, el contratado deberá poseer residencia en la Provincia.

Artículo VIII - Responsabilidad Social Empresaria

VIII.1 De conformidad con el Programa adjunto al presente como Anexo VI y que forma parte integrante del mismo (el "Programa de Responsabilidad Social"), los Socios se comprometen a mantener su participación activa en la materia, bajo las modalidades y condiciones allí establecidas.
El seguimiento de los trabajos, erogaciones e inversiones a realizar en concepto de Responsabilidad Social Empresaria, serán informados por escrito, inspeccionados y certificados por la Autoridad de Aplicación, quedando ésta facultada para requerir la documentación respaldatoria que estime pertinente.

Artículo IX – Compre Fueguino
Los Socios priorizarán la contratación de Mano de Obra, Proveedores y Servicios radicados en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur de conformidad con los presupuestos establecidos en la Ley Provincial 916 y/o los que se establezcan en el futuro en la legislación provincial, con el objeto de propender al sostenimiento de fuentes de trabajo permanentes dependientes de la industria petrolera y consolidar un mercado local y regional competitivo, a través del fortalecimiento de micro, pequeñas y medianas empresas fueguinas y el crecimiento de una oferta de productos, bienes y servicios, que vincule al espectro de trabajadores petroleros, productores, industriales, profesionales, comerciantes, empresas de obras y servicios, de todos los rubros radicados en la Provincia. No obstante ello, para el caso en que, por la especificidad y/o por las características particulares de las tareas a realizar no resulte técnica, comercialmente factible (a simple modo ejemplificativo, por falta de disponibilidad del producto o servicio, imposibilidad de entrega o conclusión de obra en los plazos requeridos por la operación, falta de garantía de la seguridad para las personas e instalaciones requeridas por la operación y los estándares habituales de la industria, etc.) los Socios quedarán liberados de la obligación estipulada en el presente artículo. En igual sentido, no resultará de aplicación esta obligación en aquellos casos en que la contratación de Mano de Obra, Proveedores y Servicios radicados en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur resulte sensiblemente más onerosa que aquella proveniente de otras jurisdicciones.

Artículo X - Reducción de Venteos:

A consecuencia del otorgamiento de la Prórroga descripta en el Artículo I, sujeto al cumplimiento de la Condición y a partir de ese momento, los Socios se comprometen a reducir gradual y paulatinamente los venteos de gas natural dentro del Área, dando debido cumplimiento a las normas provinciales y nacionales vigentes y/o las que se dicten en el futuro.

Artículo XI – Medio Ambiente

Los Socios deberán cumplir el plan de trabajo y cronograma de tareas de saneamiento de los pasivos ambientales del Área, a su costa, que deberá incluir las técnicas, los plazos, el responsable, y los indicadores ambientales estandarizados para el monitoreo de los recursos a sanear, siendo prioritarias y obligatorias, aquellas tareas de remediación y las que exijan tratamiento definitivo, que eliminen estos pasivos y que deberán realizarse dentro de los límites del Área. Asimismo los Socios ejecutarán el plan de trabajo antes mencionado siguiendo además los lineamientos establecidos con la Secretaría de Energía e Hidrocarburos en la reunión de fecha 06/11/13 y que constan en la minuta de dicha reunión adjunta al presente en el Anexo VII. Dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de los trabajos, deberá presentarse a la autoridad de aplicación un informe ambiental que refiera el correcto saneamiento de los pasivos. A los efectos del desarrollo sustentable, protección y conservación del ambiente, la concesionaria realizará sus operaciones actuando de manera responsable, bajo el marco de las Constituciones Nacional y Provincial y las leyes y normas vigentes en la materia

Artículo XII – Certificados de Origen
Los Socios acuerdan que, sin reconocer hechos ni derechos y sujeto a que se produzca la Condición, renuncian a reclamar el reembolso de los créditos aduaneros generados hasta la fecha de entrada en vigencia del Decreto Provincial Nº 439/13, por pago en exceso de Certificados de Origen regidos en virtud de la Ley Nacional Nº 23.018, las Leyes Provinciales 440 y 854, los Decretos Provinciales 203/92 y 733/95, la Resolución General AFIP 709/99 y Resolución CAAE Nº 37/12 (los "Certificados de Origen"), y lo anterior tiene por objeto expresamente la renuncia a reclamar sumas contra la Provincia por tal concepto, no obstante ello, no implica conformidad o consentimiento a la aplicación y/o legalidad de los Certificados de Origen, sobre los cuales los Socios hacen reserva de derechos.

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE. 2014
BAJO Nº 16620
Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho, Control y Registro - S.L. y T.

Artículo XIII – Oficina Administrativa.
Los Socios acuerdan que la Operadora cuente con una oficina administrativa en el ámbito de la Ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, donde se cursarán las notificaciones atinentes a la ejecución del presente Acuerdo. A tales efectos, se compromete a notificar a la Provincia el domicilio de la misma dentro del plazo de 90 (noventa) días corridos desde el cumplimiento de la Condición.

Artículo XIV - Auditoría y Control.
Las inversiones detalladas en el Artículo III de este Acuerdo quedan sujetas a la auditoría y contralor de la Secretaría aplicando las normas y procedimientos que se indican en las Resoluciones Nº 319/93 y Nº 2057/05 de la Secretaría de Energía de la Nación y/o las que las reemplacen o modifiquen en el futuro.
La Provincia se reserva el derecho de informarse, toda vez que considere necesario, el estado de las reservas de hidrocarburos de las Áreas, los avances exploratorios y la producción de petróleo, gasolina, gas natural y gas licuado de petróleo.

Artículo XV. Fuerza Mayor.
Para los propósitos del presente, los términos caso fortuito y/o fuerza mayor son equivalentes y tienen el significado y los efectos previstos en los artículos 513 y 514 del Código Civil Argentino (en adelante, según resulte aplicable, "Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor"). Incluyen, de manera enunciativa y no limitativa, los incendios, guerras, o acción beligerante, disturbios o conmociones, actos de la naturaleza, acciones de cualquier gobierno u otra causa fuera del control de las respectivas Partes.
Si como consecuencia de un evento de Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor, los Socios se encontraran impedidos de llevar acabo sus operaciones en forma regular en el Área, durante un período superior a 30 (treinta) días, o se vieran impedidos de cumplir con sus obligaciones bajo este Acuerdo por el idéntico tiempo, el plazo para cumplir con las obligaciones asumidas se extenderá en la misma medida, como asimismo los plazos de las Concesiones
En caso de Fuerza Mayor, la Parte afectada deberá notificar por escrito a la otra empleando el medio de comunicación más rápido a su disposición, especificando las circunstancias que considera constituyen causa de Fuerza Mayor e informando la duración estimada de las mismas y haciendo uso de la mayor diligencia a fin de remover las causas que provocaron la Fuerza Mayor.
Cualquier incumplimiento del presente por cualquiera de las Partes será dispensado en caso de derivarse de cualquier supuesto de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, por el tiempo de duración de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
No podrá invocarse Fuerza Mayor como causal de justificación de incumplimiento de las obligaciones de pago.

Artículo XVI – Impuesto de Sellos.
Para el cálculo del Impuesto de sellos emergente del presente Acuerdo, que deberá ser abonado por los Socios en forma proporcional al porcentaje de tenencia de derechos en el Área, se establece como base imponible la suma total, definitiva y por todo concepto de US$ 1.000.000 (dólares estadounidenses un millón).

Artículo XVII – Legislación Aplicable y Resolución de Conflictos

XVII.1 El presente Acuerdo se regirá y será interpretado conforme a las leyes de la República Argentina y en especial a las disposiciones de las Leyes Nº 17.319 y 26.197 y a los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1055/1989, 1212/1989 y 1589/1989 vigentes a la fecha de suscripción del presente, que integran el título de las respectivas concesiones; sin perjuicio de la plena aplicaciones de los preceptos constitucionales nacionales y provinciales, y demás normativa federal, nacional y local. Excepto por las disposiciones expresamente previstas en este Acuerdo, incluyendo sus Anexos adjuntos al presente, ni los derechos de los Socios sobre el Área, ni las obligaciones de la Provincia como Autoridad de Aplicación, serán consideradas como modificadas o renunciadas. Ninguna disposición de este Acuerdo será interpretada como una novación de los derechos de los Socios respecto del Área.

XVII.2 Cualquier disputa, controversia o reclamo que surja en relación con el presente Acuerdo, incluyendo pero sin limitarse a cualquier disputa relativa a la existencia, redacción, validez, interpretación, exigibilidad o incumplimiento (en adelante, la "Disputa") serán exclusiva y definitivamente resueltas conforme a lo indicado a continuación.
En caso de Disputa, se deberá intentar resolver la misma en primera instancia mediante negociaciones amigables y de buena fe entre los Socios y la Provincia.
Si la Disputa no pudiese resolverse mediante negociaciones directas dentro de los noventa (90) días corridos contados a partir del momento en que alguna de las Partes notifique a la otra la existencia de alguna Disputa, cualquiera de las Partes quedará liberada para someterla al conocimiento y jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción.
Se fijan domicilios especiales en los indicados al inicio, donde se tendrán por válidas todas las intimaciones y/o interpretaciones que las partes intercambien con relación al presente

Artículo XVIII – Incumplimientos.
XVIII. 1 De los Socios
Sin perjuicio de lo previsto por la Ley Nacional Nº 17.319, la Provincia podrá disponer la caducidad de la prórroga de la concesión si los Socios incurren en incumplimiento, en los términos expuestos en este Artículo XVIII, y siempre y cuando dicho incumplimiento no haya sido subsanado.

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE. 2014
BAJO Nº 16620
Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho, Control y Registro - S.L. y T.

ES COPIA

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE. 2014
FOLIO Nº 16620
Santiago Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho, Consulta y Registro S.E.I.P.

Se considerará incumplimiento de las obligaciones de los Socios, la sustancial e injustificada

(a) Falta de pago de las cuotas del Canon de Permanencia previsto en el Artículo III de este Acuerdo diez (10) días hábiles después de vencido el plazo para abonarlas;
(b) Falta de pago del Canon Diferencial Fijo previsto en el Artículo IV de este Acuerdo, tres (3) meses después de vencido el plazo para abonarlo, de forma similar a la establecida para la falta de pago de regalías conforme lo previsto en el Inciso b) del Artículo 80 de la Ley Nº 17.319;
(c) Falta de pago del Canon Diferencial Variable previsto en el Artículo V de este Acuerdo, siempre y cuando se encuentren satisfechas las condiciones allí previstas, tres (3) meses después de vencido el plazo para abonarlos de forma similar a lo establecido en el inciso b) del Artículo 80 de la Ley N° 17.319;
(d) Incumplimiento de los compromisos asumidos en los Artículos VI, VIII y IX de este Acuerdo, transcurridos 30 (treinta) días de verificado el incumplimiento.

Previamente a la declaración de caducidad la Provincia intimará a los Socios para que subsanen esos incumplimientos en un plazo razonable y no menor a 30 (treinta) días contados a partir de la recepción de la correspondiente intimación. Las sanciones establecidas serán dispuestas por la autoridad de aplicación provincial. El incumplimiento de los compromisos asumidos en los artículos X y XI del presente hará a los Socios pasibles de la aplicación de las sanciones previstas por la normativa ambiental que mejor ampare los derechos de la Provincia. Respecto del resto de las obligaciones y compromisos asumidos por los Socios en este Acuerdo no implicarán la aplicación de las sanciones enunciadas, sino que su cumplimiento podrá ser exigido por las vías administrativas o judiciales competentes.

XVIII.2 de la Provincia
La Provincia garantiza que se encuentra plenamente facultada para la firma de este Acuerdo.

XIX. VARIOS

XIX.1 El presente Acuerdo, sus Anexos y los instrumentos que constituyan su condición precedente, establecen la totalidad de los derechos y obligaciones de las Partes y conforman el acuerdo total, único y definitivo entre las Partes. En consecuencia sus términos prevalecerán respecto de otros acuerdos, requerimientos y/o norma previa con relación a la renegociación y la consecuente extensión de la concesión objeto del presente.
Con excepción de lo expresamente establecido en el Acuerdo, ninguno de sus términos habrá de ser interpretado como renuncia o modificación de los derechos de la Provincia como Concedente y de los Socios como concesionarios, respectivamente, conforme a las Leyes N° 17.319, 23.696, 24.145 y 26.197, y los términos de los decretos del Poder Ejecutivo Nacional 1055/89, 1212/89 y 1589/89 entre otros que fueron incluidos en los actos administrativos que otorgaron la concesión.

XIX.2 Toda referencia a leyes, decretos y/o resoluciones efectuadas en el marco del presente Acuerdo incluyen a las normas que eventualmente las puedan modificar en el futuro.

XIX.3 Las condiciones acordadas por la Provincia con los Socios en el presente han tenido en cuenta las particularidades técnicas, geológicas y económicas de la explotación del Área.

XIX.4 Para la liquidación de regalías hidrocarburíferas por operaciones en el mercado interno, el precio del petróleo crudo y del gas natural serán los efectivamente percibidos en las operaciones de comercialización con terceros como dispone el artículo 56 inciso c) punto I de la Ley 17.319 y sus modificaciones. Cuando se transfieran volúmenes a ulteriores procesos de industrialización, deberán utilizarse los precios corrientes en el mercado interno a la fecha de distintas transferencias conforme el artículo 56 inciso c) punto I de la Ley 17.319 y sus modificaciones.

El Sr. Secretario de Energía e Hidrocarburos de la Provincia de Tierra de Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Señor Néstor Daniel Rosato en su carácter de apoderado por parte de los Socios, suscriben este Acuerdo en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente.

Omar Noyar
Secretario de Energía e Hidrocarburos
de la Provincia de Tierra de Fuego

Néstor Daniel Rosato
Petrolera LF Company SRL

Néstor Daniel Rosato
Petrolera TDF Company SRL

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE. 2014
FOLIO Nº 16620
Santiago Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho, Consulta y Registro S.E.I.P.

ANEXO I
PODERES

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE. 2014
FOLIO Nº 16620
Santiago Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho, Consulta y Registro S.E.I.P.

Se adjunta:

a. Poder especial con fecha 5 de Diciembre de 2012 de PETROLERA LF COMPANY SRL a favor de Néstor Daniel Rosato, pasado a Escritura Pública Nº 383, Folio 1170 de la Matrícula 4346 del Escribano Gustavo Badino.

b. Poder especial con fecha 5 de Diciembre de 2012 de PETROLERA TDF COMPANY SRL a favor de Néstor Daniel Rosato, pasado a Escritura Pública Nº 384, Folio 1168 de la Matrícula 4346 del Escribano Gustavo Badino.

CONSEJO DEL NOTARIADO
ACTUACIÓN NOTARIAL
A 015872003

CONSEJO DEL NOTARIADO
LEGALIZACIÓN
FIRMA 621341

FOLIO 1168. ESTADO CIVIL. FORMA ESPECIAL: "PETROLERA TDF COMPANY S.R.L." a Néstor Daniel Rosato y otras. ESCRITURA NUMERO: TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil doce, ante mí, Escribano Público, compareció don Nicolás Gustavo Badino, quien, circular del Pasaporte de los Estados Unidos de América número 425401233, domiciliado legalmente en la calle Tucumán número 1, piso décimo segundo, de esta Ciudad; persona hábil, mayor de edad, a quien individualizo de acuerdo al inciso a) del artículo 1.002 del Código Civil, por ser de mi conocimiento, doy fe, así como de que comparece a este acto en nombre y representación de la Sociedad con domicilio legal en esta Ciudad, en la mencionada calle Tucumán número 1, piso décimo segundo, denominada "PETROLERA TDF COMPANY S.R.L.", CUIT 33-70955111-9, en su carácter de Gerente titular de la Sociedad, con facultades suficientes para este acto, justificando la personería de la Sociedad con la siguiente documentación, a saber: a) con el Contrato Social otorgado por instrumento privado de fecha 16 de enero de 2006; b) con el Acta de Reunión de Socios número 4 de cambio de sede dirección a la Ciudad de Buenos Aires y reordenamiento de Contrato Social de fecha 19 de mayo de 2008; c) con las Actas de Reunión de Socios números 3 y 6 de aumento de Capital y Reforma de Contrato Social de fechas 18 y 19 de Septiembre de 2008, respectivamente; y d) con el Acta de Gerencia número 12 de cambio de Sede Social por la actual de fecha 22 de Julio de 2008. El testimonio del instrumento precedentemente relacionado en el inciso a) doy fe que es original como a la

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE. 2014
FOLIO Nº 16620
Santiago Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho, Consulta y Registro S.E.I.P.

ES COPIA

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 9
Secretaría Legislativa

N 015872683

vista y en copias certificadas se agrega al folio 238, protocolo del año 2010 de este mismo registro, se inscribió en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Cruz, con fecha 23 de abril de 2004, bajo la matrícula número 2674, Expediente número 21.709, legajo número 142.029, y los relacionados en los puntos b), c) y d) que en sus instrumentos originales cuyas copias a la vista y en copias certificadas se agregan al folio 258, protocolo del año 2010 de este mismo registro, se inscribieron en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, con fechas 24 de julio de 2006, 17 de enero de 2007 y 02 de marzo de 2009; bajo los números 8573, 348 y 1634; de los Libros 124, 125 y 132, Tomo Sociedades de Responsabilidad Limitada, respectivamente. EL CAMBIO DE TENEDORES ENTRE EL COMPARECIENTE, consta en el Acta de Reunión de Socios número 15 de fecha 06 de Junio de 2012 y en el Acta de Gerencia número 34, de fecha 07 de Junio de 2012 y en el Acta de Reunión de Socios número 18 de fecha 10 de Julio de 2012 y en el Acta de Gerencia número 37, de fecha 13 de Julio de 2012; las que en sus libros obran a la vista y en copias certificadas se agregan al Tomo 104 Protocolo anterior de este mismo registro notarial. LA AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ESTE ACTO, consta en el Acta de Gerencia número 38 de fecha 05 de diciembre de 2012, que en su libro respectivo cuyo a la vista para este acto y que transcripta textualmente, dice así: "ACTA DE GERENCIA Nº 38; En la Ciudad de Río Gallegos, a los 4 días del mes de diciembre de 2012, siendo las 10:00 horas, se constituyen en la sede social de PETROLERA TDF COMPANY S.R.L. (la "Sociedad") los socios Gerentes de la Sociedad, Martín Ariel

C.T.E.
CORRESPONDE ORIGINAL
FECHA 07 ENE. 2014
16620
Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho, Control y Registro - S.L.y T.

ACTUACIÓN NOTARIAL

N 015872684

Hecho el Sr. Michael Ted Rose, quien declara abstenerse el acto e pasa a consideración de los presentes el primer punto del Orden del Día: El Otorgamiento de poder especial a favor de Héctor Daniel Bonado, Humberto Angel Garcia Nuñez, Maria Eugenia Grasso y Andres Nicolas Valentini para actuar ante las autoridades administrativas o órganos de conexión o subsidiarios, con carácter, ad-hoc, sea conjunta o cualquier otra documento relativo a la extensión de concesiones de explotación en la Provincia de Tierra del Fuego". Toma la palabra el Sr. Rose quien informa a los presentes que (i) con fecha 6 de mayo de 2010 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Tierra del Fuego sección 6 del artículo que sea adelante "la Denuncia de Tierras del Fuego" el Decreto Provincial Nº 5127/2010 por el cual crea el Registro Penitenciario de Denominaciones de Áreas Hidrocarburíferas en el ámbito de la Secretaría de Hidrocarburos, con el objeto de que las empresas titulares de concesiones de explotación oportunamente otorgadas por el estado Nacional en esa provincia que estén interesadas en la ampliación de sus respectivas concesiones tengan la oportunidad de inscribirse a fin de ratificar su solicitud en tal sentido, (ii) que con fecha 7 de mayo de 2010 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Tierra del Fuego la Resolución Nº 190/2010 por la cual se convoca a las empresas titulares de derechos en las concesiones de explotación de hidrocarburos en esa Provincia interesadas en otorgar el plazo adicional de tres meses (la "Convocatoria") para efectuar su presentación por sobre el dispuesto en el Decreto Provincial Nº 5127/2010 dentro del término de 10 días a partir de su publicación, (iii) que en

C.T.E.
CORRESPONDE ORIGINAL
FECHA 07 ENE. 2014
16620
Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho, Control y Registro - S.L.y T.

N 015872684

relación al Company S.R.L. es titular de derechos sobre la concesión de Explotación del área Fuego del Fuego y Cañadón Los Chorrillos junto con Petrolera LF Cuadro S.R.L. y que su calidad anterior y en el área Lago Fuego conjuntamente con Petrolera LF Company S.R.L.; (iv) que Petrolera TDF Company S.R.L. efectuó la presentación satisfactoriamente su inscripción en el Registro Provincial de Reactivación de Áreas Hidrocarburíferas, (v) que la sociedad ha mantenido conversaciones con la provincia de Tierra del Fuego, con el fin de realizar la extensión de las concesiones que posee en la provincia, y que se ha arribado a un acuerdo, sujeto a los términos y condiciones del borrador que se distribuye entre los presentes para su consideración y aprobación, (vi) por ello y como consecuencia de lo precedentemente indicado resulta necesario otorgar un poder especial a favor de nuevos apoderados, Humberto Angel Garcia Nuñez, Maria Eugenia Grasso y Andres Nicolas Valentini para que cualquiera de ellos, actuando indistintamente en forma individual o conjunta, represente a la sociedad ante las autoridades administrativas o órganos vinculados a la extensión de las concesiones de Explotación en la provincia de Tierra del Fuego con el fin de lograr la extensión de las concesiones que posee la sociedad en la provincia, luego de una breve deliberación, los presentes deciden otorgar poderes por unanimidad (i) ratificar los poderes otorgados en las mismas condiciones o condiciones sustancialmente similares a las establecidas en el borrador distribuido entre los presentes, y (ii) otorgar un poder especial a favor de los Sres. Héctor Daniel Bonado (D.N.I. Nº 30.144.210), Humberto Angel Garcia Nuñez (D.N.I.

C.T.E.
CORRESPONDE ORIGINAL
FECHA 07 ENE. 2014
16620
Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho, Control y Registro - S.L.y T.

ACTUACIÓN NOTARIAL

N 015872685

Nº 10.162.443), Maria Eugenia Grasso (D.N.I. Nº 30.280.011) y Andres Nicolas Valentini (D.N.I. Nº 31.483.550) para que cualquiera de ellos, actuando indistintamente en forma individual o conjunta, represente a la sociedad ante las autoridades administrativas o autoridades de aplicación correspondientes incluyendo, pero no limitado a, todos los organismos de los poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo, de la provincia de Tierra del Fuego, entre los cuales se incluye, sin limitarse a la Secretaría de Hidrocarburos de la Provincia de Tierra del Fuego, sus subsecretarías, direcciones y demás dependencias en todos los asuntos vinculados a la extensión de las Concesiones de Explotación en la provincia de Tierra del Fuego, y a tales efectos se les faculta para negociar y suscribir todo tipo de acuerdos, contratos, actas, autorizando a cualquier otro documento relativo a la negociación de la extensión de las Concesiones de Explotación de la Sociedad en la provincia de Tierra del Fuego. Seguidamente el Señor Rose pone a consideración de los presentes el segundo y último punto del orden del día: (2) "Formalizaciones". Luego de una breve deliberación los Sres. Carmelo Sciortino por unanimidad manifiesta a los Sres. Michael Ted Rose y Ed Leonardo Guillermo Araujo para que, en forma individual o indistinta, actúen como representantes ad-hoc de la Sociedad para el este propósito de elevar a escritura pública el poder especial otorgado mediante la presente acta. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 18:45 horas." ANTE MI: RELACIONADO Y TRANSCRIPTO concuerda con los documentos originales, doy fe. Y el compareciente en el carácter invocado y acreditado.

C.T.E.
CORRESPONDE ORIGINAL
FECHA 07 ENE. 2014
16620
Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho, Control y Registro - S.L.y T.

ES COPIA

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

N 015872685

el día Alegría [illegible] y sin modificación alguna [illegible] que se completando la recaída por la Gestión de la Sociedad que representa, confiere PODER ESPECIAL a favor de Néstor Daniel Rosato, titular del Documento Nacional de Identidad número 10.504.210; Roberto Angel GARCIA MANAU, titular del Documento Nacional de Identidad número 10.742.884; Mario Julian ORLSINI, titular del Documento Nacional de Identidad número 10.390.001 y Andrés Nicolás SABATINI, titular del DOCUMENTO NACIONAL de Identidad número 11.303.557; para que en nombre y representación de "PETROLERA IUF CUMPANY S.R.L.", y actuando conjunta o alternativamente en forma individual o conjunta, realicen todos los actos conducentes en la oficina, contando para tal fin con todas las facultades y atribuciones que dicho Acto contiene, las que se tienen por íntegramente reproducidas en este lugar a sus efectos, sin excepción alguna. CLINA Y MARTINANA. Se firma de conformidad, ante mí, doy fe. Firmado: Michael Ted ROSS. Hay Dos firmas y un sello. Ante mí, Martano Badini. Escribano. CONCORDA con su matriz extraída que pasó ante mí al folio 1162 del registro notarial número 536 de Capital Federal, a mi cargo. PARA LOS INTERESADOS expido la presente PRIMERA COPIA en tres sellos de Actuación Notarial serie "A" numerados correlativamente del 015872683 al presente firman y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.

G.E.R.
CONCORDANTE DEBIDAMENTE
FECHA: 07 ENE. 2014
REGISTRO: 16620
Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho
Capital Federal - S.L.y T.

LEGALIZACIONES

N 011150564

[illegible] GUSTAVO MAURINO

[illegible] 12120052134173

Buenos Aires, 8 de Diciembre de 2012

[illegible]

G.E.R.
CONCORDANTE DEBIDAMENTE
FECHA: 07 ENE. 2014
REGISTRO: 16620
Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho
Capital Federal - S.L.y T.

ACTUACIÓN NOTARIAL

FECHA: JUNIO 2014
SERIE: 621339
NO SIRVE PARA OTRO FIN

N 015872679

[illegible] 3329, PRIMERA CUERPO, FONDO OFICINA: "PETROLERA EL CUMPANY S.R.L." de Néstor Daniel ROSATO y otros, ESCRITURA NUMERO: DOSCIENTOS SESENTA Y TRES. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil nueve. Ante mí, Escribano Autorizo, comparece don Michael Ted ROSS, administrador, casado, titular del Pasaporte de los Estados Unidos de América número 461503336, domiciliado fehacientemente en la calle Suipacha número 1, piso décimo segundo, de esta Ciudad; persona hábil, mayor de edad, a quien individualizo de acuerdo al inciso a) del artículo 1.000 del Código Civil, doy fe de su conocimiento, doy fe de que tiene el pleno uso de sus facultades y representación de la sociedad con domicilio legal en esta ciudad, en la mencionada calle Suipacha número 1, piso décimo segundo, denominada "PETROLERA EL CUMPANY S.R.L.", CUIT 30-70495338-1, en su carácter de gerente titular de la sociedad, con facultades suficientes para este acto. Justificando la personería de la sociedad con la siguiente documentación, a saber: a) Con el Contrato Social otorgado por instrumento privado de fecha 16 de enero de 2004; b) Con el Acta de Asamblea de Socios número 2 de Aumento de Capital Social y Reforma de Contrato Social de fecha 29 de abril de 2004; c) Con el Acta de Reunión de Socios número 3 y Actas de Gerencia números 19 y 23 de Renuncia y Designación de Gerentes, Reforma de Contrato y Cambio de Sede Social, todas de fecha 25 de abril de 2006; d) Con el Acta de Reunión de Socios número 4 de Cambio de Domicilio a la ciudad de Buenos Aires y Reforma y Reordenamiento de Contrato Social de fecha 19 de

G.E.R.
CONCORDANTE DEBIDAMENTE
FECHA: 07 ENE. 2014
REGISTRO: 16620
Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho
Capital Federal - S.L.y T.

N 015872679

Mayo de 2006; e) Con las Actas de Reunión de Socios números 5 y 6 de Aumento de Capital y Reforma de Contrato Social de fechas 18 y 19 de Septiembre de 2006, respectivamente; f) Con el Acta de Reunión de Socios número 8 de Aumento de Capital y Reforma de Contrato Social de fecha 19 de Junio de 2008; g) Con el Acta de Gerencia número 46 de Cambio de Sede Social por la actual de fecha 18 de Julio de 2009 y h) Con el Acta de Reunión de Socios número 11 de Aumento de Capital y Reforma de Contrato Social de fecha 07 de Noviembre de 2009. Con existencias de los instrumentos precedentemente relacionados en los ítems a), b), c) y d) que en sus instrumentos originales tuve a la vista y en copias certificadas se agregaron al folio 231, Protocolo del año 2010 de este mismo Registro, se inscribieron en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, con fechas 21 de Abril de 2006, 25 de Julio de 2006, 25 de Julio de 2006 y 30 de Agosto de 2006, bajo resoluciones números 7679, 5707, 5339 y 6856, respectivamente, todas del Legajo 23.089 y Legajo número 142.030; y los relacionados en los ítems e), f), g) y h) que en sus instrumentos originales tuvieron ante a la vista y en copias certificadas se agregaron al folio 231, Protocolo del año 2010 de este mismo Registro, se inscribieron en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, con fechas 31 de Enero de 2007, 31 de Octubre de 2008, 19 de Junio de 2009 y 27 de Junio de 2010; bajo los números 186, 12791, 1035 y 9278; de los Libros 135, 130, 130 y 133, todos bajo de Sociedades de Responsabilidad Limitada, respectivamente; y j) con el Acta de Reunión de Socios número 12 de Aumento de

G.E.R.
CONCORDANTE DEBIDAMENTE
FECHA: 07 ENE. 2014
REGISTRO: 16620
Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho
Capital Federal - S.L.y T.

ES COPIA

Subdirector General de Despacho
Capital Federal - S.L.y T.

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 10

ESCRIBANÍA NOTARIAL

N 015872680

capital y reforma de contrato social de fecha 30 de diciembre de 2009, cuyo instrumento original que tuve a la vista y en copias certificadas se agregó al folio 429, protocolo del año 2011 de este Registro Notarial, se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, con fecha 07 de junio de 2010, bajo el número 4925, Libro 133, Tomo de Sociedades de Responsabilidad Limitada. EL CARACTER INVOCADO POR EL COMPARECIENTE, consta en el Acta de Reunión de Socios número 19 de fecha 06 de junio de 2014 y en el Acta de Gerencia número 33, de fecha 07 de junio de 2012, de designación de Gerentes y distribución de las cargos, cuyos títulos respectivos tuve a la vista y en copias certificadas se agregaron al folio 984 protocolo cuyo convenio en este mismo Registro Notarial. LA AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ESTE ACTO, consta en el Acta de Gerencia número 85 de fecha 04 de diciembre de 2012 que en su original respectivo tengo a la vista para este acto, y dice textualmente, dice así: "ACTA DE GERENCIA Nº 85: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de diciembre de 2012, siendo las 9:00 horas, se constituyen en la sede social de PETROFERRA LP COMPANY S.R.L. (la "Sociedad") los Sres. gerentes de la Sociedad, quienes al acto al Sr. Michael Todd Rose, quien declara abierto el acto y pone a consideración de los presentes el siguiente punto del orden del día: 1) "Otorgamiento de Poder Especial a favor de Héctor Daniel Rosato, Humberto Angel García Aldao, María Lujan Cirasso y Andrea Nicolás Sabattini para ante las autoridades administrativas, a efectos de requerir y suscribir todo contrato, acta, acuerdo o cualquier otro documento

C.T.F.
CONCEPTO REGISTRADO
FECHA 07 ENE. 2014
REGISTRO 16620
Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.y T.

N 015872680

relativo a la exposición de Concesiones de Exploración en la Provincia de Tierra del Fuego", Zona la palabra al Sr. Rose quien informa a los presentes que (i) con fecha 5 de mayo de 2010 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur (en adelante "la Provincia de Tierra del Fuego") el Decreto Provincial Nº 1127/2010 por el cual crea el Registro Provincial de Denuncias de Áreas Hidrocarburíferas en el ámbito de la Secretaría de Hidrocarburos, con el objeto de que las empresas titulares de concesiones de explotación debidamente otorgadas por el estado Nacional en esa provincia que estén interesadas en la prórroga de sus respectivas concesiones cumplan la obligatoriedad de inscribirse a fin de manifestar su voluntad en tal sentido, (ii) Que con fecha 7 de mayo de 2010 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Tierra del Fuego la resolución Nº 149/2010 por la cual se convoca a las empresas titulares de derechos en las concesiones de exploración de hidrocarburos en esa provincia interesadas en prorrogar el plazo original de las mismas (la "Convocatoria"), para efectuar su presentación por ante el Registro creado por el Decreto Provincial Nº 1127/2010 dentro del término de 30 días a partir de su publicación, (iii) Que Petroferra LP Company S.R.L. es titular de derechos sobre la concesión de exploración del área Tierra del Fuego y CA-7 (en adelante juntas con nosotros "PE Company S.R.L." y "Vista Sociedad Asociada") y en el área CA-6 obra conjuntamente con nosotros PE Company S.R.L. (iv) Que nosotros PE Company S.R.L. efectuó su presentación solicitando formalmente su inscripción en el Registro

C.T.F.
CONCEPTO REGISTRADO
FECHA 07 ENE. 2014
REGISTRO 16620
Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.y T.

ESCRIBANÍA NOTARIAL

N 015872681

Provincial de Denuncias de Áreas Hidrocarburíferas, (v) Que la Sociedad ha mantenido conversaciones con la provincia de Tierra del Fuego, con el fin de requerir la extensión de las concesiones que operan en la provincia, y que se ha avanzado a un acuerdo, sujeto a los términos y condiciones del borrador que se distribuyó entre los presentes para su consideración y análisis, (vi) por ello y como consecuencia de lo anteriormente indicado resulta necesario otorgar un poder especial a favor de Héctor Daniel Rosato, Humberto Angel García Aldao, María Lujan Cirasso y Andrea Nicolás Sabattini para que cualquiera de ellos, actuando indistintamente en forma individual o conjunta, represente a la Sociedad ante autoridades administrativas en relación con la extensión de Concesiones de Exploración en la provincia de Tierra del Fuego con el fin de requerir la extensión de las concesiones que posee la Sociedad en la Provincia, tanto de una breve dilatoria, los términos generales y particulares por unanimidad; (c) aprobar los términos del acuerdo en las mismas condiciones o condiciones sustancialmente similares a las establecidas en el borrador distribuido entre los presentes, y (vii) otorgar un poder especial a favor de los Sres. Héctor Daniel Rosato (D.N.I. Nº 14.564.210), Humberto Angel García Aldao (D.N.I. Nº 30.167.444), María Lujan Cirasso (D.N.I. Nº 36.490.661) y Andrea Nicolás Sabattini (D.N.I. Nº 31.901.508) para que cualquiera de ellos, actuando indistintamente en forma individual o conjunta, represente a la Sociedad ante las autoridades administrativas y autoridades de aplicación correspondientes incluyendo, pero no limitado a, todos los

C.T.F.
CONCEPTO REGISTRADO
FECHA 07 ENE. 2014
REGISTRO 16620
Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.y T.

N 015872681

representantes de los Poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo, de la Provincia de Tierra del Fuego, entre los cuales se incluye, sin limitarse a la Secretaría de Hidrocarburos de la Provincia de Tierra del Fuego, sus subsecretarías, directores y demás dependencias, así como aquellos entes vinculados a la extensión de concesiones de exploración en la provincia de Tierra del Fuego, y a cuyos efectos los facultó para negociar y suscribir todo tipo de acuerdo, convenio, acta, acuerdo y/o cualquier otro documento relacionado a la negociación tendiente a obtener la extensión de Concesiones de Exploración de la Sociedad en la provincia del Tierra del Fuego, requiriendo el poder con fecha posterior a consideración de los presentes el siguiente y último punto del orden del día: 2) "Autorizaciones", luego de una breve deliberación los Sres. decidieron resolver por unanimidad autorizar a los Sres. Michael Todd Rose y/o Fernando Gutiérrez Armella para que, en forma individual e indistinta, actúen como representantes de la Sociedad para el más amplio propósito de elevar a escritura pública el poder especial otorgado mediante la presente acta, no teniendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 9:30 horas.", TODO LO RELACIONADO Y CONCORDANTE CON LOS DOCUMENTOS citados, doy fe. V) el compareciente en el carácter invocado y acreditado, el que declara permanecer vigente y sin modificación alguna hasta que constituya la revocatoria por la Gerencia de la Sociedad que representa, confiere PODER CONFORME a favor de Héctor Daniel ROSATO, titular del documento nacional de identidad número 30.565.210; Humberto Angel GARCIA ALDAO, titular del documento nacional

C.T.F.
CONCEPTO REGISTRADO
FECHA 07 ENE. 2014
REGISTRO 16620
Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.y T.

ES COPIA

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

LEGALIZACIÓN NOTARIAL

N 015872602

Nacional de Identidad número 20.262.844; Daniel Lujan GRIGERI, titular del Documento Nacional de Identidad número 10.399.601 y Andres Oscar SABATINI, titular del Documento Nacional de Identidad número 11.304.550; para que en nombre y representación de "PETROLERA LF COMPANY S.R.L." y actuando cualquiera de ellos, actuando indistintamente en forma individual o conjunta, realicen todos los actos mencionados en la poder, quedando para tal fin con todas las facultades y atribuciones que dicha Acta contiene. Las que se tendrán por íntegramente reproducidas en este lugar a sus efectos, sin excepción alguna. DOY FE Y RATIFICANDO, la firma de conformidad, ante mí, Dra. Fernández Michael del Aguila, hay una firma y un sello. ante mí. Gustavo Godino, Escribano. CONCUERDA con su escritura matriz que pasó ante mí al Folio 1329 del Registro Notarial número 536 de Capital Federal. a mi cargo. Para los MANDANTES expido la presente PRIMERA COPIA en cuatro sellos de Actuación Notarial Serie B numeración del correlativo desde el 015872599 al presente que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.

C.T.F.
DOCUMENTO ORIGINADO
FECHA 07 ENE. 2014
FOLIO Nº 16620

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Sub Director General de Despacho,
Cancillería Argentina - S.L.T.T.

N 015872603

LEGALIZACIÓN NOTARIAL

N 011158542

EL SUSCRIPTO DE LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en uso de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano GUSTAVO GODINO obrante en el documento adjunto, personalmente en el día de la fecha bajo el N° 1212006213392 Lo precedente legalización no hace saber el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Sábado 6 de Diciembre de 2012

DOC. MARIA FANDELA
CUERPO DE LEGALIZACIONES
CORRALES

C.T.F.
DOCUMENTO ORIGINADO
FECHA 07 ENE. 2014
FOLIO Nº 16620

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho,
Cancillería Argentina - S.L.T.T.

ANEXO II
ANTECEDENTES DEL AREA

El Área "Lago Fuego" resulta un Área originalmente administrada por YPF S.E. y bajo un contrato de explotación y exploración complementaria otorgado a favor de la empresa Bridas S.A.P.I.C., actuando ésta como contratista de YPF S.E.

Posteriormente, en virtud de lo dispuesto por la Ley 23.696, los Decretos PEN Nº 2411 de fecha 12 de noviembre de 1991, Nº 814 del 21 de mayo de 1992, Nº 2820 del 29 de Diciembre de 1992 y las Resoluciones del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Nº 1504 del 20 de noviembre de 1991, Nº 298 del 25 de Marzo de 1993 y Nº 1431 del 26 de Noviembre de 1993, y de la Ley 24.145, YPF S.A y BRIDAS S.A.P.I.C. acordaron con fecha 16 de diciembre de 1993 la reconversión del Contrato Nº 24.761 para la exploración y explotación de hidrocarburos en el Área CA 12 "RIO GRANDE SUR" y su lote de explotación, en una concesión de explotación en los términos de la Ley 17.319 y demás decretos reglamentarios y complementarios, denominada "LAGO FUEGO".

Luego, según consta en la Decisión Administrativa del Jefe de Gabinete de Ministros Nº 97 del 24 de Julio de 2000, YPF S.A. cedió la totalidad de su participación en el Área Lago Fuego (100%) a favor de la empresa Chauvco Resources (Tierra del Fuego) S.R.L., que posteriormente modificó su denominación social a la de Pioneer Natural Resources (Tierra del Fuego) S.R.L (50%) y a favor de Pan American Continental S.R.L. (50%), que posteriormente sería denominada Pan American Fueguina S.R.L.

Finalmente, según consta según consta en los expedientes administrativos (respectivamente) en Secretaría de Energía de la Nación, S01: 0149453/2006 y S01: 0354658/2006 y actualmente en la Secretaría de Hidrocarburos Provincial Nº 16.100-SH-08 y Nº 16.1083-SH-08 con fecha 16 de Enero de 2006 se concreta la transferencia de la porción de participación que tenía Pioneer Natural Resources (Tierra del Fuego) S.R.L. en el Área Lago Fuego a favor de Petrolera LF Company S.R.L., y luego por su parte, con fecha 19 de septiembre de 2006, Pan American Fueguina S.R.L transfirió la totalidad de su participación en el área a Petrolera TDF Company S.R.L. mediante el cierre una compraventa de activos.

Se adjunta la siguiente documentación al presente Anexo:

- Ley 23.696
- Decreto PEN Nº 2411/1991,
- Decreto PEN Nº 814/1992
- Decreto PEN Nº 2820/1992

C.T.F.
DOCUMENTO ORIGINADO
FECHA 07 ENE. 2014
FOLIO Nº 16620

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho,
Cancillería Argentina - S.L.T.T.

ES COPIA

Subdirector General de Despacho
Cancillería Argentina

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 11
Secretaría Legislativa

- Resolución MEOYSP Nº 1504/1991,
- Resolución MEOYSP Nº 298/1993
- Resolución MEOYSP Nº 1431/1993
- Ley 24.145
- Acta Acuerdo de Reconversión del Contrato de Explotación en Concesión de Explotacion
- Decisión Administrativa del Jefe de Gabinete de Ministros Nº 97/2000

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE. 2014
BAJO Nº 16620

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

InfoLEG

Esta norma fue consultada a través de InfoLEG, base de datos del Centro de Documentación e Información, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

CDI MECON

REFORMA DEL ESTADO

Ley 23.696

Emergencia Administrativa. Privatizaciones y Participación del Capital Privado. Programa de Propiedad Participada. Protección del Trabajador. Contrataciones de Emergencia. Contrataciones Vigentes. Situación de Emergencia en las Obligaciones Exigibles. Concesiones. Plan de Emergencia del Empleo. Disposiciones Generales.

Sancionada: agosto 17 de 1989

Promulgada: agosto 18 de 1989

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. Sancionan con fuerza de Ley:

CAPITULO I

DE LA EMERGENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º.- DECLARACION. Declárase en estado de emergencia la prestación de los servicios públicos, la ejecución de los contratos a cargo del sector público y la situación económica financiera de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, entidades autárquicas, empresas del Estado, Sociedades del Estado, Sociedades anónimas con participación Estatal Mayoritaria, Sociedades de Economía Mixta, Servicios de Cuentas Especiales, Obras Sociales del Sector Público bancos y entidades financieras oficiales, nacionales y/o municipales y todo otro ente en que el Estado Nacional o sus entes descentralizados tengan participación total o mayoritaria de capital o en la formación de las decisiones societarias. Esta ley es aplicable a todos los organismos mencionados en este artículo, aún cuando sus estatutos o cartas orgánicas o leyes especiales requieran una inclusión expresa para su aplicación. El régimen de la presente ley será aplicable a aquellos entes en los que el Estado Nacional se encuentre asociado a uno o varios provincias y/o municipalidades, siempre que los respectivos gobiernos provinciales y/o municipales presten su acuerdo. Este estado de emergencia no podrá exceder de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. El Poder Ejecutivo Nacional podrá prorrogarlo por una sola vez y por igual término.

(Nota Infoleg: por art. 1º del Decreto Nº 280/1995 B.O. 07/03/1995 se establece que los organismos citados en este artículo deberán proporcionar a la Sindicatura General de la Nación dentro de los 30 días corridos desde la fecha de publicación del presente decreto, la información detallada en el mismo)

(Nota Infoleg: por art. 1º del Decreto Nº 1605/1990 B.O. 23/08/1990 se prorroga el estado de emergencia declarado por el presente artículo, por el término de un (1) año contado a partir del 23 de agosto de 1990)

Art. 2º.- INTERVENCIONES. Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional a disponer por un plazo de 180 días, prorrogables por una sola vez y por igual término la intervención de todos los entes, empresas y sociedades, cualquiera sea su tipo jurídico, de propiedad exclusiva del Estado Nacional y/o de otras entidades del sector público nacional de carácter productivo, comercial, industrial o de servicios públicos. Exclúyese expresamente a las universidades nacionales del régimen de intervención establecido en el presente artículo.

CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE. 2014
BAJO Nº 16620

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

(Nota Infoleg: por art. 1º del Decreto Nº 713/1991 B.O. 26/04/1991 se prorroga por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir de su vencimiento, las intervenciones dispuestas por el presente artículo. Vigencia: a partir de la fecha de su dictado. Prórroga anterior: Decreto Nº 544/1990 B.O. 30/03/1990)

(Nota Infoleg: por art. 2º del Decreto Nº 1605/1990 B.O. 23/08/1990 se establece que a todos los efectos de la emergencia prorrogada por el artículo 1º del Decreto de referencia, se entenderá que ella comprende los plazos previstos en el presente artículo)

Art. 3º.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL INTERVENTOR. Las funciones y atribuciones del Interventor serán las que las leyes, estatutos o cartas orgánicas respectivas, otorguen a los órganos de administración y dirección, cualquiera fuere su denominación, con las limitaciones derivadas de esta ley y su reglamentación. Le corresponde al Interventor la reorganización provisional del ente, empresa o sociedad intervenida, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 de la presente. A tal fin, el Interventor podrá disponer, cuando lo estimare necesario, se mantenga o no en el cargo o función, el despido o baja del personal que cumpla con funciones de responsabilidad y conducción ejecutiva en el ente, empresa o sociedad intervenida, se encuentre o no en ejercicio efectivo del cargo o función. En cualquier caso, la indemnización a reconocer será idéntica a la prevista en los artículos 232, 245 y concordantes y complementarios de la Ley 20.744 y sus modificatorias sin perjuicio de la aplicación de indemnización superior cuando ellas, legal o convencionalmente correspondan, en el desempeño de su gestión el Interventor deberá dar estricto cumplimiento a las instrucciones que le imparta el Poder Ejecutivo Nacional, o en su caso, el Ministro o Secretario del que dependa. Será designado también un Sub-Interventor con funciones gerenciales y de suplencia del Interventor cuando ello fuere necesario. El Interventor estará facultado para realizar delegaciones de su competencia en el Sub-Interventor.

Art. 4º.- FACULTADES DEL MINISTERIO. El Ministro que fuere competente en razón de la materia, o los Secretarios en quienes aquél delegue tal cometido, se encuentran expresamente facultados para avocarse en el ejercicio de la competencia de los Interventores aquí previstos. Asimismo, mientras dure la situación de intervención, reside en el citado órgano Ministro la competencia genérica de conducción, control, fiscalización, policía de la prestación y gestión del servicio público o de la actividad empresaria o administrativa de que se trate, pudiendo a tal fin disponer y realizar todas las medidas que estime conveniente para cumplir su cometido, incluso solicitando el auxilio de la fuerza pública e ingresar por su propia decisión en los lugares donde se ejercite tal actividad empresaria o administrativa.

Art. 5º.- ORGANOS DE CONTROL. En todos los casos quedarán subsistentes los órganos de control externo, Tribunal de Cuentas de la Nación y SIGEP (Sindicatura General de Empresas Públicas), los que cumplirán sus cometidos según su normativa específica. En caso de intervención en sustitución de las facultades de las asambleas societarias, los síndicos en representación del sector público serán designados por el Poder Ejecutivo Nacional, según la propuesta del órgano respectivo, cuando así corresponda.

Art. 6º.- TRANSFORMACIONES. Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional para transformar la tipicidad jurídica de todos los entes, empresas y sociedades indicadas en el artículo 2, dentro de las formas jurídicas previstas por la legislación vigente, y por el término establecido en el artículo 1 de la presente ley.

(Nota Infoleg: por art. 2º del Decreto Nº 1605/1990 B.O. 23/08/1990 se establece que a todos los efectos de la emergencia prorrogada por el artículo 1º del Decreto de referencia, se entenderá que ella comprende los plazos previstos en el presente artículo)

Art. 7º.- Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional para disponer por acto fundado la creación de nuevas empresas sobre la base de la escisión, fusión, extinción o transformación de las existentes, reorganizando, redistribuyendo y reestructurando cometidos, organización y funciones u objetos sociales de las empresas y sociedades indicadas en el artículo 2, efectuando en su caso las correspondientes adecuaciones presupuestarias, sin alterar los montos máximos autorizados, y sin comprometer avales y/o garantías oficiales.

(Nota Infoleg: por art. 1º del Decreto Nº 1203/92 B.O. 27/07/1992, se prorroga el plazo establecido en el Capítulo I por el término de un (1) año contado a partir del 23 de agosto de 1992. Prórrogas

CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE. 2014
16620

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE. 2014
BAJO Nº 16620

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

Anteriores: Ley Nº 23.990 B.O. 23/09/1991; Decreto Nº 1617/1991 B.O. 23/08/1991)

CAPITULO II

DE LAS PRIVATIZACIONES Y PARTICIPACION DEL CAPITAL PRIVADO

Art. 8º.- PROCEDIMIENTO Para proceder a la privatización total o parcial o a la liquidación de empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas cuya propiedad pertenezca total o parcialmente al Estado Nacional, incluyendo las empresas emisoras de radiodifusión y canales de televisión, es requisito previo que hayan sido declaradas "sujeta a privatización" de acuerdo a las previsiones de esta ley.

Cuando el Estado Nacional y/o sus entidades, cualesquiera sea su personalidad jurídica, fuesen propietarios de acciones o de participación de capital en sociedades en las que no les otorgue la mayoría de capital social necesario para ejercer el control de la respectiva entidad, dichas acciones o participaciones de capital podrán ser enajenados aplicando los procedimientos previstos en esta ley, sin que se requiera en tales casos, la declaración aquí regulada.

Art. 9º.- La declaración de "sujeta a privatización" será hecha por el Poder Ejecutivo Nacional, debiendo, en todos los casos, ser aprobada por ley del Congreso. Asígnase trámite parlamentario de preferencia a los proyectos de esta naturaleza.

Sin perjuicio del régimen establecido precedentemente, por esta ley se declaran "sujeta a privatización" a los entes que se enumeran en los listados anexos.

Exceptúase de la declaración de "sujeta a privatización" al Banco de la Nación Argentina, el que deberá continuar su actividad como institución bancaria de propiedad del Estado nacional. *(Párrafo incorporado por art. 1º de la Ley Nº 25.100 B.O. 17/06/1999)*

(Nota Infoleg: por art. 1º del Decreto Nº 1615/1991 B.O. 30/08/1991 se declara al Instituto Nacional de Reaseguros S.E. (INDER), incluido en los términos del presente artículo)

Art. 10.- ALCANCES. El acto que declare "sujeta a privatización" puede referirse a cualesquiera de las formas de privatización, sea total o parcial, pudiendo comprender tanto a una empresa como a un establecimiento, bien o actividad determinada. Con el mismo régimen que el indicado en el artículo anterior, el decreto del Poder Ejecutivo Nacional podrá disponer, cuando fuere necesario, la exclusión de todos los privilegios y/o cláusulas monopólicas y/o prohibiciones discriminatorias aún cuando derivaren de normas legales, cuyo mantenimiento obste a los objetivos de la privatización o que impida la desmonopolización o desregulación del respectivo servicio.

Art. 11.- FACULTADES DEL PODER EJECUTIVO: Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional para proceder a la privatización total o parcial, a la concesión total o parcial de servicios, prestaciones u obras cuya gestión actual se encuentre a su cargo, o a la liquidación de las empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas cuya propiedad pertenezca total o parcialmente al Estado Nacional, que hayan sido declaradas "sujeta a privatización" conforme con las previsiones de esta ley. En el decreto de ejecución de esta facultad se establecerán, en cada caso, las alternativas, los procedimientos y modalidades que se seguirán.

Siempre y en todos los casos cualquiera sea la modalidad o el procedimiento elegido, el Poder Ejecutivo Nacional, en áreas que considere de interés nacional se reservará en el pliego de condiciones la facultad de fijar las políticas de que se trate.

En el caso de que la empresa declarada "sujeta a privatización" tuviera su principal asentamiento y área de influencia en territorio provincial, el Poder Ejecutivo Nacional dará participación al Gobierno de la respectiva Provincia en el procedimiento de privatización.

En el caso de que la empresa declarada "sujeta a privatización" tuviera construcciones, edificios u otros elementos de reconocido valor histórico y/o cultural o ecológico, el Poder Ejecutivo Nacional dictará la

ES COPIA

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

norma para su preservación en el procedimiento de privatización.

Art. 12.- En las empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas cuya propiedad pertenezca parcialmente al Estado Nacional, la facultad otorgada en el artículo 11 se limita a la proporción perteneciente al Estado Nacional. La liquidación de las mismas sólo podrá llevarse a cabo cuando el Estado Nacional sea titular de la proporción de capital legal o estatutariamente requerido para ello, o alcanzando las mayorías necesarias, mediante el consentimiento de otros titulares de capital.

Art. 13.- AUTORIDAD DE APLICACION: Será Autoridad de Aplicación a todos los efectos de esta ley, el Ministro en cuya jurisdicción se encuentre el ente a privatizar.

Art. 14.- COMISION BICAMERAL: Créase en el ámbito del Congreso Nacional una Comisión Bicameral integrada por SEIS (6) Senadores y SEIS (6) Diputados, quienes serán elegidos por sus respectivos cuerpos, la que establecerá su estructura interna.

Dicha Comisión tendrá como misión constituir y ejercer la coordinación entre el Congreso Nacional y el Poder Ejecutivo Nacional, a los efectos del cumplimiento de la presente ley y sus resultados debiendo informar a los respectivos cuerpos legislativos sobre todo el proceso que se lleve adelante conforme a las disposiciones de esta ley.

Para cumplir su cometido, la citada Comisión deberá ser informada permanentemente y/o a su requerimiento de toda circunstancia que se produzca en el desenvolvimiento de los temas relativos a la presente ley, remitiéndosele con la información la documentación correspondiente.

Podrá requerir información, formular las observaciones, propuestas y recomendaciones que estime pertinente y emitir dictamen en los asuntos a su cargo. A estos efectos la Comisión Bicameral queda facultada a dictarse sus propios reglamentos de funcionamiento.

Asimismo el tribunal de Cuentas y la Sindicatura General de Empresas Públicas actuarán en colaboración permanente con esta Comisión.

Art. 15.- ALTERNATIVAS DE PROCEDIMIENTO. Para el cumplimiento de los objetivos y fines de esta ley, el Poder Ejecutivo, a través de la Autoridad de Aplicación o en forma directa en su caso, podrá:

1º) Transferir la titularidad, ejercicio de derechos societarios o administración de las empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas declaradas "sujeta a privatización".

2º) Constituir sociedades; transformar, escindir o fusionar los entes mencionados en el inciso anterior.

3º) Reformar los estatutos societarios de los entes mencionados en el inciso 1 de este artículo.

4º) Disolver los entes jurídicos preexistentes en los casos en que por transformación, escisión, fusión o liquidación, corresponda.

5º) Negociar retrocesiones y acordar la extinción o modificación de contratos y concesiones, formulando los arreglos necesarios para ello.

6º) Efectuar las enajenaciones aun cuando se refieran a bienes, activos o haciendas productivas en litigio, en cuyo caso el adquirente subrogará al Estado Nacional en las cuestiones, litigios y obligaciones.

7º) Otorgar permisos, licencias o concesiones, para la explotación de los servicios públicos o de interés público a que estuvieren afectados los activos, empresas o establecimientos que se privaticen, en tanto los adquirentes reúnan las condiciones exigidas por los respectivos regímenes legales, así como las que aseguren la eficiente prestación del servicio y por el término que convenga para facilitar la operación. En el otorgamiento de las concesiones, cuando medien razones de defensa nacional o seguridad interior, a criterio de la Autoridad de Aplicación, se dará preferencia al capital nacional. En todos los casos se exigirán una adecuada equivalencia entre la inversión efectivamente realizada y la rentabilidad.

8º) Acordar a la empresa que se privatice beneficios tributarios que en ningún caso podrán exceder a los que prevean los regímenes de promoción industrial, regional o sectorial, vigentes al tiempo de la privatización para el tipo de actividad que aquélla desarrolle o para la región donde se encuentra radicada.

9º) Autorizar diferimientos, quitas, esperas o remisiones en el cobro de créditos de organismos oficiales contra entidades que se privaticen por aplicación de esta ley. Los diferimientos referidos alcanzarán a todos los créditos, cualquiera sea su naturaleza, de los que sean titulares los organismos centralizados o descentralizados del Estado Nacional. Las sumas cuyo cobro se difiera, quedarán comprendidas en el régimen de actualización correspondiente a cada crédito de acuerdo a su naturaleza y origen y, en ausencia del régimen aplicable, al que determine el Poder Ejecutivo Nacional. En todos los casos las quitas, remisiones o diferimientos a otorgar, así como su régimen de actualización deberán formar parte de los pliegos y bases de licitación cualesquiera fueren las alternativas empleadas para ello.

10º) Establecer mecanismos a través de los cuales los acreedores del Estado y/o de las entidades mencionadas en el artículo 2 de la presente, puedan capitalizar sus créditos.

11º) Dejar sin efecto disposiciones estatutarias o convencionales que prevean plazos, procedimientos o condiciones especiales para la venta de acciones o cuotas de capital, en razón de ser titular de éstas el Estado o sus organismos.

12º) Disponer para cada caso de privatización y/o concesión de obras y servicios públicos que el Estado Nacional asuma el pasivo total o parcial de la empresa a privatizar, a efectos de facilitar o mejorar las condiciones de la contratación.

13º) Llevar a cabo cualquier tipo de acto jurídico o procedimiento necesario o conveniente para cumplir con los objetivos de la presente ley.

Art. 16.- PREFERENCIAS. El Poder Ejecutivo podrá otorgar preferencias para la adquisición de las empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas declaradas "sujeta a privatización", cuando los adquirentes se encuadren en alguna de las clases que se enumeran a continuación; salvo que originen situaciones monopólicas o de sujeción:

1) Que sean propietarios de parte del capital social.

2) Que sean empleados del ente a privatizar, de cualquier jerarquía, con relación de dependencia, organizados o que se organicen en Programa de Propiedad Participada o Cooperativa, u otras entidades intermedias legalmente constituidas.

3) Que sean usuarios titulares de servicios prestados por el ente a privatizar, organizados o que se organicen en Programa de Propiedad Participada o Cooperativa, u otras entidades intermedias legalmente constituidas.

4) Que sean productores de materias primas cuya industrialización o elaboración constituya la actividad del ente a privatizar, organizados en Programa de Propiedad Participada o Cooperativa, u otras entidades intermedias legalmente constituidas.

5) Que sean personas físicas o jurídicas que aportando nuevas ventas relacionadas con el objeto de la empresa a privatizar, capitalicen en acciones los beneficios, producidos y devengados por los nuevos contratos aportados.

Art. 17.- MODALIDADES. Las privatizaciones reguladas por esa ley podrán materializarse por alguna de las modalidades que a continuación se señalan o por combinaciones entre ellas, sin que esta enumeración pueda considerarse taxativa:

1) Venta de los activos de las empresas, como unidad o en forma separada.

2) Venta de acciones, cuotas partes del capital social o, en su caso, de establecimientos o haciendas

productivas en funcionamiento.

3) Locación con o sin opción a compra, por un plazo determinado, estableciéndose previamente el valor del precio de su venta.

4) Administración con o sin opción a compra por un plazo determinado estableciéndose previamente el valor del precio de su venta.

5) Concesión, licencia o permiso.

Art. 18.- PROCEDIMIENTO DE SELECCION. Las modalidades establecidas en el artículo anterior, se ejecutarán por alguno de los procedimientos que se señalan a continuación o por combinaciones entre ellos. En todos los casos se asegurará la máxima transparencia y publicidad, estimulando la concurrencia de la mayor cantidad posible de interesados. La determinación del procedimiento de selección será justificado en cada caso, por la Autoridad de Aplicación, mediante acto administrativo motivado.

1) Licitación Pública, con base o sin ella.

2) Concurso Público, con base o sin ella.

3) Remate Público, con base o sin ella.

4) Venta de acciones en Bolsas y Mercados del País.

5) Contratación Directa, únicamente en los supuestos de los incisos 2º, 3º, 4º y 5º del artículo 16 de la presente. Cuando los adquirentes comprendidos en este inciso participen parcialmente en el ente a privatizar, la contratación directa sólo procederá en la parte en que los mismos participen.

La oferta más conveniente será evaluada no sólo teniendo en cuenta el aspecto económico, relativo al mejor precio, sino las distintas variables que demuestren el mayor beneficio para los intereses públicos y la comunidad. A este respecto, en las bases de los procedimientos de contratación podrán cuando resulte oportuno, establecerse sistemas de puntaje o porcentuales referidos a distintos aspectos o variables a ser tenidos en cuenta a los efectos de la evaluación.

Art. 19.- TASACION PREVIA En cualquiera de las modalidades del artículo 17 de esta ley se requerirá la tasación que deberá ser efectuada por organismos públicos nacionales, provinciales o municipales. En el caso de imposibilidad de llevar a cabo dicha tasación, lo que deberá quedar acreditado por autoridad competente en informe fundado, se autoriza a efectuar las Contrataciones respectivas con organismos internacionales o entidades o personas privadas nacionales o extranjeras, los que en ningún caso podrán participar en el procedimiento de selección previsto en el artículo 18 de la presente ley. En cualquier caso la tasación tendrá carácter de presupuesto oficial.

Art. 20.- CONTROL. El Tribunal de Cuentas de la Nación y la Sindicatura General de Empresas Públicas, según sus respectivas áreas de competencia, tendrán intervención previa a la formalización de las contrataciones indicadas en los artículos 17, 18, 19 y 46 de la presente y en todos los otros casos en que esta ley expresamente lo disponga, a efectos de formular las observaciones y sugerencias, que estime pertinentes. El plazo dentro del cual los órganos de control deberán expedirse será de DIEZ (10) días hábiles desde la recepción de las actuaciones con su documentación respectiva. En caso de no formularse observaciones o sugerencias en dicho plazo, se continuará la tramitación debiendo devolverse las actuaciones dentro del primer día hábil siguiente. En el supuesto de formular observaciones o sugerencias, las actuaciones serán remitidas a la Comisión Bicameral creada por el artículo 14 de la presente ley y al Ministro competente quien se ajustará a ellas o, de no compartirlas, elevará dichas actuaciones a decisión del Poder Ejecutivo Nacional.

CAPITULO III

DEL PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA

Art. 21.- El capital accionario de las empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas declaradas "sujeta a privatización", podrá ser adquirido en todo o en parte a través de un "Programa de Propiedad Participada" según lo establecido en los artículos siguientes.

Art. 22.- SUJETOS ADQUIRENTES. Podrán ser sujetos adquirentes en un Programa de Propiedad Participada los enumerados a continuación:

a) Los empleados del ente a privatizar de todas las jerarquías que tengan relación de dependencia. No podrá ser sujeto adquirente el personal eventual, ni el contratado, ni los funcionarios y asesores designados en representación del Gobierno o sus dependencias.

b) Los usuarios titulares de servicios prestados por el ente a privatizar.

c) Los productores de materias primas cuya industrialización o elaboración constituye la actividad del ente a privatizar.

Art. 23.- ESTRUCTURA Y REGIMEN JURIDICO El ente a privatizar según el Programa de Propiedad Participada deberá estar organizado bajo la forma de Sociedad Anónima. En caso de ser necesario, el Poder Ejecutivo Nacional hará uso de facultades que le otorga esta ley para el cumplimiento de este requisito.

Art. 24.- El capital de la Sociedad Anónima estará representado por acciones, todas con derecho a voto según las condiciones de su emisión. En caso de ser necesario, se podrán emitir acciones totalmente nuevas en reemplazo de las existentes, haciendo uso de las facultades que otorga esta ley.

Art. 25.- Cuando en un Programa de Propiedad Participada concurran adquirentes de distintas clases, sea entre los enumerados en el artículo 16 de esta ley, sea con inversores privados, todas las acciones serán del mismo tipo para todas las clases de adquirentes.

Art. 26.- A través del Programa de Propiedad Participada, cada adquirente participa individualmente en la propiedad del ente a privatizar. La proporción accionaria que le corresponderá a cada uno, será determinada en relación directa al coeficiente matemático definido en el artículo siguiente. La proporción accionaria deberá mantenerse aún en los futuros aumentos de capital.

Art. 27.- La Autoridad de Aplicación elaborará un coeficiente de participación para cada clase de adquirente, adecuado a cada proceso de privatización, de acuerdo con lo establecido en este artículo.

a) Para el caso de los empleados adquirentes el coeficiente deberá ser representativo de la antigüedad, las cargas de familia, el nivel jerárquico o categoría el ingreso total anual del último año, actualizado.

b) Para el caso de los usuarios adquirentes, el coeficiente deberá ser representativo del valor actualizado de la producción del último año. Para el caso de productores adquirentes individuales, el coeficiente será también representativo de las cargas de familia. Para el caso de que el productor adquirente sea una empresa, el coeficiente será también representativo del total de salarios pagados durante el último año, actualizado.

c) Para el caso de los productores adquirentes, el coeficiente deberá ser representativo del valor actualizado de la producción del último año. Para el caso de productores adquirentes individuales, el coeficiente será también representativo de las cargas de familia. Para el caso de que el productor adquirente sea una empresa, el coeficiente será también representativo del total de salarios pagados durante el último año, actualizado.

Art. 28.- Para cada clase de adquirentes, la asignación del coeficiente deberá ser resultado de la aplicación uniforme de la misma fórmula de determinación para todos y cada uno de ellos. Cuando en un Programa de Propiedad Participada concurran adquirentes de distintas clases de las enumeradas en el artículo 16 de esta ley, la Autoridad de Aplicación, al elaborar los coeficientes, establecerán explícitamente los criterios de homologación entre los coeficientes correspondientes a cada clase.

ES COPIA

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 12
Secretaría Legislativa

Art. 29.- En los Programas de Propiedad Participada, el ente a privatizar deberá emitir bonos de participación en las ganancias para el personal, según lo previsto en el artículo 230 de la Ley 19.550. A tal efecto, el Poder Ejecutivo Nacional podrá hacer uso de las facultades que le otorga esta ley. Cada empleado, por su mera relación de dependencia recibirá una cantidad de bonos de participación en las ganancias determinada en función de su remuneración, su antigüedad y sus cargas de familia.

Art. 30.- El precio de las acciones adquiridas a través de un Programa de Propiedad Participada será pagado por los adquirentes en el número de anualidades y del modo que se establezca en el Acuerdo General de Transferencia conforme con lo establecido en esta ley, que no debe entenderse como limitativo de otros modos de pago que pudieren acordarse.

Art. 31.- En el caso de los empleados adquirentes, se destinarán al pago de las acciones los dividendos anuales, hasta su totalidad, de ser necesario. Para el caso de que éstos resultaran insuficientes, se podrá destinar hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la participación en las ganancias instrumentada en el bono previsto en el artículo 29 de esta ley.

Art. 32.- En el caso de los productores adquirentes, se podrá destinar al pago de las acciones hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la producción anual que se elabore en el ente a privatizar. Para el caso de que resultara insuficiente, se podrá destinar el pago hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los dividendos anuales.

Art. 33.- En el caso de los usuarios adquirentes, se destinará al pago de las acciones un porcentaje que se adicionará a la facturación de los servicios utilizados o los consumos efectuados. Para el caso de que resulte insuficiente, se podrá destinar el pago hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los dividendos anuales.

Art. 34.- Como garantía de pago, los adquirentes comprendidos en un Programa de Propiedad Participada constituirán una prenda sobre las acciones objeto de la transacción, a favor del Estado vendedor o de la Autoridad de Aplicación, en su caso. A ese efecto, las acciones se depositarán en un banco fideicomisario.

Art. 35.- La Sociedad Anónima privatizada, depositará en el banco fideicomisario los importes destinados al pago de las acciones previstos en el Acuerdo General de Transferencia y en los artículos 30, 31, 32 y 33 de esta ley. El banco pagará al Estado vendedor o a la Autoridad de Aplicación, en su caso, las anualidades correspondientes, por cuenta de cada uno de los adquirentes.

Art. 36.- Con el efectivo pago de cada anualidad, se liberará de la prenda prevista en el artículo 34 de esta ley la cantidad de acciones ya pagadas. Las acciones liberadas serán distribuidas por el banco considerando, en función del coeficiente que a cada uno le corresponda según lo establecido en los artículos 27 y 28 de esta ley.

Art. 37.- Las acciones pagadas, liberadas de la prenda y asignadas a los adquirentes por el procedimiento establecido en el artículo anterior, serán de libre disponibilidad para su propietario, salvo las limitaciones establecidas en el Acuerdo General de Transferencia, las condiciones de emisión o convención en contrario.

Art. 38.- Mientras las acciones no hayan sido pagadas ni liberadas de la prenda, su manejo será obligatoriamente sindicado. El ejercicio de los derechos políticos emergentes de las acciones objeto de un Programa de Propiedad Participada, será regulado por un Convenio de Sindicación de Acciones suscrito por todos los sujetos adquirentes, según lo establecido en este artículo.

a) Los Convenios de Sindicatura de Acciones se adecuarán a las condiciones de cada Programa de Propiedad Participada en concreto, pudiendo establecerse reglas específicas para cada clase de adquirente enumerada en el artículo 22.

b) Los convenios de Sindicación de Acciones establecerán la obligación para todos los adquirentes de gestionar colectivamente el conjunto de acciones sindicadas y adoptar por mayoría de acciones sindicadas las posiciones a sostener en las Asambleas de la sociedad, con fuerza vinculante para todos.

c) Los Convenios de Sindicación de Acciones establecerán la obligación de designar por mayoría de acciones sindicadas, un representante o síndico para que ejerza el derecho de voto de todos en las Asambleas de la Sociedad Anónima.

Art. 39.- Una vez cumplidos los recaudos del artículo 37 de esta ley la sindicatura será facultativa, según las condiciones de emisión, las disposiciones del Acuerdo General de Transferencia y otras normas convencionales.

Art. 40.- En los casos en que la adquisición de un ente a privatizar concurran adquirentes comprendidos en un Programa de Propiedad Participada con otro tipo de inversores privados, en el Acuerdo General de Transferencia podrán establecerse mecanismos consensuales independientes de las proporciones relativas de votos entre los distintos grupos de adquirentes, para la adopción de ciertas decisiones esenciales, como la designación del Directorio y de los cuadros superiores de la empresa.

CAPITULO IV

DE LA PROTECCION DEL TRABAJADOR

Art. 41.- PROTECCION DEL EMPLEO Y SITUACION LABORAL. En los procesos de privatización ejecutados según las disposiciones de esta ley, por cualesquiera de las modalidades y procedimientos previstos en sus artículos 17 y 18, deberá tenerse en cuenta como criterios en el diseño de cada proyecto de privatización, evitar efectos negativos sobre el empleo y la pérdida de puestos de trabajo, en el marco de una función productiva estable y suficiente. A tal efecto, las organizaciones sindicales representativas del sector correspondiente, podrán convenir con los eventuales adquirentes y la Autoridad de aplicación mecanismos apropiados.

Art. 42.- Durante el proceso de privatización ejecutado según las disposiciones de esta ley, por cualesquiera de las modalidades y procedimientos previstos en sus artículos 17 y 18 el trabajador seguirá amparado por todas las instituciones legales, convencionales y administrativas del Derecho del Trabajo.

Art. 43.- ENCUADRAMIENTO SINDICAL: El proceso de privatización por sí, no producirá alteraciones o modificaciones en la situación, encuadramiento y afiliación en materia sindical de los trabajadores de un ente sujeto a privatización, salvo resolución de la autoridad competente en esa materia.

Art. 44.- SEGURIDAD SOCIAL. Los trabajadores de un ente sometido al proceso de privatización establecido en esta ley, mantienen sus derechos y obligaciones en materia previsional y de obra social. Las obligaciones patronales, pasan al ente privatizado.

Art. 45.- La condición de empleado adquirente comprendido en un Programa de Propiedad Participada no implica para el trabajador en tanto tal independientemente de su condición de adquirente modificación alguna en su situación jurídica laboral. En consecuencia le son aplicables sin discriminación alguna las previsiones de los artículos 41, 42, 43 y 44 de esta ley.

CAPITULO V

DE LAS CONTRATACIONES DE EMERGENCIA

Art. 46.- Durante el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la vigencia de la presente, prorrogable por igual período y por una sola vez por el Poder Ejecutivo Nacional, los órganos y entes indicados en el artículo 1, previa resolución fundada del órgano competente para contratar que justifique la aplicación al caso del régimen aquí establecido, estarán autorizados a contratar sin otras formalidades que las que se prevén a continuación, la provisión de bienes, servicios, locaciones, obras, concesiones, permisos y la realización de todo otro contrato que fuere necesario para superar la presente situación de emergencia. Los procedimientos de contratación en curso podrán continuar según su régimen o ser extinguidos o transformados para su prosecución según el procedimiento aquí previsto. En cualquier caso se aplicará lo dispuesto en los incisos c), d) y e) del artículo 47.

(Nota Infoleg: por art. 2º del Decreto Nº 1602/1990 B.O. 23/08/1990 se establece que a todos los efectos de la emergencia prorrogada por el artículo 1º del Decreto de referencia, se entenderá que ella comprende los plazos previstos en el presente artículo)

Art. 47.- PROCEDIMIENTO Este procedimiento de contratación de emergencia estará sujeto a los siguientes requisitos:

a) El órgano o ente contratante deberá solicitar la presentación de por lo menos DOS (2) ofertas o cotizaciones a empresas reconocidas, cuando ello resulte posible.

b) Sin perjuicio de lo expuesto en el apartado precedente, se recibirán otras ofertas espontáneas, a cuyo efecto, el órgano o ente contratante deberá publicar en cartelera e informar a las Cámaras empresarias respectivas las bases del requerimiento.

c) Si la contratación no superare el monto de unidades de contratación que determine la reglamentación, el órgano o ente contratante podrá disponer la adjudicación y perfeccionamiento del contrato, sin requerirse la intervención previa de los órganos de control externo.

d) En caso de que el monto superase la cantidad de unidades de contratación que la reglamentación determine, se seguirá el procedimiento previsto por el artículo 20 de esta ley. En estos casos será obligatoria la publicación de anuncios sintetizados por dos (2) días como mínimo en el Boletín Oficial de la República Argentina, con una anticipación no menor a los dos (2) días. Cumplido dicho procedimiento, se celebrará el contrato, el que deberá ser aprobado, a los efectos de su eficacia, por el Ministro competente.

e) Se entenderá por "unidad de contratación", la medida de valor expresada en moneda de curso legal, empleada para determinar el monto de los contratos comprendidos en este régimen.

El valor en moneda de curso legal de cada unidad de contratación será fijado en la reglamentación de la presente, y su adecuación a las circunstancias de cada órgano o empresa de las indicadas en el artículo 1 de esta ley, será determinado y actualizado mensualmente por el Ministro de Economía.

En todos los casos y durante el período de emergencia definido en el artículo 46 de esta ley y su eventual prórroga, el Ministro competente podrá admitir, por resolución fundada y requiriendo la opinión previa de las Cámaras Empresarias, atendiendo especialmente la protección anti dumping y situaciones especiales de lealtad comercial, la presentación de ofertas sin restricción alguna basada en la nacionalidad del oferente. En este último caso y a los efectos de la comparación de ofertas, serán de aplicación las medidas de protección y preferencia para la industria nacional definidas en las normas que regulan la materia.

(Nota Infoleg: por art. 1º del Decreto Nº 543/1990 B.O. 30/03/1990 se prorroga por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir de su vencimiento, el régimen de contrataciones de emergencia contemplado en el presente Capítulo. Vigencia: a partir de la fecha de su dictado)

CAPITULO VI

DE LAS CONTRATACIONES VIGENTES

Art. 48.- EXTINCION POR FUERZA MAYOR Facúltase al Ministro que fuere competente en razón de la materia a declarar la rescisión de todos los contratos de obra y de consultoría celebrados con anterioridad a la vigencia de esta ley por el sector público descripto en el artículo 1º de la presente por razones de emergencia, que a los efectos de esta ley se considera que constituyen causales de fuerza mayor según el régimen previsto en los artículos 54 de la Ley 13.064 y 5º de la Ley 12.910, normas que a los efectos de esta ley se considera que constituyen causales de fuerza mayor que se declaran aplicables a estos efectos a todas las mencionadas locaciones de obras y contratos de consultoría, cualquiera sea el tipo jurídico del ente comitente. Lo dispuesto en este capítulo será aplicable analógicamente a todos los contratos vigentes celebrados por el sector público descripto en el artículo 1 de esta ley, con las modalidades que surjan de los regímenes jurídicos de esas contrataciones.

Art. 49.- RECOMPOSICION DEL CONTRATO: La rescisión prevista en el artículo precedente, no procederá en aquellos casos en que sea posible la continuación de la obra, o la ejecución del contrato, previo acuerdo entre comitente o contratante y contratista que se inspire en el principio del sacrificio compartido por ambas partes contratantes. Estos acuerdos deberán ser aprobados por el Ministro competente en razón de la materia y deberán contemplar las siguientes condiciones mínimas:

a) Adecuación del plan de trabajos a las condiciones de disponibilidad de fondos del comitente, sin afectar substancialmente la ocupación del personal de obreros y empleados afectado directamente a la obra, existente a la fecha de la presente ley.

b) Aplicación sobre los certificados de variación de costos, incluyendo los relativos a costos financieros por el período de pago, de factores de corrección que contemplen la compensación por la distorsión de los sistemas de ajustes de costos contractuales y que, a los efectos de preservar el principio del sacrificio compartido, incluyan en sí mismos o por separado un índice de reducción aplicable sobre las diferencias resultantes. La aplicación de este sistema será a partir de la certificación o liquidaciones correspondientes a obra ejecutiva en marzo de 1989 y hasta la vigencia del acuerdo que aquí se prevé, el que podrá incluir la aplicación para el futuro de un nuevo sistema de reajuste de costos en reemplazo del vigente a la fecha de la presente. Los factores de corrección y, en su caso, los índices de reducción serán fijados con carácter general por resolución del Ministro de Obras y Servicios Públicos en la que también se establecerán los plazos y condiciones de pago de las diferencias resultantes, todo lo cual requerirá la expresa aceptación de la contratista formalizada en el convenio a que hace referencia el presente artículo.

Para la aplicación de este inciso se requerirá que los contratistas acrediten una distorsión significativa por la aplicación de los sistemas de ajustes o reconocimientos de variaciones de costos previstos en el contrato.

c) Refinanciación de la deuda en mora a la fecha de vigencia de la presente, con aplicación del sistema establecido en la Ley 21.392, con excepción de su artículo 8, por todo el período de mora.

Este régimen no será aplicable en el supuesto de que se conviniere la cancelación de la acreencia resultante de este inciso y del anterior mediante títulos de la deuda pública, en cuyo caso regirán las condiciones y modalidades en ellos establecidas.

d) Adecuación del proyecto constructivo a las necesidades de ahorro efectivo de recursos cuando aquello resulte técnicamente posible.

e) Prórroga del plazo de ejecución, para lo cual podrán justificarse las demoras ocurridas a partir del mes de marzo de 1989 y hasta la fecha de vigencia de la resolución ministerial indicada en el apartado b) del presente artículo, sin aplicación de penalidades ni congelamiento del reajuste de costos, cuando el contratista probare la incidencia directa de la situación de emergencia referida al artículo 1 de esta ley, en la demora contemplada en este apartado.

f) Renuncia de la contratista a su derecho a percibir gastos improductivos, mayores gastos generales directos o indirectos o cualquier otra compensación o indemnización derivada de la reducción del ritmo o paralización total o parcial de la obra, devengados entre el 1 de marzo de 1989 y la fecha del acuerdo que aquí se prevé.

g) Renuncia de la contratista a reclamar otras compensaciones o créditos por variaciones de costos no certificadas, salvo las resultantes del acuerdo celebrado, por el período indicado en el apartado anterior.

Los acuerdos deberán celebrarse en un plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, prorrogables por igual período máximo y por una sola vez por resolución del Ministro competente por razón de la materia. Vencido dicho término sin que se arribe al acuerdo definitivo se procederá según lo indicado en el artículo 48 de esta ley. En este caso la continuación de las obras podrá contratarse de acuerdo al procedimiento previsto en los artículos 46 y 47 de esta ley.

(Nota Infoleg: por art. 2º del Decreto Nº 1502/92 B.O. 27/8/1992 se establece que la aprobación de

ES COPIA
Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
BAJO Nº 16620
Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Gestión - S.T. y T.

los acuerdos a que se refiere el presente artículo, deberá efectuarse dentro del término de SEIS (6) meses contados a partir de la fecha mencionada en el artículo 1º de la norma de referencia)

(Nota Infoleg: por art. 42 de Ley Nº 23.990 B.O. 23/09/1991 se prorrogan los plazos establecidos en el presente Capítulo, aún cuando hubieran vencido con anticipación a la norma de referencia, por el término de UN (1) AÑO contado a partir del 23 de agosto de 1991. Prórrogas Anteriores: Decreto Nº 1617/1991 B.O. 23/08/1991)

(Nota Infoleg: por art. 2º del Decreto Nº 1605/1990 B.O. 23/08/1990 se establece que a todos los efectos de la emergencia prorrogada por el artículo 1º del Decreto de referencia, se entenderá que ella comprende los plazos previstos en el presente artículo)

CAPITULO VII

DE LAS SITUACIONES DE EMERGENCIA EN LAS OBLIGACIONES EXIGIBLES

Art. 50.- SENTENCIAS Suspéndese la ejecución de las sentencias y laudos arbitrales que condenen el pago de una suma de dinero dictadas contra el Estado Nacional y los demás entes descriptos en el artículo 1 de la presente ley por el plazo de DOS (2) años a partir de la fecha de vigencia de la presente ley. Quedan comprendidas en el régimen establecido en el presente Capítulo tanto las sentencias condenatorias dictadas contra el Estado Nacional y los entes mencionados en la primera parte de este artículo, en causas promovidas por las Provincias y/o Municipalidades, como aquellas sentencias pronunciadas en juicios que hubiera deducido el Estado Nacional contra las Provincias y/o Municipalidades. Este Capítulo será aplicable en jurisdicción provincial en aquellos casos en que se produzca la adhesión prevista en el artículo 68 de la presente ley. Quedan comprendidas en el régimen del presente Capítulo, las ejecuciones que pudieran promoverse por cobro de honorarios y gastos contra cualquiera de las partes en los juicios contemplados en el presente artículo.

Art. 51.- Las sentencias y laudos arbitrales que se dicten dentro del plazo establecido en el artículo anterior no podrán ser ejecutados hasta la expiración de dicho plazo.

Art. 52.- Vencido el plazo del artículo 50 de esta ley, el Juez de la causa fijará el término de cumplimiento de las sentencias o laudo arbitral, previa vista al organismo demandado, para que indique el plazo de cumplimiento. En ningún caso ese organismo podrá fijar un plazo mayor al de SEIS (6) meses. Si dicho organismo no contestare la vista o indicare un plazo irrazonable conforme con las circunstancias de la causa el término para el cumplimiento lo fijará el Juez.

Art. 53.- NATURALEZA DE LA OBLIGACION A los efectos de los artículos precedentes es indiferente que el objeto de la obligación se hubiera constituido originalmente en una suma de dinero o que se transformara en tal, con motivo de un incumplimiento.

Art. 54.- EXCEPCIONES Quedan excluidos del régimen precedente:

a) El cobro de créditos laborales o nacidos con motivo de la relación de empleo público.

b) El cobro de indemnizaciones por expropiación.

c) La repetición de tributos.

d) Los créditos por daños en la vida, en el cuerpo o en la salud de personas físicas o por privación o amenaza de la libertad, o daños en cosas que constituyan elementos de trabajo o vivienda del damnificado.

e) Toda prestación de naturaleza alimentaria.

f) Los créditos originados en incumplimientos de aportes y contribuciones previsionales y para obras sociales. Aportes de sindicatos no depositados en término.

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
BAJO Nº 16620
Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Gestión - S.T. y T.

g) Los créditos generados en la actividad mercantil de los Bancos oficiales y de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro.

h) Las jubilaciones y pensiones, las que se regirán por su régimen específico.

i) Las acciones de amparo.

j) Las acciones por recuperación patrimonial de bienes ilegítimamente desposeídos.

Art. 55.- TRANSACCIONES Durante la substanciación del pleito o el período de suspensión de la ejecución de la sentencia o laudo arbitral podrá, no obstante, arribarse a transacciones en las cuales:

a) Las costas se establezcan por el orden causado y las comunes por mitades.

b)Se determine el pago de las sumas debidas en títulos de la deuda pública o equivalentes, con las condiciones y modalidades en ellos determinados o bien se establezca una quita no inferior al VEINTE POR CIENTO (20%) y la refinanciación del saldo resultante, o contemplen mecanismos que posibiliten la reinversión en obras y servicios de la deuda reconocida en la transacción.

Art. 56.- RECLAMACIONES Y RECURSOS Los actos que resuelvan recursos o reclamaciones, regidos o no por la Ley 19.549, relativos a controversias sobre supuestos fácticos o de interpretación y aplicación de normas, y que reconozcan créditos en favor del recurrente o reclamante, relativos al pago de una suma de dinero o que se traduzcan en el pago de una suma de dinero, se limitarán al mero reconocimiento del derecho, quedando regidos en cuanto a su ejecutoriedad y en lo que resulte pertinente, el régimen de los artículos 50 a 55 inclusive, de la presente ley. Lo previsto en el citado artículo 55 también resultará aplicable durante la tramitación del recurso o reclamo de que se trate.

CAPITULO VIII

DE LAS CONCESIONES

Art. 57.- Las concesiones que se otorguen de acuerdo con la Ley 17.520 con las modificaciones introducidas por la presente ley, deberán asegurar necesariamente que la eventual rentabilidad no exceda una relación razonable entre las inversiones efectivamente realizadas por el concesionario y la utilidad neta obtenida por la concesión.

Art. 58.- Incorpórase como párrafo segundo del artículo 1º de la Ley 17.520, el siguiente: "Se aclara que podrán otorgarse concesiones de obra para la explotación, administración, reparación, ampliación, conservación o mantenimiento de obras ya existentes, con la finalidad de obtención de fondos para la construcción o conservación de otras obras que tengan vinculación física, técnica o de otra naturaleza con las primeras, sin perjuicio de las inversiones previas que deba realizar el concesionario. Para ello se tendrá en cuenta la ecuación económico-financiera de cada emprendimiento, la que deberá ser estructurada en orden a obtener un abaratamiento efectivo de la tarifa o peaje a cargo del usuario.

La tarifa de peaje compensará la ejecución, modificación, ampliación, o los servicios de administración, reparación, conservación, o mantenimiento de la obra existente y la ejecución, explotación y mantenimiento de la obra nueva. En cualquier caso, las concesiones onerosas o gratuitas, siempre que las inversiones a efectuar por el concesionario no fueren a ser financiadas con recursos del crédito a obtenerse por el estado o por el concesionario con la garantía de aquél, podrán ser otorgadas por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos mediando delegación expresa del Poder Ejecutivo Nacional, delegación que podrá efectuarse en cualquier estado del trámite de adjudicación, incluso con anterioridad a la iniciación del procedimiento de contratación que corresponda según el régimen de la presente ley"

Incorpórase como segundo párrafo del inciso c) del artículo 2º de la ley 17.520, el siguiente:

"Aclárase que no se considerará subvencionada la concesión por el solo hecho de otorgarse sobre una obra ya existente."

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
BAJO Nº 16620
Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Gestión - S.T. y T.

Sustitúyese el inciso c) del artículo 4º de la ley 17.520 por el siguiente:

"c) Por contratación con sociedades privadas o mixtas. En tal caso se admitirá la presentación de iniciativas que identifiquen el objeto a contratar, señalando sus lineamientos generales".

Si la entidad pública concedente entendiere que dicha obra y su ejecución por el sistema de la presente ley, es de interés público, lo que deberá resolver expresamente, podrá optar por el procedimiento del inciso b) o bien por el concurso de proyectos integrales. En tal caso convocará a la presentación de los mismos mediante anuncios a publicarse en el Boletín Oficial y en dos (2) diarios de principal circulación a nivel nacional por el término de cinco (5) días. Dichos anuncios deberán explicitar la síntesis de la iniciativa, fijar el día, hora y lugar de presentación de las ofertas y los días, horarios y lugar de la apertura. El término entre la última publicación de los anuncios y la fecha de presentación de ofertas será de treinta (30) días corridos como mínimo y noventa (90) días corridos como máximo, salvo supuestos de excepción debidamente ponderados por el ministro competente en los que se podrá extender el plazo máximo.

De existir una oferta más conveniente que la presentada por quien tuvo la iniciativa, según acto administrativo debidamente motivado, el autor de la iniciativa y el de la oferta considerada más conveniente, podrán mejorar sus respectivas propuestas en un plazo que no excederá de la mitad del plazo original de presentación.

El acto de apertura, la continuación del procedimiento licitatorio, la adjudicación y posterior continuación del contrato se regirán en lo pertinente por los principios de la Ley 13.064, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 3 de la presente.

Declárase que la Ley 17.520 con las modificaciones aquí introducidas, es de aplicación a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, correspondiéndole al Intendente Municipal y al Secretario competente en la materia las facultades que en dicha ley se le otorgan al Poder Ejecutivo Nacional y al ministro de Obras y Servicios Públicos, respectivamente.

CAPITULO IX

PLAN DE EMERGENCIA DEL EMPLEO

Art. 59.- Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional a establecer un Plan de Emergencia del Empleo, que consistirá en la afectación de fondos para encarar obras públicas de mano de obra intensiva, que sustituya cualquier tipo de trabajo por medio mecánico, y cuyos valores de contratación y plazo de ejecución no superen individualmente los cien millones de australes (A 100.000.000), a valores constantes y seis (6) meses de plazo, respectivamente.

Dichas obras deberán ser licitadas y contratadas por las municipalidades, previo convenio a celebrarse con las autoridades provinciales, mediante procedimientos de contratación que aseguren celeridad, eficiencia e inmediata creación de nuevos puestos de trabajo.

Se exigirá que por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de la mano de obra a ocupar tenga residencia en el lugar donde se ejecuten los trabajos.

Dichas obras se llevarán a cabo, preferentemente, en centros que exhiban los mayores índices de desocupación y subocupación, respetando para su distribución entre las jurisdicciones provinciales los coeficientes fijados por el artículo 4 de la Ley 23.548.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 60.- PRIVATIZACION DE SERVICIOS A los efectos de disminuir el gasto público, mejorar prestaciones o aumentar la eficiencia, autorízase a contratar con el sector privado la prestación de servicios de administración consultiva, de contralor o activa, perteneciente a todos los entes y

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
BAJO Nº 16620
Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Gestión - S.T. y T.

organismos de la Administración centralizada y descentralizada, entendiendo por tales los enumerados en el artículo 1 de la presente ley, con excepción del contralor externo establecido por normas especiales.

Art. 61. -ORGANISMOS ESPECIALES: Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional a suprimir, transformar, reducir, limitar o disolver las comisiones, reparticiones, entes u organismos creados por leyes especiales y a transferir y redistribuir sus bienes y fondos conforme lo considere conveniente.

Art. 62. -EXPLICITACION DE SUBSIDIOS A los efectos de sincerar y reflejar en forma expresa el resultado de explotación de las empresas y sociedades estatales, el Poder Ejecutivo Nacional remitirá al Honorable Congreso de la Nación, dentro de los noventa (90) días de promulgada la presente ley, el detalle de la estimación de los montos mensuales y anuales ponderados conforme establezca la reglamentación respectiva, con respecto a los ingresos dejados de percibir como consecuencia de descuentos, bonificaciones, extinción de facturación o facturación reducida, y, en general, de cuanta ventaja o privilegio se otorguen a grupo de personas físicas o jurídicas de cualquier índole. Esta información abarcará todos los organismos, empresas y sociedades mencionados en el artículo 2 de la presente ley y precisará la o las causas que dieron origen a que se dejarán de percibir esos ingresos, aunque estén fundados -entre otras causas- en normas legales o convencionales de cualquier índole.

El Congreso Nacional analizará individualmente los casos y para aquellos que resolviera mantenerlos, votará las partidas presupuestarias respectivas a fin de que queden reflejados en forma explícita los subsidios que se otorguen.

Art. 63. -PUBLICACION DE BALANCES Los entes mencionados en el artículo 1, cuando así corresponda por la naturaleza de su actividad, deberán efectuar sus balances y demás estados de información contable de acuerdo con las normas técnicas y profesionales correspondientes, los que serán publicados trimestralmente siguiendo los criterios establecidos para las Sociedades que coticen en bolsas. Todos los entes y organismos contemplados en la norma citada, deberán aplicar lo dispuesto en el artículo 62, último párrafo de la Ley 19.550, a los efectos de la elaboración de los estados contables o patrimoniales, según corresponda.

Art. 64. -EJERCICIO DE DERECHOS SOCIETARIOS Los derechos societarios correspondientes al sector público nacional en las sociedades o entes con participación de capitales privados, o capitales públicos Provinciales o Municipales, serán ejercidos por el Ministerio competente por intermedio del Secretario correspondiente, quien planteará en el seno del ente moción de adhesión al régimen de la presente ley cuando éste sea integrado con capital Provincial y/o Municipal.

Art. 65.- RADIODIFUSION. *(Artículo derogado por art. 164 de la Ley Nº 26.522 B.O. 10/10/2009. Vigencia: ver art. 156 de la norma de referencia)*

Art. 66.- COMPLEJO FERROCARRIL ZARATE-BRAZO LARGO Y PUENTE GENERAL BELGRANO Derógase la Ley 23.093 y sus normas complementarias y reglamentarias. El régimen de explotación del Complejo Ferrovial Zárate-Brazo Largo y del Puente General Belgrano, se regirá por las previsiones de la presente ley.

Art. 67.- Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a delegar en el ministro competente el ejercicio de las competencias que por esta ley tiene asignadas. A su vez, el Ministro competente se encuentra autorizado a delegar en los secretarios de su Ministerio las competencias propias o él acordadas por esta ley.

Art. 68.- Sin perjuicio de la aplicación según su régimen propio de las normas de naturaleza federal contenidas en esta ley, la misma será aplicable al Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. Le corresponde al Gobernador y al Intendente, respectivamente, las competencias que por esta ley se confiere al Poder Ejecutivo Nacional o a sus Ministros, excepto las competencias otorgadas al Poder Ejecutivo Nacional en el Capítulo II de esta ley, las que residirán en dicho órgano, en cuyo caso, el Intendente Municipal tendrá las competencias del artículo 13. Invítase a las provincias a adherirse al régimen de la presente ley.

Art. 69.- Esta ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina. Todo conflicto normativo relativo a su aplicación deberá resolverse en beneficio de la

ES COPIA
Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Gestión - S.T. y T.

Poder Legislativo
FOLIO
13

presente ley. Sus disposiciones no serán aplicables a la transferencia de acciones prescripta por la Ley 23.105.

Art. 70.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. MERRIL - DUHALDE - PEREYRA DE PEREZ PARDO - IRIGOARNE

ANEXO I

I. PRIVATIZACIONES O CONCESIONES

- EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES	- CONCESION - PRIVATIZACION
- AEROLINEAS ARGENTINAS	- PRIVATIZACION PARCIAL O TOTAL
- OPTAR	- PRIVATIZACION
- BUENOS AIRES - CATRIEL	- PRIVATIZACION
- PARTICIPACIONES LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS	- PRIVATIZACION PARCIAL O TOTAL
- YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES	- PRIVATIZACION PARCIAL - CONCESION
- CONAHUR	- PRIVATIZACION
- DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD	- CONCESIONES PARCIALES O TOTALES DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE LA RED TRONCAL VIAL NACIONAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA ESPECIALES
- FERROCARRILES ARGENTINOS Transporte de pasajeros de otros Infraestructura e servicios	- CONCESIONES - CONCESIONES
- EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS	- CONCESIONES
- YACIMIENTOS HIDROCARBUROS FISCALES	- CONCESION, ASOCIACION Y/O CONTRATOS DE LOCACION EN AREAS DE EXPLORACION Y EXPLOTACION - SOCIEDADES MIXTAS PARA AREAS DE EXPLORACION ASISTIDA
- L. G. 84 - T. V. CANAL 11	- PRIVATIZACION
- L. S. 88 - T. V. CANAL 13	- PRIVATIZACION
- L. R. 9 - RADIO BELGRANO	- PRIVATIZACION
- L. R. 6 - RADIO EXCELSIOR	- PRIVATIZACION
- TODOS LOS MEDIOS DE COMUNICACION ADMINISTRADOS POR EL ESTADO EXCEPTUADOS L. R. 82 ATR - CANAL 7 L. R. A. 1 RADIO NACIONAL BUENOS AIRES RADIO DIFUSION ARGENTINA AL EXTERIOR (RAE) Y LAS EMISORAS QUE INTEGRAN EL SISTEMA NACIONAL DE RADIO DIFUSION	- PRIVATIZACION
- SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES	- PRIVATIZACION O CONCESION PARCIAL O TOTAL
- CEAMSE (COORDINACION ECOLOGICA AREA METROPOLITANA SOCIEDAD DEL ESTADO)	.....

II. TRANSFERENCIAS A JURISDICCIONES PROVINCIALES O MUNICIPALES MEDIANTE CONVENIO

- OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
- DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
- GAS DEL ESTADO
- RUTAS NACIONALES DE INTERES PROVINCIAL
- REDES DE DISTRIBUCION

III. ORDENAMIENTO INSTITUCIONAL EMPRESARIO

- OBRAS SANITARIAS DE LA NACION - CREASE UN ENTE TRIPARTITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

- EMPRESA NACIONAL DE COMBUSTIBLE, INVOLUCRA: Y.P.F., GAS DEL ESTADO, Y.C.P.

- EMPRESA FEDERAL DE ENERGIA ELECTRICA, INVOLUCRA: AGUA Y ENERGIA ELECTRICA, HIDRONOR Y GENERACION DE ENERGIA DE OTRAS EMPRESAS NACIONALES.

IV. CONCESION DE LA DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION (Prioridad sector cooperativo)

-GAS DEL ESTADO

-SEGBA

-AGUA Y ENERGIA

-OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

(Nota Infoleg: por el art. 95 de la Ley Nº 24.065 B.O. 16/01/1992 se sustituye el presente punto, exclusivamente en relación a la empresa Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad Anónima, de la siguiente forma "IV.- Concesión de la distribución y comercialización.- Privatización.- Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad Anónima". Vigencia: el día de su publicación en el Boletín Oficial)

ANEXO II

I. PRIVATIZACION O CONCESIONES

- FORJA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	- PRIVATIZACION
- CARBOQUIMICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA MIXTA	- PRIVATIZACION
- PETROQUIMICA RIO TERCERO SOCIEDAD ANONIMA MIXTA	PRIVATIZACION
- POLISUR SOCIEDAD ANONIMA MIXTA	PRIVATIZACION
- MONOMEROS VINILICOS SOCIEDAD ANONIMA MIXTA	- PRIVATIZACION
- PETRONOR, SOCIEDAD ANONIMA MIXTA	- PRIVATIZACION
- INDUCLOR SOCIEDAD ANONIMA MIXTA	- PRIVATIZACION

	Participación Estatal %	Corresponde a
- FORJA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	100	Ministerio de Defensa
- CARBOQUIMICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA MIXTA	42	DGFM
- PETROQUIMICA RIO TERCERO SOCIEDAD ANONIMA	38.455	YPF 20.00% DGFM (CAR 5)
- POLISUR SOCIEDAD ANONIMA MIXTA	30	DGFM
- MONOMEROS VINILICOS SOCIEDAD ANONIMA MIXTA	30	DGFM
- PETRONOR, SOCIEDAD ANONIMA MIXTA	30	DGFM
- INDUCLOR SOCIEDAD ANONIMA MIXTA	30	DGFM

ES COPIA

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
BAJO Nº 1562 A

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

CONSIDERANDO

Decreto 1443/91

Que el Decreto Nº 1443/91 ha establecido un régimen especial para los hidrocarburos comprendidos en los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 2º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 3º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 4º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 5º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 6º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 7º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 8º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 9º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 10º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 11º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 12º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 13º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 14º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 15º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 16º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 17º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 18º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 19º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 20º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 21º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 22º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 23º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 24º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 25º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 26º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 27º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 28º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 29º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 30º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 31º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 32º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 33º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 34º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 35º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 36º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 37º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 38º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 39º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 40º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 41º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 42º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 43º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 44º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 45º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 46º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 47º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 48º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 49º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 50º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 51º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 52º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 53º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 54º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 55º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 56º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 57º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 58º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 59º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 60º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 61º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 62º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 63º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 64º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 65º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 66º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 67º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 68º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 69º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 70º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 71º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 72º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 73º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 74º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 75º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 76º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 77º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 78º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 79º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 80º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 81º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 82º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 83º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 84º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 85º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 86º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 87º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 88º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 89º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 90º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 91º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 92º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 93º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 94º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 95º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 96º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 97º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 98º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 99º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 100º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 101º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 102º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 103º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 104º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 105º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 106º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 107º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 108º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 109º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 110º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 111º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 112º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 113º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 114º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 115º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 116º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 117º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 118º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 119º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 120º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 121º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 122º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 123º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 124º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 125º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 126º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 127º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 128º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 129º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 130º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 131º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 132º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 133º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 134º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 135º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 136º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 137º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 138º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 139º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 140º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 141º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 142º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 143º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 144º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 145º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 146º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 147º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 148º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 149º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 150º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 151º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 152º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 153º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 154º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 155º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 156º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 157º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 158º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 159º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 160º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1055/89 y sus modificatorios, podrán optar por la aplicación de dicho régimen.

Que el artículo 161º del Decreto Nº 1443/91 establece que los titulares de los contratos de riesgo compartido suscriptos bajo el régimen del

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 14
Secretaría Legislativa

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE. 2014
BAJO Nº 16620
Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho,
Cadrey Ingreso - S.I. y T.

HIDROCARBUROS

Decreto 2820/92

Dispónese la extensión del plazo establecido en el Decreto Nº 814/92 a fin de que YPF, Sociedad Anónima acuerde con los titulares de los contratos incluidos en el Decreto Nº 2411/91 su reconversión en permisos de exploración y concesiones de explotación de la Ley Nº 17.319.

Bs. As., 29/12/92

VISTO el Expediente Nº 720.047/92 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, los Decretos Nº 2411/91, 12 de noviembre de 1991 y Nº 814 del 21 de mayo de 1992 y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1504 del 20 de noviembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991 se autorizó a YPF SOCIEDAD ANONIMA a convocar de manera urgente a los titulares de los contratos suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1443 del 8 de agosto de 1985, y su modificatorio Nº 802 del 12 de abril de 1987, y de los contratos celebrados conforme la dispuesto por la Ley Nº 21.778, y demás normas en los que dicha Sociedad está obligada a recibir la producción de hidrocarburos provenientes de las áreas objeto de esos contratos, en reconversión en permisos de exploración o concesiones de explotación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Nº 17.319, según la especie de concesión contractual en que se encontraran.

Que el Decreto Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991 fijó el plazo para efectuar dicha reconversión en NOVENTA (90) días corridos a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1504 del 20 de noviembre de 1991, se establecieron directrices generales para efectuar la citada reconversión y se precisó el alcance de los contratos comprendidos en el Artículo 1º del Decreto Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991.

Que la gran cantidad de contratos involucrados en la reconversión, en total SESENTA (60), así como las diversas modalidades involucradas en el curso de las negociaciones han necesario prorrogar el plazo establecido en el Decreto Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991, hasta el 31 de diciembre de 1992.

Que al 30 de noviembre de 1992 se han suscripto los documentos de ONCE (11) contratos y se encuentran en trámite de aprobación otros DIECISIETE (17) contratos, más, por a los actuales negociaciones llevadas a cabo por YPF SOCIEDAD ANONIMA, aún resta concluir la reconversión del resto de los contratos en cuestión.

Que en consecuencia y considerando que el pasado 31 de diciembre de 1992 venció el plazo dispuesto en el Decreto Nº 814 del 21 de mayo de 1992, corresponde, a fin de facilitar el arribo a una conclusión satisfactoria para YPF SOCIEDAD ANONIMA y los titulares de los contratos aún no reconvertidos, disponer la extensión del plazo establecido por el citado Decreto hasta el 31 de enero de 1993.

Que asimismo y teniendo en cuenta que por las razones expuestas anteriormente, no se logró concluir con la reconversión de la totalidad de los contratos dentro del plazo indicado precedentemente, resulta conveniente facultar al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para que pueda, a solicitud de YPF SOCIEDAD ANONIMA, prorrogar por hasta CIENTO OCHENTA (180) días el plazo fijado en el considerando anterior, respecto de aquellos contratos cuya negociación estuviera en curso.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para el dictado del presente, conforme lo dispone los Artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, y 2º, 6º, 11 y 98 de la Ley Nº 17.319 y 6º, 10, 11 y 16 incisos 5º, 7º, 13 y Anexo I de la Ley 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de enero de 1993, el plazo establecido por el Artículo 1º del Decreto Nº 814 del 21 de mayo de 1992, a fin de que YPF SOCIEDAD ANONIMA acuerde con los titulares de los contratos incluidos en el Decreto Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991, y en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1504 del 20 de noviembre de 1991, su reconversión en permisos de exploración y concesiones de explotación de la Ley Nº 17.319.

Art. 2º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a prorrogar por un plazo de hasta CIENTO OCHENTA (180) días, a pedido de YPF SOCIEDAD ANONIMA, el plazo establecido en el Artículo 1º del presente Decreto, respecto de aquellos contratos cuya negociación estuviera en curso al vencimiento del plazo precedente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

JUEVES 25 DE FEBRERO DE 1993

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE. 2014
BAJO Nº 16620
Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho,
Cadrey Ingreso - S.I. y T.

BOLETIN OFICIAL 1ª Sección

Jueves 28 de noviembre de 1991 3

ADMINISTRACION
PUBLICA
NACIONAL

Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos

SEPARATA Nº 237
Decreto Nº 333/85
Precio: A 50.000,-

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE. 2014
BAJO Nº 16620
Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho,
Cadrey Ingreso - S.I. y T.

BOLETIN OFICIAL 1ª Sección

Jueves 28 de noviembre de 1991

• SEPARATA Nº 247

CODIGO
PROCESAL PENAL

A 150.000,-

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

NUEVO EXPORTADOR

EXPORTACIONES

NOMENCLATURA
ARANCELARIA
Y
DERECHOS
DE
EXPORTACION

Decreto 264/2000

A 150.000

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE. 2014
BAJO Nº 16620
Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho,
Cadrey Ingreso - S.I. y T.

BOLETIN OFICIAL 1ª Sección

Jueves 15 de abril de 1993 13

ES COPIA

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho,
Cadrey Ingreso - S.I. y T.

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
BAJO Nº 16620
Domingo Enrique GONZÁLEZ

[illegible]

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
BAJO Nº 16620
Domingo Enrique GONZÁLEZ

21 - 17 01

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

HIDROCARBUROS

Resolución 1431/93

Precísanse los alcances del artículo 1º de la Resolución Nº 290/93.

Bs. As., 20/11/93

VISTO el Expediente Nº 770.041/93 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, los Decretos Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991 y Nº 814 del 21 de mayo de 1992, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1504 del 20 de noviembre de 1991, el Decreto Nº 2020 del 29 de diciembre de 1992 y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 290 del 25 de marzo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991 se autoriza a YPF SOCIEDAD ANONIMA a convenir de mutuo acuerdo con los titulares de los contratos suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1443 del 6 de agosto de 1985 y su modificatorio Nº 623 del 23 de abril de 1987 de los contratos celebrados conforme con lo dispuesto por la Ley Nº 21.778, y [illegible] que dicha Sociedad está obligada a realizar la producción de hidrocarburos provenientes de las áreas objeto de tales contratos, su reconversión en permisos de exploración o concesiones de explotación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Nº 17.319, según la etapa de ejecución contractual en que se encontraren.

Que el Decreto Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991, fijó el plazo para efectuar dicha reconversión en NOVENTA (90) días contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1504 del 20 de noviembre de 1991 en su Artículo 5º, se aclaró que el [illegible] de reconversión debía efectuarse en el plazo de NOVENTA (90) días hábiles desde el día de publicación en el Boletín Oficial del Decreto Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991.

Que los Decretos Nº 814 del 21 de mayo de 1992 y Nº 2020 del 29 de diciembre de 1992 prorrogaron los plazos establecidos hasta el 31 de diciembre de 1992 y 31 de marzo de 1993 respectivamente.

Que la resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 290 del 25 de marzo de 1993, prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días el plazo establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 2020 del 29 de diciembre de 1992.

Que resulta necesario aclarar que los CIENTO OCHENTA (180) días de prórroga del plazo establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 2020 del 29 de diciembre de 1992, dispuestos en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 290 del 25 de marzo de 1993, deben computarse como días hábiles, atento a lo dispuesto en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1504 del 20 de noviembre de 1991 (Artículo 5º).

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se halla facultado para el dictado de la presente, conforme lo dispuesto en el Artículo 2º del Decreto Nº 2020 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase que la prórroga de CIENTO OCHENTA (180) días dispuesta en el Artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 290 del 25 de marzo de 1993, respecto del plazo establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 2020 del 29 de diciembre de 1992, deberá computarse considerando días hábiles, a partir del 1º de abril de 1993.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
BAJO Nº 16620
Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho

InfoLEG Información Legislativa — CDI Centro de Documentación e Información — MECON Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Esta norma fue consultada a través de InfoLEG, base de datos del Centro de Documentación e Información, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Ley Nº 24.145

Federalización de Hidrocarburos. Transformación Empresaria y Privatización del Capital de YPF Sociedad Anónima. Privatización de Activos y Acciones de YPF S.A.. Disposiciones Complementarias.

Sancionada: Septiembre 24 de 1992

Promulgada parcialmente: Octubre 13 de 1992

El Senado y Cámara de Diputados

de la Nación Argentina reunidos en Congreso,

etc. sancionan con fuerza de Ley:

TITULO I - FEDERALIZACION DE HIDROCARBUROS

ARTICULO 1º.- Transfiérese el dominio público de los yacimientos de hidrocarburos del Estado Nacional a las Provincias en cuyos territorios se encuentren, incluyendo los situados en el mar adyacente a sus costas hasta una distancia de Doce (12) millas marinas medidas desde las líneas de base reconocidas por la legislación vigente. Dicha transferencia tendrá lugar cuando se haya cumplido lo establecido en el Artículo 22 de la presente, salvo en los casos que se consignan a continuación, en los que ella tendrá lugar a partir del vencimiento de los respectivos plazos legales y/o contractuales:

a) las áreas actualmente asignadas a YPF Sociedad Anónima para sus actividades de exploración y/o explotación por sí, por terceros o asociada a terceros, que se consignan en el Anexo I y III de esta ley;

b) las concesiones de explotación de hidrocarburos otorgadas a empresas privadas de conformidad a las disposiciones de las Leyes N 17.319 y 21.696 y los Decretos N. 1.055/89, 1.212/89 y 1.589/89, vigentes a la fecha de entrada en vigor de la presente ley y que se detallan en el Anexo II; y

c) los permisos de exploración y concesiones de explotación que se otorguen en el futuro, como consecuencia de la reconversión de contratos celebrados con respecto a áreas asignadas a YPF Sociedad Anónima, que se consignan en los Anexos I y III de esta ley.

En el caso de las áreas que, en el marco de la Ley N. 17.319, se encuentren comprendidas en concursos en trámite al momento de promulgarse la presente, convocados con la finalidad de otorgar permisos de exploración o concesiones de explotación, detalladas en el Anexo IV, y que no hayan sido adjudicadas, la transferencia de dominio se efectivizará al cumplirse con lo establecido en el Artículo 22 de esta ley.

El Poder Ejecutivo Nacional podrá efectuar las correcciones que correspondan en la delimitación de las áreas incluidas en los Anexos I a IV, provenientes de diferencias que pudieren surgir entre las

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
BAJO Nº 16620
Domingo Enrique GONZÁLEZ

coordenadas consignadas en dichos anexos y las que resulten de la documentación antecedente de las mismas.

Continuarán perteneciendo al Estado Nacional los yacimientos de hidrocarburos que se encontraren en el territorio de la Capital Federal o en su jurisdicción sobre el lecho argentino del Río de la Plata, como así también aquellos que se hallaren a partir del límite exterior del mar territorial, en la plataforma continental o bien hasta una distancia de Doscientas (200) millas marinas medidas a partir de las líneas de base.

ARTICULO 2º.- En lo que concierne a las áreas referidas en el segundo párrafo del artículo precedente, en las que en el trámite de su respectivo concurso aún no se hubieren presentado ofertas a la fecha de entrada en vigencia de esta ley y hasta que se cumpla lo establecido en el Artículo 22, las Provincias en cuyos territorios se encuentren, tendrán participación necesaria en:

a) la determinación del porcentaje de las regalías que, dentro de lo establecido por la legislación vigente, corresponda fijar; y

b) el análisis y evaluación de las ofertas que se formulen y en la adjudicación que se efectúe.

Dicha participación deberá efectivizarse dentro de los plazos y modalidades que determine la Autoridad de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos Nº 17.319. Si se tratare de áreas compartidas entre dos o más Provincias y no existiere acuerdo, la decisión será tomada por la Autoridad de Aplicación antes aludida.

ARTICULO 3º.- Otórgase a YPF Sociedad Anónima permiso de exploración sobre la totalidad de las áreas que tienen asignadas para tal fin y que se detallan en el Anexo I-A y III de la presente, las que se regirán por los Artículos 16 y siguientes de la Ley Nº 17.319 y sus normas complementarias y reglamentarias, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el Artículo 25 de dicha ley.

ARTICULO 4º.- Transfórmanse en concesiones de explotación regidas por los Artículos 27 y siguientes de la Ley Nº 17.319 y sus normas complementarias y reglamentarias, las áreas que YPF Sociedad Anónima tiene actualmente en explotación, consignadas en el Anexo I B de la presente, sin que resulte aplicable a dichas concesiones lo dispuesto en el Artículo 34 de dicha ley.

Otórganse a YPF Sociedad Anónima concesiones de transporte sobre los oleoductos, poliductos y demás instalaciones conexas fijas y permanentes que actualmente tiene en explotación, las que se regirán por los Artículos 39 y siguientes de la Ley Nº 17.319 y sus normas complementarias y reglamentarias.

ARTICULO 5º.- El Poder Ejecutivo Nacional constituirá dentro de los Treinta (30) días de promulgada esta ley, una Comisión de Provincialización de Hidrocarburos que estará integrada por Cuatro (4) representantes del Poder Legislativo Nacional, en forma igualitaria para ambas Cámaras, por Dos (2) representantes designados por las Provincias productoras de hidrocarburos y por Cuatro (4) miembros que designará el Poder Ejecutivo Nacional, la que tendrá a su cargo redactar un proyecto de ley que, exclusivamente, contenga las modificaciones que permitan ordenar, adaptar y perfeccionar el régimen de la Ley Nº 17.319 con relación a las disposiciones del presente Título.

La Comisión deberá expedirse y presentar el proyecto de la ley a consideración del Poder Legislativo Nacional antes del 31 de diciembre de 1992.

TITULO II - TRANSFORMACION EMPRESARIA Y PRIVATIZACION DEL CAPITAL DE YPF SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 6º.- En todo lo que no sea modificado por la presente ley y su Anexo V, y sin perjuicio de las reformas estatutarias que, mediante los mecanismos y procedimientos societarios se dispongan,

ES COPIA

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Archivo - S.L. y T.

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 15
Secretaría Legislativa

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE. 2014
BAJO Nº 16620
Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho, Control y Gestión - S.L.y T.

apruébase lo dispuesto por el Decreto Nº 2.778 del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 31 de diciembre de 1990 que transformó a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado en YPF Sociedad Anónima, regida por la Ley Nº 19.550, Capítulo II, Sección V, Artículo 163 a 307 (texto ordenado en 1984), con la finalidad de que sea una empresa de hidrocarburos integrada, económica y financieramente equilibrada, rentable y con una estructura de capital abierto.

Mientras la participación del Estado Nacional y de las Provincias en el capital social de YPF Sociedad Anónima sea mayoritaria, no le será aplicable a esta empresa legislación o normativa administrativa alguna, dictada o a dictarse, que reglamente la administración, gestión y control de las empresas en las que el Estado Nacional tenga participación.

ARTICULO 7º.- Amplíase el listado que figura en el Anexo I de la Ley Nº 23.696 respecto de YPF Sociedad Anónima, autorizándola a efectuar los actos jurídicos que se mencionan en el Anexo V que integra la presente ley.

ARTICULO 8º.-El capital social de YPF Sociedad Anónima está representado por acciones, cuyas Clases serán atribuidas del modo que a continuación se señala:

a) Clase "A": Las acciones pertenecientes al Estado Nacional, equivalentes al CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) del Capital Social, con el derecho de acrecer que se contempla en el tercer párrafo "in fine" del presente. Las acciones de esta Clase a vender al capital privado se convertirán en Clase "D";

b) Clase "B": Las acciones que adquieran las Provincias en cuyo territorio se hallen ubicados yacimientos de hidrocarburos o, en su caso, por las Provincias no productoras de hidrocarburos, hasta un TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (39%) del Capital Social, distribuidas entre ellas. Las acciones de esta Clase a vender al capital privado se convertirán en Clase "D";

c) Clase "C": Las acciones que adquiera el personal de la empresa hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) del Capital Social, bajo el régimen de Propiedad Participada de la Ley Nº 23.696; y

d) Clase "D": Las acciones que el ESTADO NACIONAL y las Provincias vendan al capital privado.

La distribución de acciones se llevará a cabo una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los Artículos 19, 20 y 21 de la presente ley.

En caso que el monto que, de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente ley, se determinare en concepto de deuda por regalías de gas y petróleo en favor de las Provincias que desearen recibir o adquirir acciones Clase "B", fuere superior al precio de colocación en bolsa del treinta y nueve por ciento (39%) del capital social de YPF SOCIEDAD ANONIMA dichas Provincias recibirán o adquirirán esas acciones en proporción a sus respectivas acreencias por regalías hidrocarburíferas determinadas según el Artículo 19 de esta ley. Si las acciones que recibieran o adquirieran las Provincias en cuyo territorio se hallen ubicados yacimientos de hidrocarburos no alcanzaren el treinta y nueve por ciento (39%) del Capital Social de YPF SOCIEDAD ANONIMA, el ESTADO NACIONAL podrá otorgar una prioridad de compra de dichas acciones a los ESTADOS PROVINCIALES. En caso que los ESTADOS PROVINCIALES no adquirieren parte o todas las acciones de la Clase "B" y/o en caso que el personal no adquiriere parte o todas las acciones de la Clase "C", el ESTADO NACIONAL tendrá el derecho de acrecer con relación a las acciones no adquiridas, convirtiéndose tales acciones en Clase "A".

Mientras las acciones Clase "A" representen, como mínimo un VEINTE POR CINTO (20%) del Capital Social se requerirá ineludiblemente su voto afirmativo para:

1.- Decidir su fusión con otra u otras Sociedades.

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE. 2014
BAJO Nº 16620
Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho, Control y Gestión - S.L.y T.

2.- Aceptar que YPF Sociedad Anónima, a través de la cotización de sus acciones en Bolsas de Comercio o Mercados de Valores, sufriera una situación de copamiento accionario consentido u hostil que represente la posesión del Cincuenta y Uno por Ciento (51%) del Capital Social de YPF Sociedad Anónima.

3.- Transferir a terceros, la totalidad de los derechos de explotación concedidos en el marco de la Ley Nº 17.319, sus normas complementarias y reglamentarias, y la presente, de modo tal que ello determine el cese total de la actividad exploratoria y de explotación de YPF Sociedad Anónima.

4.- La disolución voluntaria de YPF Sociedad Anónima.

Para tomar las decisiones referidas en los incisos 3 y 4 del presente artículo se requerirá además del voto afirmativo de las acciones Clase "A" referido al inicio del párrafo precedente, la previa aprobación por ley.

La reducción de la tenencia del paquete accionario de la Clase "A" por debajo del VEINTE POR CIENTO (20 %) del Capital Social de YPF SOCIEDAD ANONIMA requerirá la previa aprobación por Ley.

TITULO III - PRIVATIZACION DE ACTIVOS Y ACCIONES DE YPF SOCIEDAD ANONIMA

ARTICULO 9º.- Apruébase la declaración de "sujeto a privatización" del Capital Social de YPF Sociedad Anónima.

Ejecutados los actos mencionados en el Anexo I de la Ley Nº 23.696, con la ampliación dispuesta en el Artículo 7º de la presente y cumplido lo dispuesto en el artículo precedente, las acciones Clase "D" representativas del Capital Social de YPF Sociedad Anónima, serán vendidas en bolsas y mercados bursátiles nacionales y/o internacionales.

El ESTADO NACIONAL asumirá todos los créditos y deudas originadas en causa, título o compensación existente al 31 de diciembre de 1990, que no se encuentren reconocidos como tales en los estados contables de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado a dicha fecha, que fueran auditados por la Sindicatura General de Empresas Públicas, como también toda contingencia, reconocida o no en dichos estados contables, generada por hechos ocurridos y/o en operaciones celebradas a dicha fecha, siempre que exista decisión firme de autoridad jurisdiccional competente, debiendo mantener indemne a YPF Sociedad Anónima de todo reclamo que se realice por estas cuestiones.

Por su parte, YPF Sociedad Anónima deberá absorber los resultados acumulados negativos de los Estados Contables de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado al 31 de diciembre de 1990 en los estados contables al 31 de diciembre de 1991, en moneda de dicha fecha hasta agotar el saldo de ajuste de capital existente a la fecha precitada.

ARTICULO 10.- El ESTADO NACIONAL y las Provincias enajenarán conjuntamente, mediante los procedimientos establecidos en el Artículo 9º de esta ley y en proporción a sus respectivas tenencias, las acciones de las que resultasen titulares en un porcentaje no inferior al Cincuenta por Ciento (50%) del capital social de YPF Sociedad Anónima. La enajenación se efectuará en un plazo máximo de Tres (3) años a partir de la distribución prevista en el Artículo 8º de la presente ley.

La primera oferta representará un mínimo del Veinte por Ciento (20%) del capital social.

El Poder Ejecutivo Nacional establecerá las condiciones y los volúmenes más propicios para cada licitación de acciones. Determinará o no, para cada una de ellas, los porcentajes máximos para ser adquiridos por grandes inversores nacionales o extranjeros, debiendo reservar un porcentaje de la oferta para pequeños inversores argentinos.

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE. 2014
BAJO Nº 16620
Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho, Control y Gestión - S.L.y T.

apruébase lo dispuesto por el Decreto Nº 2.778 del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 31 de diciembre de 1990 que transformó a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado en YPF Sociedad Anónima, regida por la Ley Nº 19.550, Capítulo II, Sección V, Artículo 163 a 307 (texto ordenado en 1984), con la finalidad de que sea una empresa de hidrocarburos integrada, económica y financieramente equilibrada, rentable y con una estructura de capital abierto.

Mientras la participación del Estado Nacional y de las Provincias en el capital social de YPF Sociedad Anónima sea mayoritaria, no le será aplicable a esta empresa legislación o normativa administrativa alguna, dictada o a dictarse, que reglamente la administración, gestión y control de las empresas en las que el Estado Nacional tenga participación.

ARTICULO 7º.- Amplíase el listado que figura en el Anexo I de la Ley Nº 23.696 respecto de YPF Sociedad Anónima, autorizándola a efectuar los actos jurídicos que se mencionan en el Anexo V que integra la presente ley.

ARTICULO 8º.-El capital social de YPF Sociedad Anónima está representado por acciones, cuyas Clases serán atribuidas del modo que a continuación se señala:

a) Clase "A": Las acciones pertenecientes al Estado Nacional, equivalentes al CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) del Capital Social, con el derecho de acrecer que se contempla en el tercer párrafo "in fine" del presente. Las acciones de esta Clase a vender al capital privado se convertirán en Clase "D";

b) Clase "B": Las acciones que adquieran las Provincias en cuyo territorio se hallen ubicados yacimientos de hidrocarburos o, en su caso, por las Provincias no productoras de hidrocarburos, hasta un TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (39%) del Capital Social, distribuidas entre ellas. Las acciones de esta Clase a vender al capital privado se convertirán en Clase "D";

c) Clase "C": Las acciones que adquiera el personal de la empresa hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) del Capital Social, bajo el régimen de Propiedad Participada de la Ley Nº 23.696; y

d) Clase "D": Las acciones que el ESTADO NACIONAL y las Provincias vendan al capital privado.

La distribución de acciones se llevará a cabo una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los Artículos 19, 20 y 21 de la presente ley.

En caso que el monto que, de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente ley, se determinare en concepto de deuda por regalías de gas y petróleo en favor de las Provincias que desearen recibir o adquirir acciones Clase "B", fuere superior al precio de colocación en bolsa del treinta y nueve por ciento (39%) del capital social de YPF SOCIEDAD ANONIMA dichas Provincias recibirán o adquirirán esas acciones en proporción a sus respectivas acreencias por regalías hidrocarburíferas determinadas según el Artículo 19 de esta ley. Si las acciones que recibieran o adquirieran las Provincias en cuyo territorio se hallen ubicados yacimientos de hidrocarburos no alcanzaren el treinta y nueve por ciento (39%) del Capital Social de YPF SOCIEDAD ANONIMA, el ESTADO NACIONAL podrá otorgar una prioridad de compra de dichas acciones a los ESTADOS PROVINCIALES. En caso que los ESTADOS PROVINCIALES no adquirieren parte o todas las acciones de la Clase "B" y/o en caso que el personal no adquiriere parte o todas las acciones de la Clase "C", el ESTADO NACIONAL tendrá el derecho de acrecer con relación a las acciones no adquiridas, convirtiéndose tales acciones en Clase "A".

Mientras las acciones Clase "A" representen, como mínimo un VEINTE POR CINTO (20%) del Capital Social se requerirá ineludiblemente su voto afirmativo para:

1.- Decidir su fusión con otra u otras Sociedades.

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE. 2014
BAJO Nº 16620
Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho, Control y Gestión - S.L.y T.

2.- Aceptar que YPF Sociedad Anónima, a través de la cotización de sus acciones en Bolsas de Comercio o Mercados de Valores, sufriera una situación de copamiento accionario consentido u hostil que represente la posesión del Cincuenta y Uno por Ciento (51%) del Capital Social de YPF Sociedad Anónima.

3.- Transferir a terceros, la totalidad de los derechos de explotación concedidos en el marco de la Ley Nº 17.319, sus normas complementarias y reglamentarias, y la presente, de modo tal que ello determine el cese total de la actividad exploratoria y de explotación de YPF Sociedad Anónima.

4.- La disolución voluntaria de YPF Sociedad Anónima.

Para tomar las decisiones referidas en los incisos 3 y 4 del presente artículo se requerirá además del voto afirmativo de las acciones Clase "A" referido al inicio del párrafo precedente, la previa aprobación por ley.

La reducción de la tenencia del paquete accionario de la Clase "A" por debajo del VEINTE POR CIENTO (20 %) del Capital Social de YPF SOCIEDAD ANONIMA requerirá la previa aprobación por Ley.

TITULO III - PRIVATIZACION DE ACTIVOS Y ACCIONES DE YPF SOCIEDAD ANONIMA

ARTICULO 9º.- Apruébase la declaración de "sujeto a privatización" del Capital Social de YPF Sociedad Anónima.

Ejecutados los actos mencionados en el Anexo I de la Ley Nº 23.696, con la ampliación dispuesta en el Artículo 7º de la presente y cumplido lo dispuesto en el artículo precedente, las acciones Clase "D" representativas del Capital Social de YPF Sociedad Anónima, serán vendidas en bolsas y mercados bursátiles nacionales y/o internacionales.

El ESTADO NACIONAL asumirá todos los créditos y deudas originadas en causa, título o compensación existente al 31 de diciembre de 1990, que no se encuentren reconocidos como tales en los estados contables de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado a dicha fecha, que fueran auditados por la Sindicatura General de Empresas Públicas, como también toda contingencia, reconocida o no en dichos estados contables, generada por hechos ocurridos y/o en operaciones celebradas a dicha fecha, siempre que exista decisión firme de autoridad jurisdiccional competente, debiendo mantener indemne a YPF Sociedad Anónima de todo reclamo que se realice por estas cuestiones.

Por su parte, YPF Sociedad Anónima deberá absorber los resultados acumulados negativos de los Estados Contables de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado al 31 de diciembre de 1990 en los estados contables al 31 de diciembre de 1991, en moneda de dicha fecha hasta agotar el saldo de ajuste de capital existente a la fecha precitada.

ARTICULO 10.- El ESTADO NACIONAL y las Provincias enajenarán conjuntamente, mediante los procedimientos establecidos en el Artículo 9º de esta ley y en proporción a sus respectivas tenencias, las acciones de las que resultasen titulares en un porcentaje no inferior al Cincuenta por Ciento (50%) del capital social de YPF Sociedad Anónima. La enajenación se efectuará en un plazo máximo de Tres (3) años a partir de la distribución prevista en el Artículo 8º de la presente ley.

La primera oferta representará un mínimo del Veinte por Ciento (20%) del capital social.

El Poder Ejecutivo Nacional establecerá las condiciones y los volúmenes más propicios para cada licitación de acciones. Determinará o no, para cada una de ellas, los porcentajes máximos para ser adquiridos por grandes inversores nacionales o extranjeros, debiendo reservar un porcentaje de la oferta para pequeños inversores argentinos.

ES COPIA
Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
BAJO Nº 16620
Domingo Enrique GONZÁLEZ

El directorio estará compuesto por un número de Siete (7) miembros. Mientras el Estado Nacional conserve por lo menos un Veinte por ciento (20%) del capital social, las acciones Clase "A" elegirán Dos (2) Directores, que serán designados por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Las Provincias podrán enajenar anticipadamente sus tenencias accionarias.

ARTICULO 11.- La valorización de los activos y actividades y derechos incluidos en el Anexo I de la Ley Nº 23.696 con la ampliación dispuesta por el Art. 7º de la presente, será efectuada en cada caso, por las Entidades Públicas o Privadas, Nacionales o Internacionales que se considere apropiado convocar a esos efectos.

ARTICULO 12.- Créase la Comisión de Privatización de los activos de YPF SOCIEDAD ANONIMA, que tendrá por función supervisar el cumplimiento de la presente ley, quedando facultada para requerir todo tipo de información y que estará integrada por NUEVE (9) miembros: TRES (3) representantes designados por el Poder Ejecutivo Nacional, DOS (2) diputados en representación de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, DOS (2) senadores en representación de la Honorable Cámara de Senadores y DOS (2) jubilados por las entidades más representativas del sector

ARTICULO 13.- Exclusivamente en las ventas previstas en el Anexo V de esta ley, YPF Sociedad Anónima concederá al personal que, al momento de la transferencia, se encuentre afectado directamente a cada una de las privatizaciones, hasta el Diez por Ciento (10%) del producido de la operación de que se trate, de conformidad a las condiciones que se establezcan en la reglamentación respectiva.

ARTICULO 14.- Transfiérese a YPF Sociedad Anónima el dominio de los inmuebles de propiedad del Estado Nacional o de las Provincias, estas últimas una vez cumplidos los requisitos establecidos por el Artículo 21 de la presente, donde se encuentren asentadas plantas, depósitos u otras instalaciones fijas productivas o fabriles de la citada Sociedad Anónima, en cualquiera de sus denominaciones, actualmente ocupados por aquélla.

ARTICULO 15.- Establécese que no resultará aplicable la Ley Nº 11.867 de "Transmisión de Establecimientos Comerciales e Industriales", a las enajenaciones de establecimientos comerciales o industriales, ni a la transmisión de activos y actividades, ni a las asociaciones y concesiones de derechos que, en cumplimiento de lo dispuesto por esta ley, efectuará YPF Sociedad Anónima, siempre que ésta o el Estado Nacional se hagan cargo de los pasivos existentes a la fecha de la enajenación, transmisión, asociación o concesión de la que se trate.

ARTICULO 16.- Deberá ser condición de venta de los activos comprendidos en el Anexo V de la presente ley, cualquiera sea la metodología a emplear, que el comprador, de acuerdo a lo prescripto por la Ley Nº 22.262 y según se establezca en las Bases y Condiciones respectivas, no adquiera a través del activo objeto de la operación una posición controlante en el mercado, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general.

ARTICULO 17.- La Comisión Bicameral de Seguimiento de las Privatizaciones prevista en la Ley Nº 23.696, conforme las atribuciones establecidas en dicha norma, deberá verificar que las transferencias accionarias así como la realización de activos que se efectúen cumplan con los requisitos de esta ley y lo establecido en el Decreto Nº 1.055 del 10 de octubre de 1989.

En tales casos deberá obligatoriamente emitir dictamen respecto de:

a) Pliego de Bases y Condiciones y sus modificaciones;

b) Evaluación y adjudicación de ofertas; y

CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
BAJO Nº 16620
Domingo Enrique GONZÁLEZ

c) Contrato definitivo de privatización con todos sus anexos y documentación complementaria.

ARTICULO 18.- Sin perjuicio de las competencias privativas atribuidas al Poder Ejecutivo Nacional por la Ley Nº 17.319 y sus normas complementarias y reglamentarias, el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación será la Autoridad de Aplicación de los Títulos II y III de la presente ley, quedando facultado para realizar y aprobar todos los actos jurídicos contemplados en el Capítulo II de la Ley Nº 23.696, que resulten necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente.

TITULO IV - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 19.- El Estado Nacional determinará a través del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación y de acuerdo con las Provincias afectadas, el monto de la deuda reclamada por éstas en concepto de regalías de petróleo y gas. En caso de determinarse una acreencia en favor de las Provincias, la misma será cancelada mediante la entrega de Acciones Clase "B" de YPF Sociedad Anónima y/o de Bonos de Consolidación de Regalías de Hidrocarburos. Estos Bonos podrán ser empleados por las Provincias, a su valor nominal, para la adquisición de las acciones Clase "B" de YPF Sociedad Anónima, para cancelar deudas con el Estado Nacional, para adquirir otros activos del Estado Nacional que éste enajene total o parcialmente, o bien a su valor de mercado para otras aplicaciones. En el caso de recibir las Provincias acciones Clase "B" de YPF Sociedad Anónima o de optar por aplicar los Bonos de Consolidación de Regalías de Hidrocarburos a la adquisición de las mismas, el precio de éstas será el que resulte de la primera colocación de las acciones de dicha sociedad en el mercado, la que se realizará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 10 de esta ley.

Facúltase al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación a disponer la emisión de los Bonos de Consolidación de Regalías de Hidrocarburos, por intermedio del Banco Central de la República Argentina en su carácter de agente financiero del Gobierno Nacional y con las características que fije el Ministerio, tendientes a cancelar la deuda que por tal concepto se determinare.

Los Bonos serán entregados a las Provincias dentro de los Sesenta (60) días de cumplido el Artículo 21 de la presente.

Establécese que, en el caso específico de reclamaciones y demandas que se funden en la aplicación de la Escala de Conversión prescripta por el Decreto Nº 1.096 del Poder Ejecutivo Nacional del 14 de junio de 1985 a la liquidación de regalías de petróleo o gas, o que se motiven en la mora en el pago de ellas, su monto se determinará mediante el procedimiento establecido en el primer párrafo de este artículo y su pago podrá efectuarse en especie.

ARTICULO 20.- El Estado Nacional reconocerá a las Provincias en cuyo territorio se encuentren, a título de participación, el diez por ciento (10%) sobre el derecho de asociación percibido y, en su caso, a percibir, por las determinadas Areas Centrales de YPF Sociedad Anónima y por las áreas de las Cuencas Austral y Noroeste. Este reconocimiento se efectuará en efectivo, dentro de los Treinta (30) días de haberse percibido el o los pagos de los que se tratare o, si ya se hubieren percibido, dentro de los Treinta (30) días de la promulgación de la presente ley. En caso que se tratare de yacimientos que se encontraren situados en el territorio de dos o más Provincias, la participación precedentemente referida se llevará a cabo en proporción a las reservas existentes en el área.

ARTICULO 21.- La adhesión de las Provincias a lo establecido en la presente, se hará por ley que disponga la aceptación sin reservas de la determinación de la Consolidación Total de Regalías de Hidrocarburos efectuadas y la forma de pago prevista en el Artículo 19 y la participación dispuesta en el Artículo 20, así como la transferencia de los inmuebles de propiedad de las Provincias, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14 de la presente.

ARTICULO 22.- La transferencia del dominio dispuesta por el Artículo 1º de esta ley, se perfeccionará después de sancionada y promulgada la ley cuya elaboración se encomienda a la Comisión de Provincialización de Hidrocarburos por el Artículo 5º.

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
BAJO Nº 16620
Domingo Enrique GONZÁLEZ

En las áreas cedidas a las Provincias en virtud de lo establecido en el Artículo 20 del Decreto Nº 1.055 del 10 de octubre de 1989, la transferencia establecida en el Artículo 1º de la presente, se perfeccionará al momento de promulgarse esta ley.

ARTICULO 23.- Destínase al Régimen Nacional de Previsión Social el Ciento por Ciento (100%) de los recursos que obtenga el Estado Nacional por la venta de las Acciones Clase "A" de YPF Sociedad Anónima, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley 23.696, respecto de los fondos provenientes de los derechos de asociación de las áreas de la Cuenca Noroeste y de la privatización de los demás activos incluidos en el Anexo V de la presente ley. Los recursos mencionados en el presente artículo deberán aplicarse exclusivamente al aumento de los haberes previsionales.

ARTICULO 24.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.- Pierri - Menem - Pereyra Arandía de Pérez Pardo - Piuzzi

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

(Nota Infoleg: para visualizar los anexos de la presente, ingrese a los links detallados a continuación)

ANEXOS: parte I - parte II - parte III

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
BAJO Nº 16620
Domingo Enrique GONZÁLEZ

Anexo I

A. — AREAS DE EXPLORACION

B. — AREAS DE EXPLOTACION

de

YPF SOCIEDAD ANONIMA

Anexo I - A

PERMISOS DE EXPLORACION

A — CUENCA DEL NOROESTE

1. AREA YACIMIENTO NORTE 1 (Pcia. de Salta)
2. AREA YACIMIENTO NORTE 3 FRACCION A (Pcia. de Salta)
3. AREA YACIMIENTO NORTE 3 FRACCION B (Pcia. de Formosa)

B — CUENCA CUYANA

C — CUENCA NEUQUINA

1. AREA CN-I (Pcia. de Mendoza)
2. AREA CN-II (Pcia. de Mendoza)
3. AREA CN-III (Pcia. de Mendoza)
4. AREA CN-IV (Pcia. de Mendoza)
5. AREA CN-V (Pcia. de Mendoza)
6. AREA CN-VI (Pcias. de Mendoza y del Neuquén)
7. AREA CN-VII (Pcias. de Mendoza y del Neuquén)
8. AREA CN-VIII (Pcia. del Neuquén)
9. AREA CN-IX (Pcia. del Neuquén)
10. AREA CN-X (Pcia. del Neuquén)
11. AREA CN-XI (Pcia. de Río Negro)
12. AREA DOTA RANQUIL (Pcias. de Mendoza y del Neuquén)

D — CUENCA GOLFO SAN JORGE

1. CGSJ - I (Pcias. de Chubut y Santa Cruz)
2. CGSJ - II (Pcias. de Chubut y Santa Cruz)
3. CGSJ - III (Pcia. de Chubut)
4. CGSJ - IV (Pcia. de Santa Cruz)

E — CUENCA AUSTRAL

1. AREA SANTA CRUZ I (Pcia. de Santa Cruz)
2. AREA SANTA CRUZ II (Pcia. de Santa Cruz)

Anexo I - B

AREAS DE EXPLOTACION

A — CUENCA NOROESTE?

1. AREA RIO PESCADO (Pcia. de Salta)
2. AREA SIERRA DE AGUARAGUE (Pcia. de Salta)
3. AREA CAMPO DURAN-MADREJONES (Pcia. de Salta)
4. AREA LA BOLSA (Pcia. de Salta)
5. AREA BALBUENA ESTE (Pcia. de Salta)
6. AREA PALMAR LARGO (Pcia. de Formosa)

B — CUENCA CUYANA

1. AREA RIO MENDOZA (Pcia. de Mendoza)
2. AREA BARRANCAS (Pcia. de Mendoza)
3. AREA VIZCACHERAS (Pcia. de Mendoza)
4. AREA LA VENTANA (Pcia. de Mendoza)
5. AREA CHAÑARES HERRADOS (Pcia. de Mendoza)

C — CUENCA NEUQUINA

1. AREA LA BREA (Pcia. de Mendoza)
2. AREA VALLE DEL RIO GRANDE (Pcia. de Mendoza)
3. AREA CERRO FORTUNOSO (Pcia. de Mendoza)
4. AREA FILO MORADO (Pcia. del Neuquén)
5. AREA CHIHUIDO DE LA SIERRA NEGRA (Pcias. del Neuquén y Mendoza)
6. AREA SEÑAL CERRO BAYO (Pcia. del Neuquén)
7. AREA SEÑAL PICADA - PUNTA BARDA (Pcias. del Neuquén y Río Negro)
8. AREA BARRANCA DE LOS LOROS (Pcia. de Río Negro)
9. AREA SAN ROQUE (Pcia. del Neuquén)
10. AREA EL MEDANITO (Pcia. de Río Negro)
11. AREA BAJO DEL PICHE (Pcia. de Río Negro)
12. AREA AGUADA PICHANA (Pcia. del Neuquén)
13. AREA LOMA LA LATA-SIERRA BARROSA (Pcia. del Neuquén)
14. AREA RIO NEUQUEN (Pcias. del Neuquén y Río Negro)
15. AREA CERRO BANDERA (Pcia. del Neuquén)
16. AREA OCTOGONO (Pcia. del Neuquén)
17. AREA EL PORTON (Pcias. del Neuquén y Mendoza)
18. AREA PUESTO HERNANDEZ (Pcias. del Neuquén y Mendoza)
19. AREA LLANCANELO (Pcia. de Mendoza)
20. AREA CALMUCO? (Pcia. de Mendoza)
21. AREA BARRIALES COLORADOS (Pcia. de Mendoza)
22. AREA PUESTO FLORES ESTANCIA VIEJA (Pcia. de Río Negro)
23. AREA PUESTO PRADO (Pcia. de Río Negro)

D — CUENCA GOLFO SAN JORGE

1. AREA SARMIENTO (Pcia. de Chubut)
2. AREA CHULENGO? (Pcias. de Chubut y Santa Cruz)
3. AREA CERRO TORTUGA - LAS FLORES (Pcia. de Chubut)
4. AREA ESCALANTE - EL TREBOL (Pcia. de Chubut)
5. AREA CAMPAMENTO CENTRAL - CAÑADON PERDIDO (Pcia. de Chubut)
6. AREA LOS MONOS (Pcia. de Santa Cruz)
7. AREA LOS PERALES - LAS MESETAS (Pcia. de Santa Cruz)
8. CAÑADON YATEL (Pcia. de Santa Cruz)

ES COPIA

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 16
Secretaría Legislativa

9. AREA EL GUADAL - LAS HERAS (Pcia. de Santa Cruz)
10. AREA CAÑADON VASCO (Pcia. de Santa Cruz)
11. AREA CAÑADON DE LA ESCONDIDA - BARRANCA BAYA (Pcia. de Santa Cruz)
12. AREA CAÑADON LEON - MESETA ESPINOSA (Pcia. de Santa Cruz)
13. AREA PICO TRUNCADO - EL CORDON (Pcia. de Santa Cruz)
14. AREA EL TORDILLO (Pcia. de Chubut)
15. AREA EL HUEMUL - KOLUEL KAIKE (Pcia. de Santa Cruz)

E — CUENCA AUSTRAL

1. FRACCION A (AREA SANTA CRUZ I) (Pcia. de Santa Cruz)
2. FRACCION B (AREA SANTA CRUZ I) (Pcia. de Santa Cruz)
3. FRACCION C (AREA SANTA CRUZ I) (Pcia. de Santa Cruz)
4. FRACCION D (AREA SANTA CRUZ I) (Pcia. de Santa Cruz)
5. FRACCION A (AREA SANTA CRUZ II) (Pcia. de Santa Cruz)
6. FRACCION B (AREA SANTA CRUZ II) (Pcia. de Santa Cruz)
7. FRACCION A (AREA TIERRA DEL FUEGO) (Pcia. de Tierra del Fuego)
8. FRACCION B (AREA TIERRA DEL FUEGO) (Pcia. de Tierra del Fuego)
9. FRACCION C (AREA TIERRA DEL FUEGO) (Pcia. de Tierra del Fuego)
10. FRACCION D (AREA TIERRA DEL FUEGO) (Pcia. de Tierra del Fuego)
11. FRACCION E (AREA TIERRA DEL FUEGO) (Pcia. de Tierra del Fuego)
12. AREA LAGO FUEGO (Pcia. de Tierra del Fuego)

F — CUENCA MARINA AUSTRAL

1. AREA ARIES NORTE (Plataforma continental)
2. AREA MAGALLANES (Plataforma continental)
3. AREA CAÑADON ALFA - ARA (Plataforma continental)
4. AREA ANTARES (Plataforma continental)
5. AREA ARGO (Plataforma continental)
6. AREA ARIES (Plataforma continental)
7. AREA HIDRA (Plataforma continental)
8. AREA KAUS (Plataforma continental)
9. AREA ORION NORTE (Plataforma continental)
10. AREA ORION OESTE (Plataforma continental)
11. AREA ORION (Plataforma continental)
12. AREA FENIX (Plataforma continental)
13. AREA LOBO (Plataforma continental)
14. AREA VEGA - PLEYADE (Plataforma continental)
15. AREA CARINA (Plataforma continental)

Anexo I

a. — AREAS DE EXPLORACION

b. — AREAS DE EXPLOTACION

de

YPF SOCIEDAD ANONIMA

A — CUENCA NOROESTE

a. Permisos de exploración

1. AREA YACIMIENTO NORTE 1
(Pcias. de Salta y Jujuy)

Coordenadas Gauss-Krüger

Esq.	x	y
1	7.400.000	4.404.500
2	7.406.000	4.396.500
3	7.405.000	4.410.000
4	7.402.000	4.410.000
5	7.407.000	4.425.000
6	7.393.000	4.423.000
7	7.350.000	4.098.200
8	7.331.600	4.328.200
9	7.331.600	4.423.003
10	7.042.000	4.425.000
11	7.342.000	4.460.000
12	7.350.000	4.460.000
13	7.360.000	4.450.000
14	7.375.000	4.450.000
15	7.375.000	4.400.000
16	7.360.000	4.400.000
17	7.358.000	4.460.000
18	7.345.000	4.400.000
19	7.340.000	4.440.000
20	7.300.000	4.400.000
21	7.300.000	4.374.000
22	7.400.000	4.374.000
23	7.400.000	4.348.000
24	7.433.989	4.344.325
25	7.431.255	4.351.322
26	7.454.452	4.358.644
27	7.456.000	3.617.000
28	7.515.000	3.617.000
29	7.515.000	3.621.600
30	7.530.000	3.625.000
31	7.530.000	3.630.000
32	LIM. INT. ARG.-BOLIVIANO	3.630.000
	CONT. POR LIM. INT. ARG.-BOLIVIANO HASTA ESQ. 33	
33	INTERSECCION LIMITE INTER. ARG-BOLIVIANO CON SEMIRRECTA CON ORIGEN EN ESQ. 34 Y AZIMUT DE CUADRICULA 27° 18' 35"	
34	7.450.000	4.346.000
35	7.488.000	4.360.140

Coordenadas Gauss-Krüger

Esq.	x	y
36	INTERSECCION LIM. INT. ARG-BOLIVIANO CON SEMIRRECTA CON ORIGEN EN ESQ. 35 Y AZIMUT DE CUADRICULA 32° 17' 58"	
	CONT. POR LIM. INT. ARG-BOL. HASTA ESQ. 37	
37	7.500.000	LIM. INT. ARG. BOLIVIANO
38	7.500.000	4.334.200
39	7.478.800	4.374.200
40	7.478.800	4.382.880
41	7.476.350	4.392.850
42	7.476.350	4.360.800
43	7.500.000	4.384.000

Superficie aproximada: 13.885,7 km. NO INCLUYE AREA NAC. BARITU

2. AREA YACIMIENTO NORTE 2 FRACCION A
(Pcia. de Salta)

Coordenadas Gauss-Krüger

Esq.	x	y
1	7.632.000	LIM. INT. ARG-PARAG.
	CONT. POR LIM. INT. HASTA ESQ. 2	
2	LIM. INT. ARG-PARAG.	4.500.800
3	7.460.000	4.500.500
4	7.460.000	4.587.008
5	7.470.000	4.588.010
6	7.470.000	4.600.000
7	7.476.000	4.600.000
8	7.476.000	4.605.000
9	7.480.000	4.605.000
10	7.480.000	4.462.000
11	7.470.000	4.452.000
12	7.478.000	4.419.000
13	7.560.330	4.436.181
14	7.527.000	4.417.600

Superficie aproximada: 8.107,8 km

3. AREA YACIMIENTO NORTE 2 FRACCION B
(Pcia. de Formosa)

Coordenadas Gauss-Krüger

Esq.	x	y
1	7.450.000	LIM. INT. ARG-PARAGUAYO
	CONTINUA POR LIM. INT. ARG-PARAG. HASTA ESQUINERO 2	
2	LIM. INT. ARG-PARAGUAYO	5.370.000
3	7.365.000	4.370.600
4	7.360.000	5.340.000
5	7.345.000	5.340.000
6	7.345.187	4.888.000
7	7.365.000	4.559.000
8	7.285.000	4.537.820
	CONTINUA POR LIMITE INTERPROVINCIAL SALTA-FORMOSA HASTA ESQ. 9	
9	7.470.000	4.357.781
10	7.470.000	4.593.900
11	7.490.000	4.596.000
12	7.502.800	4.597.000
13	7.450.000	4.597.000

Superficie aproximada: 7.827,0 km²

b. Areas de explotación

1. AREA RIO PESCADO
(Pcia. de Salta)

Coordenadas Gauss-Krüger

Esq.	x	y
1	7.474.300	4.357.601
2	7.458.000	4.356.140
3	7.456.000	4.346.050
4	7.475.500	4.352.000

Superficie aproximada: 85,4 km²

2. AREA SIERRA DE AGUARAGUE
(Pcia. de Salta)

Coordenadas Gauss-Krüger

Esq.	x	y
1	7.503.905	4.417.817
2	7.492.000	4.417.505
3	7.500.230	4.416.181
4	7.478.000	4.415.000
5	7.455.000	4.414.000
6	7.455.000	4.338.300
7	7.500.000	4.401.670
8	7.500.000	4.408.607
9	7.523.305	4.412.400

Superficie aproximada: 407,6 km²

3. AREA CAMPO DURAN MADREJONES
(Pcia. de Salta)

Coordenadas Gauss-Krüger

Esq.	x	y
1	LIM. INT. ARG-BOLIVIANO	4.442.300
2	7.530.000	4.439.100

Coordenadas Gauss-Krüger

Esq.	x	y
3	7.530.000	4.421.848
4	HITO LIM. INT. CON BOLIVIA VI 2-4 CONTINUA POR LIMITE INTERNACIONAL HASTA ESQUINERO 1	

Superficie aproximada: 396,0 km²

4. AREA LA BOLSA
(Pcia. de Salta)

Coordenadas Gauss-Krüger

Esq.	x	y
1	7.402.000	4.400.000
2	7.375.000	4.400.000
3	7.375.000	4.426.000
4	7.402.000	4.425.000

Superficie aproximada: 648,0 km²

5. AREA BALBUENA ESTE
(Pcia. de Salta)

Esq.	x	y
1	7.463.000	4.505.000
2	7.475.000	4.506.000
3	7.475.000	4.402.000
4	7.463.000	4.407.000

Superficie aproximada: 164,0 km²

6. AREA PALMAR LARGO
(Pcia. de Formosa)

Esq.	x	y
1	7.460.000	4.590.500
2	7.450.000	4.600.000
3	7.450.000	LIM. INT. ARG-PARAG.
	CONTINUA POR LIMITE INTERNACIONAL ARGENTINO-PARAGUAYO HASTA ESQUINERO 4	
4	7.430.000	LIM. INT. ARG-PARAG.
5	7.430.000	4.577.000
6	7.435.000	4.567.000
7	7.435.000	4.566.500
8	7.450.000	4.566.500
9	7.450.000	4.575.000
10	7.488.000	4.578.000
11	7.420.000	4.596.000
12	7.420.000	4.585.000
13	7.420.000	4.587.781
14	7.430.000	4.547.829
15	7.430.000	4.565.400
16	7.435.000	4.565.400
17	7.435.000	4.567.652
18	7.403.000	4.567.065

Superficie aproximada: 1.221,1 km²

B — CUENCA CUYANA

a. Areas de explotación

1. AREA RIO MENDOZA
(Pcia. de Mendoza)

Coordenadas Gauss-Krüger

Esq.	x	y
1	6.346.700	2.494.000
2	6.341.700	2.498.000
3	6.337.200	2.477.700
4	6.337.800	2.477.400

Superficie aproximada: 68,4 km²

2. AREA BARRANCAS
(Pcia. de Mendoza)

Esq.	x	y
1	6.330.000	2.519.000
2	6.325.854	2.506.000
3	6.320.000	2.506.000
4	6.326.000	2.527.500
5	6.317.000	2.523.500
6	6.317.000	2.517.550
7	6.316.500	2.517.605
8	6.316.500	2.510.175
9	6.314.200	2.510.849
10	6.314.200	2.501.200
11	6.317.000	2.503.600
12	6.326.000	2.505.280
13	6.326.000	2.510.773
14	6.346.700	2.511.200

Superficie aproximada: 619,2 km²

c. Asociaciones

1. AREA VIZCACHERAS
(Pcia. de Mendoza)

Coordenadas Gauss-Krüger

Esq.	x	y
1	6.300.000	2.562.714
2	6.272.000	2.571.000
3	6.272.000	2.544.000
4	6.300.000	2.544.000

Superficie aproximada: 400,00 km²

b. Contratos de explotación

1. AREA LA VENTANA
(Pcia. de Mendoza)

Esq.	x	y
1	6.310.000	2.533.000
2	6.310.000	2.536.000
3	6.300.000	2.536.000
4	6.300.000	2.544.000
5	6.284.000	2.544.000
6	6.284.000	2.520.000
7	6.292.000	2.520.000
8	6.292.000	2.524.000

Superficie aproximada: 450,0 km²

2. AREA CHAÑARES HERRADOS
(Pcia. de Mendoza)

Esq.	x	y
1	6.314.250	2.505.000
2	6.304.000	2.501.000
3	6.307.700	2.495.000
4	6.314.200	2.501.400

Superficie aproximada: 41,0 km²

C — CUENCA NEUQUINA

a. Permisos de exploración

1. AREA CN-I
(Pcia. de Mendoza)

Coordenadas Gauss-Krüger

Esq.	x	y
1	6.200.000	2.440.000
2	6.105.000	2.450.000
3	6.105.000	2.478.000
4	6.101.000	2.478.000
5	6.095.700	2.467.000
6	6.120.400	2.467.000
7	6.150.000	2.440.000
8	6.130.000	2.440.000
9	6.120.000	INTERSEC. RIO ATUEL
	CONTINUA POR RIO ATUEL HASTA ESQUINERO 10	
10	6.115.300	INTERSEC. RIO ATUEL
11	6.115.300	2.440.000
12	6.110.000	2.440.000
13	6.110.000	2.434.000
14	6.094.100	2.434.000
15	6.094.100	2.414.320
16	6.110.000	2.414.900
17	6.113.500	2.420.200
18	6.140.000	2.478.000
19	6.140.000	2.500.000
20	6.150.000	2.450.000
21	6.159.000	2.451.500
22	6.171.500	2.441.000
23	6.171.500	2.420.000
24	6.200.000	2.420.000

Superficie aproximada: 5.740,8 km²

2. AREA CN-II
(Pcia. de Mendoza)

Esq.	x	y
1	6.003.000	2.460.000
2	6.000.000	2.400.000
3	6.080.000	2.440.000
4	6.077.000	2.440.000

Superficie aproximada: 200,0 km²

3. AREA CN-III
(Pcia. de Mendoza)

Coordenadas Gauss-Krüger

Esq.	x	y
1	6.000.000	2.500.000
2	6.000.000	2.500.000
3	6.000.000	2.400.000
4	6.015.400	2.400.000
5	6.035.000	2.470.000
6	6.020.000	2.470.000
7	6.020.000	2.480.000
8	6.025.000	2.480.000
9	6.025.000	2.443.000
10	6.034.000	2.442.000
11	6.034.000	2.443.300
12	6.047.000	2.428.300
13	6.047.000	2.429.000
14	6.032.000	2.427.000
15	6.032.000	2.450.000
16	6.070.500	2.490.000
17	6.070.500	2.490.000
18	6.075.000	2.480.000
19	6.075.000	2.482.400
20	6.090.000	2.480.400
21	6.097.000	2.480.500
22	6.041.000	2.480.500
23	6.041.000	2.473.500
24	6.087.000	2.470.000

Superficie aproximada: 2.405,5 km²

4. AREA CN-IV
(Pcia. de Mendoza)

Esq.	x	y
1	6.600.000	2.422.500
2	6.050.000	2.422.300

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
BAJO Nº 1632

ES COPIA

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

Esq.	X	Y
3	6.040.000	2.414.855
4	6.040.000	2.414.850

Superficie aproximada: 220,1 km²

5. AREA CN-V
(Pcia. de Mendoza)

Esq.	X	Y
1	6.028.800	2.435.000
2	6.014.800	2.435.000
3	6.014.800	2.424.000
4	5.992.000	2.424.000
5	5.992.000	2.423.400
6	5.990.000	2.423.400
7	5.980.000	2.411.000
8	6.000.000	2.411.000
9	6.000.000	2.418.000
10	INTERSEC. RIO GRANDE	2.414.972
CONTINUA POR RIO GRANDE HASTA ESQUINERO 11		
11	6.028.800	INTERSEC. RIO GRANDE

Superficie aproximada: 983,0 km²

6. AREA CN-VI
(Pcias. de Mendoza y del Neuquén)

Esq.	X	Y
1	5.790.000	2.500.000
2	5.878.700	2.500.000
3	5.876.700	2.480.600
4	5.876.300	2.480.600
5	5.876.300	2.493.000
6	5.808.700	2.492.000
7	5.808.700	2.460.000
8	5.808.000	2.485.000

Superficie aproximada: 267,0 km²

7. AREA CN-Va
(Pcias. de Mendoza y del Neuquén)

Esq.	X	Y
1	5.809.847	2.456.408
2	5.850.000	2.458.600
3	5.854.000	2.400.000
4	MARGEN SUPERIOR DEL RIO COLORADO	2.466.000
CONTINUA POR RIO COLORADO HASTA ESQUINERO 5		
5	MARGEN SUPERIOR DEL RIO COLORADO	2.405.000
6	5.880.000	2.485.000
7	5.860.000	2.450.000
8	5.805.497	2.463.000
9	5.862.497	2.446.000
10	5.834.590	2.446.000
11	INTERSECCION RIO COLORADO	2.450.000
12	5.809.841	2.480.000

Superficie aproximada: 510,9 km²

8. AREA CN-VIII
(Pcia. del Neuquén)

Coordenadas Gauss-Krüger		
Esq.	X	Y
1	MARGEN IZQUIERDA DEL RIO COLORADO	2.548.000
2	5.840.000	2.548.000
3	5.844.000	2.549.800
4	5.844.000	2.540.000
5	5.840.000	2.540.000
6	5.840.000	2.546.000
7	5.831.400	2.546.400
8	5.817.000	2.546.400
9	5.817.000	2.531.000
10	5.810.000	2.531.000
11	5.801.000	2.530.000
12	5.801.500	2.517.000
13	5.817.000	2.517.000
14	5.811.000	2.485.000
15	5.850.000	2.484.987
16	5.833.000	2.498.200
17	5.848.500	2.448.800
18	5.846.800	2.507.000
19	5.862.400	2.507.000
20	5.862.400	2.512.000
21	MARGEN IZQUIERDA RIO COLORADO	2.512.000
CONTINUA POR RIO COLORADO HASTA ESQUINERO 1		
22	5.860.000	2.525.000
23	5.832.000	2.529.000
24	5.832.000	2.520.000
25	5.840.000	2.520.000

Superficie aproximada: 2.615,2 km²

9. AREA CN-IX
(Pcia. del Neuquén)

Esq.	X	Y
1	5.774.000	2.455.000
2	INTERSECCION RIO NEUQUEN	2.456.000
CONTINUA POR MARGEN IZQ. RIO NEUQUEN HASTA ESQ. 3		
3	INTERSECCION RIO NEUQUEN	2.490.000
4	5.728.000	2.490.000
5	5.728.000	INTERSEC. RIO NEUQUEN
CONTINUA POR MARGEN IZQ. RIO NEUQUEN HASTA ESQ. 6		
6	5.735.000	INTERSEC. RIO NEUQUEN
7	5.735.000	2.472.800
8	5.711.400	2.479.800
9	5.711.400	2.460.000
10	5.705.535	2.440.000
11	5.700.000	2.446.164
12	5.700.000	2.436.000
13	5.736.800	2.436.000
14	5.774.000	INTERSEC. RIO NEUQUEN

Superficie aproximada: 1.720,0 km²

C.T.F. CONVENIO REGISTRADO FECHA 07 ENE 2014 BAJO N° 16670

10. AREA CN-X
(Pcia. del Neuquén)

Esq.	X	Y
1	5.650.000	2.472.500
2	5.677.500	2.473.500
3	5.677.500	2.473.800
4	5.658.000	2.470.000
5	5.658.000	2.462.000
6	5.648.000	2.462.000
7	5.660.000	2.458.700
8	5.667.000	2.459.700
9	5.667.800	2.453.280
10	5.660.550	2.451.700
11	5.654.882	2.460.000
12	5.672.400	2.450.000
13	5.670.450	2.460.660
14	5.682.500	2.458.800
15	5.683.500	2.461.000
16	5.690.000	2.461.000

Superficie aproximada: 469,1 km²

11. AREA CN-XI
(Pcia. de Rio Negro)

Esq.	X	Y
1	5.880.500	2.563.000
2	5.878.761	2.560.000
3	5.876.766	2.600.000
4	5.650.000	2.602.000
5	5.650.000	MARGEN IZQ. EMB. R. MEXIA
CONTINUA POR MARGEN OCCIDENTAL EMBALSE RAMOS MEXIA HASTA ESQUINERO 6		
6	5.680.800	INT. MARGEN IZQ. R. LIMAY

Superficie aproximada: 2.290,1 km²

b. Areas de explotación

1. AREA LA UREA
(Pcia. de Mendoza)

Coordenadas Gauss-Krüger		
Esq.	X	Y
1	6.080.000	2.425.000
2	6.062.000	2.425.000
3	6.062.000	2.427.000
4	6.060.000	2.427.000

Superficie aproximada: 144,0 km²

2. AREA VALLE DEL RIO GRANDE
(Pcia. de Mendoza)

Esq.	X	Y
1	6.028.800	2.442.400
2	6.023.000	2.442.400
3	6.026.000	2.420.000
4	6.086.000	2.480.000
5	6.000.000	2.440.800
6	5.993.000	2.448.900
7	5.990.800	2.437.900
8	5.997.800	2.437.200
9	5.997.200	2.433.000
10	6.020.800	2.435.000

Superficie aproximada: 681,1 km²

3. AREA CERRO FORTUNOSO
(Pcia. de Mendoza)

Esq.	X	Y
1	5.900.000	2.472.000
2	5.861.000	2.472.000
3	5.901.000	2.490.000
4	5.900.000	2.480.000

Superficie aproximada: 204,0 km²

4. AREA FILO MORADO
(Pcia. del Neuquén)

Esq.	X	Y
1	5.804.000	2.445.000
2	5.805.497	2.445.000
3	5.805.497	2.436.000
4	5.804.000	2.436.000

Superficie aproximada: 186,52 km²

5. AREA CHIHUIDO DE LA SIERRA NEGRA
(Pcias. del Neuquén y Mendoza)

Esq.	X	Y
1	5.866.700	2.490.600
2	5.879.300	2.498.600
3	5.879.300	2.482.800
4	5.870.200	2.482.800
5	5.876.200	2.486.400
6	5.866.200	2.486.400
7	5.846.200	2.489.400
8	5.873.900	2.490.600
9	5.878.700	2.499.000
10	5.876.700	2.506.600
11	MARGEN IZQUIERDA RIO COLORADO	2.505.500
CONTINUA POR MARGEN IZQUIERDA RIO COLORADO HASTA ESQUINERO 12		
12	MARGEN IZQUIERDA RIO COLORADO	2.512.000
13	5.857.500	2.512.000
14	5.857.000	2.505.000
15	5.855.000	2.505.000
16	5.855.000	2.464.800
17	5.865.415	2.464.937
18	5.865.496	2.460.000
19	5.860.000	2.450.000
20	5.880.000	2.465.000
21	5.886.700	2.485.000

Superficie aproximada: 810,7 km²

C.T.F. CONVENIO REGISTRADO FECHA BAJO N° 16670

6. AREA SEÑAL CERRO BAYO
(Pcia. del Neuquén)

Esq.	X	Y
1	5.640.000	2.628.000
2	5.632.000	2.628.000
3	5.632.000	2.520.000
4	5.640.000	2.620.000

Superficie aproximada: 72,0 km²

7. AREA SEÑAL PICADA - PUNTA BARDA
(Pcias. del Neuquén y Rio Negro)

Coordenadas Gauss-Krüger		
Esq.	X	Y
1	MARGEN IZQUIERDO RIO COLORADO	2.548.000
CONTINUA POR MARGEN IZQUIERDA RIO COLORADO HASTA ESQUINERO 2		
2	INTERSECCION LIMITE AREA CENTRO ESTE CON MARGEN IZQUIERDA RIO COLORADO	
3	5.827.800	2.580.000
4	5.820.800	2.590.000
5	5.829.000	2.591.150
6	5.827.000	2.601.150
7	5.825.400	2.591.600
8	5.826.400	2.576.700
9	5.821.700	2.578.200
10	5.821.700	2.560.000
11	5.825.500	2.550.000
12	5.825.500	2.544.400
13	5.834.400	2.540.400
14	5.840.000	2.546.500

Superficie aproximada: 638,4 km²

8. AREA BARRANCA DE LOS LOROS
(Pcia. de Rio Negro)

Esq.	X	Y
1	5.820.000	MARGEN IZQ. R. COLORADO
CONTINUA POR MARGEN IZQ. RIO COLORADO HASTA ESQ. 2		
2	5.803.000	MARGEN IZQ. R. COLORADO
CONTINUA POR MARGEN IZQ. RIO COLORADO HASTA ESQ. 3		
3	5.802.300	MARGEN IZQ. R. COLORADO
4	5.802.300	2.597.800
5	5.800.800	2.597.800
6	5.800.000	2.549.000
7	5.811.000	2.539.000
8	5.811.000	2.600.055
9	5.816.000	2.598.536
10	5.816.000	2.601.400
11	5.820.000	2.601.400

Superficie aproximada: 156,1 km²

9. AREA SAN ROQUE
(Pcia. del Neuquén)

Esq.	X	Y
1	5.817.000	2.517.000
2	5.801.500	2.517.000
3	5.801.500	2.532.000
4	5.790.000	2.530.000
5	5.790.000	2.517.000
6	5.787.000	2.517.000
7	5.787.500	2.490.000
8	5.817.000	2.480.000

Superficie aproximada: 858,5 km²

10. AREA EL MEDANITO
(Pcia. de Rio Negro)

Esq.	X	Y
1	5.780.000	2.598.875
2	5.798.551	2.594.300
3	5.790.000	2.594.300
4	5.780.000	2.604.800
5	5.764.000	2.604.800
6	5.765.000	2.596.400
7	5.768.000	2.588.600

Superficie aproximada: 104,2 km²

11. AREA BAJO DEL PICHE
(Pcia. de Rio Negro)

Esq.	X	Y
1	5.760.500	2.600.000
2	5.765.500	2.580.000
3	5.759.300	2.582.500
4	5.759.300	2.580.000
5	5.755.466	2.590.000
6	5.759.400	2.570.400
7	5.769.300	2.605.000

Superficie aproximada: 73,8 km²

12. AREA AGUADA PICHANA
(Pcia. del Neuquén)

Coordenadas Gauss-Krüger		
Esq.	X	Y
1	5.774.000	2.461.000
2	5.768.000	2.465.000
3	5.768.000	2.480.000
4	5.740.000	2.480.000
5	5.748.000	2.460.000
6	5.737.400	2.460.000
7	5.737.400	2.470.000
8	5.735.000	2.478.800
9	5.730.000	INTERSEC. RIO NEUQUEN
CONTINUA POR RIO NEUQUEN HASTA ESQUINERO 10		
10	INTERSECCION RIO NEUQUEN	2.455.000
11	5.774.000	2.455.000

Superficie aproximada: 1.371,0 km²

C.T.F. CONVENIO REGISTRADO FECHA 07 ENE 2014 BAJO N° 16670

13. AREA LOMA LA LATA-SIERRA BARROSA
(Pcia. del Neuquén)

Esq.	X	Y
1	5.782.000	2.521.000
2	5.745.000	2.543.000
3	INTERSEC. MARGEN DER. RIO NEUQUEN	2.543.000
CONTINUA POR MARGEN DERECHA R. NEUQUEN HASTA ESQ. 4		
4	5.732.000	INT. MARG. DER. R. NEUQUEN
5	5.732.500	2.523.700
6	5.713.850	2.520.050
7	5.706.450	2.560.000
8	5.706.600	2.542.500
9	5.706.600	2.580.000
10	5.707.000	2.570.000
11	5.707.000	2.492.400
12	5.704.800	2.493.400
13	5.704.800	2.494.000
14	5.714.200	2.484.500
15	5.718.200	2.509.000
16	5.724.200	2.509.000
17	5.724.200	2.501.000
18	5.726.250	2.501.000
19	5.733.200	2.503.000
20	5.748.000	2.503.000
21	5.748.000	2.506.200
22	5.762.000	2.506.800

Superficie aproximada: 1.868,0 km²

14. AREA RIO NEUQUEN
(Pcias. del Neuquén y Rio Negro)

Esq.	X	Y
1	5.724.000	2.575.000
2	5.668.131	2.579.000
3	5.600.750	2.581.000
4	5.685.750	2.583.200
5	5.648.500	2.583.200
6	5.685.500	2.580.200
7	5.676.754	2.583.200
8	5.676.754	2.583.000
9	5.660.500	2.583.000
10	5.668.550	INTERSECCION MARGEN IZQUIERDA RIO LIMAY
CONTINUA POR MARGEN IZQUIERDA RIO LIMAY HASTA ESQUINERO 11		
11	5.660.771	2.579.340
CONTINUA POR MARGEN IZQUIERDA RIO LIMAY HASTA ESQUINERO 12		
12	5.684.839	2.580.000
13	5.688.197	2.600.000
14	5.698.197	2.574.200
15	5.702.400	2.574.300
16	5.702.600	2.600.000
17	5.706.450	2.560.000
18	5.704.850	2.565.600
19	5.710.361	2.644.500
20	5.754.000	2.562.847

Superficie aproximada: 726,5 km²

15. AREA CERRO BANDERA
(Pcia. del Neuquén)

Esq.	X	Y
1	5.700.535	2.460.000
2	5.657.500	2.450.000
3	5.667.500	2.461.000
4	5.652.000	2.461.000
5	5.680.000	2.437.000
6	5.666.000	2.437.000
7	5.686.000	2.449.000
8	5.642.000	2.449.000
9	5.682.000	2.431.000

Superficie aproximada: 348,1 km²

16. AREA OCTOGONO
(Pcia. del Neuquén)

Coordenadas Gauss-Krüger		
Esq.	X	Y
1	5.687.611	2.464.875
2	5.698.078	2.468.804
3	5.682.382	2.480.167
4	5.683.822	2.468.022
5	5.687.114	2.465.000
6	5.690.600	2.466.000
7	5.690.000	2.470.350
8	5.691.727	2.473.000
9	5.692.027	2.478.016
10	5.692.324	2.478.516
11	5.696.000	2.481.132

Superficie aproximada: 72,5 km²

c. Asociaciones

1. AREA EL PORTON
(Pcias. del Neuquén y Mendoza)

Esq.	X	Y
1	5.898.070	2.443.350
2	5.901.000	2.443.350
3	5.884.000	2.440.350
4	5.898.070	2.440.350

Superficie aproximada: 37,45 km²

2. AREA PUESTO HERNANDEZ
(Pcias. del Neuquén y Mendoza)

Esq.	X	Y
1	5.873.500	2.409.800
2	5.873.500	2.409.000
3	5.884.200	2.400.400
4	5.860.200	2.486.400
5	5.876.200	2.486.400
6	5.876.200	2.482.800
7	5.879.300	2.482.800

Superficie aproximada: 147,20 km²

C.T.F. CONVENIO REGISTRADO BAJO N° 16620

ES COPIA

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General ...
Control ...

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 17
Secretaría Legislativa

c.1. Asociaciones de exploración

1. AREA BUTA RANQUIL
(Pcias. de Mendoza y del Neuquén)

Esq.	X	Y
1	5.956.000	2.425.000
2	5.943.000	2.425.000
3	5.943.000	2.435.000
4	5.930.000	2.436.000
5	5.930.000	2.450.000
6	INTERSECCION RIO COLORADO	2.450.000
7	5.898.500	2.446.000
8	5.884.000	2.443.050
10	5.884.070	2.443.300
11	5.895.070	2.440.730
12	5.884.000	2.440.250
13	5.884.000	2.436.000
14	5.885.900	2.438.000
15	5.885.300	2.420.000
16	5.958.000	2.420.000

Superficie aproximada: 1.400,0 km²

d. Concesiones de explotación

1. AREA LLANCANELO
(Pcia. de Mendoza)

Esq.	X	Y
1	6.067.000	2.470.500
2	6.041.000	2.470.500
3	6.041.000	2.473.500
4	6.067.000	2.473.500

Superficie aproximada: 442,0 km²

2. AREA CALMUCO
(Pcia. de Mendoza)

Esq.	X	Y
1	5.960.000	2.432.020
2	5.952.000	2.432.020
3	5.952.000	2.426.000
4	5.960.000	2.426.000

Superficie aproximada: 56,36 km²

3. AREA BARRIALES COLORADOS
(Pcia. de Mendoza)

Coordenadas Gauss-Krüger		
Esq.	X	Y
1	5.935.000	2.459.200
2	5.935.000	2.456.000
3	5.931.000	2.454.200
4	5.935.200	2.454.200

Superficie aproximada: 5,0 km²

4. AREA PUESTO FLORES-ESTANCIA VIEJA
(Pcia. de Río Negro)

Esq.	X	Y
1	5.728.000	3.381.200
2	5.724.000	3.385.800
3	5.724.000	3.386.700
4	5.721.000	3.386.100
5	5.721.000	3.387.850
6	5.720.350	3.387.850
7	5.720.350	3.390.100
8	5.718.425	3.390.100
9	5.718.425	3.392.100
10	5.716.000	3.392.100
11	5.716.000	3.393.600
12	5.714.950	3.395.600
13	5.714.950	3.399.200
14	5.713.450	3.399.300
15	5.713.450	3.402.000
16	5.711.050	3.402.600
17	5.711.050	3.402.725
18	5.709.450	3.402.525
19	5.709.450	3.397.525
20	5.706.900	3.397.525
21	5.706.950	3.395.000
22	5.703.200	3.395.000
23	5.705.200	3.391.100
24	5.707.450	3.391.100
25	5.707.450	3.389.850
26	5.710.700	3.389.600
27	5.710.700	3.388.625
28	5.713.225	3.386.825
29	5.713.225	3.386.625
30	5.715.225	3.386.625
31	5.715.225	3.384.150
32	5.716.725	3.384.150
33	5.716.725	3.382.000
34	5.719.250	3.382.000
35	5.718.200	3.378.850
36	5.711.125	3.378.850
37	5.711.125	3.374.525
38	5.708.700	3.374.575
39	5.709.700	3.363.900
40	5.712.975	3.362.900
41	5.712.975	3.363.500
42	5.715.450	3.363.500
43	5.715.450	3.364.225
44	5.717.250	3.364.225
45	5.717.250	3.365.975
46	5.718.000	3.365.975
47	5.719.000	3.371.290
48	5.720.000	3.371.290
49	5.720.000	3.379.100
50	5.723.250	3.379.100
51	5.723.250	3.380.200
52	5.728.000	3.380.200

Superficie aproximada: 200,51 km²

5. AREA PUESTO PRADO
(Pcia. de Río Negro)

Esq.	X	Y
1	5.732.425	3.381.700
2	5.728.000	3.381.700
3	5.728.000	3.380.200
4	5.723.250	3.380.200
5	5.723.250	3.377.075

CONVENIO REGISTRADO C.T.F. FECHA 07 ENE 2014 BAJO Nº 1670

Esq.	X	Y
6	5.728.000	3.377.000
7	5.728.000	3.374.800
8	5.720.100	3.374.800
9	5.728.100	3.370.000
10	5.728.000	3.370.000
11	5.730.000	3.356.200
12	5.732.100	3.356.200

Superficie aproximada: 83,43 km²

b. — CUENCA GOLFO SAN JORGE

a. Permisos de exploración

1. COSJ - I
(Pcias. de Chubut y Santa Cruz)

Esq.	X	Y
1	4.907.000	2.420.000
2	4.974.000	2.420.000
3	4.974.000	2.404.000
4	4.966.000	2.404.000
5	4.966.000	2.420.000
6	RIO MAYO	2.420.000
	CONTINUA POR RIO MAYO HASTA ESQ.	
7	RIO MAYO	2.417.000
8	4.884.000	2.417.000
9	4.884.000	2.441.400
10	4.871.600	2.441.400
11	4.871.600	2.474.000
12	4.855.000	2.474.000
13	4.855.000	2.420.000
14	4.868.000	2.420.000
15	4.868.000	2.400.000
16	4.890.000	2.400.000
17	4.890.000	2.370.000
18	4.909.000	2.390.000
19	4.903.813	2.373.487
20	4.928.812	2.371.000
21	4.923.000	2.337.000
22	4.919.000	2.337.000
23	4.898.000	2.430.300
24	4.890.000	2.418.800
25	4.848.000	2.430.000
26	4.843.000	2.434.000
27	4.898.000	2.434.000
28	4.845.050	2.460.000
29	4.842.000	2.482.500
30	4.843.000	2.470.000
31	4.862.000	2.440.000
32	4.862.000	2.433.000
33	4.890.000	2.433.000

Superficie aproximada: 3.712 km²

2. COSJ - II
(Pcias. de Chubut y Santa Cruz)

Esq.	X	Y
1	4.906.144	2.870.824
2	LIMITE CHUBUT-SANTA CRUZ	2.878.858
3	4.888.501	2.877.870
4	4.890.155	2.860.000
5	4.868.500	2.860.000
6	4.870.500	2.840.181
7	4.892.410	2.800.800
8	4.897.377	2.816.800
9	4.906.775	2.810.862
10	4.901.825	2.830.860
11	4.930.127	2.833.696
12	4.951.977	2.831.696
13	4.960.875	2.831.878

Superficie aproximada: 1.200,0 km²

3. COSJ - III
(Pcia. de Chubut)

Esq.	X	Y
1	RIO MAYO	2.417.000
	Continúa por Río Mayo hasta esq. 2	
2	4.917.400	Margen R. Senguer
3	4.917.400	2.417.000

Superficie aproximada: 200 km²

4. COSJ - IV
(Pcia. de Santa Cruz)

Esq.	X	Y
1	4.709.000	2.497.000
2	4.667.000	2.497.000
3	4.667.000	2.488.000
4	4.703.000	2.485.000

Superficie aproximada: 5.824,0 km²

b. Areas de explotación

1. AREA SARMIENTO
(Pcia. de Chubut)

Esq.	X	Y
1	4.931.800	2.500.000
2	4.931.375	2.500.000
3	4.931.330	2.491.104
4	4.922.800	Límite Area Anticlinal Grande - Cerro Dragón
5	4.922.500	2.495.410
6	4.904.000	2.495.450

Superficie aproximada: 370 km²

2. AREA [illegible]
(Pcias. de Chubut y Santa Cruz)

Coordenadas Gauss-Krüger		
Esq.	X	Y
1	4.899.500	2.821.800
2	4.918.500	2.831.400
3	4.916.500	2.840.407
4	4.926.520	2.588.402
5	4.926.500	2.601.300

CONVENIO REGISTRADO C.T.F. FECHA 07 ENE 2014 BAJO Nº 1670

Coordenadas Gauss-Krüger		
Esq.	X	Y
6	4.916.300	2.601.200
7	4.918.300	2.594.000
8	4.894.300	2.604.000

Superficie aproximada: 338 km²

3. AREA CERRO TORTUGA - LAS FLORES
(Pcia. de Chubut)

Esq.	X	Y
1	4.940.000	2.598.800
2	4.941.343	2.585.900
3	4.942.337	2.517.873
4	4.942.916	2.519.452
5	4.942.510	2.522.003
6	4.945.370	2.528.610
7	4.946.274	2.532.424
8	4.947.672	2.537.354
9	4.947.750	2.543.946
10	4.945.366	2.548.842
11	4.949.643	2.550.018
12	4.905.940	2.560.358
13	4.957.572	2.560.957
14	4.960.000	2.563.946

Superficie aproximada: 315,8 km²

4. AREA ESCALANTE - EL TREBOL
(Pcia. de Chubut)

Esq.	X	Y
1	4.900.800	2.593.250
2	4.925.579	2.600.046
3	4.933.078	2.600.030
4	4.903.078	2.600.172
5	4.932.828	2.600.173
6	4.932.973	2.594.327
7	4.931.323	2.594.298
8	4.931.308	2.597.013
9	4.929.130	2.598.937
10	4.920.144	2.602.690
11	4.927.593	2.602.861
12	4.923.800	2.600.600
13	4.923.600	2.596.400
14	4.915.600	2.593.400
15	4.919.000	2.595.900
16	4.920.600	2.590.900
17	4.927.900	2.593.910
18	4.922.000	2.590.850
19	4.923.100	2.591.500
20	4.921.400	2.587.725
21	4.922.620	2.578.050
22	4.923.500	2.579.860
23	4.930.800	2.579.960

Superficie aproximada: 203,5 km²

Nota: Los valores de coordenadas de esquineros 2 al 11 se deberán ajustar conforme a antiguas concesiones.

5. AREA CAMPAMENTO CENTRAL - CAÑADON PERDIDO (Pcia. de Chubut)

Esq.	X	Y
1	4.939.000	2.606.800
2	4.935.291	2.606.355
3	4.935.241	2.610.332
4	4.935.440	2.613.011
5	4.935.505	2.613.046
6	4.931.903	2.615.835
7	4.934.023	2.613.834
8	4.934.615	2.614.800
9	4.931.571	2.614.795
10	4.928.647	2.614.687
11	4.929.479	2.620.152
12	4.929.250	2.619.950
13	Línea de costa	2.622.500
	Continúa por línea de costa hasta esq. 14	
14	4.920.000	Línea de costa 2.615.000
15	4.918.000	2.615.000
16	4.918.000	2.610.000
17	4.918.000	2.610.000
18	4.920.000	2.606.300
19	4.920.000	2.602.800
20	4.923.800	2.602.861
21	4.927.563	2.603.900
22	4.927.070	2.603.490
23	4.929.130	2.614.122
24	4.929.155	2.604.100
25	4.928.025	2.607.800
26	4.928.035	2.607.935
27	4.929.201	2.608.224
28	4.929.700	2.608.300
29	4.930.600	2.606.194
30	4.930.513	2.606.162
31	4.935.037	2.604.869
32	4.935.537	2.604.047
33	4.939.543	2.605.645
34	4.938.541	2.605.643
36	4.938.810	2.605.650

Superficie aproximada: 208 km²

Nota: Incluye los permisos mineros José Segundo, Don Alberto y Don Ernesto.
Los valores de coordenadas de esquineros 3 al 8, 12 al 15 y 21 al 36 se deberán ajustar conforme a antiguas concesiones.

6. AREA LOS MONOS
(Pcia. de Santa Cruz)

Esq.	X	Y
1	Límite Interprovincial Chubut - Santa Cruz	2.430.000
2	4.915.400	2.400.000
3	4.909.400	2.432.000
4	4.910.200	2.432.000
5	4.906.200	2.430.000
6	4.893.000	2.430.800
7	4.899.000	2.429.002
8	4.900.000	2.420.000
9	4.900.000	2.428.400
10	Límite Interprovincial Chubut - Santa Cruz	2.439.800
	Continúa por límite interprovincial hasta esq. 1	

Superficie aproximada: 357,5 km²

CONVENIO REGISTRADO C.T.F. FECHA 07 ENE 2014 BAJO Nº 1670

7. AREA LOS PERALES - LAS MESETAS
(Pcia. de Santa Cruz)

Esq.	X	Y
1	Intersección límite interprovincial con límite Area Anticlinal Grande - Cerro Dragón	
2	4.892.745	2.490.000
3	4.892.410	2.500.000
4	4.891.800	2.500.400
5	4.884.800	2.500.000
6	4.889.000	2.500.000
7	4.860.000	2.495.658
8	4.870.000	2.495.000
9	4.870.000	2.474.000
10	4.871.800	2.474.000
11	4.871.500	2.493.000
12	4.809.500	2.403.000
13	4.883.500	2.482.800
14	4.900.000	2.487.000
15	4.900.900	2.495.421
16	Límite Interprovincial	2.495.430

Superficie aproximada: 1.195 km²

8. AREA CAÑADON YATEL
(Pcia. de Santa Cruz)

Esq.	X	Y
1	4.848.000	2.492.500
2	4.840.000	2.492.500
3	4.843.000	2.450.000
4	4.852.000	2.450.000
5	4.852.000	2.453.000
6	4.856.000	2.453.000

Superficie aproximada: 338 km²

9. AREA EL GUADAL - LOMAS DEL CUY
(Pcia. de Santa Cruz)

Esq.	X	Y
1	4.859.000	2.500.000
2	4.849.900	2.500.000
3	4.849.900	2.484.800
4	4.840.000	2.484.020
5	4.848.000	2.474.000
6	4.870.000	2.474.600
7	4.870.000	2.486.000
8	4.865.000	2.485.058

Superficie aproximada: 327,3 km²

10. AREA CAÑADON VASCO
(Pcia. de Santa Cruz)

Coordenadas Gauss-Krüger		
Esq.	X	Y
1	4.849.000	2.484.020
2	4.869.500	2.484.000
3	4.829.500	2.474.000
4	4.849.000	2.474.000

Superficie aproximada: 211,8 km²

11. AREA CAÑADON DE LA ESCONDIDA - LAS HERAS
(Pcia. de Santa Cruz)

Esq.	X	Y
1	4.858.900	2.550.000
2	4.860.000	2.550.000
3	4.860.000	2.553.500
4	4.851.900	2.550.500
5	4.851.900	2.575.000
6	4.850.000	2.508.000
7	4.810.000	2.508.900
8	4.840.200	2.509.800
9	4.848.200	2.510.550
10	4.840.000	2.510.550
11	4.840.300	2.519.400
12	4.838.200	2.519.400
13	4.835.650	2.519.900
14	4.839.000	2.510.000
15	INTERSECCION RIO DESEADO	2.510.000
	CONTINUA POR RIO DESEADO HASTA ESQ. 16	
16	INTERSECCION RIO DESEADO	2.500.000
17	4.864.000	2.500.000
18	4.861.800	2.508.400
19	4.872.500	2.509.181

Superficie aproximada: 1.403,8 km²

12. AREA CAÑADON LEON - MESETA ESPINOSA
(Pcia. de Santa Cruz)

Esq.	X	Y
1	4.848.200	2.612.931
2	4.837.800	2.612.700
3	4.837.051	2.615.206
4	4.820.930	2.618.703
5	4.825.800	2.602.900
6	4.825.000	2.602.931
7	4.826.000	2.600.800
8	4.827.030	2.600.800
9	4.827.000	2.595.150
10	4.829.100	2.595.150
11	4.823.900	2.589.700
12	4.836.900	2.589.700
13	4.835.200	2.600.700
14	4.836.900	2.600.600
15	4.836.000	2.597.100
16	4.838.900	2.591.100
17	4.840.000	2.591.100
18	4.850.900	2.593.000
19	4.842.000	2.593.000
20	4.842.000	2.602.100
21	4.844.000	2.602.100
22	4.844.900	2.603.000
23	4.844.104	2.603.000
24	4.844.000	2.605.701
25	4.844.400	2.605.700
26	4.845.300	2.609.200

Superficie aproximada: 418,5 km²

13. AREA PICO TRUNCADO - EL CORDON
(Pcia. de Santa Cruz)

Esq.	X	Y
1	4.870.000	2.570.600
2	4.864.300	2.560.700

CONVENIO REGISTRADO C.T.F. FECHA 07 ENE 2014 BAJO Nº 1670

ES COPIA

Domingo Patiño GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho,
Consejo Regional - S.L. y T.

Esq.	x	y
3	4.824.100	2.589.800
4	4.817.150	2.589.900
5	4.817.150	2.585.700
6	4.810.000	2.585.700
7	4.819.000	2.563.000
8	4.830.000	2.563.000
9	4.830.000	2.576.200
10	4.826.300	2.576.200
11	4.828.200	2.580.000
12	4.830.400	2.580.000
13	4.835.844	2.583.125

Superficie aproximada: 282,0 km²

b. Asociaciones

1. ÁREA EL TORDILLO
(Pcia. de Chubut)

Esq.	x	y
1	4.902.000	2.595.000
2	4.910.000	2.596.000
3	4.919.600	2.592.200
4	4.913.500	2.586.450
5	4.913.500	2.581.100
6	4.921.000	2.574.700
7	4.921.000	2.573.000
8	4.922.600	2.578.500
9	4.921.400	2.587.725
10	4.922.300	2.591.000
11	4.922.000	2.593.550
12	4.921.900	2.593.900

Superficie aproximada: 117,5 km²

2. ÁREA EL HUEMUL - KOLUEL KAIKE
(Pcia. de Santa Cruz)

Esq.	x	y
1	4.650.000	2.562.900
2	4.639.000	2.560.000
3	4.656.000	2.573.000
4	4.604.000	2.573.000
5	4.634.000	2.569.100
6	4.630.000	2.540.900
7	4.630.000	2.563.500
8	4.630.000	2.563.000
9	4.630.530	2.543.500
10	4.635.183	2.543.500
11	4.636.406	2.537.500
12	4.659.000	2.537.000

Superficie aproximada: 603,6 km²

E — CUENCA AUSTRAL

a. Asociaciones

1. FRACCIÓN A (ÁREA SANTA CRUZ I)
(Pcia. de Santa Cruz)

Esq.	x	y
1	4.370.000	1.635.000
2	4.366.000	1.595.500
3	4.366.000	1.579.000
4	4.370.000	1.579.000

Superficie aproximada: 24,5 km²

2. FRACCIÓN B (ÁREA SANTA CRUZ I)
(Pcia. de Santa Cruz)

Esq.	x	y
1	4.400.250	2.400.000
2	4.350.000	2.400.000
3	4.350.000	2.386.641
4	4.400.000	2.386.637

Superficie aproximada: 299,1 km²

3. FRACCIÓN C (ÁREA SANTA CRUZ I)
(Pcia. de Santa Cruz)

Esq.	x	y
1	4.420.000	2.478.000
2	4.408.000	2.478.000
3	4.400.000	Línea de costa
CONTINÚA POR LÍNEA DE COSTA MAR ARGENTINO Y MARGEN IZQUIERDA RÍO COYLE HASTA ESQ. 4		
4	4.320.000	Margen Izq. río Coyle
5	4.320.000	2.400.000
6	4.380.000	2.400.000
7	4.350.000	2.420.000
8	4.330.000	2.420.000
9	4.380.000	2.437.000
10	4.407.800	2.437.000
11	4.407.800	2.400.000
12	4.408.000	2.400.000
13	4.408.000	2.400.000
14	4.420.000	2.450.000
15	4.305.000	2.460.000
16	4.360.000	2.466.000
17	4.360.000	2.453.000
18	4.380.000	2.453.000
19	4.370.000	2.454.000
20	4.380.000	2.464.800

Superficie aproximada: 5.844,9 km²

4. FRACCIÓN D (ÁREA SANTA CRUZ I)
(Pcia. de Santa Cruz)

Coordenadas Gauss-Krüger

Esq.	x	y
1	Línea de costa	2.460.000
Continúa por línea de costa Mar Argentino hasta esq. 2		
2	4.320.000	Línea de costa
3	4.320.000	2.460.000

Superficie aproximada: 323,7 km²

5. FRACCIÓN A (ÁREA SANTA CRUZ II)
(Pcia. de Santa Cruz)

Esq.	x	y
1	4.320.000	Costa río Coyle
2	Costa río Coyle	2.452.000
3	4.283.700	2.452.000
4	4.293.250	Costa margen izq. río Coyle
5	Costa margen der. río Coyle	2.463.000
CONTINÚA POR LÍNEA DE COSTA RÍO COYLE HASTA ESQ. 6		
6	4.282.000	Línea de costa
7	4.282.000	2.480.000
8	4.278.400	2.440.000
9	4.272.400	2.452.000
10	4.261.000	2.452.000
11	4.262.500	2.461.000
12	Límite intern. Arg-Chile	2.491.000
CONTINÚA POR LÍMITE INTERNACIONAL ARGENTINA-CHILE HASTA ESQ. 13		
13	Límite intern. Arg-Chile	2.450.000
14	4.280.000	2.430.000
15	4.230.000	2.430.000
16	4.270.000	2.420.000
17	4.270.000	2.410.000
18	4.297.000	2.410.000
19	4.281.000	2.430.000
20	4.310.000	2.430.000
21	4.310.000	2.410.000
22	4.370.000	2.410.000

Superficie aproximada: 9.408,3 km²

6. FRACCIÓN B (ÁREA SANTA CRUZ II)
(Pcia. de Santa Cruz)

Esq.	x	y
1	4.245.000	2.300.000
2	4.227.000	2.309.000
3	4.210.070	2.312.000
4	Límite intern. Arg-Chile	2.312.000
CONTINÚA POR LÍMITE INTERNACIONAL ARGENTINA-CHILE HASTA ESQ. 5		
5	Límite intern. Arg-Chile	2.482.000
6	4.230.000	2.482.000
7	4.226.500	2.458.000
8	4.245.270	2.480.000

Superficie aproximada: 813,8 km²

7. FRACCIÓN A (ÁREA TIERRA DEL FUEGO)
(Pcia. de Tierra del Fuego)

Esq.	x	y
1	4.131.800	Línea a 3Km de la costa (*)
CONTINÚA POR LÍNEA A 3KM DE LA COSTA (*) HASTA ESQ. 2		
2	4.112.000	Línea a 3Km de la costa (*)
3	4.100.400	2.557.000
4	4.100.700	2.557.000
5	4.103.700	2.562.300
6	4.104.300	2.562.300
7	4.104.350	2.550.800
8	4.104.800	2.540.800
9	4.104.800	2.540.000
10	4.112.000	2.540.260
11	4.112.000	2.541.800
12	4.110.000	Línea a 3Km de la costa
13	4.118.000	Línea de costa
14	4.118.500	2.538.400
15	4.118.000	Límite intern. Arg-Chile
CONTINÚA POR LÍMITE INTERNACIONAL ARGENTINA-CHILE HASTA ESQ. 16		
16	4.130.000	Límite intern. Arg-Chile
17	4.130.000	2.531.500
18	4.131.000	2.531.700

Superficie aproximada: 318,4 km²

(*) Línea de mar adentro distante 3 km de la línea de costa.

8. FRACCIÓN B (ÁREA TIERRA DEL FUEGO)
(Pcia. de Tierra del Fuego)

Coordenadas Gauss-Krüger

Esq.	x	y
1	4.097.000	2.556.000
2	4.098.000	2.556.000
3	4.090.000	2.540.000
4	4.072.000	2.540.000
5	4.072.000	Línea a 3Km de la costa (*)
CONTINÚA POR LÍNEA A 3KM DE LA COSTA (*) HASTA ESQ. 6		
6	4.019.327	Línea a 3Km de la costa (*)
7	4.019.327	2.561.600
8	4.079.500	2.567.700
9	4.098.000	2.553.700
10	4.082.000	2.562.000
11	4.087.000	2.561.000

(*) Línea de mar adentro distante 3 km de la línea de costa.

Superficie aproximada: 266,1 km²

9. FRACCIÓN C (ÁREA TIERRA DEL FUEGO)
(Pcia. de Tierra del Fuego)

Esq.	x	y
1	4.083.000	2.536.000
2	4.092.400	2.534.400
3	4.088.250	2.534.400
4	4.068.700	Límite intern. Arg-Chile
5	4.052.000	Límite intern. Arg-Chile

Superficie aproximada: 28,9 km²

10. FRACCIÓN D (ÁREA TIERRA DEL FUEGO)
(Pcia. de Tierra del Fuego)

Esq.	x	y
1	4.083.000	2.515.300
2	4.077.000	2.532.077

Esq.	x	y
3	4.075.300	2.548.500
4	4.083.000	2.542.400

Superficie aproximada: 32,6 km²

11. FRACCIÓN E (ÁREA TIERRA DEL FUEGO)
(Pcia. de Tierra del Fuego)

Esq.	x	y
1	4.048.000	2.600.000
2	4.037.000	2.560.000
3	4.037.000	2.550.000
4	Costa río Grande	2.550.000
CONTINÚA POR COSTA RÍO GRANDE HASTA ESQ. 5		
5	Costa río Grande	Límite intern. Arg-Chile
CONTINÚA POR LÍMITE INTERNACIONAL ARGENTINA-CHILE HASTA ESQ. 6		
6	4.065.000	Límite intern.
7	4.066.000	2.534.300
8	4.065.100	2.534.300
9	4.063.100	2.536.100
10	4.049.600	2.536.100
11	4.049.600	2.543.300
12	4.048.000	2.543.300

Superficie aproximada: 666,7 km²

b) Aprobaciones de explotación

1. ÁREA SANTA CRUZ I
(Pcia. de Santa Cruz)

Esq.	x	y
1	4.509.500	1.560.000
2	Costa sur río Santa Cruz	1.560.000
CONTINÚA POR COSTA SUR RÍO SANTA CRUZ HASTA ESQ. 3		
3	Costa sur río Santa Cruz	2.500.000
4	4.400.000	Línea de costa
5	4.408.000	2.476.000
6	4.420.000	2.476.000
7	4.420.000	2.450.000
8	4.422.000	2.450.000
9	4.400.000	2.000.000
10	4.400.250	2.450.000
11	4.400.000	2.393.637
12	4.350.000	2.384.641
13	4.300.000	Límite intern. Arg. Chile
CONTINÚA POR LÍMITE INTERNACIONAL ARGENTINA-CHILE HASTA ESQ. 14		
14	Paso Ventisquero Límite Internacional Argentina-Chile	
15	4.440.000	1.460.000
16	4.400.000	1.490.000
17	Ribera Norte Lago Argentino	1.490.000
CONTINÚA POR RIBERA NORTE LAGO ARGENTINO HASTA ESQ. 18		
18	Ribera norte Lago Argentino	1.660.000
19	4.508.000	1.480.000
20	4.505.000	1.560.000
21	4.570.000	1.550.000
22	4.372.000	1.565.500
23	4.308.000	1.565.500
24	4.364.000	1.578.000
25	4.370.000	1.578.000

Superficie aproximada: 23.150,7 km²

2. ÁREA SANTA CRUZ II
(Pcia. de Santa Cruz)

Esq.	x	y
1	4.300.000	2.400.000
2	4.320.000	2.400.000
3	4.320.000	2.410.000
4	4.270.000	2.410.000
5	4.270.000	2.428.000
6	4.260.000	2.428.000
7	4.260.000	2.450.000
8	Límite intern. Arg-Chile	2.450.000
CONTINÚA POR LÍMITE INTERNACIONAL ARGENTINA-CHILE HASTA ESQ. 9		
9	Límite intern. Arg-Chile	1.562.000
10	4.300.000	1.562.000
11	4.300.000	Límite intern. Arg-Chile
CONTINÚA POR LÍMITE INTERNACIONAL ARGENTINA-CHILE HASTA ESQ. 12		
12	4.300.000	Límite intern. Arg-Chile

Superficie aproximada: 5.677,6 km²

d. Contrato de explotación

1. ÁREA LAGO FUEGO
(Pcia. de Tierra del Fuego)

Esq.	x	y
1	4.021.500	Línea de costa
CONTINÚA POR LÍNEA DE COSTA HASTA ESQ. 2		
2	4.006.000	Línea de costa
3	4.006.000	2.502.000
4	4.003.250	2.598.000
5	4.003.250	2.607.700
6	4.010.000	2.607.700
7	4.010.000	2.677.100
8	4.021.500	2.677.100

Superficie aproximada: 634,8 km²

F — CUENCA MARINA AUSTRAL

a. Área de explotación

1. ÁREA ARIES NORTE
(Plataforma continental)

Esq.	x	y
1	4.166.000	2.565.536
2	4.167.865	2.566.879
3	4.137.650	2.567.707
4	4.156.025	2.567.684
5	4.156.009	2.568.500
6	4.164.865	2.566.700
7	4.166.000	2.557.000
8	4.169.000	2.557.000

Superficie aproximada: 22,8 km²

e. Asociación

1. ÁREA MAGALLANES
(Plataforma continental)

Esq.	x	y
1	4.184.034	2.560.872
2	4.184.377	2.560.854
3	4.184.760	2.547.652
4	4.182.904	2.562.820
5	4.182.204	2.554.303
6	4.181.031	2.554.310
7	4.181.818	2.558.447
8	4.182.065	2.566.821
9	4.183.848	2.567.850
10	4.176.295	2.557.071
11	4.176.907	2.558.402
12	4.174.347	2.558.160
13	4.176.343	2.551.041
14	4.173.530	2.553.000
15	4.173.504	2.553.266
16	4.171.862	2.566.341
17	4.177.035	2.564.371
18	4.160.740	2.564.345
19	4.169.760	2.606.004
20	4.168.600	2.564.380
21	4.168.600	2.567.000
22	4.104.009	2.567.000
23	4.105.504	2.549.852
24	4.103.248	2.549.852
25	4.108.284	2.547.377
26	4.165.119	2.547.396
27	4.143.120	2.544.282
28	4.166.037	2.606.773
29	4.166.650	2.548.147
30	4.178.232	2.550.154
31	4.170.247	2.542.000
32	4.173.755	2.542.915
33	4.173.744	2.540.431
34	4.175.789	2.540.620
35	4.173.608	2.580.506
36	4.177.465	2.605.371
37	4.177.461	2.537.370
38	4.183.104	2.537.381

Superficie aproximada: 318,1 km²

Esq.	x	y
16	4.163.100	2.547.000
17	4.163.100	2.540.000
18	4.161.000	2.560.000
19	4.151.800	2.551.100
20	4.148.800	2.551.100
21	4.148.800	2.450.000
22	4.148.200	2.450.000
23	4.140.300	2.546.100
24	4.150.300	2.546.000
25	4.158.300	2.544.000
26	4.157.000	2.544.000
27	4.152.000	2.539.300
CONTINÚA POR LÍNEA DE 3KM DE LA COSTA HACIA EL MAR HASTA ESQ. 28		
28	4.165.110	Línea de 3km
29	4.155.110	2.533.245
30	4.184.107	2.531.418
31	4.181.780	2.532.875
32	4.180.400	2.532.875
33	4.180.087	Límite internac.
34	4.168.160	Límite internac.
35	4.165.900	2.527.854
36	4.164.800	2.537.464
37	4.104.800	Límite de Chile
38	4.105.858	2.530.033

Superficie aproximada: 400 km²

2. ÁREA ANTARES
(Plataforma continental)

Esq.	x	y
1	4.166.210	2.540.400
2	4.166.400	2.543.600
3	4.164.400	2.543.000
4	4.164.400	2.544.300
5	4.167.600	2.544.300
6	4.167.800	2.548.000
7	4.157.300	2.543.000
8	4.156.600	2.548.000
9	4.156.600	2.548.000
10	4.154.300	2.546.000
11	4.154.300	2.566.400
12	4.153.100	2.548.400
13	4.153.100	2.547.800
14	4.154.700	2.547.800
15	4.154.700	2.547.800
16	4.156.400	2.547.800
17	4.156.400	2.546.600
18	4.158.400	2.546.400
19	4.158.400	2.545.400
20	4.158.300	2.545.600
21	4.158.300	2.544.300
22	4.161.100	2.544.300
23	4.160.400	2.543.300
24	4.161.000	2.543.300
25	4.161.000	2.542.200
26	4.161.500	2.542.200
27	4.161.500	2.540.400

Superficie aproximada: 23,5 km²

e. Contrato de explotación

1. ÁREA CAÑADÓN ALFA - ARA
(Plataforma continental)

Esq.	x	y
1	4.156.213	2.540.400
2	4.161.600	2.540.400
3	4.161.600	2.542.300
4	4.161.000	2.542.300
5	4.161.000	2.543.307
6	4.160.100	2.542.300
7	4.160.100	2.544.200
8	4.153.133	2.544.200
9	4.153.133	2.546.600
10	4.160.677	2.545.600
11	4.160.459	2.540.400
12	4.156.400	2.545.300
13	4.145.403	2.547.300
14	4.154.703	2.547.500
15	4.154.703	2.547.833

ES COPIA

Poder Legislativo FOLIO Nº 28 Secretaría Legislativa

3. AREA ARGO
(Plataforma continental)

Esq.	x	y
1	4.162.800	2.546.000
2	4.162.800	2.544.900
3	4.163.700	2.545.000
4	4.163.700	2.549.100
5	4.163.000	2.549.100
6	4.163.000	2.550.700
7	4.162.500	2.550.700
8	4.162.300	2.551.850
9	4.161.400	2.551.600
10	4.161.400	2.554.000
11	4.160.200	2.554.000
12	4.160.200	2.557.000
13	4.159.000	2.557.000
14	4.159.000	2.559.000
15	4.158.100	2.559.000
16	4.158.100	2.557.050
17	4.156.450	2.557.050
18	4.156.450	2.556.250
19	4.157.000	2.556.250
20	4.156.000	2.554.000
21	4.155.700	2.554.000
22	4.155.700	2.552.700
23	4.156.000	2.552.700
24	4.156.800	2.552.000
25	4.157.800	2.552.000

Superficie aproximada: 47 km²

4. AREA ARIES
(Plataforma continental)

Esq.	x	y
1	4.164.685	2.550.000
2	4.164.600	2.554.900
3	4.160.800	2.564.000
4	4.160.800	2.568.300
5	4.160.100	2.568.300
6	4.160.000	2.567.800
7	4.156.500	2.569.000
8	4.158.300	2.565.700
9	4.130.000	2.565.700
10	4.158.000	2.565.000
11	4.159.000	2.565.000
12	4.158.000	2.564.000
13	4.159.600	2.564.300
14	4.159.900	2.561.300
15	4.161.300	2.561.300
16	4.161.300	2.559.000
17	4.162.200	2.559.800
18	4.162.800	2.559.000

Superficie aproximada: 48,2 km²

5. AREA HIDRA
(Plataforma continental)

Esq.	x	y
1	4.149.000	2.551.400
2	4.148.700	2.551.800
3	4.148.700	2.552.900
4	4.148.500	2.552.900
5	4.148.500	2.554.000
6	4.148.000	2.554.000
7	4.148.000	2.556.100
8	4.147.000	2.556.100
9	4.147.000	2.557.400
10	4.146.000	2.557.400
11	4.146.000	2.558.800
12	4.144.800	2.558.800
13	4.145.100	2.559.800
14	4.144.000	2.559.800
15	4.144.100	2.561.100
16	4.143.000	2.561.100
17	4.143.000	2.560.700
18	4.139.800	2.560.700
19	4.139.500	2.557.400
20	4.142.500	2.557.400
21	4.143.000	2.556.200
22	4.144.200	2.556.200
23	4.144.200	2.552.800
24	4.144.400	2.552.800
25	4.144.400	2.551.800
26	4.145.400	2.551.800
27	4.145.500	2.550.000
28	4.146.500	2.550.000
29	4.146.600	2.549.100
30	4.148.300	2.549.100
31	4.149.300	2.550.000
32	4.148.800	2.550.000
33	4.148.800	2.551.100
34	4.150.000	2.551.100

Superficie aproximada: 50,5 km²

6. AREA KAUS
(Plataforma continental)

Esq.	x	y
1	4.142.900	2.553.000
2	4.142.300	2.550.000
3	4.142.300	2.551.250
4	4.141.000	2.551.250
5	4.141.000	2.553.700
6	4.139.800	2.553.700
7	4.139.800	2.554.300
8	4.139.600	2.554.300
9	4.136.300	2.554.800
10	4.137.800	2.554.200
11	4.137.800	2.555.300
12	4.137.000	2.555.700
13	4.127.000	2.555.700
14	4.136.000	2.556.500
15	4.130.000	2.558.500
16	4.134.400	2.552.100
17	4.134.400	2.553.100
18	4.133.800	2.562.800
19	4.130.800	2.562.800
20	4.134.000	2.561.000
21	4.134.000	2.561.000
22	4.139.000	2.550.000
23	4.138.000	2.550.000
24	4.137.000	2.548.100
25	4.137.000	2.548.100
26	4.139.800	2.547.270
27	4.129.800	2.547.347
28	4.129.838	2.547.230
29	4.130.873	2.547.212
30	4.136.064	2.547.170
31	4.136.001	[illegible]

Esq.	x	y
32	4.139.077	2.547.178
33	4.139.120	2.547.007
34	4.139.158	2.547.058
35	4.139.201	2.547.034
36	4.139.211	2.546.950
37	4.139.270	2.546.900
38	4.139.313	2.546.936
39	4.139.357	2.546.907
40	4.139.414	2.546.800
41	4.139.460	2.546.839
42	4.139.505	2.546.788
43	4.139.548	2.546.765
44	4.139.611	2.546.730
45	4.139.672	2.546.704
46	4.139.713	2.546.671
47	4.139.758	2.546.643
48	4.139.826	2.546.595
49	4.139.888	2.546.584
50	4.139.952	2.546.637
51	4.139.997	2.546.500
52	4.142.000	2.546.500
53	4.142.000	2.549.000
54	4.142.900	2.549.000

Superficie aproximada: 49,6 km²

7. AREA ORION NORTE
(Plataforma continental)

Esq.	x	y
1	4.162.000	2.626.400
2	4.173.000	2.626.400
3	4.158.000	2.624.000
4	4.162.000	2.624.000

Superficie aproximada: 5,6 km²

8. AREA ORION OESTE
(Plataforma continental)

Esq.	x	y
1	4.155.700	2.622.000
2	4.152.000	2.622.000
3	4.152.000	2.621.000
4	4.154.000	2.621.000
5	4.154.000	2.620.700
6	4.155.700	2.620.700

Superficie aproximada: 3 km²

9. AREA ORION
(Plataforma continental)

Esq.	x	y
1	4.156.000	2.634.000
2	4.160.000	2.634.000
3	4.152.000	2.631.500
4	4.150.800	2.631.500
5	4.150.000	2.633.000
6	4.149.300	2.630.000
7	4.149.300	2.628.400
8	4.149.300	2.629.400
9	4.148.300	2.623.500
10	4.152.000	2.623.300
11	4.152.000	2.624.000
12	4.154.000	2.624.000
13	4.164.000	2.630.000
14	4.156.000	2.630.000

Superficie aproximada: 63,4 km²

10. AREA FENIX
(Plataforma continental)

Esq.	x	y
1	4.120.100	2.622.500
2	4.120.100	2.622.500
3	4.128.100	2.624.250
4	4.128.000	2.624.280
5	4.126.000	2.622.000
6	4.126.000	2.622.000
7	4.124.000	2.621.150
8	4.123.100	2.621.150
9	4.123.100	2.620.000
10	4.121.000	2.620.000
11	4.121.000	2.618.400
12	4.123.000	2.618.400
13	4.122.000	2.616.000
14	4.125.200	2.616.000
15	4.125.200	2.618.000
16	4.122.000	2.618.000
17	4.120.000	2.612.000
18	4.123.000	2.612.000
19	4.123.000	2.609.000
20	4.122.000	2.609.000
21	4.129.000	2.605.100
22	4.117.000	2.605.100
23	4.117.000	2.604.000
24	4.114.000	2.604.000
25	4.114.000	2.600.000
26	4.114.000	2.600.000
27	4.116.000	2.610.000
28	4.116.000	2.610.000
29	4.118.000	2.612.000
30	4.111.500	2.612.000
31	4.115.400	2.613.350
32	4.111.300	2.613.350
33	4.111.300	2.614.000
34	4.111.000	2.614.000
35	4.111.300	2.615.000
36	4.112.000	2.615.000
37	4.112.000	2.616.000
38	4.114.000	2.616.000
39	4.114.000	2.620.000
40	4.115.000	2.620.000
41	4.115.000	2.624.000
42	4.116.900	2.624.000
43	4.116.900	2.626.400
44	4.117.300	2.626.400
45	4.117.600	2.620.000
46	4.118.000	2.620.000
47	4.119.000	2.622.600
48	4.117.100	2.622.000
49	4.117.210	2.630.050
50	4.110.000	2.630.050
51	4.110.000	2.631.000
52	4.108.800	2.631.000
53	4.109.500	2.630.000
54	4.110.500	2.630.000

Esq.	x	y
55	4.116.900	2.626.000
56	4.115.000	2.626.000
57	4.116.000	2.625.100
58	4.114.000	2.625.100
59	4.114.000	2.624.000
60	4.112.000	2.624.000
61	4.112.000	2.624.700
62	4.110.000	2.624.700
63	4.110.000	2.626.000
64	4.109.000	2.626.000
65	4.108.000	2.621.400
66	4.101.000	2.621.400
67	4.101.000	2.618.700
68	4.098.400	2.618.000
69	4.098.400	2.611.400
70	4.100.100	2.611.400
71	4.100.100	2.608.570
72	4.102.800	2.608.500
73	4.102.800	2.609.400
74	4.100.000	2.608.400
75	4.100.600	2.605.400
76	4.103.800	2.605.400
77	4.107.800	2.604.300
78	4.105.000	2.604.300
79	4.106.360	2.602.000
80	4.109.050	2.602.800
81	4.109.050	2.601.000
82	4.112.000	2.601.000
83	4.112.000	2.601.500
84	4.113.200	2.600.500
85	4.113.200	2.599.700
86	4.124.000	2.598.000
87	4.124.000	2.598.000
88	4.126.000	2.597.000
89	4.123.000	2.597.000
90	4.125.500	2.600.000
91	4.125.500	2.600.000
92	4.123.200	2.600.500
93	4.122.200	2.600.500
94	4.122.700	2.601.000
95	4.122.700	2.601.000
96	4.122.000	2.602.650
97	4.129.000	2.602.650
98	4.123.100	2.604.000
99	4.123.300	2.604.000
100	4.123.300	2.607.750
101	4.123.300	2.607.250
102	4.124.250	2.610.800
103	4.124.250	2.610.000
104	4.128.600	2.610.000
105	4.128.000	2.616.000
106	4.128.000	2.618.000
107	4.129.000	2.620.000
108	4.129.000	2.620.000

Superficie aproximada: 426 km²

11. AREA LOBO
(Plataforma continental)

Esq.	x	y
1	4.104.000	2.549.003
2	4.104.000	2.550.900
3	4.104.350	2.550.900
4	4.104.350	2.552.000
5	4.103.700	2.552.000
6	4.103.700	2.553.000
7	4.102.000	2.553.000
8	4.102.000	2.554.300
9	4.102.000	2.554.350
10	4.102.000	2.555.350
11	4.101.300	2.555.350
12	4.101.300	2.556.200
13	4.100.000	2.556.200
14	4.100.000	2.557.100
15	4.097.800	2.557.100
16	4.097.800	2.557.600
17	4.096.000	2.557.600
18	4.096.000	2.558.000
19	4.097.000	2.558.000
20	4.097.000	2.552.000
21	4.096.000	2.552.000
22	4.096.000	2.551.000
23	4.098.400	2.551.000
24	4.098.400	2.551.700
25	4.099.300	2.551.700
26	4.099.300	2.550.900
27	4.100.250	2.550.900
28	4.100.250	2.550.000
29	4.103.700	2.550.000
30	4.103.700	2.548.000

Superficie aproximada: 42,2 km²

12. AREA VEGA - PLEYADE
(Plataforma continental)

Esq.	x	y
1	4.101.700	2.575.350
2	4.101.150	2.576.250
3	4.101.150	2.577.200
4	4.100.000	2.577.200
5	4.100.000	2.577.500
6	4.100.650	2.577.600
7	4.100.650	2.578.600
8	4.100.000	2.578.600
9	4.100.000	2.579.250
10	4.099.200	2.579.250
11	4.099.200	2.579.600
12	4.098.300	2.579.600
13	4.098.300	2.580.350
14	4.097.400	2.580.350
15	4.097.400	2.580.950
16	4.097.000	2.580.900
17	4.097.000	2.582.000
18	4.099.000	2.582.000
19	4.099.000	2.581.300
20	4.099.200	2.581.300
21	4.099.200	2.580.200
22	4.100.500	2.580.200
23	4.100.500	2.582.100
24	4.099.400	2.582.400
25	4.099.400	2.583.550
26	4.098.600	2.583.550
27	4.096.800	2.584.000
28	4.094.100	2.584.000
29	4.094.100	2.586.000
30	4.093.100	2.586.000
31	4.093.100	2.588.000
32	4.092.000	2.590.000
33	4.092.000	2.590.000
34	4.091.000	2.592.400
35	4.091.000	2.592.400
36	4.090.400	2.593.100
37	4.090.400	2.593.100
38	4.090.100	[illegible]

Esq.	x	y
39	4.069.100	2.593.800
40	4.067.400	2.593.800
41	4.067.400	2.594.400
42	4.068.650	2.594.400
43	4.066.550	2.595.000
44	4.065.600	2.595.000
45	4.065.600	2.595.400
46	4.064.000	2.595.400
47	4.064.000	2.594.000
48	4.063.600	2.594.000
49	4.063.600	2.592.900
50	4.062.100	2.592.900
51	4.062.100	2.591.400
52	4.080.650	2.593.400
53	4.080.500	2.590.950
54	4.079.600	2.593.950
55	4.079.000	2.587.400
56	4.073.000	2.597.400
57	4.075.000	2.599.300
58	4.074.500	2.596.300
59	4.074.500	2.594.200
60	4.075.250	2.594.200
61	4.075.200	2.593.800
62	4.078.250	2.593.650
63	4.078.250	2.592.450
64	4.074.000	2.592.450
65	4.074.800	2.593.300
66	4.071.000	2.593.300
67	4.071.000	2.595.200
68	4.068.400	2.595.200
69	4.068.400	2.596.256
70	4.070.000	2.596.250
71	4.070.600	2.598.000
72	4.069.000	2.598.000
73	4.069.000	2.599.400
74	4.062.000	2.599.300
75	4.057.000	2.603.500
76	4.060.000	2.603.500
77	4.060.000	2.604.000
78	4.059.000	2.604.000
79	4.059.000	2.606.400
80	4.055.500	2.606.450
81	4.056.500	2.608.000
82	4.055.000	2.608.000
83	4.055.000	2.610.000
84	4.051.400	2.610.000
85	4.051.400	2.612.000
86	4.049.000	2.612.000
87	4.049.000	2.610.000
88	4.050.500	2.610.000
89	4.050.500	2.606.000
90	4.051.000	2.606.000
91	4.051.000	2.601.000
92	4.053.700	2.604.000
93	4.053.100	2.605.700
94	4.055.200	2.605.200
95	4.056.000	2.604.500
96	4.056.000	2.604.600
97	4.056.000	2.600.400
98	4.052.000	2.605.400
99	4.052.000	2.602.000
100	4.053.000	2.602.000
101	4.054.000	2.600.800
102	4.058.000	2.600.500
103	4.058.000	2.596.400
104	4.058.000	2.596.000
105	4.058.000	2.596.000
106	4.054.000	2.590.000
107	4.054.000	2.589.100
108	4.058.900	2.589.100
109	4.058.900	2.591.800
110	4.060.000	2.591.800
111	4.060.000	2.588.150
112	4.064.000	2.588.150
113	4.068.000	2.588.550
114	4.062.000	2.588.550
115	4.060.000	2.586.650
116	4.072.700	2.586.050
117	4.072.700	2.584.400
118	4.074.000	2.584.400
119	4.074.000	2.583.100
120	4.076.000	2.583.100
121	4.076.000	2.581.000
122	4.082.000	2.581.000
123	4.087.000	2.577.700
124	4.093.350	2.577.500
125	4.093.300	2.577.000
126	4.097.300	2.577.000
127	4.097.300	2.576.000
128	4.093.000	2.575.000
129	4.093.000	2.576.200
130	4.094.000	2.576.200
131	4.094.000	2.576.600
132	4.095.500	2.576.600
133	5.095.500	2.576.000
134	4.097.300	2.575.200
135	4.097.300	2.575.200
136	4.101.700	[illegible]

Superficie aproximada: 486,0 km²

13. AREA CARINA
(Plataforma continental)

Esq.	x	y
1	4.156.000	2.595.000
2	4.161.300	2.595.000
3	4.161.300	2.598.750
4	4.157.150	2.598.750
5	4.157.150	2.595.000
6	4.152.100	2.600.000
7	4.152.100	2.599.250
8	4.154.000	2.599.250
9	4.151.000	2.604.000
10	4.150.000	2.604.000
11	4.150.000	2.604.000
12	4.144.000	2.600.000
13	4.144.000	2.600.000
14	4.130.000	2.604.000
15	4.120.000	2.604.700
16	4.132.000	2.602.000
17	4.132.000	2.602.000
18	4.130.000	2.600.000
19	4.130.000	2.600.000
20	4.127.000	2.598.000
21	4.127.200	2.598.000
22	4.125.500	2.597.000
23	4.125.500	[illegible]

G.T.F. CONVENIO REGISTRADO FECHA 07 ENE 2014 BAJO Nº 15620

ES COPIA

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Gestión

Esq.	x	y	Esq.	x	y
24	4.123.200	2.603.000	90	4.110.000	2.630.800
25	4.123.200	2.600.500	91	4.110.000	2.631.600
26	4.122.700	2.600.500	92	4.104.600	2.631.600
27	4.122.700	2.601.000	93	4.106.600	2.633.600
28	4.122.000	2.601.000	94	4.120.000	2.633.600
29	4.122.000	2.602.250	95	4.120.000	2.631.800
30	4.123.100	2.602.250	96	4.124.100	2.631.800
31	4.123.100	2.604.000	97	4.124.100	2.630.400
32	4.123.500	2.604.000	98	4.128.100	2.630.150
33	4.123.500	2.603.750	99	4.132.100	2.626.000
34	4.124.200	2.607.750	100	4.134.300	2.626.000
35	4.124.200	2.610.400	101	4.134.300	2.626.000
36	4.125.800	2.610.400	102	4.136.200	2.626.500
37	4.125.800	2.618.000	103	4.136.200	2.628.000
38	4.129.000	2.618.000	104	4.138.100	2.628.000
39	4.129.000	2.626.600	105	4.138.100	2.622.000
40	4.129.800	2.620.000	106	4.142.800	2.622.000
41	4.129.800	2.622.000	107	4.142.800	2.622.800
42	4.128.100	2.623.500	108	4.144.000	2.622.800
43	4.128.100	2.624.250	109	4.144.000	2.616.300
44	4.126.000	2.624.250	110	4.146.100	2.626.300
45	4.126.000	2.622.000	111	4.146.100	2.626.000
46	4.124.000	2.622.000	112	4.144.500	2.626.000
47	4.124.000	2.621.150	113	4.144.100	2.626.000
48	4.123.100	2.621.150	114	4.143.000	2.626.000
49	4.123.100	2.620.000	115	4.147.000	2.626.500
50	4.121.000	2.620.000	116	4.140.000	2.626.400
51	4.121.000	2.613.400	117	4.140.000	2.628.000
52	4.122.000	2.613.400	118	4.134.100	2.630.000
53	4.122.000	2.618.000	119	4.138.100	2.630.000
54	4.125.200	2.618.000	120	4.140.000	2.630.000
55	4.125.200	2.616.000	121	4.142.000	2.634.000
56	4.122.000	2.616.000	122	4.157.000	2.634.000
57	4.122.000	2.612.000	123	4.152.000	2.631.500
58	4.123.000	2.612.000	124	4.153.600	2.631.500
59	4.123.400	2.609.000	125	4.153.600	2.630.000
60	4.122.600	2.609.000	126	4.149.200	2.630.500
61	4.122.600	2.606.900	127	4.149.200	2.628.400
62	4.117.000	2.606.900	128	4.146.300	2.630.400
63	4.117.000	2.605.600	129	4.146.300	2.630.300
64	4.114.900	2.604.000	130	4.152.000	2.627.300
65	4.114.900	2.608.000	131	4.152.000	2.621.600
66	4.116.000	2.608.000	132	4.154.000	2.621.600
67	4.116.000	2.610.000	133	4.154.000	2.620.700
68	4.116.000	2.610.000	134	4.155.700	2.620.700
69	4.116.000	2.612.000	135	4.155.700	2.622.000
70	4.113.500	2.612.000	136	4.156.400	2.622.000
71	4.113.500	2.613.350	137	4.158.800	2.624.000
72	4.111.000	2.613.350	138	4.162.900	2.624.000
73	4.111.000	2.614.000	139	4.162.900	2.625.400
74	4.111.000	2.614.000	140	4.193.600	2.625.400
75	4.111.000	2.615.000	141	4.193.600	2.616.000
76	4.112.000	2.615.000	142	4.192.700	2.616.000
77	4.112.000	2.618.000	143	4.192.700	2.615.600
78	4.114.000	2.618.000	144	4.162.100	2.612.600
79	4.114.000	2.620.000	145	4.162.150	2.612.600
80	4.115.000	2.620.000	146	4.164.100	2.612.600
81	4.115.000	2.624.000	147	4.164.100	2.606.600
82	4.116.900	2.624.000	148	4.160.000	2.604.600
83	4.116.900	2.625.400	149	4.160.000	2.604.600
84	4.117.600	2.625.400	150	4.158.000	2.604.000
85	4.117.600	2.626.000	151	4.158.000	2.602.000
86	4.119.000	2.626.000	152	4.164.000	2.602.000
87	4.119.000	2.630.000			
88	4.117.150	2.632.000			
89	4.117.150	2.630.000			

Superficie aproximada: 1.365,1 km²

D — CUENCA GOLFO SAN JORGE

a. Permisos de exploración

5. CGSJ - V (Pcia. del Chubut)

Coordenadas Gauss-Krüger		
Esq.	x	y
1	5.300.000	2.550.000
2	5.100.000	2.550.000
3	5.100.000	2.450.000
4	5.300.000	2.450.000

Superficie aproximada: 20.000 km²

F — CUENCA MARINA AUSTRAL

a. Permisos de exploración

1. AREA 1 CUENCA AUSTRAL Sector DRAGON-SPICA

Coordenadas Gauss-Krüger		
Esq.	x	y
1	4.158.100	2.569.000
2	4.155.100	2.569.000
3	4.155.100	2.570.000
4	4.154.400	2.570.000
5	4.151.400	2.571.100
6	4.153.300	2.571.100
7	4.153.300	2.572.700
8	4.152.500	2.572.700
9	4.152.500	2.573.700
10	4.151.000	2.573.700
11	4.151.000	2.576.200
12	4.150.700	2.576.200
13	4.150.700	2.576.000
14	4.148.900	2.576.000
15	4.148.900	2.576.900
16	4.148.100	2.576.900
17	4.148.100	2.578.000
18	4.148.600	2.578.000
19	4.146.000	2.578.600
20	4.145.300	2.579.600
21	4.145.300	2.581.200
22	4.144.300	2.581.200
23	4.144.300	2.582.200
24	4.143.500	2.582.200
25	4.143.500	2.583.200
26	4.141.900	2.583.200
27	4.141.900	2.584.000
28	4.140.600	2.584.000
29	4.140.600	2.585.700
30	4.138.000	2.585.700
31	4.138.000	2.581.100
32	4.138.400	2.581.100
33	4.139.400	2.580.000
34	4.139.900	2.580.000
35	4.139.900	2.579.000
36	4.142.800	2.579.000
37	4.142.800	2.577.000
38	4.143.600	2.577.000
39	4.143.500	2.575.500
40	4.144.500	2.575.300
41	4.144.500	2.572.700
42	4.140.700	2.572.700
43	4.146.700	2.566.000
44	4.147.400	2.566.000
45	4.147.400	2.566.000
46	4.148.300	2.566.000
47	4.148.300	2.564.000
48	4.148.000	2.564.000
49	4.148.000	2.563.000
50	4.149.500	2.563.000
51	4.149.500	2.561.700
52	4.151.500	2.561.700
53	4.151.500	2.560.300
54	4.155.500	2.560.300
55	4.155.500	2.565.950
56	4.150.100	2.565.950

Superficie aproximada: 180,42 km²

Sector CASTOR

Coordenadas Gauss-Krüger		
Esq.	x	y
1	4.137.000	2.562.700
2	4.136.000	2.562.700
3	4.136.800	2.564.400
4	4.137.400	2.564.400
5	4.137.400	2.565.200
6	4.138.400	2.565.200
7	4.138.400	2.566.400
8	4.138.800	2.566.400
9	4.138.800	2.568.000
10	4.137.700	2.568.000
11	4.137.700	2.569.450
12	4.137.100	2.569.450
13	4.137.100	2.570.400
14	4.136.700	2.570.400
15	4.136.700	2.570.950
16	4.135.000	2.570.950
17	4.135.000	2.571.700
18	4.134.000	2.571.700
19	4.134.000	2.572.200
20	4.132.400	2.572.200
21	4.132.400	2.570.400
22	4.135.400	2.570.400
23	4.135.400	2.568.200
24	4.136.000	2.568.200
25	4.136.000	2.568.000
26	4.136.900	2.568.000
27	4.136.900	2.567.100
28	4.132.000	2.567.100
29	4.132.000	2.565.000
30	4.133.500	2.565.000
31	4.133.500	2.561.600
32	4.137.500	2.561.600

Superficie aproximada: 86,68 km²

Sector TUCAN

Coordenadas Gauss-Krüger		
Esq.	x	y
1	4.120.500	2.560.100
2	4.120.000	2.560.100
3	4.120.000	2.564.500
4	4.119.200	2.564.500
5	4.119.200	2.566.500
6	4.118.600	2.566.500
7	4.118.600	2.568.700
8	4.117.500	2.568.700
9	4.117.500	2.570.000
10	4.116.000	2.570.600
11	4.116.400	2.565.000
12	4.118.000	2.565.000
13	4.118.000	2.566.500
14	4.118.400	2.565.500
15	4.118.400	2.565.850
16	4.118.800	2.565.850
17	4.119.600	2.567.150
18	4.120.500	2.567.150

Superficie aproximada: 11,58 km²

Sector LINCE

Coordenadas Gauss-Krüger		
Esq.	x	y
1	4.100.300	2.564.400
2	4.100.000	2.564.400
3	4.100.000	2.564.800
4	4.100.600	2.564.800
5	4.100.600	2.562.900
6	4.101.500	2.562.900
7	4.101.500	2.562.200
8	4.102.700	2.562.200
9	4.102.700	2.561.400
10	4.100.300	2.561.400

Superficie aproximada: 12,03 km²

Sector VELA

Coordenadas Gauss-Krüger		
Esq.	x	y
1	4.061.400	2.506.650
2	4.050.400	2.506.650
3	4.050.600	2.509.400
4	4.050.000	2.509.400
5	4.050.000	2.510.100
6	4.049.500	2.510.100
7	4.048.500	2.511.400
8	4.048.000	2.511.400
9	4.048.000	2.512.400
10	4.046.000	2.512.400
11	4.046.400	2.513.000
12	4.045.000	2.513.000
13	4.045.000	2.510.000
14	4.042.800	2.510.000
15	4.042.800	2.507.050
16	4.060.000	2.507.050
17	4.060.000	2.506.600
18	4.061.400	2.506.600

Superficie aproximada: 23,60 km²

Nota: Las coordenadas están sujetas a ajuste según mensura.

Anexo II

a. - CONCESIONES (SECUNDARIAS)

b. - CONCESIONES (RECONVERSIONES)

A — CUENCA NOROESTE

a. Concesiones (Secundarias)

1. AREA IPAGUAZU (Pcia. de Salta): Decreto 3568 (15/8/91).
2. AREA AGUA BLANCA (Pcia. de Salta): Decreto 844 (12/4/91).
3. AREA VINALAR (Pcia. de Salta): Decreto 843 (12/4/91).
4. AREA PUESTO GUARDIAN (Pcia. de Salta): Decreto 3098 (15/6/91).
5. AREA SAN VANARIA (Pcia. de Formosa): Decreto 140 (16/1/92).
6. AREA EL CHIVIL (Pcia. de Formosa): Decreto 1766 (5/9/90).
7. AREA SURUBI (Pcia. de Formosa): Decreto 1557 (15/8/91).

b. Concesiones (Reconversiones)

1. AREA RAMOS (Pcia. de Salta): Decreto 90 (14/1/91).
2. AREA ACAMBUCO (Pcia. de Salta): Decreto 2125 (11/10/91).

B — CUENCA CUYANA

a. Concesiones (Secundarias)

1. AREA CACHEUTA (Pcia. de Mendoza): Decreto 1769 (5/9/90).
2. AREA ATAMISQUI (Pcia. de Mendoza): Decreto 1771 (6/9/90).
3. AREA LOS TORDILLOS OESTE (Pcia. de Mendoza): Decreto 1556 (15/8/91).

b. Concesiones (Reconversiones)

1. AREA REFUGIO TUPUNGATO (Pcia. de Mendoza): Decreto 93 (14/1/91).
2. AREA RIO TUNUYAN (Pcia. de Mendoza): Decreto 95 (14/1/91).
3. AREA PIEDRAS COLORADAS ESTRUCTURA INTERMEDIA (Pcia. de Mendoza): Decreto 94 (14/1/91).

C — CUENCA NEUQUINA

a1. Concesiones (Secundarias)

1. AREA EL SOBREADO (Pcia. de Mendoza): Decreto 1765 (5/9/90).
2. AREA ATUEL NORTE (Pcia. de Mendoza): Decreto 1768 (6/9/90).
3. AREA PUESTO ROJAS (Pcia. de Mendoza): Decreto 144 (10/1/92).
4. AREA LINDERO DE PIEDRA (Pcia. de Mendoza): Decreto 1560 (15/8/91).
5. AREA AGUA BOTADA (Pcia. de Mendoza): Decreto 141 (10/1/92).
6. AREA EL MANZANO (Pcia. de Mendoza): Decreto 1789 (5/9/90).
7. AREA CAJON DE LOS CABALLOS (Pcia. de Mendoza): Decreto 1770 (5/9/90).
8. AREA SIERRA AZUL SUR (Pcia. de Mendoza): Decreto 1562 (15/8/91).
9. AREA PUNTILLA DEL HUINCAN (Pcia. de Mendoza): Decreto 1768 (5/9/90).
10. AREA ALTIPLANICIE DEL PAYUN (Pcia. de Mendoza): Decreto 1551 (15/8/91).
11. AREA CENTRO ESTE (Pcia. de Río Negro): Decreto 41 (7/1/91).
12. AREA CATRIEL VIEJO (Pcias. de Río Negro y del Neuquén): Decreto 42 (7/1/91).
13. AREA DEL SANTIAGUEÑO (Pcias. de Río Negro y del Neuquén): Decreto 1764 (5/9/90) y modificatorio 2727 (27/12/90).
14. AREA JAGÜEL DE LOS MACHOS (Pcias. de La Pampa y Río Negro): Decreto 1760 (5/9/90).
15. AREA BAJADA DEL PALO (Pcia. del Neuquén): Decreto 1760 (6/9/90).
16. AREA LA AMARGA CHICA (Pcia. del Neuquén): Decreto 1560 (15/8/91).
17. AREA LA CALERA (Pcia. del Neuquén): Decreto 142 (10/1/92).
18. AREA LOMA GUADALOSA (Pcia. de Río Negro): Decreto 1600 (15/8/91).
19. AREA AGUA SALADA (Pcia. de Río Negro): Decreto 1758 (5/9/90).
20. AREA AGUADA VILLANUEVA (Pcia. del Neuquén): Decreto 1567 (15/8/91).
21. AREA AGUADA BAGUALES (Pcia. del Neuquén): Decreto 1758 (5/9/90).
22. AREA LOS BARTOLOS (Pcia. del Neuquén): Decreto 47 (7/1/91).
23. AREA AGUA DEL CAJON (Pcia. del Neuquén): Decreto 43 (7/1/91).
24. AREA ESTACION FERNANDEZ ORO (Pcia. de Río Negro): Decreto 1565 (15/8/91).
25. AREA PUESTO TOUQUET (Pcia. del Neuquén): Decreto 143 (10/1/92).
26. AREA EL PORVENIR (Pcia. del Neuquén): Decreto 1759 (5/9/90).
27. AREA EL SAUCE (Pcia. del Neuquén): Decreto 1767 (5/9/90).

b. Concesiones (Reconversiones)

1. AREA CAÑADON AMARILLO (Pcia. de Mendoza): Decreto 93 (14/1/91).
2. AREA CATRIEL OESTE (Pcia. de Río Negro): Decreto 2181 (18/10/91).
3. AREA MEDIANERA (Pcia. de Río Negro): Decreto 92 (14/1/91).
4. AREA 25 DE MAYO-MEDANITO S.E. (Pcias. de Río Negro y La Pampa): Decreto 2125 (10/10/91).
5. AREA ENTRE LOMAS (Pcias. de Río Negro y del Neuquén): Decreto 87 (14/1/91).
6. AREA RINCONADA PUESTO MORALES SUR (Pcias. de Río Negro y La Pampa): Decreto 89 (14/1/91).
7. AREA LINDERO ATRAVESADO (Pcia. del Neuquén): Decreto 2172 (21/10/91).
8. AREA CENTENARIO (Pcia. del Neuquén): Decreto 91 (14/1/91).

CONVENIO REGISTRADO FECHA 07 ENE 2014 BAJO N° 1 5 6 2 0

ES COPIA

Poder Legislativo FOLIO Nº 19 Secretaría Legislativa

9. AREA AL NORTE DE LA DORSAL (Pcia. del Neuquén): Decreto 09 (14/1/91).

10. AREA ANTICLINAL CAMPAMENTO (Pcia. del Neuquén): Decreto 09 (14/1/91).

11. AREA NEUQUEN DEL MEDIO (Pcia. del Neuquén): Decreto 2173 (21/10/91).

12. AREA AL SUR DE LA DORSAL (Pcia. del Neuquén): Decreto 2108 (18/10/91)

D — CUENCA GOLFO SAN JORGE

a. Concesión (Secundarias)

1. AREA RESTINGA ALI (Pcia. de Chubut): Decreto 1703 (5/9/90).
2. AREA CALETA CORDOVA (Pcia. de Chubut): Decreto 1505 (15/8/91).
3. AREA BELLA VISTA OESTE (Pcia. de Chubut): Decreto 1580 (15/8/91)
4. AREA CAÑADON RAMIREZ (Pcia. de Chubut): Decreto 1584 (15/8/91).
5. AREA BARRANCA YANKOWSKY (Pcia. de Santa Cruz): Decreto 1578 (15/7/91)
6. AREA TRES PICOS (Pcia. de Santa Cruz): Decreto 1780 (5/9/90)
7. AREA MESETA ESPINOSA (Pcia. de Santa Cruz): Decreto 1720 (5/9/90).
8. AREA PIEDRA CLAVADA (Pcia. de Santa Cruz): Decreto 1900 (19/9/90)
9. AREA LAS HERAS (Pcia. de Santa Cruz): Decreto 1900 (19/9/90)
10. AREA CAÑADON LEON (Pcia. de Santa Cruz): Decreto 1700 (5/9/90)
11. AREA CAÑADON MINERALES (Pcia. de Santa Cruz): Decreto 1900 (19/9/90)
12. AREA BLOQUE 127 (Pcia. de Santa Cruz): Decreto 1700 (5/9/90).
13. AREA CERRO OVERO (Pcia. de Santa Cruz): Decreto 1782 (5/9/90).

b. Concesión (Reconversiones)

1. AREA MANANTIALES BEHR (Pcia. de Chubut): Decreto 92 (14/1/91).
2. AREA ANTICLINAL GRANDE-CERRO DRAGON (Pcias. de Chubut y Santa Cruz): Decreto 96 (14/1/91)
3. AREA PAMPA DEL CASTILLO LA GUITARRA (Pcia. de Chubut): Decreto 2174 (21/10/91)
4. AREA CERRO WENCESLAO (Pcia. de Santa Cruz): Decreto 97 (14/1/91)
5. AREA PIEDRA CLAVADA (Pcia. de Santa Cruz): Decreto 97 (14/1/91).
6. AREAS MESETA ESPINOSA CAÑADON SECO (Pcia. de Santa Cruz): Decreto 94 (14/1/91).
7. AREA EL CORDON (Pcia. de Santa Cruz): Decreto 2163 (18/10/91).
8. AREA KOLUEL KAIKE EL VALLE (Pcia. de Santa Cruz): Decreto 2163 (18/10/91)

E — CUENCA AUSTRAL

a. Concesión (Secundarias)

1. AREA LAGUNA DE LOS CAPONES (Pcia. de Santa Cruz): Decreto 639 (12/4/91).
2. AREA CAMPO BREWER (Pcia. de Santa Cruz): Decreto 638 (12/4/91).
3. AREA LA TERRAZA (Pcia. de Santa Cruz): Decreto 638 (12/4/91).
4. AREA MOY AIKE (Pcia. de Santa Cruz): Decreto 636 (12/4/91).
5. AREA SAN CRISTOBAL (Pcia. de Santa Cruz): Decreto 1583 (15/8/91)
6. AREA PALERMO AIKE (Pcia. de Santa Cruz): Decreto 1582 (15/8/91)
7. AREA CHORRILLOS (Pcia. de Santa Cruz): Decreto 640 (12/4/91).
8. AREA DEL MOSQUITO (Pcia. de Santa Cruz): Decreto 643 (12/4/91).
9. AREA OCEANO (Pcia. de Santa Cruz): Decreto 1540 (15/8/91)
10. AREA FARO VIRGENES (Pcia. de Santa Cruz): Decreto 1656 (22/8/91)
11. AREA RIO CULLEN (Pcia. de Tierra del Fuego): Decreto 1581 (15/8/91)
12. AREA ANGOSTURA (Pcia. de Tierra del Fuego): Decreto 1579 (15/8/91)
13. AREA LOS CHORRILLOS (Pcia. de Tierra del Fuego): Decreto 641 (12/4/91)
14. AREA LAS VIOLETAS (Pcia. de Tierra del Fuego): Decreto 1580 (15/8/91)

Anexo II

a. — CONCESIONES (SECUNDARIAS)

b. — CONCESIONES (RECONVERSIONES)

A — CUENCA NOROESTE

a. Concesiones (Secundarias)

1. AREA IPAGUAZU (Pcia. de Salta)

Esq.	x	y
1	Lim. Int. Arg.-Boliviano	4.450.000
2	7.550.000	4.450.000
3	7.550.000	4.498.920
4	Lim. Int. Arg.-Boliviano	4.542.000

Superficie aproximada: 173,5 km²

2. AREA AGUA BLANCA (Pcia. de Salta)

Esq.	x	y
1	7.480.020	4.362.370
2	7.474.900	4.367.846
3	7.475.500	4.354.880
4	7.487.150	4.359.470

CONTINUA POR LIMITE INTERNACIONAL RIO BERMEJO HASTA ESQUINERO 1

Superficie aproximada: 41,8 km²

Los esquineros 1 y 4 están definidos por la intersección de las rectas que pasando por los esquineros 2 y 3 con azimut 22° 17' 38" y 22° 18' 23" respectivamente, con el límite internacional.

3. AREA EL VINALAR (Pcia. de Salta)

Esq.	x	y
1	7.375.000	4.410.000
2	7.310.000	4.450.000
3	7.280.000	4.400.000
4	7.342.000	4.480.000
5	7.342.000	4.425.000
6	7.376.000	4.485.000

Superficie aproximada: 1.006,0 km²

4. AREA PUESTO GUARDIAN (Pcia. de Salta)

Esq.	x	y
1	7.305.000	4.427.000
2	7.337.000	4.425.000
3	7.337.000	4.396.200
4	7.305.000	4.398.200

Superficie aproximada: 1.221,7 km²

5. AREA SELVA MARIA (Pcia. de Formosa)

Esq.	x	y
1	Lim. Int. Arg.-Paraguayo	4.690.000
CONTINUA POR LIMITE INTERNACIONAL ARGENTINO PARAGUAYO HASTA ESQUINERO 2		
2	7.450.000	Lim. Int. Arg.-Paraguayo
3	7.450.000	4.700.000

Superficie aproximada: 247,0 km²

6. AREA EL CHIVIL (Pcia. de Formosa)

Esq.	x	y
1	7.450.000	4.500.000
2	7.428.000	4.500.000
3	7.428.000	4.575.000
4	7.450.000	4.575.000

Superficie aproximada: 253,0 km²

7. AREA SURUBI (Pcia. de Formosa)

Esq.	x	y
1	7.435.000	4.597.000
2	7.400.000	4.597.000
3	7.400.000	4.580.500
4	7.435.000	4.580.500

Superficie aproximada: 567,5 km²

b. Concesiones (Reconversiones)

1. AREA RAMOS (Pcia. de Salta)

Esq.	x	y
1	7.500.000	4.394.000
2	7.475.350	4.387.000
3	7.478.350	4.392.950
4	7.470.800	4.392.950
5	7.470.400	4.376.000
6	7.500.000	4.384.000

Superficie aproximada: 222,7 km²

2. ACAMBUCO (Pcia. de Salta)

	ACAMBUCO I		ACAMBUCO II	
Esq.	x	y	x	y
1	7.560.176	4.400.600	7.560.507	4.420.561
2	7.538.300	4.409.800	7.523.805	4.417.017
3	7.536.300	4.401.500	7.521.905	4.412.050
4	7.514.300	4.401.500	7.503.000	4.408.880
5	7.514.300	4.395.500	7.503.000	4.404.000
6	7.500.000	4.395.500	7.523.400	4.409.800
7	7.500.000	4.381.900	7.550.000	4.418.000
8	7.514.300	4.381.900	7.560.172	4.410.900
9	7.514.300	4.393.600	CONTINUA POR LIMITE INTERNACIONAL HASTA ESQUINERO 1	
10	7.530.000	4.393.600		
11	7.530.000	4.399.305		
12	7.556.015	4.399.355		
CONTINUA POR LIMITE INTERN. HASTA ESQUINERO 1				

Sup. aprox.: 632,0 km² Sup. aprox.: 508,8 km²

Superficie aproximada total: 1.140,8 km²

B — CUENCA CUYANA

a. Concesiones (Secundarias)

1. AREA CACHEUTA (Pcia. de Mendoza)

Coordenadas Gauss - Krüger

Esq.	x	y
1	6.341.700	2.495.000
2	6.330.000	2.502.659
3	6.326.810	2.494.028
4	6.327.765	2.489.791
5	6.323.500	2.490.200
6	6.320.000	2.491.200
7	6.319.000	2.490.706
8	6.318.300	2.487.430
9	6.337.200	2.477.700

Superficie aproximada: 289 km²

2. AREA ATAMISQUI (Pcia. de Mendoza)

Esq.	x	y
1	6.317.500	2.522.000
2	6.310.000	2.523.400
3	6.310.000	2.524.000
4	6.292.000	2.524.500
5	6.282.000	2.526.000
6	6.284.000	2.578.000
7	6.284.000	2.546.000
8	6.279.000	2.544.000
9	6.272.000	2.526.000
10	6.306.700	2.518.304
11	6.300.700	2.514.737
12	6.315.500	2.510.175
13	6.318.500	2.517.000
14	6.317.000	2.517.220

Superficie aproximada: 402,8 km²

3. AREA LOS TORDILLOS OESTE (Pcia. de Mendoza)

Esq.	x	y
1	6.259.970	2.417.000
2	6.232.705	2.417.000
3	6.221.982	2.361.028
4	6.203.000	2.391.053
5	6.260.000	2.394.050

Superficie aproximada: 2.092,5 km²

b. Concesiones (Reconversiones)

1. AREA REFUGIO TUPUNGATO (Pcia. de Mendoza)

Esq.	x	y
1	6.324.500	2.482.400
2	6.319.900	2.482.400
3	6.319.900	2.495.400
4	6.318.000	2.493.400
5	6.314.500	2.494.000
6	6.314.600	2.492.000
7	6.317.000	2.492.000
8	6.320.900	2.490.200
9	6.324.500	2.490.200

Superficie aproximada: 27,4 km²

2. AREA RIO TUNUYAN (Pcia. de Mendoza)

Esq.	x	y
1	6.320.000	2.500.000
2	6.316.000	2.500.000
3	6.316.000	2.503.500
4	6.317.500	2.503.500
5	6.320.000	2.527.500

Superficie aproximada: 21,0 km²

3. AREA PIEDRAS COLORADAS-ESTRUCTURA INTERMEDIA (Pcia. de Mendoza)

Esq.	x	y
1	6.325.819	2.495.050
2	6.317.100	2.503.000
3	6.314.200	2.501.200
4	6.310.000	2.495.400
5	6.314.000	2.492.000
6	6.314.600	2.494.000
7	6.316.300	2.495.400
8	6.319.900	2.495.400
9	6.319.900	2.492.400
10	6.324.500	2.483.100
11	6.324.000	2.480.500
12	6.327.705	2.479.727

Superficie aproximada: 108,4 km²

C — CUENCA NEUQUINA

a. Concesiones (Secundarias)

1. AREA EL SOSNEADO (Pcia. de Mendoza)

Coordenadas Gauss-Krüger

Esq.	x	y
1	6.131.400	2.467.000
2	6.130.000	2.467.000
3	6.120.000	Intersec. Río Atuel
CONTINUA POR RIO ATUEL HASTA ESQ. 4		
4	6.130.000	Intersec. Río Atuel
5	6.150.000	2.449.000
6	6.133.400	2.449.000

Superficie aproximada: 325,4 km²

2. AREA ATUEL NORTE (Pcia. de Mendoza)

Esq.	x	y
1	6.120.000	2.447.000
2	6.090.000	2.447.000
3	6.090.000	2.440.000
4	6.115.300	2.440.000
5	6.115.300	Intersección R. Atuel
CONTINUA POR RIO ATUEL HASTA ESQUINERO 6		
6	6.120.000	Intersección R. Atuel

Superficie aproximada: 707,7 km²

3. AREA PUESTO ROJAS (Pcia. de Mendoza)

Esq.	x	y
1	6.110.000	2.440.000
2	6.090.000	2.440.000
3	6.090.000	2.452.000
4	6.095.000	2.452.000
5	6.095.000	2.434.000
6	6.110.000	2.434.000

Superficie aproximada: 390,0 km²

4. AREA LINDERO DE PIEDRA (Pcia. de Mendoza)

Esq.	x	y
1	6.093.000	2.470.000
2	6.000.000	2.470.000
3	6.030.000	2.462.400
4	6.075.000	2.462.400
5	6.075.000	2.400.000
6	6.093.000	2.400.000

Superficie aproximada: 910,5 km²

5. AREA AGUA BOTADA (Pcia. de Mendoza)

Esq.	x	y
1	6.050.000	2.441.000
2	6.047.000	2.441.000
3	6.047.000	2.440.000
4	6.034.600	2.440.200
5	6.034.600	2.442.400
6	6.026.000	2.442.400
7	6.020.800	2.435.000
8	6.050.000	2.435.000

Superficie aproximada: 206,2 km²

6. AREA EL MANZANO (Pcia. de Mendoza)

Esq.	x	y
1	6.011.300	2.435.000
2	5.997.000	2.435.000
3	5.997.000	2.437.500
4	5.995.000	2.437.500
5	5.990.000	2.440.000
6	5.997.000	2.448.000
7	5.997.000	2.450.000
8	5.981.000	2.450.000
9	5.981.000	2.410.000
10	5.950.000	2.440.000
11	5.990.000	2.431.200
12	5.982.500	2.431.200
13	5.982.500	2.424.000
14	6.014.200	2.424.000

Superficie aproximada: 430,2 km²

7. AREA CAJON DE LOS CABALLOS (Pcia. de Mendoza)

Esq.	x	y
1	6.005.400	2.460.000
2	6.000.000	2.460.000
3	6.000.000	2.472.000
4	5.990.000	2.472.000
5	5.990.000	2.460.000
6	5.997.500	2.460.000
7	5.997.000	2.440.000
8	6.008.000	2.440.000
9	6.008.000	2.460.000
10	6.010.000	

ES COPIA

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

Esq.	x	y
11	6.020.000	2.470.000
12	6.030.000	2.470.000

Superficie aproximada: 884,8 km²

6. AREA SIERRA AZUL SUR
(Pcia. de Mendoza)

Esq.	x	y
1	5.992.000	2.431.000
2	5.980.000	2.431.300
3	5.940.000	2.420.000
4	5.902.000	2.422.000
5	5.902.000	2.423.400
6	5.992.800	2.423.400

Superficie aproximada: 190,0 km²

9. AREA PUNTILLA DEL HUANCAN
(Pcia. de Mendoza)

Esq.	x	y
1	5.900.000	2.440.000
2	5.880.000	2.440.000
3	5.880.000	2.420.000
4	5.880.000	2.436.000

Superficie aproximada: 240,0 km²

10. AREA ALTIPLANICIE DEL PAYUN
(Pcia. de Mendoza)

Esq.	x	y
1	5.950.000	2.485.000
2	5.930.000	2.485.000
3	5.930.000	2.460.000
4	5.950.000	2.460.000

Superficie aproximada: 500,0 km²

11. AREA CENTRO ESTE
(Pcia. de Río Negro)

Esq.	x	y
1	5.829.081	2.609.514
2	5.824.300	2.609.718
3	5.820.000	2.611.554
4	5.820.000	2.588.000
5	5.812.400	2.586.000
6	5.812.400	2.578.845
7	5.810.400	2.570.348
8	5.810.400	2.576.800
9	5.828.400	2.570.200
10	5.826.400	2.581.000
11	5.825.900	2.581.000
12	5.824.100	2.581.000
13	5.824.100	2.587.000
14	5.826.500	2.556.000
15	5.827.600	2.580.000

Superficie aproximada: 347,1 km²

12. AREA CATRIEL VIEJO
(Pcias. de R. Negro y del Neuquén)

Esq.	x	y
1	5.810.300	2.581.500
2	5.800.800	2.581.500
3	5.803.000	2.587.500
4	5.802.300	2.597.800
5	5.789.000	2.565.825
6	5.789.000	2.561.200
7	5.810.400	2.561.000
8	5.810.400	2.578.288
9	5.812.400	2.578.845
10	5.812.400	2.565.000
11	5.813.300	2.560.000

Superficie aproximada: 455,0 km²

13. AREA EL SANTIAGUEÑO
(Pcias. de R. Negro y del Neuquén)

Esq.	x	y
1	5.784.000	2.586.600
2	5.765.000	2.580.000
3	5.765.000	2.594.800
4	5.782.000	2.604.800
5	5.751.800	2.602.800
6	5.751.800	2.602.200
7	5.769.200	2.585.800
8	5.795.000	2.561.200

Superficie aproximada: 623,x km²

14. AREA JAGÜEL DE LOS MACHOS
(Pcias. de La Pampa y Río Negro)

Esq.	x	y
1	5.767.300	2.624.300
2	5.767.300	2.624.000
3	5.767.300	2.610.700
4	5.758.000	2.610.700
5	5.768.300	2.602.200
6	5.751.800	2.602.200
7	5.751.700	2.600.000
8	5.763.300	2.600.000

Superficie aproximada: 311,8 km²

15. AREA BAJADA DEL PALO
(Pcia. del Neuquén)

Esq.	x	y
1	5.766.925	2.557.200
2	5.772.800	2.556.104
3	5.769.000	2.563.050
4	5.766.400	2.546.495
5	5.787.000	2.543.860
6	5.787.000	2.527.500
7	5.780.400	2.527.600
8	5.780.400	2.550.000
9	5.762.920	2.550.000

Superficie aproximada: 452,1 km²

16. AREA LA AMARGA CHICA
(Pcia. del Neuquén)

Esq.	x	y
1	5.788.000	2.504.000
2	5.780.400	2.540.000
3	5.760.400	2.537.500
4	5.787.000	2.527.500
5	5.767.000	2.510.650
6	5.758.000	2.534.000
7	5.777.000	2.520.000

Superficie aproximada: 190,0 km²

17. AREA LA CALERA
(Pcia. del Neuquén)

Esq.	x	y
1	5.771.300	2.504.700
2	5.785.000	2.504.700
3	5.705.300	2.501.000
4	5.762.000	2.501.000
5	5.702.000	2.506.200
6	5.748.000	2.506.200
7	5.748.000	2.493.000
8	5.760.000	2.403.000
9	5.768.000	2.501.000
10	5.787.800	2.501.600
11	5.767.800	2.503.400
12	5.771.300	2.503.400

Superficie aproximada: 230,2 km²

18. AREA LOMA GUADALOSA
(Pcia. de Río Negro)

Esq.	x	y
1	5.758.000	2.575.750
2	5.746.000	2.575.750
3	5.745.000	2.588.250
4	5.758.000	2.588.250

Superficie aproximada: 102,0 km²

19. AREA AGUA SALADA
(Pcia. de Río Negro)

Esq.	x	y
1	5.769.500	2.610.700
2	5.733.000	2.610.700
3	5.739.000	2.590.000
4	5.745.000	2.590.000
5	5.745.000	2.560.888
6	5.753.200	2.581.878
7	5.753.200	2.560.000
8	5.759.200	2.560.000
9	5.759.200	2.582.500
10	5.705.000	2.560.000
11	5.769.500	2.590.000

Superficie aproximada: 871,7 km²

20. AREA AGUADA VILLANUEVA
(Pcia. del Neuquén)

Esq.	x	y
1	5.711.400	2.464.900
2	5.701.400	2.464.900
3	5.701.400	2.461.300
4	5.697.500	2.467.600
5	5.697.500	2.460.000
6	5.711.400	2.460.000

Superficie aproximada: 201,1 km²

21. AREA AGUADA BAGUALES
(Pcia. del Neuquén)

Esq.	x	y
1	5.707.000	2.520.000
2	5.668.200	2.520.000
3	5.694.200	2.490.850
4	5.701.800	2.490.860
5	5.704.800	2.499.400
6	5.707.000	2.499.400

Superficie aproximada: 171,5 km²

22. AREA LOS BASTOS
(Pcia. del Neuquén)

Esq.	x	y
1	5.706.500	2.542.500
2	5.640.000	2.542.500
3	5.650.000	2.524.000
4	5.694.000	2.534.000
5	5.694.000	2.520.000
6	5.706.500	2.520.000

Superficie aproximada: 352,3 km²

23. AREA AGUA DEL CAJON
(Pcia. del Neuquén)

Esq.	x	y
1	5.706.450	2.560.000
2	5.684.800	2.560.000
3	5.690.000	2.558.887
4	5.688.000	2.542.500
5	5.704.500	2.542.500

Superficie aproximada: 357,8 km²

24. AREA ESTACION FERNANDEZ ORO
(Pcia. de Río Negro)

Esq.	x	y
1	5.660.000	2.609.000
2	5.678.754	2.609.000
3	5.670.750	2.589.200
4	5.660.000	2.589.200

Superficie aproximada: 192,8 km²

25. AREA PUESTO TOUQUET
(Pcia. del Neuquén)

Esq.	x	y
1	5.687.000	2.497.150
2	5.672.000	2.497.150
3	5.672.000	2.480.000
4	5.687.000	2.480.000

Superficie aproximada: 182,3 km²

26. AREA EL PORVENIR
(Pcia. del Neuquén)

Esq.	x	y
1	5.568.000	2.522.000
2	5.677.500	2.522.000
3	5.677.500	2.505.000
4	5.672.000	2.505.000
5	5.672.000	2.497.150
6	5.680.000	2.497.150

Superficie aproximada: 207,1 km²

27. AREA EL SAUCE
(Pcia. del Neuquén)

Esq.	x	y
1	5.646.400	2.473.000
2	5.636.644	2.482.100
3	5.636.600	2.459.200
4	5.631.200	2.445.400
5	5.637.436	2.450.000
6	5.644.401	2.450.000
7	5.646.400	2.460.500

Superficie aproximada: 684,3 km²

b. Concesiones (Reconversiones)

1. AREA CAÑADON AMARILLO
(Pcia. de Mendoza)

Esq.	x	y
1	5.930.000	2.485.000
2	5.866.700	2.485.000
3	5.860.000	2.485.000
CONTINUA POR MARGEN NORTE DEL RIO COLORADO HASTA ESQUINERO 4		
4	5.607.828	2.460.000
5	5.800.000	2.460.000
6	5.836.000	2.458.000
7	5.909.541	2.459.485
8	5.911.877	2.458.428
9	5.918.020	2.458.437
10	5.920.370	2.459.007
11	5.833.000	2.400.000

Superficie aproximada: 1.076,3 km²

2. AREA CATRIEL OESTE
(Pcia. de Río Negro)

Esq.	x	y
1	5.822.900	2.580.000
2	5.826.510	2.500.000
3	5.824.305	2.581.000
4	5.824.100	2.584.000
5	5.823.900	2.581.000
6	5.823.000	2.581.150
7	5.823.800	2.581.150

Superficie aproximada: 45,2 km²

3. AREA MEDANITOS
(Pcia. de Río Negro)

Esq.	x	y
1	5.811.000	2.589.000
2	5.803.500	2.591.000
3	5.803.000	2.591.500
4	5.811.000	2.601.500

Superficie aproximada: 55,5 km²

4. AREA 25 DE MAYO-MEDANITO SE
(Pcias. de Río Negro y La Pampa)

Esq.	x	y
1	5.802.300	2.602.500
2	5.794.100	2.611.500
3	5.793.500	2.621.200
4	5.786.200	2.621.200
5	5.788.200	2.611.200
6	5.788.200	2.608.000
7	5.781.700	2.609.000
8	5.782.200	2.594.000
9	5.783.000	2.594.000
10	5.780.000	2.594.300
11	5.790.300	2.594.300
12	5.862.300	2.597.000
13	5.798.340	2.597.350
14	5.793.000	2.604.300
15	5.793.700	2.604.300

Superficie aproximada: 300,1 km²

5. AREA ENTRE LOMAS
(Pcias. de R. Negro y del Neuquén)

Esq.	x	y
1	5.768.000	2.570.400
2	5.803.400	2.540.300
3	5.810.400	2.561.800
4	5.766.200	2.566.200

Superficie aproximada: 730,0 km²

6. AREAS RINCONADA-PUESTO MORALES SUR
(Pcias. de Río Negro y La Pampa)

	PUESTO MORALES SUR		RINCONADA	
Esq.	x	y	x	y
1	5.787.500	2.820.000	5.771.750	2.817.000
2	5.774.000	2.820.000	5.757.750	2.647.000
3	5.754.000	2.810.700	5.757.750	2.632.000
4	5.757.500	2.810.700	5.771.750	2.632.000

Sup. aprox.: 156,6 km² Sup. aprox.: 210,0 km²

Superficie total aproximada: 336,6 km²

7. AREA LINDERO ATRAVESADO
(Pcia. del Neuquén)

Esq.	x	y
1	5.732.000	2.535.700
2	5.732.000	2.550.000
3	5.724.750	2.550.000
4	5.710.951	2.566.589
5	5.704.250	2.563.800
6	5.719.850	2.528.850

Superficie aproximada: 511,5 km²

8. AREA CENTENARIO
(Pcia. del Neuquén)

Esq.	x	y
1	5.702.800	2.574.300
2	5.698.197	2.574.300
3	5.686.107	2.580.000
4	5.684.520	2.560.000
CONTINUA POR RIO LIMAY HASTA ESQUINERO 5		
5	5.688.771	2.570.280
6	5.694.800	2.580.000
7	5.702.800	2.580.000

Superficie aproximada: 205,5 km²

9. AREA AL NORTE DE LA DORSAL
(Pcia. del Neuquén)

Esq.	x	y
1	5.704.800	2.430.850
2	5.693.200	2.499.800
3	5.698.200	2.409.450
4	5.690.850	2.407.997
5	5.697.972	2.406.081
6	5.699.047	2.405.016
7	5.696.256	2.484.230
8	5.690.292	2.484.194
9	5.697.500	2.462.000
10	5.697.800	2.457.500
11	5.704.800	2.467.500

Superficie aproximada: 221,1 km²

10. AREA ANTICLINAL CAMPAMENTO
(Pcia. del Neuquén)

Esq.	x	y
1	5.690.000	2.445.000
2	5.686.000	2.449.000
3	5.686.000	2.450.000
4	5.678.400	2.450.000
5	5.675.600	2.424.400
6	5.668.000	2.422.500
7	5.682.000	2.431.000

Superficie aproximada: 820,7 km²

11. AREA NEUQUEN DEL MEDIO
(Pcia. del Neuquén)

Esq.	x	y
1	5.694.000	2.524.000
2	5.698.000	2.524.000
3	5.690.000	2.516.000
4	5.694.000	2.516.000

Superficie aproximada: 48,0 km²

12. AREA AL SUR DE LA DORSAL
(Pcia. del Neuquén)

Esq.	x	y
1	5.602.000	2.437.000
2	5.690.000	2.461.000
3	5.632.500	2.461.000
4	5.662.500	2.450.600
5	5.679.400	2.456.800
6	5.679.400	2.450.000
7	5.686.000	2.440.000
8	5.680.000	2.457.000
8a	5.687.800	2.453.250
9	5.687.800	2.456.700
10	5.690.010	2.458.700
11	5.154.500	2.452.212
12	5.654.500	2.437.570
13	5.667.000	2.440.535
14	5.667.000	2.445.500
15	5.659.500	2.440.600
16	5.650.500	2.451.700
17	5.606.500	2.451.700
18	5.677.200	2.470.800
19	5.677.200	2.485.000
20	5.668.700	2.486.000
21	5.659.700	2.480.000
22	5.662.000	2.480.000
23	5.662.000	2.496.000
24	5.667.000	2.496.000
25	5.667.000	2.497.150
26	5.672.000	2.497.150
27	5.672.000	2.503.250
28	5.663.000	2.503.250
29	5.688.000	2.503.000
30	5.660.500	2.505.000
31	5.640.000	2.495.000
32	5.670.000	2.495.000
33	5.650.000	2.473.000
34	5.672.000	2.491.500
35	5.672.000	2.494.500
36	5.650.000	2.484.500

CONVENIO REGISTRADO FECHA 07 ENE. 2014 BAJO Nº 16670

ES COPIA

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector ...
Control y ...

Poder Legislativo FOLIO Nº 20 Secretaría Legislativa

Esq.	x	y
37	5.668.000	2.491.500
38	5.665.600	2.484.600
39	5.655.500	2.494.500
40	5.650.000	2.494.500
41	5.650.000	2.484.500
42	5.677.500	2.505.000
43	5.677.500	2.522.000
44	5.671.500	2.527.000
45	5.671.500	2.514.000
46	5.672.800	2.514.000
47	5.672.800	2.500.000
48	5.657.100	2.522.000
49	5.650.500	2.522.000
50	5.654.000	2.518.878
51	5.664.000	2.512.250
52	5.667.100	2.512.290

Superficie aproximada: 735,7 km²

D — CUENCA GOLFO SAN JORGE

a. Concesión (Secundaria)

1. AREA RESTINGA ALI
(Pcia. de Chubut)

Coordenadas Gauss - Krugger		
Esq.	x	y
1	4.947.000	Línea de costa
CONTINUA POR LINEA DE COSTA HASTA ESQ. 2		
2	4.906.895	Línea de costa
3	4.935.855	3.404.300
4	4.924.300	3.399.700
5	4.916.600	3.392.100
6	4.910.800	3.389.000
7	4.913.348	3.383.843
8	4.912.145	3.379.307
CONTINUA POR LINEA DE COSTA HASTA ESQ. 9		
9	4.920.000	Línea de costa
CONTINUA POR LINEA DE COSTA HASTA ESQ. 10		
10	4.935.700	Línea de costa
11	4.935.700	3.389.400
12	4.941.865	3.389.150
13	4.941.880	3.382.000
14	4.941.355	3.382.000
15	4.941.320	3.379.700
16	4.938.300	3.379.795
17	4.978.300	3.382.100
18	4.936.200	3.379.900
19	4.935.500	3.379.500
20	4.935.000	3.378.900
21	4.936.200	3.378.800
22	4.936.200	3.376.600
23	4.935.700	3.376.500
24	4.935.600	3.374.300
25	4.935.000	3.374.900
26	4.935.000	3.373.800
27	4.939.582	3.372.794
28	4.936.593	3.376.292
29	4.949.538	3.376.035

Superficie aproximada: 406,9 km²

2. AREA CALETA CORDOVA
(Pcia. de Chubut)

Esq.	x	y
1	4.936.751	Línea de costa
CONTINUA POR LINEA DE COSTA HASTA ESQUINERO 2		
2	4.934.560	Línea de costa
3	4.934.549	3.392.067
4	4.931.018	3.392.013
5	4.932.249	3.390.728
6	4.928.437	3.387.057
7	4.928.611	3.388.877
8	4.926.574	3.381.400
9	4.931.455	3.381.400
10	4.931.537	3.383.754
11	4.931.101	3.383.782
12	4.932.911	3.386.050
13	4.932.838	3.386.281
14	4.933.892	3.386.559
15	4.933.518	3.387.120
16	4.934.366	3.387.396
17	4.934.331	3.387.511
18	4.933.475	3.387.234
19	4.933.284	3.387.883
20	4.935.374	3.388.900
21	4.935.731	3.389.837

Superficie aproximada: 43,5 km²

3. AREA BELLA VISTA OESTE
(Pcia. de Chubut)

Esq.	x	y
1	4.909.800	2.602.500
2	4.920.000	2.606.200
3	4.920.000	2.610.000
4	4.918.800	2.610.000
5	4.918.800	2.615.000
6	4.920.000	2.615.000
7	4.920.000	Línea de costa
CONTINUA POR LINEA DE COSTA HASTA ESQ. 8		
8	4.912.300	2.612.178
9	4.908.694	2.593.200
10	4.918.800	2.593.200
11	4.919.800	2.588.400
12	4.903.800	2.588.400

Superficie aproximada: 217,3 km²

4. AREA CAÑADON RAMIREZ
(Pcia. de Chubut)

Esq.	x	y
1	4.917.400	Intersecc. río Senguerr
CONTINUA POR RIO SENGUERR HASTA ESQ. 2		
2	Límite interprovincial	
CONTINUA POR LIMITE INTERPROVINCIAL HASTA ESQ. 3		
3	Límite interprovincial	2.429.200
4	4.912.400	2.422.300
5	4.912.400	2.422.200
6	Límite interprovincial	2.422.200
7	Límite interprovincial	2.417.000
8	4.917.400	2.417.000

Superficie aproximada: 372,1 km²

5. AREA BARRANCA YANKOWSKY
(Pcia. de Santa Cruz)

Esq.	x	y
1	Límite interprovincial	2.485.439
2	4.900.900	2.485.421
3	4.900.900	2.482.600
4	4.893.500	2.482.600
5	4.893.500	2.450.000
6	Límite interprovincial	2.450.000
7	Límite interprovincial	Río Senguerr
CONTINUA POR RIO SENGUERR HASTA ESQ. 8		
8	Límite interprovincial	Río Senguerr
CONTINUA POR LIMITE INTERPROVINCIAL HASTA ESQ. 1		

Superficie aproximada: 418,7 km²

6. AREA TRES PICOS
(Pcia. de Santa Cruz)

Esq.	x	y
1	4.860.600	2.612.000
CONTINUA POR LINEA DE COSTA HASTA ESQ. 2		
2	4.849.900	2.617.230
3	4.849.000	2.602.500
4	4.848.600	2.602.500
5	4.846.500	2.590.000
6	4.850.000	2.591.000
7	4.850.000	2.568.000
8	4.851.900	2.568.000
9	4.851.900	2.563.500
10	4.859.490	2.563.500
11	4.857.822	2.600.000

Superficie aproximada: 466,0 km²

7. AREA MESETA ESPINOSA
(Pcia. de Santa Cruz)

Esq.	x	y
1	4.850.000	2.590.000
2	4.848.500	2.590.000
3	4.848.500	2.593.900
4	4.844.900	2.593.900
5	4.844.900	2.592.100
6	4.842.900	2.592.100
7	4.842.900	2.578.900
8	4.843.500	2.578.900
9	4.843.500	2.578.100
10	4.842.300	2.576.100
11	4.842.300	2.573.000
12	4.839.900	2.573.000
13	4.839.900	2.588.900
14	4.850.000	2.589.900

Superficie aproximada: 164,2 km²

8. AREA PIEDRA CLAVADA
(Pcia. de Santa Cruz)

Esq.	x	y
1	4.860.000	2.537.900
2	4.845.800	2.537.900
3	4.845.800	2.531.100
4	4.841.141	2.531.100
5	4.834.750	2.506.883
6	4.834.750	2.522.750
7	4.843.000	2.522.750
8	4.843.000	2.515.700
9	4.850.000	2.515.700

Superficie aproximada: 270,7 km²

9. AREA LAS HERAS
(Pcia. de Santa Cruz)

Esq.	x	y
1	4.850.000	2.515.700
2	4.843.000	2.515.700
3	4.843.000	2.517.600
4	4.820.054	2.517.600
5	4.824.378	2.500.000
6	Intersecc. Río Deseado	2.500.000
CONTINUA POR RIO DESEADO HASTA ESQ. 7		
7	Intersecc. Río Deseado	2.510.000
8	4.835.550	2.510.000
9	4.835.550	2.510.900
10	4.836.250	2.512.400
11	4.840.300	2.512.400
12	4.840.300	2.510.550
13	4.849.200	2.510.850
14	4.848.200	2.504.800
15	4.860.000	2.508.800

Superficie aproximada: 266,2 km²

10. AREA CAÑADON LEON
(Pcia. de Santa Cruz)

Esq.	x	y
1	4.837.900	3.394.343
2	4.834.050	3.401.386
3	4.828.189	3.410.074
4	4.826.586	3.413.808
5	4.825.000	3.414.747
6	4.818.854	3.385.501
7	4.826.093	3.385.106
8	4.827.000	3.386.350
9	4.837.900	3.386.350

Superficie aproximada: 388,5 km²

11. AREA CAÑADON MINERALES
(Pcia. de Santa Cruz)

Esq.	x	y
1	4.827.000	2.014.550
2	4.816.854	2.014.550
3	4.811.308	2.593.200
4	4.820.000	2.590.200
5	4.820.000	2.594.100
6	4.822.900	2.584.100
7	4.822.900	2.592.960
8	4.823.900	2.592.960
9	4.823.900	2.589.900
10	4.829.100	2.589.900

Esq.	x	y
11	4.828.100	2.596.150
12	4.827.800	2.596.150
13	4.827.800	2.600.950
14	4.824.000	2.600.950
15	4.826.000	2.602.450
16	4.826.950	2.602.950

Superficie aproximada: 292,55 km²

12. AREA BLOQUE 127
(Pcia. de Santa Cruz)

Esq.	x	y
1	4.823.900	2.592.950
2	4.822.900	2.597.900
3	4.822.900	2.596.100
4	4.820.000	2.591.100
5	4.820.000	2.593.200
6	4.811.300	2.593.200
7	4.808.003	2.580.000
8	4.816.000	2.580.000
9	4.816.000	2.565.700
10	4.817.150	2.565.700
11	4.817.150	2.589.500
12	4.823.900	2.589.900

Superficie aproximada: 117,0 km²

13. AREA CERRO OVERO
(Pcia. de Santa Cruz)

Esq.	x	y
1	4.815.000	2.560.000
2	4.808.000	2.560.000
3	4.806.000	2.572.000
4	4.811.876	2.550.000
5	4.808.500	2.550.000
6	4.806.500	2.545.000
7	4.812.966	2.545.000
8	4.814.250	2.540.000
9	Intersección Río Deseado	2.540.000
10	4.803.249	2.543.909
CONTINUA POR RIO DESEADO HASTA ESQ. 11		
11	4.814.742	2.563.900
12	4.816.000	2.563.900

Nota: Río Deseado Ver poligonal Area de Explotación Koluel Kaike — El Valle

Superficie aproximada: 335,9 km²

b. Concesión (Reconversiones)

1. AREA MANANTIALES BEHR
(Pcia. de Chubut)

Esq.	x	y
1	4.930.000	2.610.000
2	4.930.950	2.610.000
3	4.929.950	2.605.550

Esq.	x	y
4	4.940.570	2.603.200
5	4.940.670	2.598.050
6	4.938.050	2.598.050
7	4.938.050	2.598.300
8	4.936.000	2.598.250
9	4.938.800	2.579.850
10	4.938.800	2.579.800
11	4.935.500	2.571.418
12	4.941.238	2.571.820
13	4.941.313	2.565.809
14	4.960.000	2.565.900

Superficie aproximada: 371,7 km²

2. AREA ANTICLINAL GRANDE — CERRO DRAGON
(Pcias. de Chubut y Santa Cruz)

Esq.	x	y
1	4.911.219	2.571.525
2	4.905.141	2.570.808
3	4.908.874	2.531.876
4	4.891.977	2.531.586
5	4.892.160	2.521.005
6	4.905.665	2.521.330
7	4.906.774	2.518.851
8	4.892.270	2.515.299
9	4.892.745	2.496.600
10	4.931.038	2.491.025
11	4.930.872	2.518.190
12	4.942.270	2.516.401
13	4.926.330	2.521.000
14	4.918.300	2.521.800
15	4.918.300	2.506.402
16	4.896.500	2.506.402
17	4.896.500	2.501.200
18	4.916.300	2.501.200
19	4.918.300	2.504.000
20	4.926.300	2.504.000

Superficie aproximada: 2.725,4 km²

3. AREA PAMPA DEL CASTILLO — LA GUITARRA
(Pcia. de Chubut)

Esq.	x	y
1	4.935.500	2.579.900
2	4.923.500	2.579.900
3	4.921.000	2.576.000
4	4.921.500	2.571.147
5	4.935.500	2.571.418

Superficie aproximada: 120,7 km²

4. AREA CERRO WENCESLAO
(Pcia. de Santa Cruz)

Esq.	x	y
1	4.840.000	2.500.000
2	4.824.574	2.500.000

Esq.	x	y
3	4.828.500	2.484.000
4	4.849.900	2.484.850

Superficie aproximada: 354,8 km²

5. AREA PIEDRA CLAVADA
(Pcia. de Santa Cruz)

Esq.	x	y
1	4.845.000	2.531.100
2	4.845.800	2.537.900
3	4.836.466	2.537.900
4	4.835.175	2.543.900
5	4.829.900	2.513.000
6	4.833.600	2.507.900
7	4.841.142	2.531.100

Superficie aproximada: 87,6 km²

6. AREAS MESETA ESPINOSA — CAÑADON SECO
(Pcia. de Santa Cruz)

Meseta Espinosa

Esq.	x	y
1	4.843.500	2.578.100
2	4.843.500	2.578.700
3	4.842.900	2.578.900
4	4.842.900	2.593.000
5	4.840.900	2.593.900
6	4.840.900	2.591.100
7	4.830.000	2.591.100
8	4.830.000	2.592.000
9	4.835.200	2.582.000
10	4.835.200	2.580.200
11	4.834.500	2.589.700
12	4.836.000	2.588.600
13	4.835.000	2.580.400
14	4.830.200	2.580.400
15	4.838.200	2.577.100
16	4.835.000	2.577.100
17	4.835.000	2.573.000
18	4.842.200	2.573.000
19	4.842.300	2.578.100

Superficie aproximada: 140,0 km²

Cañadón Seco

Esq.	x	y
1	4.844.500	2.593.900
2	4.845.500	2.598.900
3	4.848.500	2.602.800
4	4.848.900	2.602.500
5	4.849.900	2.617.230
6	4.837.647	2.624.195
7	4.807.900	2.613.700
8	4.846.200	2.312.900
9	4.845.300	2.608.200
10	4.841.400	2.606.700
11	4.844.000	2.606.700

Esq.	x	y
12	4.844.100	2.603.000
13	4.844.900	2.603.000

Superficie aproximada: 153,6 km²

7. AREA EL CORDON
(Pcia. de Santa Cruz)

Esq.	x	y
1	4.834.800	2.580.100
2	4.834.500	2.573.000
3	4.835.000	2.573.000
4	4.835.000	2.577.100
5	4.836.200	2.577.100
6	4.836.200	2.580.400
7	4.835.900	2.580.400
8	4.835.944	2.583.125
9	4.830.400	2.580.000
10	4.828.300	2.580.000
11	4.828.300	2.578.200
12	4.830.000	2.578.200
13	4.830.000	2.589.900

Superficie aproximada: 89,7 km²

8. AREA KOLUEL KAIKE - EL VALLE
(Pcia. de Santa Cruz)

Esq.	y	y
1	4.830.500	2.563.900
2	4.814.742	2.563.900
3	4.820.259	2.543.900
4	4.830.500	2.543.900
5	4.830.000	2.548.000
6	4.828.000	2.553.980
7	4.818.060	2.553.860
8	4.820.016	2.543.979

Nota: Entre esquineros 2 y 3, ver poligonal sobre Río Deseado

Superficie aproximada: 127,2 km²

E — CUENCA AUSTRAL

a. Concesión (Secundarias)

1. AREA LAGUNA LOS CAPONES
(Pcia. de Santa Cruz)

Esq.	x	y
1	4.366.000	2.458.000
2	4.360.000	2.458.000
3	4.360.000	2.453.000
4	4.363.800	2.453.000
5	4.363.800	2.454.600
6	4.366.000	2.454.600

Superficie aproximada: 413,3 km²

CONVENIO REGISTRADO G.T.F. FECHA 07 ... 2014 BAJO Nº 15620

ES COPIA

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

2. AREA CAMPO [illegible]
(Pcia. de Santa Cruz)

Esq.	x	y
1	4.383.000	2.437.000
2	4.380.000	2.437.000
3	4.300.000	2.400.000
4	4.383.800	2.400.000

Superficie aproximada: 860,8 km²

3. AREA LA TERRAZA
(Pcia. de Santa Cruz)

Esq.	x	y
1	Línea de costa	2.480.000
2	4.320.000	2.480.000
3	4.320.000	Intersección Río Coig

CONTINUA POR RIO COIG HASTA ESQ. 1

Superficie aproximada: 406,1 km²

4. AREA MOY AIKE
(Pcia. de Santa Cruz)

Esq.	x	y
1	4.310.000	Línea de costa
CONTINUA POR LINEA DE COSTA HASTA ESQ. 2		
2	4.283.200	Línea de costa
3	4.283.200	2.402.000
4	Intersec. Río Coig	2.402.000
CONTINUA POR RIO COIG HASTA ESQ. 5		
5	4.320.000	Intersec. Río Coig

Superficie aproximada: 1.621,5 km²

5. AREA SAN CRISTOBAL
(Pcia. de Santa Cruz)

Esq.	x	y
1	4.310.000	2.400.000
2	4.291.000	2.400.000
3	4.291.000	2.410.000
4	4.310.000	2.410.000

Superficie aproximada: 360 km²

6. AREA PALENAO AIKE
(Pcia. de Santa Cruz)

Esq.	x	y
1	4.277.000	2.448.300
2	4.237.400	2.448.300
3	4.237.400	2.482.500
4	Límite internacional	2.482.500
CONTINUA POR LIMITE INTERNACIONAL HASTA ESQ. 5		
5	Límite internacional	2.451.000

Esq.	x	y
6	4.262.000	2.461.000
7	4.262.000	2.452.300
8	4.272.000	2.452.300

Superficie aproximada: 711,2 km²

7. AREA CHORRILLOS
(Pcia. de Santa Cruz)

Esq.	x	y
1	4.262.000	2.456.000
2	4.228.500	2.456.000
3	4.228.500	2.482.500
4	4.237.400	2.482.500
5	4.237.400	2.458.300
6	4.262.000	2.460.300

Superficie aproximada: 344,0 km²

8. AREA DEL MOSQUITO
(Pcia. de Santa Cruz)

Esq.	x	y
1	4.302.000	2.505.300
2	4.346.700	2.505.300
3	4.346.700	Línea de costa
CONTINUA POR LINEA DE COSTA HASTA ESQ. 4		
4	4.203.000	Línea de costa
5	4.227.000	2.500.000
6	4.248.500	2.500.000
7	4.248.272	2.464.000
8	4.282.000	2.494.000

Superficie aproximada: 750,2 km²

9. AREA OCEANO
(Pcia. de Santa Cruz)

Esq.	x	y
1	4.282.000	Línea de costa
CONTINUA POR LINEA DE COSTA HASTA ESQ. 2		
2	4.246.700	Línea de costa
3	4.246.700	2.506.300
4	4.282.000	2.505.300

Superficie aproximada: 136,2 km²

10. AREA FARO VIRGENES
(Pcia. de Santa Cruz)

Esq.	x	y
1	4.305.000	Línea de costa
CONTINUA POR LINEA DE COSTA HASTA ESQ. 2		
2	Límite internacional	Línea de costa
CONTINUA POR LIMITE INTERNACIONAL HASTA ESQ. 3		
3	Límite internacional	2.532.000

Esq.	x	y
4	4.210.970	2.532.000

Superficie aproximada: 83,8 km²

5	4.190.300	Límite internac. Estrecho Magallanes
6	4.190.300	Línea de 3 Km desde límite internac.

Los esquineros 5 y 6, determinan el límite marítimo Sur.
Línea de costa: Está definida por el límite superior de la marea de pleamar de SICIGIAS.
Proyección costa afuera hasta 3 Km límite marítimo Norte X del esquinero 1.

11. AREA RIO CULLEN
(Pcia. de Tierra del Fuego)

Esq.	x	y
1	Intersección línea de costa con Límite Yac. Unificado CAÑADON ALFA - ARA	
CONTINUA POR LINEA DE COSTA HASTA ESQ. 2		
2	4.131.800	Línea de costa
3	4.131.000	2.531.700
4	4.135.000	2.528.600
5	4.195.000	Límite internac.
CONTINUA POR LIMITE INTERNACIONAL HASTA ESQ. 6		
6	4.150.432	Límite internac.
7	4.150.432	2.532.875
8	4.151.756	2.532.875
9	4.154.166	2.531.419

Superficie aproximada: 291,8 km²

10	4.155.190	2.533.295
11	4.155.190	Línea de 3 Km

Los esquineros 10 y 11, determinan el límite Norte del área con el yacimiento unificado Cañadón Alfa ARA
Proyección costa afuera hasta 3 Km límite marítimo Sur X del esquinero 2.

12. AREA ANGOSTURA
(Pcia. de Tierra del Fuego)

Esq.	x	y
1	4.118.800	Línea de costa
CONTINUA POR LINEA DE COSTA HASTA ESQ. 2		
2	Línea de costa	2.552.000
3	4.092.000	2.552.000
4	4.088.600	2.553.700
5	4.079.800	2.557.700
6	4.079.600	2.549.981
7	4.085.000	2.545.276
8	4.090.000	2.553.400
9	4.088.200	2.553.400
10	4.088.200	2.534.400
11	4.092.035	2.534.400
12	4.093.000	2.532.000
13	4.093.000	Límite internac.
CONTINUA POR LIMITE INTERNACIONAL HASTA ESQ. 14		

Esq.	x	y
14	4.118.500	Límite internac.
15	4.118.500	2.530.400

Superficie aproximada: 286,3 km²

Proyección costa afuera hasta 3 Km límite marítimo Norte X del esquinero 1, Este Y del esquinero 2.

13. AREA LOS CHORRILLOS
(Pcia. de Tierra del Fuego)

Esq.	x	y
1	4.086.200	2.553.400
2	4.066.000	2.553.400
3	4.065.000	2.545.970
4	4.068.600	2.542.800
5	4.075.300	2.549.500
6	4.077.000	2.552.077
7	4.070.350	2.557.750
8	4.065.700	2.551.000
9	4.048.600	2.551.000
10	4.048.600	2.543.300
11	4.048.600	2.543.300
12	4.049.800	2.536.100
13	4.053.100	2.536.100
14	4.053.100	2.534.300
15	4.054.800	2.534.300
16	4.054.600	Límite internac.
CONTINUA POR LIMITE INTERNACIONAL HASTA ESQ. 17		
17	4.086.250	Límite internac.

Superficie aproximada: 915,7 km²

14. AREA LAS VIOLETAS
(Pcia. de Tierra del Fuego)

Esq.	x	y
1	4.078.327	2.561.689
CONTINUA POR LINEA DE COSTA HASTA ESQ. 2		
2	4.056.900	2.569.745
3	4.052.500	2.573.549
CONTINUA POR LINEA DE COSTA HASTA ESQ. 4		
4	4.021.500	2.599.124
5	4.021.500	2.571.000
6	4.026.300	2.571.000
7	4.026.500	2.583.000
8	4.037.000	2.563.000
9	4.037.000	2.560.000
10	4.046.000	2.560.000
11	4.046.000	2.551.000
12	4.065.700	2.551.000
13	4.070.350	2.557.150
14	4.079.500	2.549.981
15	4.079.300	2.557.700

Superficie aproximada: 1.180,3 km²

Proyección costa afuera hasta 3 Km límite marítimo Norte X del esquinero 1, Sur X del esquinero 4.

Nota: Las coordenadas están sujetas a ajuste según mensura.

Anexo II

AREAS

PLAN HOUSTON

A — CUENCA DEL NOROESTE

a. Permisos de exploración

1 CNO-3 (Santa Victoria) (Pcia. de Salta)
2 CNO-4 (Río Colorado) (Pcias. de Salta y Jujuy)
3 CNO-6 (Hickmann) (Pcia. de Salta)
4 CNO-7 (Chirete) (Pcia. de Salta)
5 CNO-10 (Santa Bárbara) (Pcias. de Salta y Jujuy)
6 CNO-11 (Olleros) (Pcia. de Salta)
7 CNO-14 (Abra Pampa) (Pcia. de Jujuy)
8 CNO-15 (Aguilar) (Pcias. de Salta y Jujuy)
9 CNO-16 (Santa Bárbara Oeste) (Pcias. de Salta y Jujuy)

B — CUENCA DEL NORESTE

a. Permisos de exploración

1. CNE-1 (Laguna Yema) (Pcias. de Formosa y del Chaco)
2 CNE-2 (Las Lomitas) (Pcia. de Formosa)
3 CNE-3 (Pozo del Tigre) (Pcia. de Formosa)
4 CNE-4 (Cabo Irigoyen) (Pcia. de Formosa)
5 CNE-5 (Río Teuco) (Pcias. de Formosa y del Chaco)
6 CNE-7 (La Fragua) (Pcias. de Salta y Santiago del Estero)
7 CNE-8 (Monte Quemado) (Pcias. de Santiago del Estero y del Chaco)
8 CNE-9 (El Caburé) (Pcias. de Santiago del Estero y del Chaco)
9 CNE-10 (Nueva Población) (Pcias. de Formosa y del Chaco)
10 CNE-11 (Comandante Fontana) (Pcias. del Chaco y Formosa)
11 CNE-13 (Pirané) (Pcia. de Formosa)
12 CNE-14 (Pampa del Infierno) (Pcia. del Chaco)
13 CNE-16 (Ocaso Río Bermejo) (Pcias. de Formosa y del Chaco)
14 CNE-18 (Campo Gallo) (Pcia. de Santiago del Estero)
15 CNE-19 (Las Breñas) (Pcia. del Chaco)
16 CNE-20 (Sáenz Peña) (Pcia. del Chaco)
17 CNE-27 (Añatuya) (Pcia. de Santiago del Estero)
18 CNE-38 (Freyre) (Pcias. de Córdoba, Santa Fe y Santiago del Estero)
19 CNE-42 (Cañada de Gómez) (Pcias. de Córdoba y Santa Fe)
20 CNE-43 (Marcos Juárez) (Pcias. de Santa Fe, Buenos Aires y Córdoba)
21 CNE-44 (Lincoln) (Pcias. de Santa Fe y Buenos Aires)
22 CNE-45 (Junín) (Pcias. de Santa Fe y Buenos Aires)
23 CNE-46 (Rosario) (Pcias. de Santa Fe y Buenos Aires)
24 CNE-44 (Joaquín V. González) (Pcias. de Salta y del Chaco)

C — CUENCA CUYANA Y BOLSONES

a. Permisos de exploración

1. CCyB-2 (Rapoel) (Pcia. de San Juan)
2 CCyB-3 (Alegría) (Pcias. de San Juan y La Rioja)
3 CCyB-4 (Valle Fértil) (Pcias. de San Juan y La Rioja)
4 CCyB-5 (Bastopes) (Pcias. de San Juan, La Rioja y San Luis)
5. CCyB-8 (Pampa de las Salinas) (Pcias. de San Juan, San Luis, Mendoza y La Rioja)
6. CCyB-11 (Rocotón) (Pcia. de Mendoza)
7 CCyB-14 (General Alvear) (Pcia. de Mendoza)

D — CUENCA GENERAL LEVALLE

a. Permisos de exploración

1 CGL-1 (Pcia. de Córdoba)
2 CGL-2 (Pcia. de Córdoba)

E — CUENCA NEUQUINA

a. Permisos de exploración

1 CNQ-3 (Cerro Manzano) (Pcia. de Mendoza)
2 CNQ-4 (Río Barrancas) (Pcias. de Mendoza y del Neuquén)
3 CNQ-6 (Payún Nada) (Pcia. de Mendoza)
4. CNQ-7 (Gobernador Ayala) (Pcias. de Mendoza y La Pampa)
5 CNQ-8 (Huantraico) (Pcia. del Neuquén)
6 CNQ-10 (Chihuidos) (Pcia. del Neuquén)
7 CNQ-11 (Los Lagos) (Pcia. del Neuquén)
8 CNQ-12 (Laguna Blanca) (Pcia. del Neuquén)
9 CNQ-13 (Fortín Conesa) (Pcia. de Río Negro)
10 CNQ-15 (Lago Pellegrini Este) (Pcia. de Río Negro)

11 CNQ-17 (Sierras Blancas) (Pcias. de Río Negro y del Neuquén)
12 CNQ-16 (Loma del Mojón) (Pcias. del Neuquén y Río Negro)
13. CNQ-18 (Añelo) (Pcia. del Neuquén)

F — CUENCA GOLFO SAN JORGE

a. Permisos de exploración

1 CGSJ-4 (San Bernardo) (Pcia. del Chubut)
2 CGSJ-6 (Colhué Huapi) (Pcia. del Chubut)
3 CGSJ-8 (Centro de Cuenca) (Pcia. de Santa Cruz)
4. CGSJ-9 (Sur Río Deseado) (Pcia. de Santa Cruz)

G — CUENCA AUSTRAL

a. Permisos de exploración

1 CA-3 (Mata Amarilla) (Pcia. de Santa Cruz)
2. CA-4 (Laguna Grande) (Pcia. de Santa Cruz)
3 CA-5 (Piedrabuena) (Pcia. de Santa Cruz)

H — CUENCA SALADO MARINA

a. Permisos de exploración

1. CSM-2 (Costa Afuera)

I — CUENCA COLORADO MARINA

a. Permisos de exploración

1. CCM-1 (Costa Afuera)

J — CUENCA GOLFO SAN JORGE MARINA

a. Permisos de exploración

1. CGSJM-1 (Costa Afuera)
2. CGSJM-2 (Costa Afuera)

K — CUENCA AUSTRAL MARINA

a. Permisos de exploración

1. CAM-1 (Costa Afuera)

L — CUENCA MALVINAS MARINA

a. Permisos de exploración

1 CMM-1 (Costa Afuera)

M — CUENCA SAN JULIAN MARINA

a. Permisos de exploración

1. CSJM-1 (Costa Afuera)

Anexo III

PLAN HOUSTON

Contratos "Plan Houston"

CUENCA	AREA	CONTRATO Nº	CONTRATISTA	DECRETO P.E.N.		BOLETIN OFICIAL	
				Nº	FECHA	Nº	FECHA
SALADO MARINA	CSM-2 SALADO MARINA 2	23.573	AMOCO	1017	04/07/89	26672	11/07/89
NORESTE	CNE-38 FREYRE	23.657	AMOCO	659	21/09/89	26726	28/09/89
	CNE-42 CAÑADA DE GOMEZ	23.792	MARATHON	107	12/01/90	26806	23/01/90
	CNE-46 ROSARIO	25.790	MARATHON	108	12/01/90	26806	23/01/90

C.T.F. CONVENIO REGISTRADO FECHA 07 ENE 2014 BAJO Nº 16620

ES COPIA

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de [illegible]
Control y Registro - S.L. y T.

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 21
Secretaría Legislativa

CUENCA	AREA	CONTRATO Nº	CONTRATISTA	DECRETO P.E.N.		BOLETIN OFICIAL	
				Nº	FECHA	Nº	FECHA
NORESTE	CNE-43 MELINCUE	25.754	MARATHON	105	13/01/90	26806	22/01/90
	CNE-27 AÑATUYA	25.575	BRIDAS	1012	04/07/89	26672	11/07/89
	CNE-19 LAS BREÑAS	25.577	BRIDAS	1014	11/07/89	26672	11/07/89
	CNE-4 CABO LUDONES	25.666	BRIDAS	848	21/09/89	26726	26/09/89
	CNE-16 OESTE RIO BERMEJO	25.574	PLUSPETROL SA	1016	04/07/89	26672	11/07/89
	CNE-3 POZO DEL TIGRE	25.654	PLUSPETROL SA	867	21/09/89	26726	26/09/89
	CNE-44 LINCOLN	25.660	PLUSPETROL SA	855	21/09/89	26726	26/09/89
	CNE-11 COTE FONTANA	25.750	PLUSPETROL SA	104	13/01/90	26806	22/01/90
	CNE-5 RIO TEUCO	25.656	TEXACO	862	21/09/89	26726	26/09/89
	CNE-1 LAGUNA YEMA	25.662	TEXACO	847	21/09/89	26726	26/09/89
	CNE-2 LAS LOMITAS	25.663	TEXACO	863	21/09/89	26726	26/09/89
	CNE-20 NUEVA POBLACION	25.665	TEXACO	863	21/09/89	26726	26/09/89
	CNE-8 EL CABURE	25.664	SUN OIL	864	21/09/89	26726	26/09/89
	CNE-6 MONTE QUEMADO	25.672	SUN OIL	858	21/09/89	26726	26/09/89
	CNE-12 PARANA	26.081	SANTA FE ENERGY	2390	08/11/90	27005	12/11/90
	CNE-28 P. DEL INFIERNO	26.203	BRIDAS	1644	21/08/91	27208	30/08/91
	CNE-18 CAMPO GALLO	26.256	SUN OIL	1640	21/08/91	27211	03/09/91
NOROESTE	CNO-1 SANTA VICTORIA	25.345	C.G.C.	1930	10/11/88	26517	28/11/88
	CNO-11 OLLEROS	24.726	PLUSPETROL SA	632	21/04/87	26137	10/06/87
	CNO-3 HICKMAN	24.739	TEXACO	656	20/04/87	26154	20/06/87
	CNO-14 ABRA PAMPA	25.657	TEXACO	870	21/09/89	26726	28/09/89
	CNO-15 AGUILAR	25.653	TEXACO	819	21/09/89	26726	28/09/89
	CNO-18 STA. BARBARA O.	26.062	UNION PACIFIC	2381	08/11/90	27011	15/11/90
	CNO-10 STA. BARBARA	26.060	UNION PACIFIC	2382	08/11/90	27011	15/11/90
NEUQUINA	CNQ-17 SIERRAS BLANCAS	25.768	MARATHON	64	05/01/90	26800	17/01/90
	CNQ-4 RIO BARRANCAS	25.660	BRIDAS	861	21/09/89	26726	26/09/89
	CNQ-19 L. PELLEGRINI	25.778	PEREZ COMPANC	241	27/02/90	26581	27/02/90

CUENCA	AREA	CONTRATO Nº	CONTRATISTA	DECRETO P.E.N.		BOLETIN OFICIAL	
				Nº	FECHA	Nº	FECHA
NEUQUINA	CNQ-6 PAYUN NORTE	25.576	PEREZ COMPANC	1011	04/07/89	26672	11/07/89
	CNQ-15 EST. CERVANTES	25.795	PEREZ COMPANC	57	09/01/90	26803	17/01/90
	CNQ-18 LOMA DEL MOJON	25.578	PLUSPETROL SA	1015	04/07/89	26672	11/07/89
	CNQ-8 HUANTRAICO	26.246	PETROLERA SAN JORGE	1769	06/12/88	26528	14/12/88
	CNQ-7 GOBERNADOR AYALA	25.002	SHELL	547	02/05/88	26379	10/05/88
	CNQ-10 CHIHUIDOS	25.174	TRONO ARG.	1375	03/10/88	26505	14/11/88
	CNQ-11 LAS LAJAS	26.227	PETROLERA SAN JORGE	1568	13/08/91	27202	21/08/91
	CNQ-12 LAGUNA BLANCA	26.235	PETROLERA SAN JORGE	1646	21/08/91	27208	29/08/91
	CNQ-3 CERRO MANZANO	26.237	BRIDAS	1642	21/08/91	27211	03/09/91
GOLFO SAN JORGE	CGSJ-8 CENTRO DE CUENCA	25.211	ASTRA	1637	10/11/88	26517	28/11/88
	CGSJ-9 SUR RIO DESEADO	25.667	BRIDAS	854	21/09/89	26726	26/09/89
	CGSJ-5 COLHUE HUAPI	25.240	C. A. P. S. A.	1606	10/11/88	26517	28/11/88
	CGSJ-4 SAN BERNARDO	26.238	TECPETROL	1645	21/08/91	27205	29/08/91
AUSTRAL	CA-3 MATA AMARILLA	25.658	BRIDAS	856	21/09/89	26726	26/09/89
	CA-4 LAGUNA GRANDE	25.659	BRIDAS	848	21/09/89	26726	26/09/89
	CA-5 PIEDRABUENA	26.098	ASTRA	215	31/01/91	27070	08/02/91
MAR MALVINAS	CMM-1 MARINA MALVINAS I	25.571	OCCIDENTAL EXPLOR.	941	4/10/89	26738	12/10/89
AUSTRAL MAR.	CAM-1 AUSTRAL MARINA I	26.037	TOTAL AUSTRAL	1700	30/08/90	26963	07/09/90
CUYANA Y BOLSONES	CCyB-9 PAMPA DE LAS SALINAS	25.661	EUROCAN	850	21/09/89	26726	26/09/89
	CCyB-15 ÑACUÑAN	25.781	PLUSPETROL S.A.	137	17/01/90	26808	24/01/90
	CCyB-5 MARAYES	25.668	TEXACO	851	21/09/89	26726	26/09/89
	CCyB-4 VALLE FERTIL	25.669	TEXACO	853	21/09/89	26726	26/09/89
	CCyB-14 GRAL. ALVEAR	26.239	TECPETROL	1641	21/08/91	27208	29/08/91

CUENCA	AREA	CONTRATO Nº	CONTRATISTA	DECRETO P.E.N.		BOLETIN OFICIAL	
				Nº	FECHA	Nº	FECHA
COLORADO MARINA	CCM-1 COLORADO MARINA	25.417	UNION TEXAS	176	23/01/90	26815	02/02/90
RAWSON MARINA	CRM-1 R. MARINA 1	24.560	ESSO S. A. P. A.	245	24/02/87	26122	07/04/87
	CRM-2 R. MARINA 2	24.561	ESSO S. A. P. A.	241	24/02/87	26122	07/04/87
	CRM-3 R. MARINA 3	24.562	ESSO S. A. P. A.	244	24/02/87	26122	07/04/87
CUYANA Y BOLSONES	CCyB-10 RIO DESAGUADERO	25.306	TECNICAGUA	309	07/03/89	26330	14/03/89
	CCyB-16 TAMBERIAS SUR	25.780	TEXACO	136	12/01/90	26806	22/01/90
	CCyB-6 TAMBERIAS	25.780	TEXACO	103	12/01/90	26806	22/01/90
NORESTE	CNE-31 RECONQUISTA	25.049	SHELL	545	02/05/88	26379	10/05/88
	CNE-30 NORTE SANTA FE	25.050	SHELL	548	02/05/88	26376	10/05/88
	CNE-33 V. GUILLERMINA	25.051	SHELL	549	02/05/88	26376	10/05/88
	CNE-32 SANTA SYLVINA	25.053	SHELL	546	02/05/88	26379	10/05/88
	CNE-34 LOS JURIES	25.270	CHEVRON	115	26/01/89	26564	02/02/89
	CNE-29 TOSTADO	25.271	CHEVRON	117	26/01/89	26564	02/02/89
NOROESTE	CNO-13 ARENAL	24.870	APACHE	288	20/03/87	26368	27/04/88
	CNO-6 UNION	24.740	ASTRA	647	20/04/87	26204	20/06/87
	CNO-7 CHIRETE (2)	24.727	PLUSPETROL SA	621	21/04/87	26137	10/06/87
	CNO-8 MORILLO	24.728	PLUSPETROL SA	613	23/04/87	26137	10/06/87
NEUQUINA	CNQ-14 ZAPALA	25.242	ASTRA	1636	10/11/88	26517	28/11/88
AUSTRAL	CA-12 RIO GDE. SUR (1)	24.761	OCCIDENTAL EXPLOR.	1435	08/08/87	26224	17/09/87
SAN JULIAN MARINA I	CSJM-1 S. JULIAN MARINA I	25.612	BRASPETRO	806	20/08/89	26693	11/08/89
GRAL LEVALLE	CGL-1 GENERAL LEVALLE	25.058	ARGENTINA HUNT OIL	2580	10/10/90	27032	14/12/90

Nota:

(1) - Revirtió parcialmente el área - Lote en Explotación

Anexo III

AREAS PLAN HOUSTON

A — CUENCA DEL NOROESTE

a. Permisos de exploración

1. CNO-1 (Santa Victoria) (Pcia. de Salta)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	X	Y
1	Límite Internac. Argent.-Bolivia Paralelo 22°	Límite Internac. Argent.-Bolivia Río Pilcomayo
CONTINUA POR RIO PILCOMAYO HASTA ESQ. Nº 2		
2	7.522.000	Límite Internac. Argent.-Paraguay Río Pilcomayo
3	7.522.000	4.417.500
4	7.523.905	4.417.812
5	7.536.000	4.421.645
6	7.536.000	4.435.100
7	7.550.000	4.438.220
8	7.550.000	4.460.000
9	Límite Internac. Argent.-Bolivia Paralelo 22°	4.460.000
10	7.560.084	4.473.500
11	7.552.000	4.473.600
12	7.563.000	4.468.600
13	7.539.450	4.473.000
14	7.528.000	4.468.700
15	7.528.000	4.462.900
16	7.527.850	4.467.400

Superficie aproximada: 4.331,88 km²

2. CNO-4 (Río Colorado) (Pcias. de Salta y Jujuy)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	X	Y
1	7.454.669	4.358.944
2	7.435.285	4.359.322
3	7.430.994	3.653.500
4	7.348.994	3.652.500
5	7.350.000	3.590.000
6	7.380.500	3.590.000
7	7.380.500	3.617.000
8	7.456.000	3.617.000
9	7.361.100	3.640.000
10	7.361.000	3.640.000
11	7.361.000	3.640.000
12	7.391.100	3.640.000

Superficie aproximada: 4.784 km² (*)

(*) Incluye 456 Km² de Parque Nacional Calilegua

3. CNO-5 (Hickmann) (Pcia. de Salta)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	X	Y
1	7.476.000	4.500.000
2	7.402.000	4.500.000
3	7.403.000	4.410.000
4	7.455.000	4.410.000
5	7.455.000	4.415.000
6	7.476.000	4.415.000

Superficie aproximada: 6.555 km²

4. CNO-7 (Chirete) (Pcia. de Salta)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	X	Y
1	7.445.000	4.567.697
2	7.435.000	4.567.852
3	7.435.000	4.565.400
4	7.430.000	4.565.400
5	7.430.000	4.567.820
6	7.400.000	4.567.691
7	7.400.000	4.545.000
8	7.385.000	4.545.000
9	7.385.000	4.530.500
10	7.411.500	4.530.500
11	7.411.500	4.555.000
12	7.410.000	4.555.000
13	7.415.000	4.545.000
14	7.427.000	4.545.000
15	7.427.000	4.533.500
16	7.445.000	4.533.500

Superficie aproximada: 1.450,15 km²

Los valores de coordenadas corresponden al Sistema Geodésico Aguaray.

5. CNO-10 (Santa Bárbara) (Pcia. de Salta y Jujuy)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	X	Y
1	7.390.658	4.374.000
2	7.300.000	4.374.000
3	7.300.000	4.400.000
4	7.285.000	4.400.000
5	7.265.000	3.930.000
6	7.260.000	3.880.000

Superficie aproximada: 1.473 km² (*)

(*) Incluye 300 km² de Parque Nacional El Rey.

CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
BAJO Nº 16620

ES COPIA

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

6. CNO-11 (Oberán)
(Pcia. de Salta)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	7.365.000	4.400.000
2	7.250.000	4.400.000
3	7.250.000	4.395.000
4	7.207.000	4.395.000
5	7.207.000	3.590.000
6	7.365.000	3.590.000

Superficie aproximada: 6.830 km²

7. CNO-14 (Abra Pampa)
(Pcia. de Jujuy)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	Límite internac. Argent.-Bolivia	3.563.000
2	7.460.000	3.553.000
3	7.460.000	3.475.000
4	7.521.000	3.475.000
5	7.521.000	3.460.000
6	7.529.000	3.460.000
7	7.529.000	3.422.000
8	7.545.500	3.430.000
9	7.545.500	3.500.000
10	Límite internac. Argent.-Bolivia	3.500.000

Superficie aproximada: 7.256 km²

8. CNO-15 (Aguilar)
(Pcias. de Salta y Jujuy)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	7.460.000	3.552.000
2	7.426.000	3.593.000
3	7.426.000	3.537.000
4	7.400.000	3.537.000
5	7.400.000	3.527.500
6	7.369.000	3.527.500
7	7.369.000	3.475.000
8	7.460.000	3.475.000

Superficie aproximada: 5.892 km²

9. CNO-16 (Santa Barbara Oeste)
(Pcias. de Salta y Jujuy)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	7.305.000	3.590.000
2	Int. Río Mojotoro	3.590.000

CONTINUA POR BORDE SUPERIOR RIO MOJOTORO HASTA ESQ. Nº 3

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
3	Int. Río Mojotoro	3.580.000
4	7.305.000	3.580.000

Superficie aproximada: 374 km²

B — CUENCA DEL NORESTE

a. Permisos de exploración

1. CNE-1 (Laguna Yema)
(Pcias. de Formosa y del Chaco)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	Lím. Internacional Argent.-Paraguay	5.400.000
2	7.250.000	5.400.000
3	7.250.000	5.340.000
4	7.060.000	5.340.000
5	7.360.400	5.370.000
6	Lím. Internacional Argent.-Paraguay	5.370.000

Superficie aproximada: 7.487 km²

2. CNE-2 (Las Lomitas)
(Pcia. de Formosa)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	Lím. Internacional Argent.-Paraguay	5.450.000
2	7.250.000	5.450.000
3	7.250.000	5.400.000
4	Lím. Internacional Argent.-Paraguay	5.400.000

Superficie aproximada: 8.449 km²

3. CNE-3 (Pozo del Tigre)
(Pcia. de Formosa)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	Lím. Internacional Argent.-Paraguay	5.500.000
2	7.220.000	5.500.000
3	7.220.000	5.450.000
4	Lím. Internacional Argent.-Paraguay	5.450.000

Superficie aproximada: 8.230 km²

4. CNE-4 (Cabo Lugones)
(Pcia. de Formosa)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	Lím. Internacional Argent.-Paraguay	5.580.000
2	7.220.000	5.580.000
3	7.220.000	5.500.000
4	Lím. Internacional Argent.-Paraguay	5.500.000

Superficie aproximada: 7.550 km²

5. CNE-5 (Río Teuco)
(Pcias. de Formosa y del Chaco)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	7.345.157	4.645.268
2	7.280.186	4.643.211
3	7.280.036	4.630.000
4	7.220.000	4.650.000
5	7.220.000	4.586.000
6	7.345.157	4.566.000

Superficie aproximada: 9.966 km²

6. CNE-7 (La Fragua)
(Pcias. de Salta y Santiago del Estero)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	Lím. Interprovin. Salta-Sgo. d. Estero	4.487.000
2	7.100.000	4.457.000
3	7.100.000	4.450.000
4	7.070.000	4.450.000
5	7.070.000	Lím. Interprov. Tucum.-Sgo. d. Estero

CONTINUA POR LIMITE INTERPROVINCIAL TUCUMAN-SGO. D. ESTERO HASTA ESQ. Nº 6

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
6	Vértice tripartito Salta-Sgo. d. Estero-Tucumán	
7	7.150.000	Lím. Interprovin. Salta-Sgo. d. Estero
8	7.187.000	4.375.000
9	7.187.000	4.335.000
10	7.160.000	4.405.500

Superficie aproximada: 9.148 km²

7. CNE-8 (Monte Quemado)
(Pcias. de Santiago del Estero y del Chaco)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	7.220.000	4.550.000
2	7.100.000	4.550.000
3	7.100.000	4.457.000
4	7.163.000	4.457.000
5	7.210.000	4.500.000
6	7.220.000	4.500.000

Superficie aproximada: 9.802 km²

8. CNE-9 (El Caburé)
(Pcias. de Santiago del Estero y del Chaco)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	7.220.000	4.650.000
2	7.120.000	4.650.000
3	7.120.000	4.550.000
4	7.220.000	4.550.000

Superficie aproximada: 10.000 km²

9. CNE-10 (Nueva Población)
(Pcias. de Formosa y del Chaco)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	7.250.000	5.450.000
2	7.162.500	5.450.000
3	7.152.500	5.348.973
4	7.250.000	5.346.791

Superficie aproximada: 9.956 km²

10. CNE-11 (Comandante Fontana)
(Pcias. del Chaco y Formosa)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	7.220.000	5.560.000
2	7.150.000	5.580.000
3	7.150.000	5.450.000
4	7.220.000	5.450.000

Superficie aproximada: 9.100 km²

11. CNE-12 (Pirané)
(Pcia. de Formosa)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	Lím. Internacional Argent.-Paraguay	5.650.000
2	7.150.000	5.650.000
3	7.150.000	5.580.000
4	Lím. Internacional Argent.-Paraguay	5.580.000

Superficie total aproximada: 8.088 km²

12. CNE-15 (Pampa del Infierno)
(Pcia. del Chaco)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	7.162.500	5.450.000
2	7.052.500	5.450.000
3	7.052.500	5.361.286
4	7.152.500	5.348.973

Superficie aproximada: 9.887 km²

13. CNE-16 (Oeste Río Bermejo)
(Pcias. de Formosa y del Chaco)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	7.150.000	5.550.000
2	7.050.000	5.550.000
3	7.050.000	5.450.000
4	7.150.000	5.450.000

Superficie aproximada: 10.000 km²

14. CNE-18 (Campo Gallo)
(Pcia. de Santiago del Estero)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	7.100.000	4.650.000
2	7.000.000	4.650.000
3	7.000.000	4.450.000
4	7.100.000	4.450.000

Superficie aproximada: 10.000 km²

15. CNE-19 (Las Breñas)
(Pcia. del Chaco)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	7.052.500	5.450.000
2	6.952.500	5.450.000
3	6.952.500	5.363.673
4	7.052.500	5.351.286

Superficie aproximada: 9.752 km²

16. CNE-20 (Sáenz Peña)
(Pcia. del Chaco)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	7.050.000	5.550.000
2	6.950.000	5.550.000
3	6.950.000	5.450.000
4	7.050.000	5.450.000

Superficie aproximada: 10.000 km²

17. CNE-27 (Añatuya)
(Pcia. de Santiago del Estero)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.900.000	4.550.000
2	6.800.000	4.550.000
3	6.800.000	4.450.000
4	6.900.000	4.450.000

Superficie aproximada: 10.000 km²

18. CNE-38 (Freyre)
(Pcias. de Córdoba, Santa Fe y Santiago del Estero)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.650.000	4.600.000
2	6.525.000	4.600.000
3	6.525.000	4.525.000
4	6.650.000	4.525.000

Superficie aproximada: 9.375 km²

19. CNE-42 (Cañada de Gómez)
(Pcias. de Córdoba y Santa Fe)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.400.000	4.658.852
2	6.289.582	4.653.906
3	6.300.000	4.575.000
4	6.400.000	4.575.000

Superficie aproximada: 8.058 km²

20. CNE-43 (Melincué)
(Pcias. de Santa Fe, Buenos Aires y Córdoba)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.289.582	4.653.906
2	6.190.615	4.651.067
3	6.200.000	4.575.000
4	6.300.000	4.575.000

Superficie aproximada: 7.752 km²

21. CNE-44 (Unquillo)
(Pcias. de Santa Fe y Buenos Aires)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.189.615	4.651.069
2	6.098.651	4.648.081
3	6.100.000	4.575.000
4	6.200.000	4.575.000

Superficie aproximada: 7.457 km²

22. CNE-45 (Junín)
(Pcias. de Santa Fe y Buenos Aires)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.250.000	5.475.000
2	6.150.000	5.475.000
3	6.150.000	5.375.000
4	6.250.000	5.375.000

Superficie aproximada: 10.000 km²

23. CNE-46 (Rosario)
(Pcias. de Santa Fe y Buenos Aires)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.400.000 (Esq. 4)	Río Paraná

CONTINUA POR RIO PARANA HASTA ESQ. Nº 2

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
2	Río Paraná	5.445.000
3	6.250.000	5.445.000
4	6.250.000	5.375.000
5	6.400.000	4.656.852

Superficie aproximada: 8.993 km²

24. CNE-65 (Joaquín V. González)
(Pcias. de Salta y del Chaco)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	7.250.000	4.505.000
2	7.220.000	4.505.000
3	7.220.000	4.500.000
4	7.210.000	4.500.000
5	7.188.000	4.457.000
6	7.163.000	4.405.500
7	7.157.000	4.385.000
8	7.250.000	4.395.000

Superficie aproximada: 8.680 km²

C — CUENCA CUYANA Y BOLSONES

a. Permisos de exploración

1. CCyB-2 (Rodeo)
(Pcia. de San Juan)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.668.000	2.500.000
2	6.630.660	2.500.000
3	6.660.000	2.550.000
4	6.600.000	2.550.000
5	6.600.000	2.460.000
6	6.668.000	2.460.000

Superficie aproximada: 6.236 km²

2. CCyB-3 (Mogna)
(Pcias. de San Juan y La Rioja)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.648.754	2.644.317
2	6.548.738	2.642.379
3	6.550.000	2.550.000
4	6.650.000	2.550.000

Superficie aproximada: 9.388 km²

3. CCyB-4 (Valle Fértil)
(Pcias. de San Juan y La Rioja)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.650.000	3.450.000
2	6.550.000	3.450.000
3	6.548.738	3.357.021
4	6.648.754	3.355.082

Superficie aproximada: 9.355 km²

4. CCyB-5 (Marayes)
(Pcias. de San Juan, La Rioja y San Luis)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.550.000	3.450.000
2	6.470.000	3.450.000
3	6.469.130	2.614.000
4	6.549.130	2.614.000

Superficie aproximada: 9.070 km²

CONVENIO REGISTRADO FECHA 07 ENE 2014 BAJO Nº 16620

ES COPIA

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 22
Secretaría Legislativa

5. COyS-8 (Pampa de las Salinas)
(Pcias. de San Juan, San Luis, Mendoza y La Rioja)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.470.000	3.460.000
2	6.390.000	3.460.000
3	6.369.130	2.614.000
4	6.469.130	2.614.000

Superficie aproximada: 9.497 km²

6. COyS-11 (Bacunara)
(Pcia. de Mendoza)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	Río Tunuyán	2.370.000
2	6.273.000	2.370.000
3	6.273.000	2.394.000
4	6.280.000	2.394.000
5	6.260.000	2.636.917
6	6.221.982	2.636.360
7	6.223.000	2.571.500
8	Río Tunuyán	2.571.500
	CONTINUA POR RIO TUNUYAN HASTA ESQ. Nº 1	

Superficie aproximada: 6.111 km²

7. COyS-14 (General Alvear)
(Pcia. de Mendoza)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.184.000	2.390.000
2	6.100.000	2.390.000
3	6.100.000	2.580.000
4	6.170.000	2.503.000
5	6.170.000	2.598.000
6	6.183.314	2.598.000

Superficie aproximada: 6.816 km²

D — CUENCA GENERAL LEVALLE

a. Permisos de exploración

1. CGL-1 (Pcia. de Córdoba)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.279.700	4.450.000
2	6.169.750	4.450.000
3	6.169.750	4.380.000
4	6.279.700	4.380.000

Superficie aproximada: 8.095 km²

2. CGL-2 (Pcia. de Córdoba)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.169.750	4.450.000
2	Lim. Interprovincial Córdoba-La Pampa	4.450.000
	CONTINUA POR LIMITE INTERPROVINCIAL CORDOBA LA PAMPA HASTA ESQ. Nº 3	
3	Lim. Interprovincial Córdoba-La Pampa	4.360.000
4	6.169.750	4.360.000

Superficie aproximada: 3.002,5 km²

E — CUENCA NEUQUINA

a. Permisos de exploración

1. CNQ-3 (Cerro Manzano)
(Pcia. de Mendoza)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.000.000	2.414.000
2	6.000.000	2.418.000
3	6.000.000	2.411.000
4	5.960.000	2.411.000
5	5.960.000	Intersección Río Barrancas
	CONTINUA POR RIO BARRANCAS HASTA ESQ. Nº 6	
6	6.000.000	Intersección Río Barrancas
7	6.000.000	2.383.000
8	6.000.000	2.383.000

Superficie aproximada: 3.827 km²

2. CNQ-4 (Río Barrancas)
(Pcias. de Mendoza y del Neuquén)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	5.960.000	2.420.000
2	5.965.500	2.420.000
3	5.965.500	2.367.082
4	5.930.000	2.365.074
5	5.930.000	2.380.000
6	Intersección Río Barrancas	2.380.000
	CONTINUA POR RIO BARRANCAS HASTA ESQ. Nº 7	
7	5.960.000	Río Barrancas

Superficie aproximada: 4.885 km²

3. CNQ-6 (Payún Norte)
(Pcia. de Mendoza)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.000.000	2.500.000
2	5.930.000	2.500.000
3	5.950.000	2.480.000
4	5.950.000	2.486.000
5	5.860.000	2.460.000
6	5.970.000	2.460.000
7	5.970.000	2.440.000
8	5.981.000	2.440.000
9	5.981.000	2.472.000
10	6.000.000	2.472.000

Superficie aproximada: 2.292 km²

4. CNQ-7 (Gobernador Ayala)
(Pcias. de Mendoza y La Pampa)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.000.000	2.550.000
2	5.870.000	2.550.000
3	5.870.000	2.610.000
4	5.840.000	2.610.000
5	5.840.000	2.611.136
6	5.803.000	2.611.136
7	5.803.000	Intersección Río Colorado
	CONTINUA POR RIO COLORADO HASTA ESQ. Nº 8	
8	Intersección Río Colorado	2.605.500
9	5.878.700	2.605.500
10	5.870.700	2.500.000
11	5.895.000	2.500.000
12	5.870.000	2.620.000
13	5.860.000	2.620.000
14	5.866.000	2.616.000
15	5.870.000	2.614.000
16	5.862.500	2.560.000
17	5.858.500	2.550.500
18	5.856.500	2.548.000
19	5.862.500	2.546.000

Superficie aproximada: 4.224 km²

5. CNQ-8 (Huantraico)
(Pcia. del Neuquén)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	5.805.500	2.485.000
2	5.820.000	2.485.000
3	5.820.000	2.379.500
4	5.883.500	2.379.500

Superficie aproximada: 4.800 km²

6. CNQ-10 (Chihuidos)
(Pcia. del Neuquén)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	5.830.000	2.485.000
2	5.817.000	2.485.000
3	5.817.000	2.490.000
4	5.774.000	2.490.000
5	5.774.000	Intersección Río Neuquén
	CONTINUA POR RIO NEUQUEN HASTA ESQ. Nº 6	
6	5.785.000	Intersección Río Neuquén
7	5.785.000	2.371.500
8	5.820.000	2.379.500

Superficie aproximada: 4.477 km²

7. CNQ-11 (Las Lajas)
(Pcia. del Neuquén)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	5.786.000	Intersección Río Neuquén
	CONTINUA POR RIO NEUQUEN HASTA ESQ. Nº 2	
2	5.774.000	Intersección Río Neuquén
3	5.736.500	2.456.000
4	5.736.500	2.415.000
5	5.730.000	2.415.000
6	5.730.065	Límite Internac. Argentina-Chile
	CONTINUA POR LIMITE INTERNACIONAL ARGENTINA-CHILE HASTA ESQ. Nº 7	
7	Límite Internac. Argentina-Chile	1.600.000
8	5.786.021	1.600.000

Superficie aproximada: 5.704 km²

8. CNQ-12 (Laguna Blanca)
(Pcia. del Neuquén)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	5.730.000	2.405.000
2	5.700.000	2.405.000
3	5.700.000	2.400.000
4	5.650.000	2.400.000
5	5.650.000	2.388.000
6	5.577.000	2.385.000
7	5.577.000	2.378.000
8	5.587.000	2.378.000
9	5.587.000	2.363.000
10	Intersección Río Catán Lil	2.363.000
	CONTINUA POR RIO CATAN LIL HASTA ESQ. Nº 11	
11	5.635.000	Río Catán Lil (Fase 1)
12	5.700.434	Río Catán Lil (Fase 1)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
13	5.700.950	1.600.000
14	Lim. Internac. Argent.-Chile	
	CONTINUA POR LIMITE INTERNACIONAL ARGENTINA CHILE HASTA ESQ. Nº 15	
15	5.700.855	Lim. Internac. Argent.-Chile

Superficie aproximada: 5.754 km²

9. CNQ-15 (Estación Cervantes)
(Pcia. de Río Negro)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	5.695.000	3.415.000
2	Intersección Río Negro	3.415.000
	CONTINUA POR RIO NEGRO HASTA ESQ. Nº 3	
3	Intersección Río Negro	2.630.000
4	5.668.500	2.630.000
5	5.668.500	2.593.200
6	5.690.750	2.593.200
7	5.696.750	2.566.000
8	5.696.000	2.566.000
9	5.696.000	2.621.000
10	5.705.000	2.621.000
11	5.705.000	2.626.200
12	5.708.000	2.626.200
13	5.708.000	3.383.000
14	5.685.000	3.383.000

Superficie aproximada: 1.843 km²

10. CNQ-16 (Lago Pellegrini Este)
(Pcia. de Río Negro)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	Intersección Río Colorado	3.415.000
2	5.733.000	3.415.000
3	5.731.606,19	2.657.000
4	5.738.500	2.657.000
5	5.738.500	2.647.000
6	5.737.958,38	2.647.000
7	5.732.947,89	2.626.100
8	5.722.715	2.626.100
9	5.722.715	2.619.600
10	5.718.815	2.619.600
11	5.718.015	2.611.000
12	5.713.000	2.611.000
13	5.713.000	2.606.000
14	5.707.000	2.606.000
15	5.707.000	2.590.000
16	5.733.000	2.580.000
17	5.733.000	2.610.700
18	5.764.000	2.610.700
19	5.754.000	2.680.000
20	5.757.750	2.520.000
21	5.757.750	2.647.000
22	Intersección Río Colorado	2.647.000
	CONTINUA POR RIO COLORADO HASTA ESQ. Nº 1	

Superficie aproximada: 1.860 km²

11. CNQ-17 (Sierras Blancas)
(Pcia. de Río Negro y del Neuquén)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	5.745.000	2.590.000
2	5.707.000	2.590.000
3	5.707.000	2.586.000
4	5.696.750	2.586.000
5	5.680.750	2.581.500
6	5.699.131	2.579.000
7	5.721.000	2.579.000
8	5.724.000	2.582.657
9	5.725.750	2.550.000
10	Intersección Río Neuquén	2.550.000
	CONTINUA POR RIO NEUQUEN HASTA ESQ. Nº 11	
11	Intersección Río Neuquén	2.543.000
12	5.745.000	2.543.000

Superficie aproximada: 1.160 km²

12. CNQ-18 (Loma del Mojón)
(Pcias. del Neuquén y Río Negro)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	5.772.200	2.606.104
2	5.755.482	2.600.000
3	5.752.200	2.590.000
4	5.752.200	2.581.878
5	5.745.000	2.598.600
6	5.745.000	2.575.750
7	5.758.500	2.575.750
8	5.758.500	2.560.250
9	5.743.000	2.568.250
10	5.748.000	2.543.000
11	5.758.000	2.536.941
12	5.758.000	2.534.000
13	5.768.000	2.546.685
14	5.768.500	2.563.080

Superficie aproximada: 911 km²

13. CNQ-19 (Añelo)
(Pcia. del Neuquén)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	5.780.000	2.551.320
2	5.762.925	2.557.200

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
3	5.782.035	2.580.000
4	5.780.400	2.550.000
5	5.780.400	2.540.000
6	5.788.000	2.534.000
7	5.777.000	2.520.000
8	5.768.000	2.534.000
9	5.758.000	2.536.941
10	5.763.000	2.520.000
11	5.762.000	2.501.000
12	5.765.000	2.501.000
13	5.765.300	2.501.700
14	5.771.300	2.501.700
15	5.771.300	2.503.400
16	5.767.800	2.501.400
17	5.787.500	2.501.000
18	5.768.000	2.501.000
19	5.765.000	2.495.000
20	5.774.007	2.495.000
21	5.774.000	2.450.000
22	5.787.500	2.470.000
23	5.787.500	2.517.000
24	5.790.000	2.517.000

Superficie aproximada: 1.139,88 km²

F — CUENCA GOLFO SAN JORGE

a. Permisos de exploración

1. CGSJ-4 (San Bernardo)
(Pcia. del Chubut)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	4.987.000	2.485.500
2	4.931.000	Límite área Explotac. YPF
3	4.931.000	Río Senguer
	CONTINUA POR RIO SENGUER HASTA CONFLUENCIA CON RIO MAYO Y LUEGO POR ESTE HASTA ESQ. Nº 4	
4	Río Mayo	2.420.000
5	4.987.000	2.420.000

Superficie aproximada: 3.995 km²

2. CGSJ-5 (Cañadón Huayo)
(Pcia. del Chubut)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	4.987.000	2.410.000
2	Límite área Explotac. AMOCO	2.410.000
	CONTINUA POR LIMITE AREA EXPLOTACION AMOCO Y LUEGO POR AREA EXPLOTAC. YPF HASTA ESQ. Nº 3	
3	Límite área Explotac. YPF	2.465.800
4	4.987.000	2.465.800

Superficie aproximada: 4.353 km²

3. CGSJ-6 (Cerros de Cudres)
(Pcia. de Santa Cruz)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	Lim. Interprov. Chubut-Sta. Cruz	Línea de ribera
	CONTINUA POR LINEA DE RIBERA HASTA ESQ. Nº 2	
2	4.881.300	Línea de ribera
3	4.881.300	2.595.750
4	4.878.300	2.595.250
5	4.878.300	Línea de ribera
	CONTINUA POR LINEA DE RIBERA HASTA ESQ. Nº 6	
6	4.860.500	Línea de ribera
	CONTINUA POR LINEA DE RIBERA HASTA ESQ. Nº 7	
7	4.860.500	2.600.000
8	4.857.927	2.600.000
9	4.859.490	2.563.500
10	4.866.000	2.581.500
11	4.866.000	2.550.000
12	4.900.465	2.550.000
13	4.905.621	2.577.028
14	4.806.500	2.568.500
15	4.802.200	2.668.500
16	4.892.200	2.562.000
17	4.896.500	2.563.000
18	4.894.000	2.547.000
19	4.892.000	2.562.000
20	4.892.000	2.675.000
21	4.896.000	2.675.000

Superficie aproximada: 2.413 km²

4. CGSJ-8 (Sur Río Deseado)
(Pcia. de Santa Cruz)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	4.825.000	2.414.148
	CONTINUA POR LINEA DE RIBERA HASTA ESQ. Nº 2	
2	4.805.000	Línea de ribera
3	4.800.000	2.560.000
4	4.758.500	2.500.000
5	4.768.500	2.475.000
6	4.800.000	2.475.000
7	4.500.000	2.424.800
8	4.835.000	2.420.000
9	4.835.000	2.474.000
10	4.828.500	2.474.000
11	4.836.500	2.484.900
12	4.812.967	2.645.000
13	4.808.500	2.541.000
14	4.808.500	2.540.000
15	4.811.877	2.550.000
	CONTINUA POR LIMITE AREA DE EXPLOTACION YPF HASTA ESQ. Nº 16	
16	4.806.000	2.572.000

Superficie aproximada: 8.621,50 km²

CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
BAJO Nº 15.620

ES COPIA
Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

G — CUENCA AUSTRAL

a. Permisos de exploración

1. CA-3 (Laguna Amarga)
(Pcia. de Santa Cruz)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	4.566.606	1.600.000
2	Río Santa Cruz	1.600.000
Continúa por Río Santa Cruz hasta esq. Nº 3		
3	Río Santa Cruz	1.546.000
4	4.569.303	1.546.000

Superficie aproximada: 6.616 km²

2. CA-4 (Laguna Grande)
(Pcia. de Santa Cruz)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	4.370.000	2.450.000
2	4.500.000	2.450.000
3	4.500.333	1.600.000
4	4.568.606	1.600.000

Superficie aproximada: 4.704 km²

3. CA-5 (Piedrabuena)
(Pcia. de Santa Cruz)

Coordenadas de Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	4.500.092	2.500.000
2	Río Santa Cruz	2.500.000
CONTINUA POR RIO SANTA CRUZ HASTA ESQ. Nº 3		
3	Río Santa Cruz	1.600.000
4	4.500.333	1.600.000

Superficie aproximada: 6.470 km²

H — CUENCA SALADO MARINA

a. Permisos de exploración

1. CSM-2 (Costa Afuera)

Coordenadas de Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	5.924.000	7.440.627
2	5.887.304	7.477.795
3	5.831.890	7.477.942
4	5.831.808	7.455.664
5	5.813.102	7.480.982
6	5.812.855	7.433.973
7	5.794.456	7.434.132
8	5.793.983	6.600.737
9	5.867.854	6.610.764
10	5.867.860	7.347.054

Coordenadas de Gauss Krüger		
Esq.	x	y
11	5.904.858	7.368.472
12	5.905.243	7.410.645
13	5.923.740	7.410.789

Superficie aproximada: 13.235 km²

I — CUENCA COLORADO MARINA

a. Permisos de exploración

1. CCM-1 (Costa Afuera)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	5.575.805	6.606.740
2	5.553.427	6.608.480
3	5.553.697	6.586.100
4	5.535.780	6.504.603
5	5.535.405	6.583.739
6	5.498.363	6.583.421
7	5.498.534	6.543.281
8	5.480.025	6.542.175
9	5.480.316	6.521.008
10	5.443.066	6.520.863
11	5.443.128	6.500.000
12	5.427.914	6.500.000
13	5.420.860	6.479.082
14	5.400.145	6.474.912
15	5.480.005	6.437.806
16	5.406.534	6.437.715
17	5.406.373	6.415.438
18	5.553.697	6.414.630
19	5.574.657	6.457.406
20	5.577.564	6.457.301

Superficie aproximada: 14.933 km²

J — CUENCA GOLFO SAN JORGE MARINA

a. Permisos de exploración

1. CGSJM (Costa Afuera)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	4.946.352	3.309.061
2	4.887.430	3.336.617
3	Intersección paralelo 45° 10' Sur con línea de costa Mar Argentino	
CONTINUA POR LINEA DE COSTA MAR ARGENTINO HASTA ESQ. Nº 4		
4	4.910.348	3.380.643
5	4.910.800	3.368.000
6	4.916.600	3.360.100
7	4.934.200	3.309.700
8	4.936.855	3.404.300
9	4.936.855	3.347.870
10	4.940.820	3.395.060

Coordenadas de Gauss Krüger		
Esq.	x	y
11	4.940.102	3.400.137
CONTINUA POR LINEA DE COSTA HASTA ESQ. Nº 12		
12	Intersección paralelo 43° 30' Sur con línea de costa Mar Argentino	

Superficie aproximada: 10.825 km²

Línea de costa a 3 km. de línea de pleamares de sicigia.

2. CGSJM-2 (Costa Afuera)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	4.887.458	3.539.617
2	4.931.677	3.538.266
3	Intersección paralelo 46° 40' Sur con línea de costa del Mar Argentino, continúa por línea de costa del Mar Argentino hasta esq. Nº 4	
4	Intersección paralelo 45° 10' Sur con línea de costa del Mar Argentino	

Superficie aproximada: 6.135 km²

Línea de costa a 3 km. de línea de pleamares de sicigia.

K — CUENCA AUSTRAL MARINA

a. Permisos de exploración

1. CAM-1 (Costa Afuera)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	4.360.385	3.406.199
2	4.306.618	3.406.334
3	4.311.218	3.515.018
4	4.047.759	3.514.232
5	4.047.844	3.433.940
6	4.166.006	3.403.965
7	4.161.856	2.568.783
8	4.156.008	2.566.008
9	4.166.025	2.567.691
10	4.167.280	2.567.707
11	4.167.895	2.566.579
12	4.168.750	2.568.804
13	4.169.700	2.561.346
14	4.171.336	2.564.371
15	4.171.548	2.560.241
16	4.173.504	2.563.265
17	4.175.603	2.561.006
18	4.175.315	2.561.041
19	4.176.042	2.558.760
20	4.176.187	2.558.062
21	4.178.210	2.557.871
22	4.180.065	2.557.893
23	4.180.081	2.565.431
24	4.181.013	2.558.441
25	4.181.031	2.551.310
26	4.182.804	2.551.380
27	4.183.904	2.562.633

Coordenadas de Gauss Krüger		
Esq.	x	y
28	4.184.759	2.562.652
29	4.184.777	2.550.954
30	4.201.488	2.551.127
31	4.201.534	Línea de costa
CONTINUA POR LINEA DE COSTA HASTA ESQ. Nº 32		
32	4.383.050	Línea de costa

Superficie aproximada: 48.800 km²

Línea de costa a 3 km. de línea de pleamares de sicigia.

L — CUENCA MALVINAS MARINA

a. Permisos de exploración

1. CMM-1 (Costa Afuera)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	4.405.711	3.500.000
2	4.404.651	3.594.602
3	4.357.949	3.593.667
4	4.353.319	3.570.231
5	4.325.606	3.569.873
6	4.325.588	3.565.215
7	4.301.462	3.564.906
8	4.301.401	3.569.344
9	4.240.207	3.568.706
10	4.240.106	3.575.576
11	4.164.072	3.574.421
12	4.163.005	3.580.206
13	4.126.712	3.569.818
14	4.126.244	3.611.890
15	4.024.332	3.609.612
16	4.025.006	3.565.709
17	4.016.566	3.565.586
18	4.016.700	3.534.940
19	4.053.214	3.536.284
20	4.060.024	3.514.248
21	4.311.216	3.516.018
22	4.310.560	3.500.000

Superficie aproximada: 28.755 km²

M — CUENCA SAN JULIAN MARINA

a. Permisos de exploración

1. CSJM-1 (Costa Afuera)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	4.687.303	4.537.613
2	4.612.432	4.330.586
3	4.572.432	3.630.590
4	4.627.300	3.537.010

Superficie aproximada: 14.323 km²

Anexo IV

ÁREAS PLAN ARGENTINA

(DECRETO Nº 2178/91)

ÁREAS SECUNDARIAS - CONCESIONES

(CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL Nº 1/92)

A — CUENCA DEL NORESTE

a. Permisos de exploración

1. CNE-6 (Rivadavia)
(Pcias. de Salta y del Chaco)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	7.383.000	4.346.000
2	7.220.000	4.586.000
3	7.220.000	4.505.000
4	7.383.000	4.505.000

Superficie aproximada: 8.645 km²

2. CNE-12 (Formosa)
(Pcia. de Formosa)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	Límite Internacional argentino-paraguayo	6.346.726
CONTINUA POR LIMITE INTERNACIONAL HASTA ESQ. Nº 2		
2	7.084.006	Lím. internacional argentino-paraguayo
3	7.084.006	6.350.540

Superficie aproximada: 10.000 km²

3. CNE-14 (Saenzpeña)
(Pcias. de Santiago del Estero y del Chaco)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	7.120.000	4.660.000
2	7.020.000	4.660.000
3	7.020.000	4.550.000
4	7.120.000	4.550.000

Superficie aproximada: 10.000 km²

4. CNE-17 (Este Río Bermejo)
(Pcias. del Chaco y Formosa)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	7.150.000	5.460.000
2	7.050.000	5.460.000
3	7.050.000	5.560.000
4	7.150.000	5.550.000

Superficie aproximada: 10.000 km²

5. CNE-21 (Resistencia)
(Pcias. de Formosa y del Chaco)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	7.084.000	Límite Internacional argentino-paraguayo
CONTINUA POR LIMITE INTERNACIONAL HASTA ESQ. Nº 2		
2	6.950.000	Intersec. Río Paraná
3	6.950.000	5.550.000
4	7.050.000	5.550.000
5	7.050.000	5.650.000
6	7.084.000	5.650.000

Superficie aproximada: 10.000 km²

6. CNE-22 (Santa Sylvina)
(Pcias. del Chaco y Santa Fe)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.912.800	5.450.000
2	6.850.000	5.450.000
3	6.850.000	5.358.195
4	6.862.500	5.350.673

Superficie aproximada: 9.744 km²

7. CNE-23 (Villa Guillermina)
(Pcias. del Chaco y Santa Fe)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.950.000	5.650.000
2	6.950.000	5.550.000
3	6.850.000	5.450.000
4	6.850.000	5.450.000

Superficie aproximada: 10.000 km²

8. CNE-24 (Florencia)
(Pcias. del Chaco y Santa Fe)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.950.000	Río Paraná
CONT. POR LIM. INTERNACIONAL ARG-PARAG. HASTA ESQ. Nº 2		
2	Río Paraná	5.550.000
3	6.950.000	5.550.000

Superficie aproximada: 7.398 km²

9. CNE-25 (Gancedo)
(Pcias. del Chaco y Santiago del Estero)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	7.020.000	4.650.000
2	6.920.000	4.650.000
3	6.920.000	4.550.000
4	7.020.000	4.550.000

Superficie aproximada: 10.000 km²

10. CNE-26 (Bandera Corral)
(Pcia. de Santiago del Estero)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	7.000.000	4.550.000
2	6.900.000	4.550.000
3	6.900.000	4.450.000
4	7.000.000	4.450.000

Superficie aproximada: 10.000 km²

11. CNE-28 (Los Juries)
(Pcias. de Santiago del Estero, Sta. Fe y del Chaco)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.920.000	4.650.000
2	6.820.000	4.650.000
3	6.820.000	4.550.000
4	6.920.000	4.550.000

Superficie aproximada: 10.000 km²

12. CNE-29 (Tostado)
(Pcias. de Santiago del Estero y Sta. Fe)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.850.000	4.850.000
2	6.750.000	4.850.000

Coordenadas de Gauss Krüger		
Esq.	x	y
3	6.750.000	4.500.000
4	6.800.000	4.500.000
5	6.800.000	4.350.000
6	6.820.000	4.650.000

Superficie aproximada: 9.500 km²

13. CNE-30 (Norte Santa Fe)
(Pcia. de Santa Fe)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.850.000	5.450.000
2	6.700.112	5.450.000
3	6.750.112	5.354.725
4	6.850.000	5.358.195

Superficie aproximada: 9.244 km²

14. CNE-31 (Reconquista)
(Pcia. de Santa Fe)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.850.000	5.560.000
2	Río Paraná	5.560.000
CONTINUA POR RIO PARANA HASTA ESQ. Nº 3		
3	6.750.112	Río Paraná
4	6.750.112	5.450.000
5	6.850.000	5.450.000

Superficie aproximada: 9.869 km²

15. CNE-32 (Selva)
(Pcias. de Sgo. del Estero, Córdoba y Sta. Fe)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.750.000	4.600.000
2	6.650.000	4.600.000
3	6.650.000	4.500.000
4	6.750.000	4.500.000

Superficie aproximada: 10.000 km²

16. CNE-33 (San Cristóbal)
(Pcias. de Santa Fe y Santiago del Estero)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.748.930	4.601.284
2	6.640.829	4.600.060

ES COPIA

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE. 2014
BAJO Nº 16.620

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 23
Secretaría Legislativa

8. CNE-24 (Florencia)
(Pcias. del Chaco y Santa Fe)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.850.000	Río Paraná
	CONT. POR LIM. INTERNACIONAL ARG-PARAG. HASTA ESQ. Nº 2	
2	Río Paraná	5.550.000
3	6.950.000	5.550.000

Superficie aproximada: 7.306 km²

9. CNE-25 (Gancedo)
(Pcias. del Chaco y Santiago del Estero)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	7.090.000	4.650.000
2	6.990.000	4.650.000
3	6.920.000	4.550.000
4	7.020.000	4.600.000

Superficie aproximada: 10.000 km²

10. CNE-26 (Suncho Corral)
(Pcia. de Santiago del Estero)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	7.000.000	4.550.000
2	6.900.000	4.550.000
3	6.900.000	4.450.000
4	7.000.000	4.450.000

Superficie aproximada: 10.000 km²

11. CNE-28 (Los Juries)
(Pcias. de Santiago del Estero, Sta. Fe y del Chaco)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.920.000	4.650.000
2	6.820.000	4.650.000
3	6.820.000	4.550.000
4	6.920.000	4.550.000

Superficie aproximada: 10.000 km²

12. CNE-29 (Tostado)
(Pcias. de Santiago del Estero y Sta. Fe)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.870.000	4.850.000
2	6.750.000	4.850.000
3	6.750.000	4.500.000
4	6.800.000	4.600.000
5	6.900.000	4.550.000
6	6.820.000	4.550.000

Superficie aproximada: 9.500 km²

13. CNE-30 (Norte Santa Fe)
(Pcia. de Santa Fe)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.850.000	5.450.000
2	6.750.112	5.450.000
3	6.750.112	5.390.726
4	6.850.000	5.350.185

Superficie aproximada: 9.244 km²

14. CNE-31 (Reconquista)
(Pcia. de Santa Fe)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.850.000	5.550.000
2	Río Paraná	5.650.000
	CONTINUA POR RIO PARANA HASTA ESQ. Nº 3	
3	6.750.112	Río Paraná
4	6.750.112	5.450.000
5	6.850.000	5.450.000

Superficie aproximada: 9.885 km²

15. CNE-32 (Selva)
(Pcias. de Sgo. del Estero, Córdoba y Sta. Fe)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.750.000	4.600.000
2	6.650.000	4.600.000
3	6.650.000	4.500.000
4	6.750.000	4.500.000

Superficie aproximada: 10.000 km²

16. CNE-33 (San Cristóbal)
(Pcias. de Santa Fe y Santiago del Estero)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.748.939	4.891.250
2	6.648.629	4.833.680

Coordenadas de Gauss Krüger		
Esq.	x	y
3	6.650.000	4.600.000
4	6.750.000	4.600.000
5	6.750.000	4.650.000

Superficie aproximada: 9.029,3 km²

17. CNE-34 (Vera)
(Pcia. de Santa Fe)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.750.112	5.475.000
2	6.850.336	5.475.000
3	6.650.336	5.450.000
4	6.600.000	5.450.000
5	6.600.000	5.400.000
6	6.750.112	5.400.000

Superficie aproximada: 10.000 km²

18. CNE-35 (San Javier)
(Pcia. de Santa Fe)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.750.112	Río Paraná
	CONTINUA POR RIO PARANA HASTA ESQ. Nº 2	
2	6.600.000	Río Paraná
3	6.600.000	5.450.000
4	6.650.336	5.450.000
5	6.650.336	5.475.000
6	6.750.112	5.475.000

Superficie aproximada: 6.949 km²

19. CNE-35 (Esperanza)
(Pcia. de Santa Fe)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.600.000	Río Paraná
	CONTINUA POR RIO PARANA HASTA ESQ. Nº 2	
2	6.500.000	Río Paraná
3	6.500.000	5.400.000
4	6.600.000	5.400.000

Superficie aproximada: 9.995 km²

20. CNE-37 (Sunchales)
(Pcias. de Córdoba y Santa Fe)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.648.629	4.888.680
2	6.548.834	4.845.882

Coordenadas de Gauss Krüger		
Esq.	x	y
3	6.550.000	4.600.000
4	6.650.000	4.600.000

Superficie aproximada: 9.733 km²

21. CNE-39 (San Francisco)
(Pcias. de Santa Fe y Córdoba)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.525.000	4.600.000
2	6.400.000	4.600.000
3	6.400.000	4.525.000
4	6.525.000	4.525.000

Superficie aproximada: 9.375 km²

22. CNE-40 (Rafaela)
(Pcia. de Santa Fe)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.548.834	4.685.902
2	6.449.842	4.663.235
3	6.450.000	4.600.000
4	6.550.000	4.600.000

Superficie aproximada: 9.462 km²

23. CNE-41 (Santa Fe)
(Pcias. de Santa Fe y Córdoba)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.500.000	Río Paraná
	CONTINUA POR RIO PARANA HASTA ESQ. Nº 2	
2	6.400.000	Río Paraná
3	6.400.000	4.600.000
4	6.450.000	4.600.000
5	6.450.000	5.400.000
6	6.500.000	5.400.000

Superficie aproximada: 7.311 km²

24. CNE-47 (Paraná)
(Pcia. de Entre Ríos)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.500.000	5.500.000
2	6.350.000	5.500.000

Coordenadas de Gauss Krüger		
Esq.	x	y
3	6.350.000	Río Paraná
	CONTINUA POR RIO PARANA HASTA ESQ. Nº 4	
4	6.500.000	Río Paraná

Superficie aproximada: 9.350 km²

25. CNE-48 (Villaguay)
(Pcia. de Entre Ríos)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.500.000	5.600.000
2	6.400.000	5.600.000
3	6.400.000	5.500.000
4	6.500.000	5.500.000

Superficie aproximada: 10.000 km²

26. CNE-49 (Colón)
(Pcia. de Entre Ríos)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.500.000	Río Uruguay (Faja 6)
	CONTINUA POR RIO URUGUAY HASTA ESQ. Nº 2	
2	6.400.000	Río Uruguay (Faja 6)
3	6.400.000	5.800.000
4	6.500.000	5.800.000

Superficie aproximada: 7.411 km²

27. CNE-50 (La Paz)
(Pcia. de Entre Ríos)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.600.000	5.600.000
2	6.500.000	5.600.000
3	6.500.000	Río Paraná
	CONTINUA POR RIO PARANA HASTA ESQ. Nº 4	
4	6.600.000	Río Paraná

Superficie aproximada: 9.708 km²

28. CNE-51 (Federación)
(Pcia. de Entre Ríos)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.600.000	Río Uruguay (Faja 6)
	CONTINUA POR RIO URUGUAY HASTA ESQ. Nº 2	
2	6.500.000	Río Uruguay (Faja 6)

Coordenadas de Gauss Krüger		
Esq.	x	y
3	6.500.000	5.800.000
4	6.600.000	5.800.000

Superficie aproximada: 9.299 km²

29. CNE-52 (Río Guayquiraró)
(Pcias. de Corrientes y Entre Ríos)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.700.000	6.340.015
2	6.599.894	6.342.565
3	6.600.000	Río Paraná
	CONTINUA POR RIO PARANA HASTA ESQ. Nº 4	
4	6.700.000	Río Paraná

Superficie aproximada: 9.286 km²

30. CNE-53 (Río Mocoretá)
(Pcias. de Corrientes y Entre Ríos)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.700.000	Río Uruguay (Faja 6)
	CONTINUA POR RIO URUGUAY HASTA ESQ. Nº 2	
2	6.600.000	Río Uruguay (Faja 5)
3	6.600.000	5.650.000
4	6.700.000	6.340.674

Superficie aproximada: 9.490 km²

31. CNE-54 (Goya)
(Pcia. de Corrientes)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.800.000	6.350.000
2	6.700.000	6.350.000
3	6.700.000	Río Paraná
	CONTINUA POR RIO PARANA HASTA ESQ. Nº 4	
4	6.800.000	Río Paraná

Superficie aproximada: 8.765 km²

32. CNE-55 (Mercedes)
(Pcia. de Corrientes)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.800.000	6.450.000
2	6.700.000	6.450.000
3	6.700.000	6.350.000
4	6.800.000	6.350.000

Superficie aproximada: 10.000 km²

33. CNE-56 (Paso de los Libres)
(Pcia. de Corrientes)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.800.000	Río Uruguay
	CONTINUA POR RIO URUGUAY HASTA ESQ. Nº 2	
2	6.700.000	Río Uruguay
3	6.700.000	6.450.000
4	6.800.000	6.450.000

Superficie aproximada: 7.024 km²

34. CNE-57 (San Roque)
(Pcia. de Corrientes)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.800.000	6.380.000
2	6.900.000	6.390.000
3	6.900.000	Río Paraná
	CONTINUA POR RIO PARANA HASTA ESQ. Nº 4	
4	6.803.000	Río Paraná

Superficie aproximada: 9.023 km²

35. CNE-58 (Concepción)
(Pcia. de Corrientes)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.900.000	6.490.000
2	6.800.000	6.490.000
3	6.800.000	6.390.000
4	6.900.000	6.390.000

Superficie aproximada: 10.000 km²

36. CNE-59 (Santo Tomé)
(Pcia. de Corrientes)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.900.000	6.597.000
2	Río Uruguay	6.597.000
	CONTINUA POR RIO URUGUAY HASTA ESQ. Nº 3	
3	6.800.000	Río Uruguay
4	6.800.000	6.490.000
5	6.900.000	6.490.000

Superficie aproximada: 6.666 km²

37. CNE-60 (Corrientes)
(Pcia. de Corrientes)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	Río Paraná	6.450.000
2	6.900.000	6.450.000
3	6.900.000	Río Paraná
	CONTINUA POR RIO PARANA HASTA ESQ. Nº 1	

Superficie aproximada: 10.000 km²

38. CNE-61 (Ituzaingó)
(Pcias. de Misiones y Corrientes)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	Río Paraná	6.600.000
2	6.900.000	6.600.000
3	6.900.000	6.450.000
4	Río Paraná	6.450.000
	CONTINUA POR RIO PARANA HASTA ESQ. Nº 1	

Superficie aproximada: 9.112 km²

39. CNE-62 (Posadas)
(Pcias. de Misiones y Corrientes)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	Río Paraná	7.400.000
2	Río Uruguay	7.400.000
	CONTINUA POR RIO URUGUAY HASTA ESQ. Nº 3	
3	6.900.000	Río Uruguay
4	6.900.000	6.600.000
5	Río Paraná	6.600.000
	CONTINUA POR RIO PARANA HASTA ESQ. Nº 1	

Superficie aproximada: 8.731 km²

40. CNE-63 (El Soberbio)
(Pcia. de Misiones)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	7.050.000	Lim. Inter. Arg.-Brasil
	CONTINUA POR LIM. INTER. ARG.-BRASIL HASTA ESQ. Nº 2	
2	Río Uruguay	7.400.000
3	Río Paraná	7.400.000
4	7.050.000	Río Paraná

Superficie aproximada: 10.000 km²

CONVENIO REGISTRADO C.T.F. FECHA 07 ENE 2014 BAJO Nº 15.620

ES COPIA
Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

11. CNE-04 (Bernardo de Irigoyen)
(Pcia. de Misiones)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	7.150.000	Río San Antonio
CONTINUA POR LIM. INTER. ARG.-BRASIL HASTA ESQ. Nº 2		
2	7.050.000	Río Pepirí Guazú
3	7.050.000	Río Paraná
CONTINUA POR RIO PARANA HASTA ESQ. Nº 4		
4	7.150.000	Río Paraná

Superficie aproximada: 9.550 km²

B — CUENCA DEL NOROESTE

a. Permisos de exploración

1. CNO-5 (Madeo)
(Pcia. de Salta)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	7.470.000	4.535.500
2	7.365.000	4.533.800
3	7.365.000	4.500.000
4	7.470.000	4.500.000

Superficie aproximada: 3.518 km²

2. CNO-6 (Unión)
(Pcia. de Salta)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	7.402.000	4.500.000
2	7.365.000	4.500.000
3	7.365.000	4.505.000
4	7.330.000	4.505.000
5	7.330.000	4.460.000
6	7.340.000	4.460.000
7	7.340.000	4.460.000
8	7.368.500	4.480.000
9	7.368.500	4.480.000
10	7.402.000	4.480.000

Superficie aproximada: 2.455 km²

3. CNO-9 (Mahalay)
(Pcia. de Salta)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	7.330.000	4.505.000
2	7.250.000	4.505.000
3	7.250.000	4.400.000
4	7.300.000	4.400.000
5	7.300.000	4.480.000
6	7.330.000	4.480.000

Superficie aproximada: 9.600 km²

4. CNO-12 (Yatasto)
(Pcia. de Salta)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	7.207.000	4.395.000
2	7.187.000	4.395.000
3	7.167.000	4.375.800
4	7.160.000	Lim. Interprov. Salta-Sgo. del Estero
5	7.150.000	3.575.060
6	7.207.140	3.575.000

Superficie aproximada: 6.523 km²

5. CNO-13 (Arenal)
(Pcia. de Salta y Tucumán)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	7.150.000	Lim. Interprov. Salta-Sgo. del Estero
CONTINUA POR LIMITE INTERPROVINCIAL SALTA-SGO. DEL ESTERO HASTA ESQ. Nº 2		
2	Vértice tripartito Salta-Sgo. del Estero-Tucumán	
CONTINUA POR LIMITE INTERPROVINCIAL SALTA-TUCUMAN HASTA ESQ. Nº 3		
3	Lim. Interprov. Salta-Tucumán	3.625.000
4	7.080.000	3.625.000
5	7.000.000	3.575.000
6	7.150.000	3.575.000

Superficie aproximada: 6.215 km²

6. CNO-16 (Valles Calchaquíes)
(Pcias. de Salta y Tucumán)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	7.230.000	3.540.000
2	7.100.000	3.540.000
3	7.100.000	3.500.000
4	Río Calchaquí	3.500.000
CONTINUA POR RIO CALCHAQUI HASTA ESQ. Nº 5		
5	7.230.000	Río Calchaquí

Superficie aproximada: 6.770 km²

7. CNO-17 (Río Salí)
(Pcias. de Tucumán y Santiago del Estero)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	7.060.000	3.600.000
2	6.930.000	3.600.000
3	6.930.000	3.500.000
4	7.060.000	3.500.000

Superficie aproximada: 9.100 km²

8. CNO-19 (Bosques)
(Pcias. de Salta y Jujuy)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	7.441.400	3.475.000
2	7.369.000	3.475.000
3	7.369.000	3.460.000
4	7.325.000	3.480.000
5	7.325.000	3.400.000
6	7.345.000	3.400.000
7	7.345.000	Lim. Internacional Argentina-Chile
CONTINUA POR LIMITE INTERNACIONAL ARGENTINA-CHILE HASTA ESQ. Nº 8		
8	7.400.000	Lim. Internacional Argentina-Chile
9	7.400.000	3.421.150
10	7.441.400	3.421.160

Superficie aproximada: 9.999,4 km²

9. CNO-20 (Arizaro)
(Pcia. de Salta)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	7.345.000	3.400.000
2	7.250.000	3.400.000
3	7.250.000	3.350.000
4	7.225.000	3.350.000
5	7.225.100	2.601.777
6	Lim. Internacional Argentina-Chile	2.601.777
CONTINUA POR LIMITE INTERNACIONAL ARGENTINA-CHILE HASTA ESQ. Nº 7		
7	7.345.000	Lim. Internacional Argentina-Chile

Superficie aproximada: 9.051,6 km²

10. CNO-21 (Coronel Moldes)
(Pcia. de Salta)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	Río Mojotoro	3.520.000
2	7.207.000	3.520.000
3	7.207.000	3.575.000
4	7.175.000	3.575.000
5	7.175.000	3.540.000
6	7.248.000	3.540.000
7	7.248.000	3.565.000
8	Río Mojotoro	3.565.000
CONTINUA POR RIO MOJOTORO HASTA ESQ. Nº 1		

Superficie aproximada: 3.870 km²

11. CNO-22 (Tucumán Oriental)
(Pcias. de Tucumán y Santiago del Estero)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	Vértice tripartito Salta-Tucumán-Sgo. del Estero	
CONTINUA POR LIMITE INTERPROVINCIAL TUCUMAN-SGO. DEL ESTERO HASTA ESQ. Nº 2		
2	7.070.000 (Faja 4)	Lim. Tucumán-Sgo. del Estero
3	7.070.000	4.375.000
4	6.935.500	4.375.000
5	6.932.771	3.600.000
6	7.060.000	3.600.000
7	7.060.000	3.625.000
8	Lim. Salta-Tucumán	3.625.000
CONTINUA POR LIMITE TUCUMAN-SALTA HASTA ESQ. 1		

Superficie aproximada: 9.990,7 km²

12. CNO-23 (Santa Catalina)
(Pcia. de Santiago del Estero)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	7.070.000	4.460.000
2	6.940.200	4.460.000
3	6.938.500	4.375.000
4	7.070.000	4.375.000

Superficie aproximada: 9.787,5 km²

b. Concesiones de Explotación (Secundarias)
(Las Coordenadas Gauss Krüger de los esquineros serán ajustadas según mensura)

1. CAIMANCITO (Pcia. de Jujuy)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	7.391.100	3.645.000
2	7.381.000	3.645.000
3	7.381.000	3.640.000
4	7.391.100	3.640.000

Superficie aproximada: 60,30 km²

2. LA BREA (Pcias. de Salta y Jujuy)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	7.400.000	4.374.000
2	7.350.568	4.374.000
3	7.348.092	4.347.125
4	7.400.000	4.346.880

Superficie aproximada 1.347,00 km²

C — CUENCA LOS BOLSONES

a. Permisos de exploración

1. CLB-1 (Chilecito)
(Pcia. de La Rioja)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.830.000	3.382.000
2	6.740.000	3.382.000
3	6.740.000	3.397.000
4	6.549.300	3.397.000
5	6.648.934	2.630.634
6	6.628.958	2.635.274

Superficie aproximada: 9.473 km²

2. CLB-2 (La Rioja)
(Pcia. de La Rioja)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.793.000	3.480.900
2	6.763.000	3.460.900
3	6.783.000	3.472.000
4	6.620.291	3.472.000
5	6.649.300	3.397.000
6	6.740.000	3.397.000
7	6.740.000	3.404.000
8	6.780.000	3.404.000
9	6.780.000	3.420.000
10	6.793.000	3.420.000

Superficie aproximada: 9.941 km²

3. CLB-3 (La Antigua)
(Pcias. de Catamarca, Córdoba y La Rioja)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.760.000	3.560.000
2	6.651.453	3.560.000
3	6.650.291	3.472.000
4	6.750.000	3.472.000
5	6.760.000	3.510.000
6	6.700.000	3.510.000
7	6.715.000	3.526.000
8	6.715.000	3.528.000
9	6.715.000	3.540.000
10	6.750.000	3.540.000

Superficie aproximada: 7.403 km²

4. CLB-4 (San Antonio)
(Pcias. de Santiago del Estero y Catamarca)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.841.337	4.401.420
2	6.761.261	4.403.446
3	6.760.000	3.575.000
4	6.840.000	3.575.000

Superficie aproximada: 8.600 km²

5. CLB-5 (Las Salinas)
(Pcias. de Santiago del Estero, Córdoba y Catamarca)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.761.261	4.403.446
2	6.701.392	4.404.985
3	6.700.000	3.560.000
4	6.760.000	3.560.000

Superficie aproximada: 6.190 km²

6. CLB-6 (Salinas Grandes)
(Pcias. de Córdoba y Catamarca)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.700.053	4.380.001
2	6.600.676	4.381.321
3	6.650.000	3.820.000
4	6.620.000	3.820.000
5	6.620.000	3.597.000
6	6.600.000	3.597.000
7	6.600.000	3.560.000
8	6.700.000	3.560.000

Superficie aproximada: 8.040 km²

7. CLB-7 (Chamical)
(Pcias. de Córdoba y La Rioja)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.651.453	3.580.000
2	6.571.453	3.560.000
3	6.570.000	3.450.000
4	6.650.000	3.450.000

Superficie aproximada: 8.800 km²

8. CLB-8 (Llanos)
(Pcias. de La Rioja, Córdoba y San Luis)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.571.320	3.560.000
2	6.471.320	3.560.000
3	6.470.000	3.460.000
4	6.570.000	3.460.000

Superficie aproximada: 10.000 km²

9. CLB-9 (Chaschuil)
(Pcias. de La Rioja y Catamarca)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.890.000	2.631.000
2	6.887.000	2.631.000
3	6.887.000	2.557.000
4	6.890.000	2.557.000

Superficie aproximada: 7.022 km²

10. CLB-10 (Tinogasta)
(Pcias. de La Rioja y Catamarca)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.990.000	3.375.000
2	6.947.000	3.375.000
3	6.947.000	3.416.000
4	6.886.500	3.416.000
5	6.886.500	2.601.000
6	6.990.000	2.631.000

Superficie aproximada: 8.213,5 km²

11. CLB-11 (Pipanaco)
(Pcias. de La Rioja y Catamarca)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.947.000	3.488.000
2	6.821.000	3.488.000
3	6.821.000	3.416.000
4	6.947.000	3.416.000

Superficie aproximada: 9.072 km²

12. CLB-12 (Santa María)
(Pcias. de Tucumán, Catamarca y Salta)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	7.100.000	3.530.000
2	6.947.000	3.630.000
3	6.947.000	3.452.000
4	7.050.000	3.452.000
5	7.050.000	3.490.800
6	7.100.000	3.490.800

Superficie aproximada: 9.994 km²

13. CLB-13 (San Fernando)
(Pcias. de Catamarca y Tucumán)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.847.000	3.530.000
2	6.900.000	3.530.000
3	6.900.000	3.545.000
4	6.750.000	3.545.000
5	6.760.000	Límite La Rioja-Catamarca
CONTINUA POR LIMITE INTERPROVINCIAL LA RIOJA-CATAMARCA HASTA ESQ. Nº 6		
6	Límite La Rioja-Catamarca	3.488.000
7	6.947.000	3.468.000

Superficie aproximada: 9.802,4 km²

D — CUENCA CUYANA

b. Concesiones de explotación (Secundarias)
(Las Coordenadas Gauss Krüger de los esquineros serán ajustadas según mensura)

1. ZAMPAL OESTE (Pcia. de Mendoza)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.325.560,75	2.538.000
2	6.300.000	2.552.716,28
3	6.300.000	2.538.000
4	6.316.000	2.538.000
5	6.316.000	2.530.000
6	6.320.000	2.530.000
7	6.320.000	2.536.000

Superficie aproximada: 237,88 km²

2. PUESTO POZO CERCADO (Pcia. de Mendoza)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.319.800	2.490.708
2	6.317.000	2.492.000
3	6.314.800	2.492.000
4	6.310.000	2.498.430
5	6.307.700	2.498.900

CONVENIO REGISTRADO FECHA 07 ENE 2014 BAJO Nº 16520
Domingo Enrique GONZÁLEZ Subdirector General de Despacho, Consejo y Registro - S.L. y T.
ES COPIA
Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho, Consejo y Registro - S.L. y T.

Poder Legislativo — FOLIO Nº 24 — Secretaría Legislativa

Coordenadas de Gauss Krüger		
Esq.	x	y
6	6.304.000	2.501.000
7	6.344.200	2.510.845
8	6.314.900	2.510.845
9	6.300.700	2.510.700
10	6.290.900	2.495.500
11	6.318.300	2.487.433

Superficie aproximada: 169,4 km²

3 PAMPA DEL SEBO (Pcia. de Mendoza)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.343.900	2.512.126
2	6.325.000	2.515.773,14
3	6.325.000	2.505.249,74
4	6.317.800	2.503.800
5	6.325.818,98	2.495.937,80
6	6.380.000	2.502.658
7	6.341.700	2.494.600

Superficie aproximada: 295 km²

E — CUENCA CUYANA Y BOLSONES

a. Permisos de exploración

1. CCyB-1 (Sierra Morada) (Pcias. de San Juan y La Rioja)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.750.000	2.610.000
2	6.649.207	2.610.000
3	6.650.132	2.540.000
4	6.750.000	2.540.000

Superficie aproximada: 7.729 km²

2. CCyB-5 (Tamberías) (Pcia. de San Juan)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.550.000	2.475.000
2	6.462.000	2.475.000
3	6.462.000	2.425.000
4	6.543.000	2.425.000

Superficie aproximada: 4.050 km²

3. CCyB-7 (Media Agua) (Pcias. de San Juan y Mendoza)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.490.000	2.614.000
2	6.410.000	2.614.000
3	6.410.000	2.490.000
4	6.490.000	2.490.000

Superficie aproximada: 9.920 km²

4. CCyB-9 (Santa Rosa) (Pcia. de Mendoza)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.412.000	2.614.000
2	6.387.130	2.614.000
3	6.388.890	2.570.000
4	Río Tunuyán	2.570.000
CONTINUA POR RIO TUNUYAN HASTA ESQ. Nº 5		
5	Río Tunuyán	2.571.600
6	6.410.000	2.571.600

Superficie aproximada: 7.894 km²

5. CCyB-10 (Río Desaguadero) (Pcias. de San Luis y Mendoza)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.300.000	3.450.000
2	6.285.000	3.450.000
3	6.285.000	3.420.000
4	6.200.000	3.420.000
5	6.200.000	3.394.000
6	6.273.000	3.394.000
7	6.273.000	3.370.000
8	6.359.800	3.370.000

Superficie aproximada: 8.933 km²

6. CCyB-12 (San Rafael) (Pcia. de Mendoza)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.260.000	2.571.500
2	6.223.000	2.571.500
3	6.222.270	2.620.000
4	6.160.270	2.620.000
5	6.153.314	2.598.000
6	6.170.700	2.598.000
7	6.170.000	2.550.000
8	6.200.000	2.550.000
9	6.290.000	2.510.000
10	6.260.000	2.510.000

Superficie aproximada: 6.595 km²

7. CCyB-13 (Pampa del Tigre) (Pcia. de Mendoza)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.223.000	Río Salado
CONTINUA POR RIO SALADO HASTA ESQ. Nº 2		
2	6.130.000	Río Salado
3	6.130.000	3.390.000
4	6.184.000	3.300.000
5	6.183.270	2.620.000
6	6.222.270	2.620.000

Superficie aproximada: 6.054 km²

8. CCyB-15 (La Mora) (Pcia. de Mendoza)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.130.000	Río Salado
CONTINUA POR RIO SALADO HASTA ESQ. Nº 2		
2	6.050.000	Río Salado
3	6.050.000	2.600.000
4	6.099.807	2.600.000
5	6.100.000	3.390.000
6	6.130.000	3.390.000

Superficie aproximada: 6.048 km²

9. CCyB-16 (Tamberías Sur) (Pcia. de San Juan)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.482.000	2.475.000
2	6.462.000	2.475.000
3	6.462.000	2.425.000
4	6.482.000	2.425.000

Superficie aproximada: 1.000 km²

10. CCyB-17 (Mendoza) (Pcia. de Mendoza)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.410.000	2.571.500
2	6.260.000	2.571.500
3	6.260.000	2.510.000
4	6.260.000	2.510.000
5	6.260.000	2.426.000
6	6.350.000	2.470.000
7	6.350.000	2.490.000
8	6.410.000	2.490.000
9	6.350.800	2.519.800
10	6.272.000	2.571.000
11	6.272.000	2.526.000
12	6.306.700	2.515.304
13	6.306.700	2.514.757
14	6.306.700	2.510.700
15	6.298.900	2.490.900
16	6.337.800	2.477.400
17	6.348.700	2.494.000
18	6.341.700	2.496.600
19	6.343.300	2.512.126
20	6.348.700	2.511.200

Superficie aproximada: 9.513,78 km²

F — CUENCA NEUQUINA

a. Permisos de exploración

1. CNO-2 (Las Leñas) (Pcia. de Mendoza)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.211.000	Lím. Internacional Argentina Chile
2	6.200.000	2.426.000
3	6.200.000	2.426.200
4	6.113.600	2.426.200
5	6.113.600	2.414.900
6	6.090.000	2.414.929
7	6.090.000	2.383.000
8	Lím. Internacional Argentina-Chile	2.383.000
CONTINUA POR LIMITE INTERNAC. HASTA ESQ. Nº 1		

Superficie aproximada: 4.571 km²

2. CNO-5 (El Huecú) (Pcia. del Neuquén)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	5.855.000	2.388.762
2	5.855.800	2.387.002
3	5.865.500	2.378.800
4	5.786.000	2.378.500
5	5.704.621	1.600.000
6	5.784.500	1.600.000
7	5.784.800	1.585.500
8	5.805.000	1.586.600

Superficie aproximada: 5.214 km²

3. CNO-13 (China Muerta) (Pcia. del Neuquén)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	5.604.200	2.445.400
2	5.610.800	2.409.200
3	Intersec. Río Limay	2.459.200
CONTINUA POR RIO LIMAY HASTA ESQ. Nº 4		
4	5.581.000	Intersec. Río Limay
5	5.581.000	2.392.000
6	5.577.000	2.392.000
7	5.577.000	2.385.000
8	5.634.200	2.385.000

Superficie aproximada: 3.548 km²

4. CNO-14 (Zapala) (Pcia. del Neuquén)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	5.700.000	2.448.184
2	5.688.000	2.452.500
3	5.679.000	2.424.400
4	5.679.400	2.450.000
5	5.684.982	2.450.000
6	5.662.000	2.434.600
7	5.644.000	2.440.000
8	5.632.020	2.450.000
9	5.637.836	2.410.000
10	5.634.200	2.445.400
11	5.634.200	2.385.000
12	5.850.000	2.385.000
13	5.850.000	2.400.000
14	5.700.000	2.400.000

Superficie aproximada: 2.954 km²

5. CNO-2 (Malargüe Sur) (Pcia. de Mendoza)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.090.000	2.460.000
2	6.070.800	2.460.000
3	6.070.500	2.456.000
4	6.062.000	2.466.000
5	6.062.000	2.456.000
6	6.047.000	2.450.000
7	6.047.000	2.441.600
8	6.050.000	2.441.600
9	6.000.000	2.422.580,5
10	6.080.000	2.422.580,5
11	6.080.000	2.427.000
12	6.062.000	2.427.000
13	6.062.000	2.405.000
14	6.080.000	2.405.000

Superficie aproximada: 668 km²

6. CNO-22 (Sierra del Nevado) (Pcias. de Mendoza y La Pampa)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.050.000	2.610.000
2	5.959.000	2.610.000
3	5.958.000	2.500.000
4	6.050.000	2.500.000

Superficie aproximada: 10.000 km²

7. CNO-23 (Puelén) (Pcias. de Mendoza y La Pampa)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	5.959.000	2.610.000
2	5.970.000	2.610.000
3	5.870.000	2.550.000
4	5.800.000	2.550.000
5	5.893.000	2.600.000
6	5.958.000	2.500.000

Superficie aproximada: 8.640 km²

8. CNO-24 (Bañado del Atuel) (Pcias. de Mendoza y La Pampa)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.050.566	3.398.470
2	5.868.870	3.398.500
3	5.870.000	2.810.000
4	6.050.000	2.810.000

Superficie aproximada: 8.060,9 km²

9. CNO-25 (Salina Grande) (Pcia. de La Pampa)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	5.870.000	3.440.000
2	Margen Izq. Río Colorado	3.440.000
CONTINUA POR MARGEN IZQ. RIO COLORADO Y LUEGO POR EL EJE DE LA PRESA EMBALSE CASA DE PIEDRA Y LINEA DE COSTA DE SU LAGO HASTA ESQ. Nº 3		
3	Línea de costa lago-embalse	2.847.000
4	5.771.750	2.847.000
5	5.771.750	2.844.000
6	5.803.000	2.844.000
7	5.803.000	2.831.136
8	5.840.000	2.831.136
9	5.840.000	2.810.000
10	5.870.000	2.810.000

Superficie aproximada: 5.489,3 km²

10. CNO-28 (Confluencia) (Pcia. de Mendoza)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	5.970.000	2.460.000
2	5.920.417	2.460.000
3	5.919.000	2.456.000
4	5.911.750	2.458.000
5	5.910.000	2.450.800
6	5.910.000	2.436.000
7	5.943.000	2.436.050
8	5.943.000	2.425.000
9	5.856.000	2.425.000
10	5.856.000	2.420.000
11	5.800.000	2.420.000
12	5.940.000	2.426.000
13	5.954.000	2.435.000
14	5.962.000	2.432.920
15	5.960.000	2.432.600
16	5.980.000	2.440.000
17	5.970.000	2.440.000
18	5.935.500	2.454.200
19	5.933.000	2.456.200
20	5.930.000	2.454.200
21	5.935.500	2.454.200

Superficie aproximada: 1.529,76 km²

b. Concesiones de Explotación (Secundarias)
(Las Coordenadas Gauss Krüger de los esquineros serán ajustadas según Mensura)

1. VEGA GRANDE (Pcia. de Mendoza)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.171.500	2.441.500
2	6.150.600	2.441.500
3	6.159.600	2.436.000
4	6.146.000	2.436.000
5	6.146.000	2.426.200
6	6.171.500	2.426.200

Superficie aproximada: 291,9 km²

2. CERRO DOÑA JUANA (Pcia. de Mendoza)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.041.600	2.425.000
2	6.008.200	2.425.000
3	6.008.200	2.438.000
4	6.028.800	2.436.000
5	6.028.800	Río Grande
CONTINUA POR RIO GRANDE HASTA ESQ. Nº 6		
6	Río Grande	2.414.272
7	6.041.600	2.414.960

Superficie aproximada: 213,1 km²

3. CERRO MOLLAR OESTE (Pcia. de Mendoza)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.094.102	2.434.000
2	6.085.000	2.434.000
3	6.085.000	2.437.000
4	6.080.000	2.437.000
5	6.080.000	2.414.929
6	6.094.100	2.414.929

Superficie aproximada: 258,02 km²

4. LOMA CORTADERAL (Pcia. de Mendoza)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.050.000	2.436.000
2	6.038.200	2.435.000
3	6.038.200	2.425.000
4	6.041.600	2.425.000
5	6.041.600	2.414.960
6	6.050.000	2.414.956

Superficie aproximada: 214,1 km²

5. BAJO BAGUALES (Pcia. del Neuquén)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	5.696.200	2.520.000
2	5.694.000	2.520.000
3	5.694.000	2.516.000
4	5.688.000	2.516.000
5	5.688.000	2.497.100
6	5.687.000	2.497.150
7	5.687.000	2.495.000
8	5.687.114	2.495.000
9	5.689.622	2.488.822
10	5.691.629	2.489.256
11	5.691.626	2.490.644
12	5.691.362	2.490.644
13	5.691.362	2.490.869
14	5.691.558	2.490.869
15	5.691.558	2.492.545
16	5.695.291	2.492.547
17	5.698.700	2.499.870
18	5.695.628	2.504.622
19	5.693.620	2.504.618
20	5.693.434	2.502.477
21	5.695.329	2.502.482
22	5.695.335	2.493.498
23	5.695.789	2.493.439
24	5.695.785	2.499.886
25	5.695.635	2.499.046
26	5.695.906	2.498.418
27	5.695.332	2.498.482
28	5.695.970	2.498.624
29	5.695.075	2.494.750
30	5.695.503	2.494.749
31	5.695.596	2.493.257
32	5.694.320	2.493.254
33	5.694.318	2.494.239

ES COPIA
Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

Esq.	x	y
34	5.695.317	2.494.257
35	5.690.320	2.492.617
36	5.696.246	2.492.523
37	5.696.240	2.495.623

Superficie aproximada: 275,82 km²

6. LOMA EL DIVISADERO (Pcia. de Mendoza)

Esq.	x	y
1	5.900.000	2.500.000
2	5.800.000	2.500.000
3	5.808.000	2.485.000
4	5.900.000	2.485.000

Superficie aproximada: 330 km²

7. MESETA BUENA ESPERANZA (Pcia. del Neuquén)

Esq.	x	y
1	5.723.000	2.501.000
2	5.724.200	2.501.000
3	5.724.200	2.508.000
4	5.716.300	2.508.000
5	5.716.200	2.494.300
6	5.711.400	2.494.300
7	5.711.400	2.479.800
8	5.723.000	2.479.800

Superficie aproximada: 303,5 km²

8. FORTIN DE PIEDRA (Pcia. del Neuquén)

Esq.	x	y
1	5.749.000	2.503.000
2	5.739.200	2.503.000
3	5.739.200	2.501.000
4	5.725.800	2.501.000
5	5.725.600	2.479.000
6	5.737.400	2.479.000
7	5.737.400	2.495.000
8	5.749.000	2.480.000

Superficie aproximada: 331,4 km²

9. EL CARACOL NORTE (Pcia. del Neuquén)

Esq.	x	y
1	5.825.500	2.550.000
2	5.810.400	2.550.000
3	5.810.400	2.551.800
4	5.806.719	2.548.700
5	5.817.000	2.549.700
6	5.817.000	2.546.400
7	5.825.500	2.546.400

Superficie aproximada: 160,8 km²

10. VETA ESCONDIDA (Pcia. del Neuquén)

Esq.	x	y
1	5.817.000	2.545.700
2	5.806.719	2.545.700
3	5.805.800	2.544.177
4	5.805.800	2.530.508
5	5.810.000	2.531.000
6	5.817.000	2.531.000

Superficie aproximada: 185 km²

11. RINCON DE ARANDA (Pcia. del Neuquén)

Esq.	x	y
1	5.805.500	2.544.177
2	5.803.400	2.540.200
3	5.790.000	2.531.328
4	5.790.000	2.530.000
5	5.801.800	2.530.000
6	5.805.500	2.530.508

Superficie aproximada: 239,4 km²

12. LOMA MONTOSA OESTE (Pcias. del Neuquén y Río Negro)

Esq.	x	y
1	5.821.700	2.575.200
2	5.810.400	2.575.200
3	5.810.400	2.555.000
4	5.821.700	2.556.000

Superficie aproximada: 217 km²

13. TRES NIDOS (Pcia. de Río Negro)

Esq.	x	y
1	5.820.000	2.601.800
2	5.816.000	2.601.800
3	5.818.000	2.598.836
4	5.811.000	2.600.084

Esq.	x	y
5	5.811.000	2.591.500
6	5.813.300	2.591.500
7	5.813.300	2.586.000
8	5.820.000	2.586.000

Superficie aproximada: 116,1 km²

G — CUENCA ÑIRIHUAU

a. Permisos de exploración

1. CÑ-1 (Ñirihuau) (Pcias. de Río Negro y del Chubut)

Esq.	x	y
1	5.444.000	1.414.000
2	5.408.000	1.414.000
3	5.408.000	1.424.000
4	5.266.000	1.434.000
5	5.266.000	1.548.000
6	5.408.000	1.548.000
7	5.408.000	1.554.000
8	5.444.000	1.554.000

Superficie aproximada: 4.970 km²

H — CUENCA GOLFO SAN JORGE

a. Permisos de exploración

1. CGSJ-1 (Gran Paso) (Pcia. del Chubut)

Esq.	x	y
1	5.100.000	2.500.000
2	4.987.000	2.500.000
3	4.987.000	2.474.560
4	5.100.000	2.424.000

Superficie aproximada: 8.568 km²

2. CGSJ-2 (Sierra Cuadrada) (Pcia. del Chubut)

Esq.	x	y
1	5.100.000	2.500.000
2	4.987.000	2.500.000
3	4.987.000	2.606.000
4	5.100.000	2.600.000

Superficie aproximada: 5.040 km²

3. CGSJ-3 (Río Senguer) (Pcia. del Chubut)

Esq.	x	y
1	5.050.000	1.661.828
2	4.985.945	1.655.445
3	4.966.824	1.622.400
4	4.972.833	1.621.945
5	4.973.000	1.608.000
6	Intersec. con Río Mayo	1.605.000
CONTINUA POR RIO MAYO HASTA ESQ. Nº 7		
7	Río Mayo	1.550.000
8	Lím. Internacional Argentina Chile	1.550.000
CONTINUA POR LIM. INTERNAC. HASTA ESQ. Nº 9		
9	4.987.700	Lím. Internacional Argentina Chile
10	4.987.700	1.572.500
11	5.050.000	1.572.000

Superficie aproximada: 7.876 km²

4. CGSJ-7 (Río Guenguel) (Pcias. del Chubut y de Santa Cruz)

Esq.	x	y
1	Río Mayo	1.605.000
2	4.968.000	1.606.000
3	4.908.744	1.622.540
4	4.890.777	1.621.400
5	4.849.200	1.631.623
6	4.867.419	1.630.612
7	4.960.000	1.576.000
8	4.950.000	1.550.000
9	Río Mayo	1.550.000

Superficie aproximada: 6.224 km²

5. CGSJ-11 (Pampa Lateada) (Pcia. del Chubut)

Esq.	x	y
1	5.120.300	1.664.416
2	5.040.000	1.661.427
3	5.050.000	1.572.000
4	5.120.300	1.572.000

Superficie aproximada: 6.474 km²

6. CGSJ-12 (Río Pico) (Pcia. del Chubut)

Esq.	x	y
1	5.200.000	1.480.000
2	5.120.340	1.550.000

Esq.	x	y
3	5.120.000	1.572.000
4	5.060.000	1.572.000
5	5.060.000	1.562.400
CONTINUA POR LIM. INTERNACIONAL ARGENTINA-CHILE HASTA ESQ. Nº 6		
6	5.200.000	1.508.500

Superficie aproximada: 7.660 km²

b. Concesiones de Explotación (Boundaries) (Las Coordenadas Gauss Krüger de los siguientes serán ajustadas según mensura)

1. LA TAPERA (Pcia. del Chubut)

Esq.	x	y
1	4.921.000	2.574.700
2	4.913.500	2.581.100
3	4.913.421	2.583.903
4	Lím. Interprovincial	2.583.900
CONTINUA POR LIM. INTERPROV. HASTA ESQ. Nº 5		
5	Lím. Interprovincial	2.570.850
6	4.908.144	2.570.888
7	4.921.000	2.571.142

Superficie aproximada: 153,3 km²

2. CAYELLI (Pcia. del Chubut)

Esq.	x	y
1	4.974.000	2.420.000
2	4.955.500	2.420.000
3	4.955.500	2.404.000
4	4.974.000	2.404.000

Superficie aproximada: 296 km²

3. PAMPA MARIA SANTISIMA (Pcia. del Chubut)

Esq.	x	y
1	4.914.500	2.481.800
2	Lím. Interprovincial	2.484.600
CONTINUA POR LIM. INTERPROV. HASTA ESQ. Nº 3		
3	Lím. Interprovincial Continúa por Río Senguer hasta esq. Nº 4	Río Senguer
4	4.914.600	Río Senguer

Superficie aproximada: 151 km²

4. PUESTO QUIROGA (Pcia. del Chubut)

Esq.	x	y
1	4.919.800	2.580.200
2	4.908.694	2.593.207
3	4.812.300	2.612.178
CONTINUA POR LINEA DE COSTA HASTA ESQ. Nº 4		
4	Lím. Interprovincial	Línea de costa
CONTINUA POR LIM. INTERPROV. HASTA ESQ. Nº 5		
5	Lím. Interprovincial	2.589.900
6	4.913.421	2.583.900
7	4.913.500	2.586.400

Superficie aproximada: 168 km²

La línea de costa está definida por el Límite Superior de la media de pleamar de sicigias.

5. CAÑADON PILAR (Pcia. del Chubut)

Esq.	x	y
1	4.960.000	3.397.941
2	4.950.836	3.397.941*
3	4.949.345	3.387.958*
4	4.946.620	3.387.966
5	4.946.538	3.378.035
6	4.953.730	3.395.542

(*) Concesión Salamanca-Coordenadas aproximadas.

Superficie aproximada: 160,5 km²

6. PICO SALAMANCA (Pcia. del Chubut)

Esq.	x	y
1	4.960.000	3.406.923
CONTINUA POR LINEA DE COSTA HASTA ESQ. Nº 2		
2	4.947.000	Línea de costa
3	4.946.020	3.387.980
4	4.949.345	3.387.958*
5	4.943.389	3.388.351*
6	4.948.342	3.389.357*
7	4.949.361	3.390.159*
8	4.947.370	3.390.204*
9	4.947.380	3.390.612*
10	4.951.409	3.390.480*
11	4.951.344	3.388.470*
12	4.950.844	3.388.487*
13	4.950.528	3.387.941*
14	4.960.000	3.387.941
15	4.960.000	3.391.714+
16	4.955.906	3.391.847+
17	4.955.962	3.392.327+
18	4.955.919	3.392.326+
19	4.968.000	3.396.847+
20	4.960.000	3.396.718+

(*) Concesión Salamanca. Coordenadas aproximadas.

(+) Concesión El Carmen. Coordenadas aproximadas.

Superficie aproximada: 151,2 km²

La línea de costa está definida por el Límite Superior de la media de pleamar de sicigias.

Deberán consultarse mensuras de las antiguas concesiones. (Salamanca y El Carmen)

7. SUR PIEDRA CLAVADA (Pcia. de Santa Cruz)

Esq.	x	y
1	4.843.000	2.522.750
2	4.834.750	2.522.750
3	4.834.750	2.527.400
4	4.817.506	2.527.400
5	4.820.062	2.517.500
6	4.843.000	2.517.500

Superficie aproximada: 201 km²

8. ANTICLINAL AGUADA BANDERA (Pcia. de Santa Cruz)

Esq.	x	y
1	4.883.500	2.463.000
2	4.871.500	2.463.000
3	4.871.800	2.441.400
4	4.888.400	2.441.400
5	4.888.400	2.450.000
6	4.898.500	2.450.000

Superficie aproximada: 431,5 km²

9. SIERRA DEL CARRIL (Pcia. de Santa Cruz)

Esq.	x	y
1	Lím. Interprovincial	2.426.000
2	4.899.000	2.426.000
3	4.899.000	2.430.800
4	4.896.200	2.430.800
5	4.895.200	2.432.000
6	4.888.400	2.432.000
7	4.888.400	2.441.400
8	4.884.000	2.441.400
9	4.884.000	2.417.900
10	Lím. Interprovincial	2.417.800
CONTINUA POR LIM. INTERPROV. HASTA ESQ. Nº 1		

Superficie aproximada: 327,4 km²

10. MESETA SIRVEN (Pcia. de Santa Cruz)

Esq.	x	y
1	4.834.750	2.538.803
2	4.833.560	2.537.900
3	4.829.900	2.543.900
4	4.820.259	2.543.900
CONTINUA POR RIO DESEADO HASTA ESQ. Nº 5		
5	Río Deseado	2.540.000
6	4.814.250	2.540.000
7	4.817.506	2.527.400
8	4.834.750	2.527.400

Superficie aproximada: 271,7 km²

11. PAMPA VERDUN (Pcia. de Santa Cruz)

Esq.	x	y
1	4.866.000	2.430.800
2	4.859.400	2.438.600
3	4.848.000	2.438.600
4	4.846.000	2.425.000
5	4.890.000	2.425.000

Superficie aproximada: 246,3 km²

I — CUENCA DEL SALADO

a. Permisos de exploración

1. CSL-1 BRAGADO (Pcia. de Buenos Aires)

Esq.	x	y
1	6.150.000	5.475.000
2	6.050.000	5.475.000
3	6.050.000	5.375.000
4	6.150.000	5.375.000

Superficie aproximada: 10.000 km²

2. CSL-2 CHIVILCOY (Pcia. de Buenos Aires)

Esq.	x	y
1	6.150.000	5.575.000
2	6.050.000	5.575.000
3	6.050.000	5.475.000
4	6.150.000	5.475.000

Superficie aproximada: 10.000 km²

ES COPIA

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 25
Secretaría Legislativa

3. CSL-3 CAÑUELAS
(Pcia. de Buenos Aires)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.148.138	6.401.900
2	6.049.143	6.401.900
3	6.060.000	5.576.000
4	6.160.000	5.575.000

Superficie Superficie aproximada: 9.996,7 km²

4. CSL-4 CASTELLI
(Pcia. de Buenos Aires)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.148.138	Línea de costa Río de la Plata
CONTINUA POR LINEA DE COSTA HASTA ESQ. Nº 2		
2	5.996.500	Línea de costa (Ba. Samborombón)
3	5.996.500	6.401.900
4	6.148.138	6.401.900

Superficie aproximada: 9.975,8 km²

5. CSL-5 (General Alvear)
(Pcia. de Buenos Aires)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.060.000	5.575.000
2	5.960.000	5.576.000
3	5.960.000	5.475.000
4	6.060.000	5.475.000

Superficie aproximada: 10.000 km²

6. CSL-6 (Las Flores)
(Pcia. de Buenos Aires)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.049.143	6.401.900
2	5.949.100	6.401.900
3	5.950.000	5.576.000
4	6.050.000	5.575.000

Superficie aproximada: 9.989,8 km²

7. CSL-7 (Maipú)
(Pcia. de Buenos Aires)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	5.996.500	Línea de costa (Ba. Samborombón)
CONTINUA POR LINEA DE COSTA HASTA ESQ. Nº 2		
2	5.912.000	Línea de costa Mar Argentino
3	5.912.000	6.401.900
4	5.996.500	6.401.900

Superficie aproximada: 9.906,4 km²

J — CUENCA SALADO MARINA

a. Permisos de exploración

1. CSM-1 (Costa Afuera)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	6.015.500	6.545.084
2	5.879.377	6.544.804
3	5.978.968	6.617.236
4	5.941.975	6.611.756
5	5.941.654	6.634.108
6	6.087.600	6.632.949
7	Intersec. paralelo 37°20' Sur con línea de costa del Mar Argentino	
CONTINUA POR LINEA DE COSTA DEL MAR ARGENTINO Y LUEGO POR LINEA DE COSTA RIO DE LA PLATA (BAHIA SAMBOROMBON)		
8	Intersec. paralelo 36°00' Sur con línea de costa del Río de la Plata (Bahía Samborombón)	

Superficie aproximada 14.020 km²

Línea de costa a 3 Km de Línea de Pleamares de Sicigia.

K — CUENCA DEL CLAROMECO

a. Permisos de exploración

1. CCL-1 (General Lamadrid)
(Pcia. de Buenos Aires)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	5.885.000	5.430.000
2	5.785.000	5.430.000
3	5.785.000	5.330.000
4	5.885.000	5.330.000

Superficie aproximada: 10.000 km²

2. CCL-2 (Juárez)
(Pcia. de Buenos Aires)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	5.885.000	5.530.000
2	5.785.000	5.530.000
3	5.785.000	5.430.000
4	5.885.000	5.430.000

Superficie aproximada: 10.000 km²

3. CCL-3 (Coronel Dorrego)
(Pcia. de Buenos Aires)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	5.765.000	5.471.000
2	Línea de costa	5.471.000
CONTINUA POR LINEA DE COSTA HASTA ESQ. Nº 3		
3	Línea de costa	5.370.000
4	5.765.000	5.370.000

Superficie aproximada: 9.097 km²

4. CCL-4 (Tres Arroyos)
(Pcia. de Buenos Aires)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	5.765.000	5.600.000
2	Línea de costa	5.600.000
CONTINUA POR LINEA DE COSTA HASTA ESQ. Nº 3		
3	Línea de costa	5.471.000
4	5.765.000	5.471.000

Superficie aproximada: 9.959 km²

L — CUENCA DEL COLORADO

a. Permisos de exploración

1. CC-1 (Rivadeo)
(Pcia. de Buenos Aires)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	5.787.572	4.562.000
2	5.686.000	4.562.000
3	5.656.000	4.400.000
4	5.787.572	4.468.000

Superficie aproximada: 7.302 km²

2. CC-2 (Tornquist)
(Pcia. de Buenos Aires)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	5.765.000	5.370.000
2	Línea de costa Mar Argentino	5.370.000
CONTINUA POR LINEA DE COSTA DEL MAR ARGENTINO HASTA ESQ. Nº 3		
3	Línea de costa Mar Argentino	4.585.000
4	5.718.000	4.573.000
5	5.718.000	4.552.000
6	5.787.572	4.582.000

Superficie aproximada: 7.015,3 km²

3. CC-3 (Médanos)
(Pcia. de Buenos Aires)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	5.686.000	4.562.000
2	Línea bajamar de sicigias equinocciales	4.584.000
3	5.596.000	4.577.921
4	5.614.000	Margen Izquierda Río Colorado
CONTINUA POR MARGEN IZQUIERDA RIO COLORADO HASTA ESQ. Nº 5		
5	Margen Izquierda Río Colorado	4.466.000
6	5.686.000	4.466.000

Superficie aproximada: 6.112,3 km²

4. CC-4 (Sur Río Colorado)
(Pcia. de Buenos Aires)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	5.585.000	4.577.921
2	5.524.000	4.574.304
3	5.524.000	4.500.000
4	5.554.000	4.500.000
5	5.554.000	4.466.000
6	Margen Izquierda Río Colorado	4.469.000
CONTINUA POR MARGEN IZQUIERDA RIO COLORADO HASTA ESQ. Nº 7		
7	5.614.000	Margen Izquierda Río Colorado

Superficie aproximada: 8.866,6 km²

M — CUENCA PENINSULA DE VALDES MARINA

a. Permisos de exploración

1. CPVM-1 (Costa Afuera)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	5.313.086	4.562.421
2	5.320.491	4.581.524
3	5.220.093	4.439.007
4	Intersec. línea de costa del Mar Argentino con el meridiano 63° 45' Oeste	
CONTINUA POR LINEA DE COSTA HASTA PUNTA CANTOR, DE ALLI EN LINEA RECTA HASTA PUNTA CERO Y LUEGO POR LINEA DE COSTA HASTA ESQ. Nº 5.		
5	Intersec. paralelo 42° 20' Sur con línea de costa	

Superficie aproximada: 12.517 km²

Línea de costa a 3 Km de línea de pleamares de sicigia.

N — CUENCA AUSTRAL

a. Permisos de exploración

1. CA-1 (Cardiel)
(Pcia. de Santa Cruz)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	4.648.719	2.400.000
2	4.588.719	2.400.000
3	4.589.721	1.520.000
4	4.649.721	1.520.000

Superficie aproximada: 8.078 km²

2. CA-9 (Río Turbio)
(Pcia. de Santa Cruz)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	4.900.000	1.682.000
2	Lím. internacional Argentina-Chile	1.682.000
3	4.000.000	Lím. internacional Argentina-Chile

Superficie aproximada: 8.768 km²

3. CA-12 (Pcia. de Tierra del Fuego)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	4.037.000	2.563.000
2	4.026.500	2.563.000
3	4.026.500	2.571.000
4	4.021.500	2.571.000
5	4.021.500	2.577.100
6	4.010.000	2.577.100
7	4.010.000	2.567.700
8	4.003.260	2.567.700
9	4.003.250	2.598.000
10	4.008.000	2.598.000
11	4.008.000	Línea a 3 Km de la costa (Faja 3)
12	3.974.000	Lín. de ribera Mar Argentino
13	3.974.000	2.402.510
14	3.879.000	2.597.490
15	3.879.000	2.579.000
16	3.924.000	2.579.000
17	3.984.000	2.561.000
18	3.993.000	2.551.000
19	3.998.000	Lím. internacional Argentina-Chile
CONTINUA POR LIM. INTERNAC. HASTA ESQ. Nº 20		
20	Río Grande	Lím. internacional Argentina-Chile
21	Río Grande	2.550.000
22	4.037.000	2.560.000

Superficie aproximada: 4.190,10 km²

O — COSTA AFUERA ARGENTINA

a. Permisos de exploración

1. CAA-1 (Plataforma Continental)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	5.619.102	7.455.982
2	5.687.935	7.455.960
3	5.687.000	6.639.797
4	5.793.903	6.639.797
5	5.794.455	7.434.122
6	5.512.966	7.433.973

Superficie aproximada: 11.045 km²

2. CAA-2 (Plataforma Continental)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	Línea bajamar de sicigias equinocciales	5.470.000
2	5.596.000	5.470.000
3	5.496.000	4.577.921
4	Línea bajamar de sicigias equinocciales	4.584.000
CONTINUA POR LINEA DE BAJAMAR DE SICIGIAS EQUINOCCIALES HASTA ESQ. Nº 1		

Superficie aproximada: 13.335 km²

3. CAA-3 (Plataforma Continental)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	Línea bajamar de sicigias equinocciales	5.570.000
2	5.585.000	5.570.000
3	5.585.000	5.470.000
4	Línea bajamar de sicigias equinocciales	5.470.000
CONTINUA POR LINEA DE BAJAMAR DE SICIGIAS EQUINOCCIALES HASTA ESQ. Nº 1		

Superficie aproximada: 11.825 km²

4. CAA-4 (Plataforma Continental)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	5.622.000	6.606.749
2	5.571.895	6.606.749
3	5.572.584	6.457.301
4	5.672.000	6.457.301

Superficie aproximada: 14.907 km²

5. CAA-5 (Plataforma Continental)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	5.895.000	5.470.000
2	5.505.000	5.470.000
3	5.501.000	4.573.400
4	5.366.000	4.577.024

Superficie aproximada: 13.402 km²

6. CAA-6 (Plataforma Continental)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	5.385.000	5.619.000
2	5.487.000	5.618.600
3	5.487.600	5.470.000
4	5.585.000	5.470.000

Superficie aproximada: 14.577 km²

7. CAA-7 (Plataforma Continental)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	5.552.857	6.867.200
2	5.442.865	6.868.700
3	5.443.085	6.620.062
4	5.430.115	6.621.080
5	5.480.075	6.542.175
6	5.496.534	6.542.281
7	5.496.393	6.583.427

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
8	5.536.400	6.641.736
9	5.531.190	6.694.062
10	5.565.837	6.686.190

Superficie aproximada: 13.085 km²

8. CAA-8 (Plataforma Continental)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	5.443.181	6.891.300
2	5.390.000	6.850.100
3	5.350.000	6.479.062
4	5.430.380	6.479.062
5	5.470.914	6.500.000
6	5.443.120	6.800.000

Superficie aproximada: 10.803 km²

9. CAA-9 (Plataforma Continental)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	5.411.100	4.645.678
2	5.310.000	4.582.421
3	Intersec. paralelo 42° 20' con línea más afuera distante 3 km. de la línea de costa	
CONTINUA POR LINEA DE COSTA HASTA ESQ. Nº 4		
4	Línea a 3 km. de la costa	4.425.100
5	5.411.100	4.424.100

Superficie aproximada: 14.930 km²

10. CAA-10 (Plataforma Continental)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	5.345.400	5.476.300
2	5.209.500	5.470.000
3	5.204.700	6.071.000
4	5.343.600	5.366.500

Superficie aproximada: 14.910 km²

11. CAA-11 (Plataforma Continental)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	5.238.300	4.522.510
2	5.138.700	4.520.329
3	5.139.300	4.450.300
4	5.235.615	4.465.300

CONVENIO REGISTRADO C.T.F. FECHA 07 ENE 1994 BAJO Nº 1.6.8.2.0

ES COPIA
Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

Coordenadas de Gauss Krüger		
Esq.	x	y
5	5.220.481	4.581.624
6	5.238.897	4.581.646

Superficie aproximada: 12.624 km²

12. CAA-12 (Plataforma Continental)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	5.307.096	5.083.516
2	5.109.736	5.260.000
3	5.109.738	5.519.600
4	5.213.380	5.518.705

Superficie aproximada: 14.893 km²

13. CAA-13 (Plataforma Continental)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	5.186.319	4.470.200
2	5.088.583	4.470.200
3	5.038.000	4.330.000
4	5.128.000	4.327.000

Superficie aproximada: 13.174 km²

14. CAA-14 (Plataforma Continental)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	5.128.200	4.620.335
2	5.028.009	4.618.487
3	5.026.319	4.470.200
4	5.128.200	4.470.200

Superficie aproximada: 14.985 km²

15. CAA-15 (Plataforma Continental)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	5.109.730	5.680.000
2	5.028.500	5.616.000
3	5.027.500	5.538.499
4	5.109.736	5.538.982

Superficie aproximada: 8.808 km²

16. CAA-16 (Plataforma Continental)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	5.026.607	3.668.978
2	4.926.849	3.663.550
3	4.932.000	3.535.894
4	4.981.559	3.539.001
5	Lado 1-12 área CGSJM-1	3.509.000
6	5.001.000	3.505.000
7	5.000.000	3.676.000
8	5.030.153	3.576.034

Superficie aproximada: 12.773 km²

17. CAA-17 (Plataforma Continental)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	5.028.100	4.579.000
2	4.926.200	4.577.974
3	4.928.000	4.430.000
4	5.028.400	4.430.000

Superficie aproximada: 14.878 km²

18. CAA-18 (Plataforma Continental)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	5.028.020	5.581.502
2	5.010.150	5.581.724
3	5.017.150	5.460.575
4	4.961.553	5.460.919
5	4.961.550	5.500.000
6	4.924.750	5.344.800
7	4.924.750	5.344.800
8	5.125.640	5.342.529

Superficie aproximada: 12.636 km²

19. CAA-19 (Plataforma Continental)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	5.029.600	5.858.000
2	4.927.500	5.852.500
3	4.924.750	5.560.000
4	4.961.559	5.560.000
5	4.961.559	5.539.081
6	5.029.500	5.539.493

Superficie aproximada: 13.376 km²

20. CAA-20 (Plataforma Continental)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	4.926.849	3.663.200
2	4.926.952	3.657.928
3	4.931.837	3.536.266
4	4.887.458	3.536.617
5	4.932.000	3.535.894

Superficie aproximada: 12.220 km²

21. CAA-21 (Plataforma Continental)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	4.926.200	4.577.974
2	4.828.251	4.576.658
3	4.828.000	4.428.500
4	4.926.500	4.430.000

Superficie aproximada: 14.657 km²

22. CAA-22 (Plataforma Continental)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	4.924.750	5.500.000
2	4.828.000	5.500.000
3	4.826.800	5.347.200
4	4.924.750	5.344.800

Superficie aproximada: 14.380 km²

23. CAA-23 (Plataforma Continental)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	4.927.500	5.852.500
2	4.828.500	5.860.000
3	4.828.000	5.500.000
4	4.924.750	5.500.000

Superficie aproximada: 14.840 km²

24. CAA-24 (Plataforma Continental)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	4.826.957	3.657.978
2	4.726.000	3.655.550
3	4.730.877	3.637.303
4	4.831.837	3.539.266

Superficie aproximada: 11.006 km²

25. CAA-25 (Plataforma Continental)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	4.828.251	4.576.658
2	4.728.000	4.575.000
3	4.728.649	4.429.820
4	4.828.500	4.428.500

Superficie aproximada: 14.034 km²

26. CAA-26 (Plataforma Continental)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	4.828.000	5.500.000
2	4.728.000	5.500.000
3	4.726.567	5.342.861
4	4.826.800	5.347.200

Superficie aproximada: 14.866 km²

27. CAA-27 (Plataforma Continental)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	4.828.000	5.860.000
2	4.727.500	5.848.000
3	4.732.000	5.500.000
4	4.828.000	5.500.000

Superficie aproximada: 14.841 km²

28. CAA-28 (Plataforma Continental)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	4.728.000	3.655.500
2	4.634.275	3.652.027
3	4.637.303	3.637.013
4	4.730.677	3.537.200

Superficie aproximada: 10.971 km²

29. CAA-29 (Plataforma Continental)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	4.728.000	4.575.500
2	4.627.786	4.574.211
3	4.626.917	4.430.895
4	4.728.642	4.429.820

Superficie aproximada: 13.250 km²

30. CAA-30 (Plataforma Continental)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	4.637.303	3.537.013
2	4.465.600	3.536.018
3	4.465.500	3.400.000

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
4	4.666.000	3.404.625
5	4.666.000	3.500.000
6	4.636.210	3.500.000

Superficie aproximada: 13.080 km²

31. CAA-31 (Plataforma Continental)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	4.570.366	3.615.000
2	4.404.678	3.615.000
3	4.406.362	3.535.494
4	4.572.432	3.535.508

Superficie aproximada: 13.107 km²

32. CAA-32 (Plataforma Continental)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	4.572.432	4.636.508
2	4.487.000	4.636.508
3	4.487.000	4.396.841
4	4.570.673	4.395.517

Superficie aproximada: 11.762 km²

33. CAA-33 (Plataforma Continental)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	4.485.800	3.536.018
2	4.406.282	3.535.484
3	4.400.780	3.380.000
4	4.485.500	3.380.000

Superficie aproximada: 12.360 km²

34. CAA-34 (Plataforma Continental)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	4.405.711	3.500.000
2	4.310.670	3.500.000
3	4.306.016	3.408.334
4	4.350.065	3.406.188
5	4.355.955	3.390.000
6	4.406.760	3.380.000

Superficie aproximada: 10.316 km²

35. CAA-35 (Plataforma Continental)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	4.003.214	3.526.254
2	4.015.760	3.604.980
3	4.010.368	3.585.506
4	4.025.006	3.565.709
5	4.023.470	3.650.000
6	3.974.000	3.650.000
7	3.974.000	3 km. línea de costa
Continúa por 3 km línea de costa hasta esq. Nº 8		
8	4.000.000	3 km. línea de costa
9	4.039.000	3.434.037
10	4.047.344	3.436.940
11	4.047.759	3.514.252
12	4.053.324	3.514.348

Superficie aproximada: 13.394 km²

F — CUENCA RAWSON MARINA

a. Permisos de exploración

1. CRM-1 (Costa Afuera)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	5.331.835	5.456.681
2	5.226.201	5.469.228
3	5.239.210	5.430.500
4	5.183.554	5.436.000
5	5.102.838	5.378.379
6	5.250.360	5.377.682
7	5.238.997	4.561.545
8	5.331.672	4.582.636

Superficie aproximada: 14.138 km²

2. CRM-2 (Costa Afuera)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	5.183.811	5.459.056
2	5.017.130	5.460.575
3	5.018.150	5.361.734
4	5.182.839	5.378.679

Superficie aproximada: 12.347 km²

3. CRM-3 (Costa Afuera)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	5.109.736	5.630.992
2	4.961.559	5.686.081
3	4.961.559	5.460.919
4	5.109.738	5.460.007

Superficie aproximada: 11.717 km²

Nota: Las coordenadas están sujetas a ajuste según mensura.

F — CUENCA NEUQUINA

a. Permisos de exploración

11. CNQ-27 (Río Negro Norte) (Pcia. de Río Negro)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esq.	x	y
1	5.733.000	3.422.000
2	5.722.000	3.422.000
3	5.722.000	3.430.000
4	5.695.000	3.430.000
5	5.695.000	3.363.000
6	5.708.000	3.360.000
7	5.706.000	2.826.200
8	5.705.000	2.826.200
9	5.705.000	2.821.000
10	5.666.800	2.621.000
11	5.666.800	2.586.000
12	5.707.600	2.586.000
13	5.707.000	2.608.000
14	5.713.000	2.603.000
15	5.713.000	2.611.000
16	5.718.815	2.611.000
17	5.718.815	2.619.200
18	5.722.716	2.615.600
19	5.722.716	2.626.100
20	5.732.184	2.626.100
21	5.732.184	3.368.800
22	5.728.500	3.368.200
23	5.728.500	3.370.000
24	5.726.100	3.370.000
25	5.726.100	3.374.800
26	5.725.000	3.374.800
27	5.725.000	3.377.000
28	5.723.250	3.377.000
29	5.723.250	3.378.150
30	5.720.600	3.378.150
31	5.720.600	3.371.250
32	5.719.600	3.371.250
33	5.719.000	3.365.975
34	5.717.250	3.365.975
35	5.717.250	3.364.225
36	5.715.450	3.364.225
37	5.715.450	3.363.500
38	5.712.875	3.363.500
39	5.712.875	3.369.900
40	5.709.700	3.369.900
41	5.709.700	3.374.525
42	5.711.125	3.374.525
43	5.711.125	3.375.850
44	5.710.250	3.375.850
45	5.710.250	3.382.600
46	5.714.725	3.382.600
47	5.714.725	3.384.150
48	5.716.225	3.384.150
49	5.716.225	3.368.625
50	5.713.225	3.368.625
51	5.713.225	3.358.625
52	5.710.700	3.358.625
53	5.710.700	3.369.650
54	5.707.450	3.369.650
55	5.707.450	3.371.150
56	5.705.200	3.371.150
57	5.705.200	3.395.000
58	5.706.950	3.395.000
59	5.706.950	3.397.525
60	5.704.450	3.397.525
61	5.704.450	3.402.625
62	5.711.550	3.402.525
63	5.711.550	3.400.800
64	5.713.450	3.400.800
65	5.713.450	3.399.500
66	5.714.950	3.399.500
67	5.714.950	3.396.800
68	5.716.600	3.393.600
69	5.716.600	3.392.100
70	5.718.425	3.392.100
71	5.718.425	3.390.100
72	5.720.550	3.390.100
73	5.720.550	3.387.650
74	5.721.800	3.387.650
75	5.721.800	3.386.100
76	5.724.000	3.386.100
77	5.724.000	3.383.200
78	5.726.000	3.383.200
79	5.726.000	3.381.700
80	5.732.425	3.381.700
81	5.731.958,38	2.647.000
82	5.721.805,18	2.657.000
83	5.733.000	3.418.000

Superficie aproximada: 2.060,30 km²

Anexo V

PRIVATIZACIÓN DE ACTIVOS DE YPF SOCIEDAD ANÓNIMA

UNIDADES	CURSO DE ACCIÓN
I — REFINACIÓN	
- Destilería Campo Durán	Asociación o Venta
- Destilería Dock Sud.	Asociación o Venta
Destilería San Lorenzo	Asociación o Venta
II — DUCTOS	
Poliducto Campo Durán hasta entrada Planta Montecristo	Asociación o Venta
- Conducción Troncal de acceso a Allen y Oleoducto Allen - Estación Puesto Rosales	Asociación

III — FLOTA: Venta o Asociación de los siguientes Buque-Tanque:

- Florentino Ameghino.	- Campo Durán.
- Cabo Fsidro Sasio.	- Cañadón Seco.
- Puerto Quequén.	- Puerto Rosales.
- Puerto Posadas.	- Gral. Cabrera.
- Ing. Rack.	- Ing. Hermitte.
- Goya.	- Ing. Huergo.
- Helvecia Sargento Cabral.	- Médanito.
- Ing. Villa	- Ing. Krause.
Ing. Silveyra.	- L. G. S. Martín.
- Ing. Fuchs.	- Pte. A. Illia.
- M. Seghin.	- Cap. Cobellini.
13 de Diciembre.	- Ing. Dodero.
	- San Lorenzo.

ES COPIA

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho, Control y Registro - S.E. y T.

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 26
Secretaría Legislativa

EMBARCACIONES MENORES:

UNIDADES	CURSO DE ACCION
- Remolcadores.	- Venta o asociación
- Lanchas Aguateras.	- Venta o asociación
- Lanchas de Pasajeros.	- Venta o asociación.
- Lanchas Transporte Personal.	- Venta o asociación.
Lanchas de Amarre.	- Venta o asociación.
- Lancha Motobomba Incendio.	- Venta o asociación.
TALLER NAVAL	Venta.

IV — PUERTOS Y BOYAS.

- Caleta Córdoba.	Asociación o Venta.
- Caleta Olivia.	Asociación o Venta.
- Puerto Rosales.	Asociación o Venta.

V — COMERCIALIZACION.

1. — Acciones de Interpetrol: Venta de las acciones propiedad de YPF S. A. - Cuarenta y nueve por ciento (49 %).

2. — Plantas de Almacenaje: Asociación o Venta de las Plantas:

UNIDADES	CURSO DE ACCION
- Gral. Mosconi	- Comodoro Rivadavia
- Chachapoyas.	- Barboza.
- Río Gallegos.	
- Tucumán.	- Santa Fe.
- Mar del Plata.	- Formosa.

3. — Aeroplantas: Venta de las siguientes:

- Salta.	- Río Gallegos.
- Ushuaia.	- Comodoro Rivadavia.
- Trelew.	- Corrientes.

VI — ACTIVOS TECNOLOGICOS:

- Centro de Investigaciones (Florencio Varela)	Sociedad Anónima con participación de la industria privada.

VII — SERVICIOS:

- Perforación.	Venta.
- Sísmica.	Venta.
- Obra Social.	Asociación o Venta.

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE. 2014
BAJO Nº 16620

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

ACTA ACUERDO

Entre YPF SOCIEDAD ANONIMA, en adelante YPF, representada por su Presidente el señor José A. ESTENSSORO, por una parte y BRIDAS SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA INDUSTRIAL Y COMERCIAL representada por los señores Alejandro Pedro BULGHERONI y Manuel Horacio BAÑA, en adelante el CONCESIONARIO, por la otra, conjuntamente en adelante las PARTES; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 23.696, los Decretos N°s. 2411 del 12 de noviembre de 1991, 814 del 21 de mayo de 1992, 2820 del 29 de diciembre de 1992 y las Resoluciones del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N°s. 1504 del 20 de noviembre de 1991, 298 del 25 de marzo de 1993 y 1431 del 26 de noviembre de 1993, las PARTES han acordado la reconversión del Contrato N° 24.761 en adelante el CONTRATO, para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos del Área CA-12 "RÍO GRANDE SUR", Cuenca Austral, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cuyos límites, superficie remanente (Lote de Explotación "LAGO FUEGO") y demás datos de ubicación resultan del plano adjunto como Anexo I de la presente Acta Acuerdo, en adelante el ACTA ACUERDO.

Que la reconversión aludida implica la transformación del CONTRATO en una Concesión de Explotación, en adelante la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN sobre el Lote de Explotación "LAGO FUEGO", con ajuste a las disposiciones de los Artículos 11 y 15 inciso 13 y Anexo I y concordantes de la Ley N° 23.696, cuyos efectos corresponde regular por la Ley N° 17.319, con las modalidades emergentes de los Decretos N°s. 2411 del 12 de noviembre de 1991, 1055 del 10 de octubre de 1989, 1212 del 8 de noviembre de 1989 y 1589 del 27 de diciembre de 1989.

Que se ha tomado en cuenta que la reconversión del CONTRATO tiene como consecuencia para sus titulares un sustancial cambio jurídico, al abandonar su posición de contratistas de YPF, lo que implica asumir el riesgo económico y costo que significa la explotación, comercialización y transporte de los hidrocarburos.

Por lo expuesto y ad referendum de su aprobación por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, las PARTES, en función de lo establecido por la Ley N° 23.696 y sus normas reglamentarias, acuerdan lo siguiente:

ARTICULO 1°: Convertir el Contrato N° 24.761 para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el Área CA-12 "RIO GRANDE SUR", Cuenca Austral, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en una CONCESION DE EXPLOTACIÓN, con los efectos de la Ley N° 17.319 y con las modalidades emergentes de los Decretos N°s. 2411 del 12 de noviembre de 1991, 1055 del 10 de octubre de 1989, 1212 del 8 de noviembre de 1989 y 1589 del 27 de diciembre de 1989.

La CONCESION DE EXPLOTACIÓN que resulta de la conversión del CONTRATO se extiende sobre toda la superficie del Lote de Explotación "LAGO FUEGO", en adelante

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE. 2014
BAJO Nº 16620

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

el LOTE, cuyos límites, superficie y demás datos de ubicación resultan del plano adjunto como Anexo I del ACTA ACUERDO

El plazo de la CONCESION DE EXPLOTACION que se otorga por medio del ACTA ACUERDO, se extenderá desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL que apruebe el ACTA ACUERDO (FECHA DE VIGENCIA DEL ACTA ACUERDO) y durante el plazo establecido por el Artículo 35 de la Ley N° 17.319 y la eventual prórroga prevista en el mismo artículo.

Sin perjuicio de lo anterior, los efectos de la declaración de comerciabilidad, excepto la obligación establecida en el Artículo 14, se suspenderán por tres (3) años contados a partir de la FECHA DE VIGENCIA DEL ACTA ACUERDO, en virtud del carácter gasífero del Yacimiento descubierto por el CONCESIONARIO y la ausencia actual de un mercado desarrollado. El plazo de suspensión antes referido podrá ser prorrogado por la Autoridad de Aplicación por un plazo de hasta cinco (5) años más, en el caso que subsistieron las condiciones impeditivas que motivaron la suspensión.

ARTICULO 2°: El CONCESIONARIO tendrá el dominio de los hidrocarburos que se produzcan en el LOTE, conforme a lo previsto en el Artículo 6° de la Ley N° 17.319 y la libre disponibilidad de los mismos de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 15 del Decreto N° 1055 del 10 de octubre de 1989, 4° del Decreto N° 1212 del 8 de noviembre de 1989, 5° y 6° del Decreto N° 1589 del 27 de diciembre de 1989 y 5° del Decreto N° 2411 del 12 de noviembre de 1991, cuyos términos vigentes a la fecha de suscripción del ACTA ACUERDO quedarán incorporados al título de la CONCESION DE EXPLOTACION durante todo el plazo de su vigencia.

ARTICULO 3°: El CONCESIONARIO tendrá la libre disponibilidad del setenta por ciento (70%) de las divisas provenientes de la comercialización de los hidrocarburos que se extraigan del LOTE, de conformidad con lo prescripto por el Artículo 5° del Decreto N° 1589 del 27 de diciembre de 1989 y del Artículo 6° del Decreto N° 2411 del 12 de noviembre de 1991, salvo que otra norma autorizare un porcentaje superior o que no exista obligación de ingresar divisas.

El decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL que apruebe lo aquí convenido instruirá al Banco Central de la República Argentina para que emita los instrumentos que pudieran ser necesarios al efecto.

ARTICULO 4°: Toda restricción a la libre disponibilidad referida precedentemente facultará al CONCESIONARIO a recibir por el tiempo que dure la misma, un valor no inferior al determinado por el Artículo 6° del Decreto N° 1589 del 27 de diciembre de 1989.

ARTICULO 5°: El CONCESIONARIO estará sujeto a la legislación fiscal general que le fuere aplicable, no siendo de aplicación las disposiciones que pudieran gravar discriminada o específicamente la persona, condición jurídica o actividad del mismo o el patrimonio destinado a la ejecución de las tareas respectivas.

ARTICULO 6°: El CONCESIONARIO deberá pagar, el canon establecido por el Artículo 58 de la Ley N° 17.319 sin otra actualización que la que pueda resultar por aplicación del Artículo 102 de dicha ley

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE. 2014
BAJO Nº 16620

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

ARTICULO 7°: El CONCESIONARIO tendrá a su cargo el pago directo a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por cuenta del ESTADO NACIONAL, de las regalías resultantes de la aplicación de los Artículos 59 y 62 de la Ley N° 17.319, abonando hasta el doce por ciento (12%) de la producción valorizada sobre la base de los precios efectivamente obtenidos en las operaciones de comercialización de hidrocarburos provenientes del LOTE, con las deducciones previstas en los Artículos 61, 62 y 63 de la Ley N° 17.319. A falta de operaciones de comercialización o si los hidrocarburos extraídos fueren destinados a ulteriores procesos de industrialización por el CONCESIONARIO mismo, o si existiesen discrepancias acerca del precio sobre el cual se efectúa la liquidación de las regalías, o sobre las deducciones practicadas sobre el mismo, el CONCESIONARIO podrá proceder al pago en especie o al ESTADO NACIONAL.

ARTICULO 8°: En los casos previstos en el Artículo 85 de la Ley N° 17.319, el LOTE y los materiales a que se refiere dicha norma se revertirán al ESTADO NACIONAL.

ARTICULO 9°: El CONCESIONARIO deberá efectuar por su cuenta y riesgo el transporte y la comercialización de los hidrocarburos que obtenga del LOTE durante la vigencia de la CONCESION DE EXPLOTACIÓN

ARTICULO 10 El CONCESIONARIO estará obligado al pago de las indemnizaciones previstas por la legislación aplicable por daños a los propietarios, superficiarios u otros afectados con motivo de la realización de sus trabajos y actividades, constitución de servidumbres, derechos de paso y/o tránsito, incluyendo las devengadas y pendientes de pago a la fecha de otorgamiento de la CONCESION DE EXPLOTACION.

ARTICULO 11 El CONCESIONARIO y la Autoridad de Aplicación solucionarán de buena fe, por medio de consulta mutua, toda cuestión o disputa que surja de o con relación a la CONCESION DE EXPLOTACIÓN y tratarán de llegar a un acuerdo satisfactorio sobre dichas cuestiones o disputas.

Las divergencias que puedan suscitarse y que no pudieran resolverse entre las partes, serán sometidas a los Tribunales Federales de la Capital Federal de la República Argentina, con renuncia expresa a cualquier otra jurisdicción.

No obstante lo dispuesto precedentemente cualquiera de las partes podrá exigir que se sometan a arbitraje las divergencias relativas a las cuestiones técnicas que se produzcan durante la vigencia de la CONCESION DE EXPLOTACIÓN.

Se entenderá por "cuestiones técnicas" todas aquellas cuestiones concernientes a la actividad petrolera cuyas soluciones dependan sustancialmente de establecer hechos o circunstancias relativas a un determinado arte o profesión.

Para iniciar el arbitraje la parte que haya optado por este procedimiento deberá notificar por escrito a la otra parte su solicitud que una cuestión particular sea así resuelta.

Dentro de los treinta (30) días corridos desde la notificación de tal solicitud, las partes, de común acuerdo, formalizarán un documento definiendo los términos de su divergencia y determinando el plazo durante el cual, el o los árbitros, según corresponda, deberán expedirse.

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE. 2014
BAJO Nº 16620

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

ES COPIA

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

...a caso de lograr acuerdo dentro de los quince (15) días de remitida la notificación designarán un árbitro único o, de no ser así, la dilucidación de la cuestión será realizada por un tribunal arbitral integrado por tres (3) expertos quienes serán debidamente reconocidos por su experiencia o especialidad en la materia que a ellos se someta y quienes deberán carecer de interés alguno en la cuestión resultante y no ser empleados o dependientes de alguna de las partes.

En caso de ser necesaria la conformación del panel de árbitros por no lograrse acuerdo en la designación del árbitro único, cada parte deberá designar un experto dentro de los veinticinco (25) días de recibida la notificación solicitando la dilucidación por árbitros.

Los dos (2) árbitros, a su vez, designarán al tercer árbitro dentro de los siguientes diez (10) días. En caso de desacuerdo sobre el tercer árbitro, el mismo deberá ser designado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina.

Cada parte puede presentar al tribunal arbitral todo dato o información sobre el asunto que considere de relevancia. El laudo arbitral, ya sea unánime o por mayoría, será inapelable, definitivo y obligará a las partes en los términos establecidos en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación Argentina.

En todo lo demás se aplicarán las reglas sobre arbitraje del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación Argentina.

ARTICULO 12: De existir yacimientos cuyas tramas productivas se extiendan fuera de los límites del LOTE, el CONCESIONARIO intentará un convenio con la o las partes colindantes sobre las condiciones de explotación.

En caso de acuerdo, éste será informado a la Autoridad de Aplicación.

De no llegar a un acuerdo las partes elevarán los antecedentes a la Autoridad de Aplicación, quien resolverá sobre las condiciones de explotación de las zonas limítrofes de las áreas.

ARTICULO 13: El CONCESIONARIO podrá con la sola notificación a la Autoridad de Aplicación ceder su participación en la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN a una sociedad controlante o controlada respecto de la cedente o relacionada con la controlante de la cedente, en los términos del Artículo 33 de la Ley N° 19.550, permaneciendo obligada la cedente.

ARTICULO 14: Durante los primeros tres (3) años contados a partir de la FECHA DE VIGENCIA DEL ACTA ACUERDO, sin perjuicio de la suspensión de los efectos de la comercialidad, establecida en el párrafo tercero del Artículo 1° anterior, el CONCESIONARIO realizará trabajos tendientes a delimitar el LOTE de conformidad a lo establecido por el Artículo 33 de la Ley N° 17.319. En el caso de no practicar dicha delimitación, deberá restituir a la Autoridad de Aplicación el treinta por ciento (30%) de la superficie del LOTE.

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE. 2014
BAJO Nº 16620
Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho, Control y Registro - S.E. y T.

ARTICULO 15: El decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL que apruebe el ACTA ACUERDO y otorgue la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN deberá instruir al Escribano General del Gobierno de la Nación, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley N° 17.319 a protocolizar en el Registro del ESTADO NACIONAL, sin cargo, el ACTA ACUERDO, sus Anexos, antecedentes y todo otro instrumento que corresponda otorgando el respectivo testimonio.

ARTICULO 16: En el caso que, como consecuencia de hechos o actos producidos o emanados de los Poderes Públicos, el CONCESIONARIO se viera imposibilitado de ejercer los derechos emergentes del ACTA ACUERDO, pese a su voluntad en tal sentido, tendrá el derecho de obtener del PODER EJECUTIVO NACIONAL que instruya a la Autoridad de Aplicación o a quien corresponda para que proceda a recibir los hidrocarburos producidos en los términos del Artículo 6° del Decreto N° 1589 del 27 de diciembre de 1989, por el tiempo que dure la restricción, conforme a los términos del ACTA ACUERDO y de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, quedando a cargo del PODER EJECUTIVO NACIONAL las indemnizaciones y compensaciones a que hubiere lugar por aplicación del Artículo 519 del Código Civil de la República Argentina.

ARTICULO 17: El ACTA ACUERDO entrará en vigencia a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL que la apruebe, siendo de aplicación hasta dicho momento la totalidad de las disposiciones del CONTRATO. A partir de la FECHA DE VIGENCIA DEL ACTA ACUERDO quedarán extinguidos de pleno derecho y mutuo acuerdo el Contrato N° 24.761 y todos los derechos y obligaciones emergentes del mismo.

ARTICULO 18: De conformidad con lo previsto en el Artículo 10 de la Ley N° 23.696 reglamentado por Decreto N° 1105 del 20 de octubre de 1989 la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN originada en el ACTA ACUERDO queda excluida de las limitaciones que establece el Artículo 34 segundo párrafo de la Ley N° 17.319.

El ACTA ACUERDO con su Anexo I se suscribe ad referendum del PODER EJECUTIVO NACIONAL en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 16 días del mes de diciembre 1993.

YPF SOCIEDAD ANÓNIMA

BRIDAS SOCIEDAD ANÓNIMA PETROLERA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE. 2014
BAJO Nº 16620
Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho, Control y Registro - S.E. y T.

ANEXO I

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE. 2014
BAJO Nº 16620
Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho, Control y Registro - S.E. y T.

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE. 2014
BAJO Nº 16620
Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho, Control y Registro - S.E. y T.

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

CUENCA AUSTRAL

CONTRATOS DE EXPLOTACION

AREA LAGO FUEGO

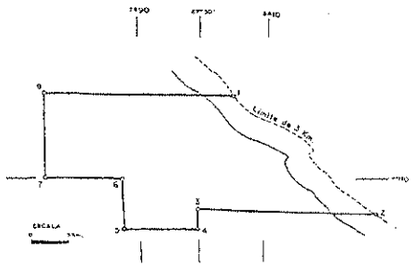

COORDENADAS GAUSS KRÜGER

Esq.	X	Y
1	4.021.500	LIMITE DE 3 Km. DESDE LA COSTA HACIA EL MAR
CONTINUA POR LIMITE DE 3 Km. DESDE LA COSTA HACIA EL MAR HASTA ESQ. 2		
2	4.006.000	LIMITE DE 3 Km. DESDE LA COSTA HACIA EL MAR.
3	4.006.000	2.598.000
4	4.003.250	2.598.000
5	4.003.250	2.587.700
6	4.010.000	2.587.700
7	4.010.000	2.577.100
8	4.021.500	2.577.100

SUPERFICIE APROX.: 534,6 Km²

ES COPIA

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.E. y T.

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 27
Secretaría Legislativa

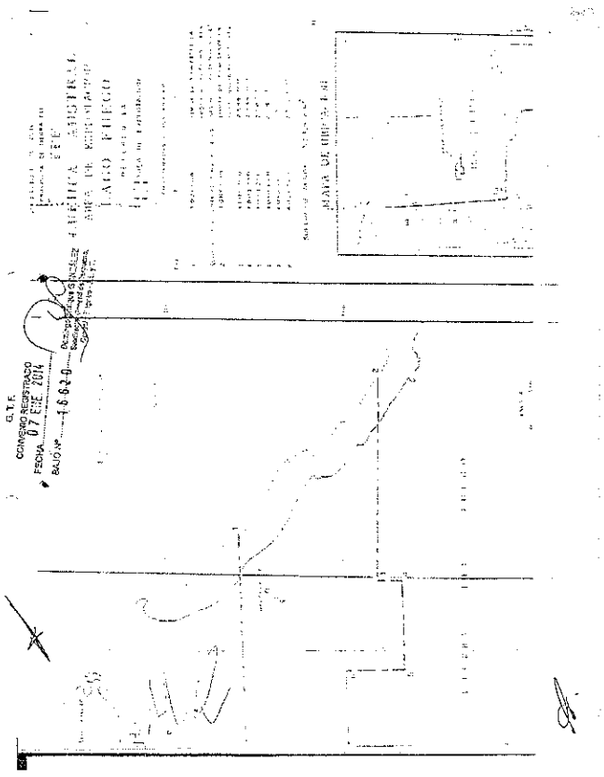

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
BAJO Nº 16620

ANNEX C

BRIDAS S.A.P.I.C.
CHAUVCO RESOURCES (TIERRA DEL FUEGO) S.A.

Buenos Aires, ... de 1994

Señores
SECRETARIA DE ENERGIA
DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS
Av. Paseo Colón 171
CAPITAL FEDERAL

At. : Ing. Eduardo J. Dávila
Ref. : Cesión Área "Lago Fuego"

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Ud/s. a fin de poner en su conocimiento que BRIDAS SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, (en adelante "BRIDAS") cede un cincuenta por ciento (50%) de sus derechos y participación en la concesión de explotación de hidrocarburos sobre el lote de explotación "Lago Fuego" (Decreto PEN Nº ..... de fecha .....), a la empresa CHAUVCO RESOURCES (TIERRA DEL FUEGO) S.A. (en adelante "CHAUVCO").

En virtud de tal cesión BRIDAS y CHAUVCO resultarán titulares de la concesión de explotación de hidrocarburos sobre dicha área, de acuerdo con los siguientes porcentajes de participación:

BRIDAS	50%
CHAUVCO	50%

Por lo expuesto, y considerando que CHAUVCO reúne las condiciones requeridas por la Ley Nº 17.319 para ser co-titular de la concesión de explotación en cuestión, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 72 de dicha ley, solicitamos se autorice la presente cesión, a cuyos efectos acompañamos minuta de la escritura correspondiente.

Sin otro particular, saludamos a Ud/s. muy atentamente.

BRIDAS S.A.P.I.C. ..... CHAUVCO RESOURCES (TIERRA DEL FUEGO) S.A. .....

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
BAJO Nº 16620

MINUTA ESCRITURA DE CESION

CESION DE DERECHOS; BRIDAS S.A.P.I.C. A CHAUVCO RESOURCES (TIERRA DEL FUEGO) S.A.- ESCRITURA NUMERO: ... En la Ciudad de Buenos Aires, a ..... días del mes de ..... de mil novecientos noventa y ..... ante mi Escribano Público, comparecen, por una parte en nombre y representación de BRIDAS S.A.P.I.C., con domicilio en esta Ciudad, en Av. Leandro N. Alem 1180, su ..... señor ..... (datos personales), cuya personería la existencia de la sociedad, y personería invocada con los siguientes instrumentos ..... y en nombre y representación de CHAUVCO RESOURCES (TIERRA DEL FUEGO) S.A., con domicilio en esta Ciudad, calle Suipacha 1111, piso 26, ... señor ..... (datos personales) y domiciliado en ..... quien acredita el carácter invocado con ..... los comparecientes son personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: PRIMERO: Q BRIDAS SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, en adelante "CEDENTE", CEDE Y TRANSFIERE A CHAUVCO RESOURCES (TIERRA DEL FUEGO S.A., en adelante la "CESIONARIA", el cincuenta por ciento (50%) de la participación y los derechos que tiene y le corresponden en la Concesión de Explotación de hidrocarburos otorgada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº . ... de fecha ..... por el cual se otorgó el derecho de explotación, exploración complementaria y desarrollo de hidrocarburos sobre el lote de explotación "LAGO FUEGO" en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. La presente cesión incluye todos los derechos y obligaciones que le corresponden a la CEDENTE sobre todos los activos existentes en el área. SEGUNDA: La presente cesión se efectúa ..... TERCERA: La CEDENTE manifiesta que la participación que por este acto transfiere, se encuentra libre de todo gravamen o derecho de terceros, obligándose a suscribir toda la documentación que fuera necesaria para el reconocimiento de la presente cesión por parte del Poder Ejecutivo Nacional. Asimismo, las partes se obligan a notificar al Poder Ejecutivo Nacional la presente cesión dentro de los cinco (5) días siguientes al de la fecha de este contrato. CUARTA: Las partes constituyen domicilios en los precedentemente indicados, los que se mantendrán vigentes mientras no exista notificación fehaciente de haber sido modificados. QUINTA: El impuesto correspondiente al Impuesto de Sellos que pudiere corresponder será soportado por CEDENTE y CESIONARIA por mitades. LEIDA y ratificada que fue esta ESCRITURA, firman los comparecientes por ante mí, de todo lo que doy fe.

ANNEX D

Power of Attorney

To be mutually agreed between the parties.

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
BAJO Nº 16620

ES COPIA

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Planeamiento,
Control y Reglam. - S.E. y T.

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE. 2014
BAJO Nº 16620

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector Financiero Planeamiento
Gerencia Corporativa - S.L.T.F.

ANNEX E

Annual Expenditures

US $0 to	$5,000,000	of expenditures	3.5%
Next	$5,000,000		3%
Next	$5,000,000		2%
Excess above	$15,000,000		1%

A minimum amount of US $5,000 shall be assessed each month.

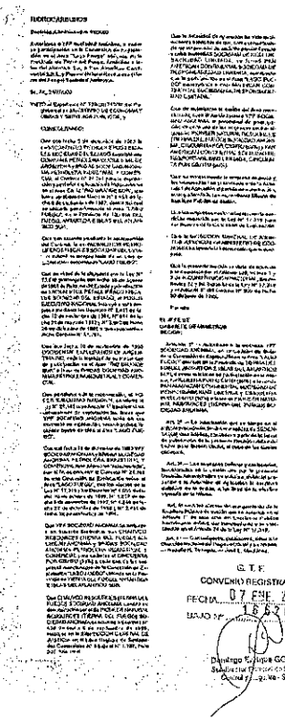

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE. 2014
BAJO Nº 16620

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector Financiero Planeamiento
Gerencia Corporativa - S.L.T.F.

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE. 2014
BAJO Nº 16620

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector Financiero Planeamiento
Gerencia Corporativa - S.L.T.F.

ANEXO III
CRONOGRAMA DE INVERSIONES

Concesión LAGO FUEGO
Plan de Erogaciones anuales para el período restante de la concesión y el de su extensión por diez (10) años:

Concesión	Tipo de Erogación	Desarrollo	Exploración	Total
		MMUS$	MMUS$	MMUS$
Lago Fuego	Inversión	13.2	9.0	22.2
	Gasto Operativo			5.9
	Total Erogación	13.2	9.0	28.1

Tipo	Primer Trienio	Segundo Trienio	Tercer Trienio	Cuarto Trienio	Quinto Trienio	Total
Inversión Desarrollo (MMUS$)	5.3	2.7	3.3	0.7	0.4	13.2
Inversión Exploración (MMUS$)	6.0	3.0	0.0	0.0	0.0	9.0
Total Inversión (MMUS$)	11.3	5.7	3.3	0.7	0.4	22.2
Gasto Operativo (MMUS$)	1.9	1.6	1.1	0.8	0.4	5.9
Total Erogación (MMUS$)	13.0	8.3	4.5	1.5	0.9	28.1

Cronograma de Inversiones aperturadas por ítem:

LAGO FUEGO						
INVERSIONES	Primer Trienio	Segundo Trienio	Tercer Trienio	Cuarto Trienio	Quinto Trienio	TOTAL
	MMUS$	MMUS$	MMUS$	MMUS$	MMUS$	MMUS$
Pozos Exploración	6,00	3,00	0,00	0,00	0,00	9,00
Pozos Desarrollo	4,50	3,30	3,30	0,65	0,37	12,10
Workover	0,80	0,00	0,00	0,00	0,00	0,80
Ductos Desarrollo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Mantenimiento	0,00	0,11	0,78	0,00	0,03	1,10
Plan de Gestion Ambiental	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL INVERSIONES	11,30	6,41	4,08	0,65	0,40	22,80

Se deja constancia que el Plan de Erogaciones Anuales corresponde al año calendario.
La realización anticipada de inversiones proyectadas a fin de ajustar la inversión comprometida al plan de trabajo y desarrollo proyectado sobre el Área se computará como crédito a cuenta del cumplimiento de las demás inversiones pendientes de ejecución.

ANEXO IV
PLANO DEL AREA: LOTES DE EXPLOTACIÓN Y AREA DE EXPLORACIÓN

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE. 2014
BAJO Nº 16620

[Planos adjuntos]

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector Financiero Planeamiento
Gerencia Corporativa - S.L.T.F.

ES COPIA

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector Financiero Planeamiento
Gerencia Corporativa - S.L.T.F.

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 28
Secretaría Legislativa

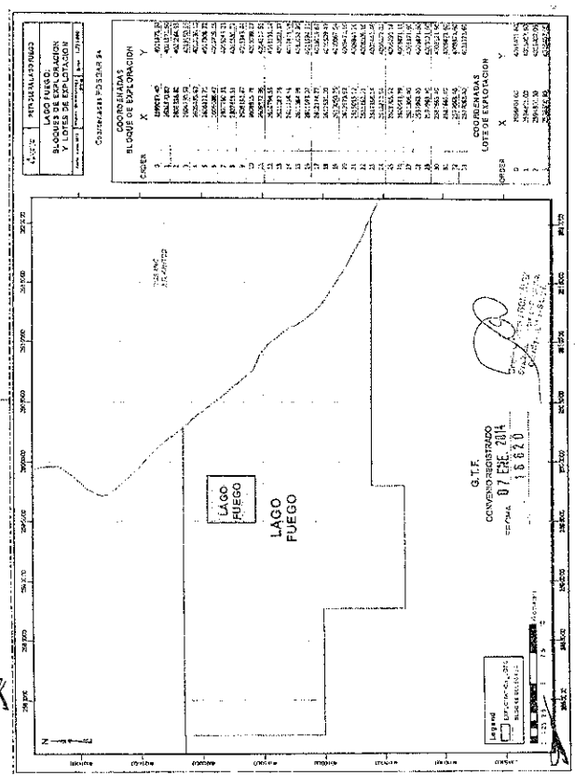

ANEXO V

ACUERDO PARA USO COMPARTIDO DEL EQUIPO

[Acuerdo adjunto]

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
BAJO Nº 16620

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Contratos
Contratos Tierra del Fuego S.A.I.y.T.

ACTA ACUERDO

PARA LA

UTILIZACION CONJUNTA DE UN EQUIPO DE PERFORACION

Entre,

PETROLERA LF COMPANY SRL, en su carácter de operador y representante legal de las uniones transitorias de empresas "PETROLERA LF COMPANY SRL – PETROLERA TDF COMPANY SRL – LAGO FUEGO – UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS" e "YPF SA – PETROLERA LF COMPANY SRL – PETROLERA TDF COMPANY SRL – AREA TIERRA DEL FUEGO – UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS (en adelante "Petrolera LF"), una sociedad constituida y vigente bajo las leyes de la República Argentina, con domicilio en calle Tucumán N° 1 piso 12, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el señor Michael Ted Bose en su carácter de Apoderado;

ROCH S.A. en su carácter de operador y representante legal de la unión transitoria de empresas "RIO CULLEN LAS VIOLETAS S.A. – NETHERFIELD CORPORATION, SUCURSAL TIERRA DEL FUEGO – ROCH S.A.– SAN ENRIQUE PETROLERA S.A. – DESARROLLOS GANADEROS Y PETROLEROS S.A. – DISPET S.A. - RÍO CULLEN/LAS VIOLETAS/LA ANGOSTURA – UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS" (en adelante "ROCH"), una sociedad constituida y vigente bajo las leyes de la República Argentina, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, con sede social en Avda. Eduardo Madero N° 1020 piso 21, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el señora Iría Méndez en su carácter de vicepresidenta de la sociedad;

Las sociedades antes mencionadas podrán ser denominadas conjuntamente como las "Partes" y/o la "Parte" respectivamente; y

CONSIDERANDO,

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
BAJO Nº 16620

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Contratos
Contratos Tierra del Fuego S.A.I.y.T.

Que PETROLERA LF y ROCH desarrollan actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (la "Provincia")

Que, en este sentido, Petrolera LF es titular de los derechos de exploración y explotación de las áreas denominadas "Tierra del Fuego" y "Los Chorrillos" ambas ubicadas en la Provincia, además de ser operador de las mismas y representante legal de la Unión Transitoria de Empresas denominada "YPF S.A. / PETROLERA LF COMPANY S.R.L. / PETROLERA TDF COMPANY S.R.L. (AREA TIERRA DEL FUEGO) / UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS", conformada por las empresas titulares del 100% de los derechos sobre las áreas mencionadas.

Que asimismo Petrolera LF es titular de los derechos de exploración y explotación del área denominada "Lago Fuego" (en adelante, junto con las áreas "Tierra del Fuego" y "Los Chorrillos", las "Áreas LF") ubicada en la Provincia, además de ser operador de las mismas y representante legal de la Unión Transitoria de Empresas denominada PETROLERA LF COMPANY S.R.L. / PETROLERA TDF COMPANY S.R.L. (ÁREA LAGO FUEGO) / UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS", conformada por las empresas titulares del 100% de los derechos sobre las áreas mencionadas.

Que Roch S.A. es titular de los derechos de exploración y explotación de las áreas denominadas CA-13 "Las Violetas", CA-12 "Río Cullen" y CA-14 "Angostura" (en adelante, las "Áreas ROCH", conjuntamente con las Áreas LF, las "Áreas") todas ubicadas en la Provincia, además de ser operador de las mismas y representante legal de "RIO CULLEN LAS VIOLETAS S.A – NETHERFIELD CORPORATION, SUCURSAL TIERRA DEL FUEGO – ROCH S.A.– SAN ENRIQUE PETROLERA S.A. – DESARROLLOS GANADEROS Y PETROLEROS S.A. – DISPET S.A - RÍO CULLEN/LAS VIOLETAS/LA ANGOSTURA – UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS", conformada por las firmas Apco Austral S.A., Antrim Argentina S.A., Roch S.A., San Enrique Petrolera S.A., DPG S.A. y SECRA S.A., quienes poseen el 100% de los derechos sobre dichas áreas.

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
BAJO Nº 16620

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Contratos
Contratos Tierra del Fuego S.A.I.y.T.

ES COPIA

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Contratos,
Contratos Tierra del Fuego S.A.I.y.T.

Que ambas operadoras de las Áreas, por derecho propio y bajo las expresas indicaciones de sus socios en las Uniones Transitorias de Empresas correspondientes, se han presentado a la Provincia con el fin de extender los plazos de concesión de explotación otorgados sobre las Áreas, conforme lo establecido en el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial Nº 512/2010.

Que dentro del marco de las negociaciones que cada una de las Partes lleva individualmente con la Provincia, se ha manifestado la intención de arribar a un acuerdo preliminar que estipule un compromiso de las Partes de conjuntamente contratar y mantener en la Provincia un equipo de perforación por el término de cuatro (4) años.

Que las Partes le han manifestado a la Provincia que la asunción de dicho compromiso sería factible en los términos planteados, sólo de arribar a un acuerdo entre empresas operadoras que establezca una forma cooperativa y coordinada para la utilización conjunta de dicho equipo.

Que la Provincia ha autorizado a las Partes a contactarse e intentar alcanzar un acuerdo para la utilización conjunta de un equipo de perforación.

Que las Partes están interesadas en tomar el compromiso requerido por la Provincia, sujeto a la efectiva suscripción y aprobación de los acuerdos de extensión de los plazos de las concesiones por ambas Partes.

Que, en este sentido, las mismas desean establecer los términos y condiciones para la utilización conjunta de un equipo de perforación.

EN CONSECUENCIA LAS PARTES CONVIENEN,

PRIMERO. Objeto. Plan de Uso del Equipo de Perforación

Sujeto a la vigencia del compromiso de contratación y/o uso de un Equipo de perforación, tomado por las Partes con la Provincia en los acuerdos de prorroga aplicables, las Partes se comprometen a contratar un equipo de perforación con las especificaciones previstas en la Cláusula 5ª del presente (en adelante, el "Equipo")

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
BAJO Nº 16620

Domingo Enrique GONCALVEZ
Gerente de Operaciones
Roch y Petrolera S.L.y.T.

para su uso compartido durante el plazo de cuatro (4) años continuos a fin de dar cumplimiento a los compromisos que eventualmente asuman las Partes en los acuerdos de prorroga de las concesiones sobre las Áreas. El plazo de ejecución y vigencia del presente - cuatro (4) años - comenzará a correr a partir del ingreso del Equipo al territorio de la Provincia (en adelante, la "Fecha de Ingreso"). Las Partes podrán el prorrogar el presente de común acuerdo por el plazo de un (1) año, en el supuesto que la perforación de los pozos exploratorios resulte en descubrimientos que posibiliten el desarrollo comercial de nuevos yacimientos.

El Equipo será utilizado de forma coordinada por las Partes, obligándose estas a utilizar el Equipo y por consiguiente todos los costos, gastos y responsabilidades que se generen por dicho uso, según el siguiente detalle:

Petrolera LF: 2/3 del plazo total, o sea treinta y dos (32) meses, de forma continua o alternada según se establezca en el Plan de Uso del Equipo.

ROCH: 1/3 del plazo, o sea diez y seis (16) meses, de forma continua o alternada según se establezca en el Plan de Uso del Equipo.

Las Partes anualmente acordarán un cronograma de utilización del Equipo para la perforación de pozos y sus movilizaciones, el que podrán ser revisado semestralmente (en adelante, el "Plan de Uso del Equipo"). De todos modos, las Partes harán sus mejores esfuerzos para dar una utilidad eficiente al Equipo, de modo tal que su uso se adecue en la mayor medida posible a los planes de perforación de cada una de las Partes, evitando la incursión en mayores costos o demoras en la ejecución de los trabajos.

Las Partes deberán fijar el Plan de Uso del Equipo para cada año (entendiendo que el mismo va desde el 1º de Diciembre al 30 de Noviembre del año calendario posterior, en adelante el "Año de Uso"), antes del día 1 de Octubre del año anterior.

En caso de falta de acuerdo a la fecha indicada en el párrafo precedente, el Plan de Uso del Equipo será realizado bajo el siguiente: i) desde la Fecha de Ingreso Petrolera LF tendrá asignado el Equipo para la perforación de 8 pozos consecutivos, en un

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
BAJO Nº 16620

Domingo Enrique GONCALVEZ
Gerente de Operaciones
Roch y Petrolera S.L.y.T.

máximo de 8 meses corridos desde aquella fecha (lo que suceda primero); ii) una vez que Petrolera LF haya perforado los 8 pozos o hayan pasado 8 meses desde la Fecha de Ingreso, Roch tendrá asignado el uso del Equipo para la perforación de 4 pozos consecutivos, en un plazo máximo de 4 meses corridos desde que tuvo el Equipo a disposición; iii) luego de fenecidos ambos Plazos iniciales, las Partes tendrán asignado el uso del Equipo en el orden y plazos que se describen a continuación, hasta el fin del período de 4 (cuatro) años, a saber: Petrolera LF lo tendrá asignado para perforar 8 pozos o hasta que hayan pasado 8 meses, luego la Roch lo tendrá asignado para perforar 4 pozos o hasta que hayan pasado 4 meses, y así sucesivamente.

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes realizarán los mayores esfuerzos para convenir un esquema tal de manera de que el uso del Equipo durante el período invernal pueda distribuirse equitativamente entre las Partes.

Las Partes expresamente reconocen que la Parte que tenga asignado el Equipo durante épocas invernales, de difícil operación, en navidad, año nuevo, en períodos de medidas de fuerza sindicales de alcance o efecto general (es decir, no dirigidas específicamente contra esa Parte) y/o en situaciones de similar efecto o gravedad, puede verse perjudicada si dichas situaciones producen una reducción del rendimiento del Equipo, el aumento de los costos por el requerimiento de tareas adicionales o durante plazo mayores, la prolongación de los plazos de perforación, o cualquier otra (en adelante, los "Perjuicios a Compartir"). En virtud de ello, el Plan de Uso del Equipo debe ser diseñado de forma equitativa entre las Partes de modo tal que ambas soporten en su proporción dichos beneficios y/o pérdidas asociadas por la asignación del Equipo.

En todos los casos se debe verificar que, dentro del período de cualquier año contado desde la Fecha de Ingreso, 1/3 del tiempo el Equipo estuvo a disposición de Roch y 2/3 a disposición de Petrolera LF.

En el supuesto de que se verifiquen Perjuicios a Compartir, la Parte no directamente afectada, deberá asumir en su porción (2/3 Petrolera LF y 1/3 de Roch) la proporción correspondiente de mayores costos por la distribución inequitativa. De corresponder el

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
BAJO Nº 16620

Domingo Enrique GONCALVEZ
Gerente de Operaciones
Roch y Petrolera S.L.y.T.

reembolso de los mayores costos, conforme lo dispone el presente, dichos montos serán fijados por las Partes de común acuerdo dentro de los treinta (30) días corridos de finalizado cada año calendario y reembolsados dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha en que fueron fijados. En caso de falta de acuerdo sobre los mayores costos que corresponda reembolsar a alguna de las Partes, en el plazo previsto a tal efecto, la controversia podrá ser dirimida mediante el procedimiento de solución de controversias previsto en el presente.

Las fechas y plazos indicados en el presente acuerdo son estimativos, ya que dependen de las condiciones operativas que se presenten. En virtud de ello, cada una de las Partes podrá hacer entrega para su uso del Equipo con hasta quince (15) días corridos de posterioridad a las fechas establecidas. Ninguna de las Partes podrá hacer entrega del Equipo a la otra Parte para que inicie su utilización, con anterioridad a la fecha establecida para ello, sin que medie acuerdo expreso entre ambas.

SEGUNDO: Condiciones precedentes. Entrada en vigencia.

La eficacia del presente acuerdo se encuentra condicionada a la suscripción de los acuerdos de prórroga de los derechos de concesión sobre las Áreas, y que el mismo sea aprobado por decreto del Poder Ejecutivo Provincial y por una ley sancionada por la Legislatura de la Provincia, y esta sea promulgada y publicada (las "Áreas").

En tal sentido, el presente acuerdo entrará en vigencia el día siguiente al día de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del decreto del Poder Ejecutivo Provincial que promulgue la ley aprobatoria del acuerdo de extensión de concesiones de las Áreas de ambas Partes; o el último de estos decretos en el supuesto de promulgarse por decretos separados o en distintas fechas (en adelante, la "Fecha Efectiva")

TERCERO: Contratación del Equipo.

El Equipo será contratado por las Partes de forma mancomunada, a una empresa de servicios de perforación radicada en la Argentina.

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
BAJO Nº 16620

Domingo Enrique GONCALVEZ
Gerente de Operaciones
Roch y Petrolera S.L.y.T.

ES COPIA

Domingo Enrique GONCALVEZ
Gerente de Operaciones
Roch y Petrolera - S.L. y T.

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 29
Secretaría Legislativa

3.1 Selección de los contratistas.

Petrolera LF tendrá a su cargo como representante de las Partes, la negociación y fijación de las condiciones comerciales para la prestación de servicios del Equipo de perforación. Salvo acuerdo expreso en contrario, Petrolera LF no podrá contratar un contratista que no cumpla con los términos y condiciones mínimas detalladas en la Cláusula 3.2º y/o con las características de equipamiento indicadas en la Cláusula 5º.

Sin perjuicio de lo antes dispuesto, Petrolera LF deberá permitir que un representante Roch participe, a modo de colaborador y consultor, en las siguientes actividades, a saber: i) la redacción de los términos y condiciones de la invitación a oferta y del servicio a prestar, ii) las compañías de servicios a ser invitadas a ofertar; y iii) la elección del contratista y la suscripción de los acuerdos correspondientes.

3.2 Términos y condiciones mínimas para la contratación

El acuerdo a ser suscripto por la empresa de servicio de perforación deberá contener al menos:

3.2.1 La firma de un acuerdo conjunto entre Petrolera LF, Roch, la empresa contratista y el sindicato con representatividad en la Provincia, reconociendo expresamente el carácter temporario de la contratación y la calidad de la misma por término fijo, dejando constancia y aceptando que no existe compromiso de continuidad del servicio contratado, ni responsabilidad de Petrolera LF ni sus socios, ni de Roch y sus socios, sobre la continuidad laboral del personal del contratista, más allá del plazo de servicio contratado.

3.2.2 Posibilidad de ceder el Equipo entre Petrolera LF y Roch, sin necesidad de autorización o aprobación alguna por parte del contratista. En adición, el acuerdo con el contratista debe prever una aceptación del uso compartido de Equipo de acuerdo a los términos aquí descriptos.

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
BAJO Nº 1 6 6 2 0

Dominga Fabiana GONZALEZ
Subdirector General de Derecho,
Convenios y Legajos - S.L. y T.

3.2.3. La previsión de uso en conjunto del Equipo, de forma mancomunada entre las Partes, incluyendo un procedimiento de fijación de usuario del servicio dentro de cada año calendario.

3.2.4. No se preverá la utilización de servicios de Locación Seca. Los recortes y los líquidos deberán ser depositados en canteras o pileta adecuadas.

3.2.5 Manifestación y garantía, de todas las partes involucradas (incluyendo al contratista) que durante el plazo en que el servicio se preste a favor de una de las Partes, esta será la única y total responsable por todo pago, acto o hecho que se produzca durante ese período, salvo que se acredite que la causa de la obligación corresponde al período en que el Equipo se encontraba prestando servicios a favor de la otra.

3.2.6 El contratista renuncia a interponer u oponer cualquier defensa, excepción, acción o derecho alguno frente a una Parte, cuando la causa del hecho, omisión o acto fuera producida o imputable a la otra. Esto incluye el incumplimiento de cualquier cláusula del presente, del pliego, del contrato de servicios o cualquier otra convención, incluyendo la falta de pago o el rechazo de cualquier factura.

3.2.7. Garantía del contratista de que cada vez que el Equipo es transferido de una Parte a la otra, este se encuentra en óptimas condiciones.

3.2.8. En caso de finalización anticipada del contrato de perforación por cualquier concepto (incluso el incumplimiento culpable de Petrolera LF o de Roch de cualquier de sus obligaciones) decidida o verificada respecto de cualquiera de las Partes, dará el derecho a la otra (y la correspondiente obligación por parte del contratista) de finalizar en todo o en parte la campaña o plan de perforación que esta otra Parte acordara con la Provincia en el acuerdo de prorroga aplicable. Idéntico derecho tendrá la Parte no afectada por un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor.

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
BAJO Nº 1 6 6 2 0

Dominga Fabiana GONZALEZ
Subdirector General de Derecho,
Convenios y Legajos - S.L. y T.

CUARTO: Utilización de otros servicios asociados

Fuera de los servicios enumerados en la Cláusula 1º, sin limitar de forma alguna las facultades de libre contratación de cada una de las Partes, se efectuarán todos los esfuerzos razonables para utilizar las mismas compañías proveedoras de otros servicios relacionados a la perforación y no enumerados en el presente a fin de que su contratación resulte económica y técnicamente más eficiente para las Partes.

Las Partes realizarán sus mayores esfuerzos para contratar a un único contratista para los siguientes servicios: Servicios de lodo, Perforación direccional, Cementación, Control de lodo/cutting, Perfilaje de pozos, Servicio de entubación, Transporte de agua, Transporte de desechos líquidos y sólidos, Tratamiento de aguas servidas, Alquiler de estabilizadores, Alquiler de tijera, Accesorios de entubación y Equipamiento de flotación, Alquiler de herramientas de perforación, sanitario.

QUINTO: Características del Equipo

El Equipo de Perforación a contratar deberá reunir las siguientes características mínimas:

a. El equipo a utilizar deberá ser de una potencia mínima de 1.000 HP considerando una profundidad máxima de 3.500 metros en los pozos a perforar.
b. El equipo deberá contar con dos bombas de 1000 HP
c. En principio se priorizará la utilización de un equipo que permita manejar tiros triples
d. Preferiblemente se utilizaran barras de sondeo de 4 ½"
e. El equipamiento de control de sólidos deberá ser el adecuado para las especificaciones de ambas compañías y estar en óptimas condiciones.
f. La capacidad mínima de las piletas de lodo deberá ser de 160 m3 y el de almacenamiento de agua de 130 m3.
g. El sistema deberá tener un degasificador vertical que cumpliment las normas API, especialmente en lo que se refiere a diámetro de los conductos y ángulos de los codos.

SEXTO: Pago de los Servicios y Responsabilidades

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
BAJO Nº 1 6 6 2 0

Dominga Fabiana GONZALEZ
Subdirector General de Derecho,
Convenios y Legajos - S.L. y T.

Las Partes dejan expresa constancia y fijan como pauta interpretativa del presente acuerdo que la contratación conjunta del Equipo responde principalmente al requerimiento de la Provincia y al propósito de lograr optimizar los costos que dicha contratación implica para las Partes. En virtud de ello, las Partes entienden y consienten que, durante el período en que el Equipo es utilizado o debería ser utilizado por una de las Partes, esta es la única y exclusiva responsable del pago de todo concepto y responsabilidad por todo hecho o acto generado o verificado durante dicho período, salvo acuerdo en contrario.

A modo simplemente ejemplificativo, cada una de las Partes deberá en lo respecta a dicho período los horas hombre, viandas, transporte, pago de tarifas por servicios al contratista, pago de mayores costos, incremento de tarifas, reclamos del contratista, reclamos de terceros, reclamos de empleados (incluyendo todas las costas y honorarios legales), etc.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, las Partes manifiestan que existen ciertos costos y responsabilidades que son necesariamente generados o verificados para provecho común de las Partes o para posibilitar el uso que cada una de ellas le dará al Equipo. En dichos supuestos los costos y responsabilidades será asumido 2/3 por Petrolera LF y 1/3 por Roch. A modo ejemplificativo no limitativo, los costos y gastos relacionados a la movilización a la la Provincia y desmovilización del Equipo.

Los costos, gastos y responsabilidades asociadas a la movilización del Equipo cuando el período de una de las Partes finaliza, será afrontado siempre por la Parte que recibirá a partir de ese momento el uso del Equipo. En este sentido, y ejemplificativamente, los costos y gastos de movilización (DTM) del Equipo que habiendo sido utilizado por Petrolera LF debe dirigirse de un pozo de Roch, para hacer entrega de su uso a Roch, deberán ser abonados por Roch. Del mismo modo estos costos deberán ser abonados por Petrolera LF si se trata de una situación inversa.

Los costos de Stand By del Equipo y/o los demás servicios asociados serán afrontados exclusivamente por la Parte que tenga asignado el uso de Equipo en ese período de acuerdo al Plan de Uso del Equipo.

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
BAJO Nº 1 6 6 2 0

Dominga Fabiana GONZALEZ
Subdirector General de Derecho,
Convenios y Legajos - S.L. y T.

ES COPIA
Dominga Fabiana GONZALEZ
Subdirector General de Derecho,
Convenios y Legajos - S.L. y T.

Cada una de las Partes deberá mantener a la otra Parte indemne, de cualquier costo, gastos o erogación por cualquier acto o hecho verificado durante el período en que tenía asignado el Equipo, salvo el supuesto de responsabilidad conjunto del párrafo 3º Cláusula 6º, en cuyo caso será asumido en la proporción de 2/3 Petrolera LF y 1/3 Roch.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, ninguna de las Partes responderá frente a la otra ni deberá mantenerla indemne por cualquier costo, gasto, erogación o reclamo contra esa Parte que fuera originado por la culpa o dolo de la misma.

Si por cualquier incumplimiento o falta de una Parte, la otra Parte tuviere el derecho a reparación de los daños ocasionados bajo el presente acuerdo, dichos daños estarán limitadas a las consecuencias directas atribuible a dicho incumplimiento o falta.

Ninguna Parte será responsable frente a la otra Parte, en el evento que, por la resolución, rescisión anticipada y/o incumplimiento del presente, la Autoridad de Aplicación, la Provincia y/o cualquier otra dependencia del gobierno de dicha Provincia, impusiera una multa, penalidad y/o cualquier tipo de sanción a cualquiera de las Partes.

Cada Parte se compromete con la otra a que no hará ningún reclamo ni exigirá responsabilidad o indemnidad contra la otra Parte por cualquier pérdida de generación, producción, oportunidad, ingreso u oportunidad de negocio que de cualquier manera surgiesen con respecto a cualquiera de las circunstancias bajo o en relación con este acuerdo.

SEPTIMO: Fuerza Mayor.

Ningún evento de fuerza mayor, en los términos del art. 512 y 513 del Cod. Civil podrá ser declarado por alguna de las Partes para eximirse de alguna de las obligaciones asumidas en el presente, salvo que el evento de Fuerza Mayor fuera aceptado por la Provincia como causal suficiente para suspender el compromiso de mantener el Equipo en la Provincia.

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
BAJO Nº 16620
Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subsecretario de Energía Eléctrica, Combustibles y Minería

OCTAVO: Ley aplicable. Domicilios. Solución de controversias.

El presente acuerdo será regido e interpretado por las leyes de la República Argentina.

Las Partes fijan sus domicilios en los indicados en el encabezado del presente, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales.

En caso de suscitarse una controversia que no pueda ser dirimida entre las Partes, cualquiera de ella podrá someter la misma a Arbitraje de derecho bajo las normas de la Cámara Internacional de Comercio (ICC). El laudo arbitral será un laudo escrito, que será firme y vinculante para las Partes.

Ellos árbitros podrán emplear cualquier conocimiento técnico o de otro tipo que determinaran necesario para resolver la controversia. El Arbitraje será llevado adelante en la ciudad de Buenos Aires y consistirá en un tribunal de tres (3) árbitros. Cada Parte designará un árbitro y esos dos (2) árbitros nombrarán al tercero. Los procedimientos se desarrollarán en idioma Español.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 30 días del mes de Noviembre de 2011.

Michael Tod Bose
Apoderado
Por: Petrolera LF CompanyS.R.L.

Ias Méndez
Vicepresidente
Por: Roch S.A.

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
BAJO Nº 16620
Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subsecretario de Energía Eléctrica, Combustibles y Minería

ANEXO VI
CASO TIPO - Responsabilidad Social Empresaria
Actuación y Proyección
Provincia de Tierra del Fuego

Dimensión	Objetivo	Observaciones	2014	2015	2016	Total	% Objetivo s/ Plan RSE
Social: proyectos destinados al fortalecimiento del capital social y desarrollo comunitario	Educación	Sostén de becarios locales	75.000,00 USD	80.000,00 USD	95.000,00 USD	250.000,00 USD	85,94%
	Salud	Proyectos fortalecimiento sistema de salud	6.812,18 USD	7.272,73 USD	8.636,36 USD	22.722,27 USD	7,81%
Ambiental: Proyectos orientados a recursos naturales y ambiente	Educación y sensibilización	Actividades de promoción y capacitación ambiental	5.454,55 USD	5.818,18 USD	6.909,09 USD	18.181,82 USD	6,25%
Promedio Anual de montos destinados a Responsabilidad Social hasta 2016						96.969,70 USD	
	Estimado del Plan RSE (USD)					290.909,09 USD	
	Estimado del Plan RSE ($)					$ 1.280.000,00	100%
Tasa de cambio $/USS						4,4	

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
BAJO Nº 16620
Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subsecretario de Energía Eléctrica, Combustibles y Minería

ANEXO VIII
PLAN AMBIENTAL

[Se adjunta minuta de reunión de fecha 06 de Noviembre de 2013 en las Oficinas de la Secretaría de Energía E Hidrocarburos donde se establecieron los compromisos y plazos para el saneamiento de los pasivos ambientales presentes en el Área]

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
BAJO Nº 16620
Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subsecretario de Energía Eléctrica, Combustibles y Minería

ES COPIA

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 30/30
Secretaría Legislativa

"2013-Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARIA DE ENERGIA E HIDROCARBUROS
SUBSECRETARIA DE EXPLORACION, EXPLOTACION Y NUEVOS PROYECTOS
DIRECCION GENERAL DE EXPLOTACION NACIONAL DEL RECURSO

NOTA Nº 62 / 13
LETRA D.G.E.R.R.

Río Grande, 12 de Noviembre de 2013

PETROLERA LF COMPANY S.R.L.
Gte. De Distrito TDF
Ing. Alejandro COZZETTI
S / D

Me dirijo a Ud. a los fines de adjuntarle minuta firmada de la reunión efectuada el día 06 de Noviembre de 2013 en las oficinas de la Secretaría de Energía e Hidrocarburos , donde se establecieron compromisos y plazos para el saneamiento de los pasivos ambientales que posee vuestra empresa.

Sin otro particular, Saludo muy atte.

Adolfo C. Koberwein
Director de Exploración y Explotación de Hidrocarburos
Secretaría de Energía e Hidrocarburos

PETROLERA LF COMPANY S.R.L.
Distrito Tierra del Fuego
13 NOV 2013
Recibido
Distrito Río Grande
Firma y aclaración del responsable

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE. 2014
FOLIO Nº 16620
Domingo Enrique GONZALEZ
Subsecretario de Energía e Hidrocarburos
Gobierno de Tierra del Fuego

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

MINUTA REUNION CON PERSONAL DE PETROLERA LF COMPANY SRL – DIA 06/11/2013

PRESENTES PETROLERA LF COMPANY SRL: ALEJANDRO COZZETTI – DAVID MARCH

PRESENTES SEHE: SUBSECRETARIO DE EXPLORACION, EXPLOTACION Y NUEVOS PROYECTOS HIDROCARBURIFEROS GEOL. ALEJANDRO KOBERWEIN – DIRECTORA GENERAL DE EXPLOTACION NACIONAL DEL RECURSO GEOL. JULIETA MALDONADO – DIRECTOR PROVINCIAL DE MEDIO AMBIENTE INGENIERO CRISTIAN SALERNO – DIRECTOR PROVINCIAL DE CAPACITACION Y PROYECTOS JAVIER MONTES – JEFA DE REORDENAMIENTO DE TIERRA ELIZABETH VIVIANA FRANCHINA – DIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE DR. JUAN C. LEAL

LUGAR Y HORA: Oficinas de la Secretaría de Energía e Hidrocarburos, 15:00 hs.

Se da inicio a la reunión con el objeto de tratar los temas planteados como pasivos ambientales a fin de acordar un acuerdo definitivo para la ejecución de la remoción de los sitios "GAT-Tierra del Fuego", "GAT- Los Chorrillos" y "Lago Fuego" en el marco del proceso de "la remediación de remanentes petroleros" llevado a cabo por la Provincia.

A continuación se verían en el siguiente cuadro los compromisos que asume la empresa a partir del día de la fecha, en cuanto al tratamiento y disposición final de los pasivos. Identificados a través de la matriz de pasivos ambientales elaborada por la CNPHGB y el relevamiento realizado por el personal de la Secretaría de Energía e Hidrocarburos, y que, de acuerdo a las recomendaciones hecho de la Matriz de Riesgo mencionada y los dichos técnicos de la Secretaría, como así la remoción de los grupos de remediación que es fue dando por finalizada en la oportunidad en el transcurso de la conformación, una vez que las tecnologías de remediación propuestas, fueran distribuidas en los diferentes yacimientos y concesiones con la Legislación Nacional.

ORDEN	PASIVO O SITUACION AMBIENTAL A REVERTIR	COMPROMISOS Y PLAZOS PARA EL SANEAMIENTO DE LOS PASIVOS
1	CANTERA CP4 – CAT TDF (FRACCION A) ACOPIO DE MATERIAL CONTAMINADO PROVENIENTE DE DERRAMES Y RESIDUOS ERRATICOS	1-Dentro de los 8 meses a partir del día de la fecha se presentara ante la Autoridad de Aplicación, una metodología de patrimonio del material contaminado e informe de impacto ambiental del material recuperado, para su posterior uso, lugar de habitacional según la metodología presentada. Asimismo se presentará una metodología de disposición final del material bajo el informe de impacto ambiental de acuerdo a la metodología planteada. 2- Dentro del término de 1 año se clasificara el material líquido disponible en materiales y bajo siguiente desechable para comercialización con una empresa habilitada para los fines.
2	CANTERA CP14 – CAT TDF (FRACCION A) PISTA APERTA A SPEARTHER	Se minimiza perfil de la ex pista que posteriormente tiene de entrada invierno y no contiene limpieza general del área. Un plazo inmediato.
3	LOCACIÓN PYLEO CP-12 / CAT TDF (FRACCION A) ACOPIO DE MATERIALES FERROSO	1- En el termino de un año, se clasificara el material ferroso existente para darle curso según los equipos a realizar en la remoción y bajo siguiente desechable para transportado y tratado por una empresa nativa. 2- En forma inmediata (no más de 30 días) se procederá a la adecuación y a la limpieza del sitio. (colocación de cartelería y alambrado correspondiente)
4	LOCACIÓN PYLEO CP 335 / CAT TDF (FRACCION A) ACOPIO DE CAÑERIAS	Se clasificará el material y se identificará el sitio con cartelería de forma inmediata (no más de 30 días).
5	LOCACIÓN CP-PIOS / CAT TDF (FRACCION A) PISTA CON LIQUIDO	1- Continuará en esta situación a la espera de una posible ejecución en la locación para ser perforada. De no ser utilizada se procederá al cierre de la misma en la campaña de remediación de pilas 2014/2015. Se realizará el saneamiento completo de la pista.

6	REPOSITORIO CHOIKE DEL SUR / CAT TDF (FRACCION B) ACOPIO DE MATERIAL CONTAMINADO	Dentro de los 6 meses se presentará una metodología de tratamiento del material contaminado e informe de impacto ambiental del repositorio, como así de valuación según metodología presentada. También se presentará una metodología de disposición final del material tratado e informe de impacto ambiental de acuerdo a la metodología presentada.
7	PLANTA SAN MARTIN / PLANTA COS CAT TDF (FRACCION A) PISTA LLENA CON LIQUIDO (LAGUNAS [illegible])	1- Dentro de los próximos 6 meses efectuará nuevamente la metodología para la disposición final como así de valuación en la antigua planta de Manantial, ubicada en Río Grande, para que aprobada por parte de la autoridad de aplicación, garantizando la sustentabilidad en el tiempo, luego procederá en forma inmediata con la tratación y adjudicación de los trabajos. 2- Luego de realizar la disposición final de los lodos, en tanto se concluye a remediar dichas piletas. 3- De forma inmediata se realizará un mantenimiento y limpieza de las zonas que se encuentran con malezas.
8	CENTRO DE GESTION DE RESIDUOS SAN SPARTHER CAT TDF (FRACCION B) CENTRAL DE RESIDUOS (MATERIAL FERROSO)	1- De forma inmediata (no más de 30 días) una zanjeo/cubo del material ferroso contenido en los centros, luego de ser dispuesto conjuntamente con el hormigón. 2- Una vez aprobada la metodología de disposición final de cenizas por parte de la autoridad de aplicación, se procederá a aplicar de forma inmediata. 3- De forma inmediata (no más de 30 días) se comienza a realizar el zanjeo del material ferroso que se encuentra dispuesto desordenadamente.
9	CAT TDF (FRACCION B) DEPOSITO DE MATERIALES (en pista de acopiaje de Sima)	1- Se construirá en un plazo de 6 meses una pisera de hormigón dentro del recinto del depósito para disponer mantellones con lodos, y se tomarán las medidas necesarias para almacenar los compuestos identificados con la existencia del sombo de la DFPA 704 en todos los mantenimiento.
10	A TANQUE LLENO DESUSO CON LIQUIDO EN SUSPENSIÓN (En planta de Amantina cabaña de Tabó)	Dentro de los próximos 2 meses, se definirá la situación de los 2 tanques, en alternativas son: 1-Cumplir los procedimientos según Resol. SEH Nº 78/05 para la baja de los mismos o 2- reacondicionar los tanques según aprobado para su reactivación. Y en forma inmediata se propuesta a favor o cabo la alternativa concordando en conformidad con la autoridad de aplicación.
11	RECINTO DE MATERIAL LEJANO SUELO CARRETE SILVA – CAT LOS CHORRILLOS	1- La reactivación de suelo dentro de dos (2) meses en conjunto con personal de la Secretaría de Energía e Hidrocarburos, para organizar el grado de alteración en el suelo y las verduras con plantas serán dispuestas en el centro de gestión de residuos. 2- En el término de un año, se clasificará el material ferroso existente para definir cortes según los equipos a realizar en la operación y bajo siguiente desechable para transportado y tratado por una empresa habilitada.

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE. 2014
FOLIO Nº 16620

12	PISTA CON LODOS CONTAMINADOS INVERSA MOVIMIENTO DE CRUDO 5.335 (PRODUCTO PROD. BASE GASOIL) CANTERA CHOICE LOS CHORRILLOS / CAT-LOS CHORRILLOS	1-Se presentará en un plazo de 8 meses una metodología que contemple la tratación de lodos y disposición final del material tratado e informe de impacto ambiental de acuerdo a la metodología presentada, que se adjunta a los siguientes antes de la autoridad de aplicación ambiental hidrocarburífera, para su aprobación, para una vez aprobada se procederá a aplicarla de forma inmediata. 2-Se comenzará el tratamiento de los lodos de manera inmediata en el segundo semestre del año 2014, y 3- Se asume el compromiso de realizar 4 trimestres cerrado del primer semestre del año 2014.
13	PISCINAS CON LODOS BASE AGUA YACIMIENTOS BAJO GUADALOSO Y CERRO CASTILLO	Estas 4 piletas están incluidas en la próxima campaña de remediación de piletas lodo base agua mediante plan el 2014/15.
14	PISTA CON LIQUIDO LA SARA NORTE 2001 / CAT- LOS CHORRILLOS	1- Continuará en esta situación a la espera de una posible ejecución de la locación para ser perforada. De no ser utilizada se procederá al cierre de la misma en la campaña de remediación de piletas 2014/2015
15	PISTA PARA DESTIPARA YACIMIENTO LAGO FUEGO	Durante el primer semestre del 2014, se otorgará resumen será manipulada y disponer tratamiento Bueno de la Provincia por una empresa habilitada.

Se firman dos ejemplares del mismo tenor

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE. 2014
FOLIO Nº 16620

ES COPIA

Domingo Enrique GONZALEZ
Subsecretario de Energía e Hidrocarburos
Gobierno de Tierra del Fuego, A.I.A.S. y T.